Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXII | Buenos Aires, lunes 3 de mayo de 1954 | Número 17.6 [illegible]

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

13 DE ENERO DE 1953

438.944. — Trio. Castellano, mensual. Propiet. Temco S. R. L. Direct. 16.000 ejempl. $ 1,50, C. Federal. enero de 1954. Argentina.

438.945. — Ellas. Castellano. Mensual Propiet. Temco S. R. L., 41.500 ejempl. Enero de 1954. Argentina.

438.946. — El Arte de la Madera. Revista bimestral. Castellano. Prop.: Cámara Argentina Industriales de la Madera 400 ej. $ 2,00. Noviembre y diciembre de 1953. Argentina.

438.947. — Edición Rural. Diario. Castellano. Propiet. C. E. D. A. R. 17 000 ej Argentina. Diciembre de 1953

438.948. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Castellano E. Perón 1402 (Rosario), 500 ej., anual $ 30 Argentina.

438.949. — El Correo de Ipasa. Periódico. Castellano. Toda la República. Propiet Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ej. Anual $ 8.00 Argentina.

438.950. — El Sol de Oro. Castellano C. Federal. 1 000 ej. Propiet. Sociedad El Sol de Oro. Argentina.

438.951. — Avanza. Revista mensual Castellano. Eva Perón. Bs. As Propiet. Enrique Rómulo Grosso. 600 ej. Argentina.

438.952. — Asesor en Leyes Impositivas. Periódico mensual. Castellano Propiet. Samuel Aarón Natanson. 2.000 ej. Argentina.

438.953. — El Semanario. Semanario. Castellano Cañuelas Bs. As., Propiet. Jesús Borlandelli 700 ej. $ 1 00. Argentina.

438.954. — Mundo Metalúrgico Mensual. Castellano. Propiet. O. E. Ernesto Mateo López. 4.000 ej. $ 25.00 anual. Argentina. Bs. As.

438.955. — Palermo. Semanal. Castellano. Propiet. Editorial Palermo. 30 000 ej. $ 0,80. C. Federal, noviembre de 1953 Argentina.

438.956. — Palermo. Semanal. Castellano. Propiet.: Editorial Palermo. 30.000 ej. $ 0,80. C. Federal, diciembre de 1953. Argentina.

438.957. — La Palabra. Semanario. Castellano. Propiet. Remo Diani 1 000 ej., diciembre de 1953. Argentina. Pcia. Bs. Aires.

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º).

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 48 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

438.958. — La Razón. Diario. Castellano Propiet. La Razón Soc. de R. Ltda. 3.000 ejs. $ 0,40, Chivilcoy. Bs. As. Argentina.

438.959. — El Progreso. Semanario. Castellano. Propiet. Ernesta M. M. de Arroyo. 200 ej. $ 0,30, diciembre de 1953. Argentina.

438.960. — Vignaud. Mensual. Castellano. Propiet. Colegio Salesiano Ntra. Sra. del Rosario. 1.150 ej. $ 0,90. San Francisco, Córdoba. Argentina. Enero de 1954.

438.961. — Gutenberg. Revista trimestral. Castellano. Propiet. Sociedad Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos 1 000 ej. Oct. Nov. y diciembre de 1953. Argentina, C. Federal.

438.962. — El Pueblo. Diario. Castellano. Propiet. Di Paolo Hnos. 1 600 ej. pesos 0,40. Zárate, noviembre de 1953. Argentina.

438.970. — Ilusiones del corazón. Castellano. Comedia en un acto. Autor. Gustavo A. Berio. Teatro Empire de Bs As., 27|11|53. Argentina.

438.971. — 22 días de navegación. Paso de comedia en un acto, Autor: Juan Carlos Vázquez Vela. Castellano Teatro Empire de Bs. As., 23|11|53. Argentina.

438.972. — Un triste fabricante de alegría. Pieza teatral en tres actos. Castellano Autor: Norberto Aroldi. Teatro Club La Paternal de Bs. As., 1|11|53. Argentina.

438.973. — Isidoro Rodríguez. S. R. L., comedia en tres actos. Castellano Autor: Carlos Antonio Garecte. Teatro Liceo de Bs. As., 6|6|53. Argentina.

438.974. — Las Chicas Levantan Carpa. Revista en un acto, Castellano. Autor: Emilio de De Grey. (Casals Emilio). Teatro Marplatense de M. del Plata, 16 12|53. Argentina.

438.975. — Las Sirenas son de Carne. Revista en un acto, Castellano. Autor: Emilio de Grey. (Casals Emilio) Teatro Marplatense de M. del Plata, 16|12|53. Argentina.

438.976. — Hay que chapar el pan dulce. Revista en un acto, castellano. Autor: Emilio de Grey (Casals Emilio). Teatro Florida de Bs. As., 21|12 53. Argentina.

438.977. — La revelación del Tango Pieza teatral en tres actos. Castellano Autor: Miguel Kardec (Miguel Salvador Palermo. Club Amanecer de Bs. As. 19|12|53. Argentina.

438 978. — El cumpleaños de Rosaflor. Pieza teatral en un acto. Castellano Autor: Agustín Taboto (Bottaro Agustín L. J.). cine Colón de Quilmes (Bs As.) 23 10 53. Argentina.

438.979. — Salón dorado. pieza teatral en un acto. Castellano. Autor: Nirazul (Serrano de Gatti Nira Zulma) Club Policial de Rosario, S. Fe, 1|11|53. Argentina.

438.980. — Recital de danzas. Castellano. Autora: Adela Ferrer, Teatro Casa de Bs. As., 24|11|53. Argentina

438.981. — Recitales de danzas Castellano. Autora: María Isabel Vázquez. Teatro Buenos Aires, de Bs. As., 9 12 53 Argentina

438.982. — Recital de danzas. Castellano Autora: Trini Villanueva de Velazco. Teatro Coliseo Podestá de Eva Perón Bs. As., 28|10|53. Argentina.

438.983. — Recital de danzas. Castellano. Autora: Trini Villanueva de Velazco. Teatro Coliseo Podestá, de Eva Perón. Bs. As., 15|12|53. Argentina.

438.984. — Recital de danzas. Castellano. Autora: Cecilia Ingenieros. Teatro del Pueblo de Bs. As., 6|12|53. Argentina.

438 985. — Recital de danzas. Castellano Autora: Cecilia Ingenieros. Teatro Patagonia de Buenos Aires, 25|11|53. Argentina.

438.986. — Recital de danzas. Castellano. Autora: Cecilia Ingenieros. Teatro Patagonia de Buenos Aires, 13 11|53. Argentina.

438 987. — Recital de danzas Castellano. Autor: Cecilia Ingenieros. Teatro del Pueblo de Buenos Aires, 10|12|53. Argentina.

438.988. — Así somos los gallegos. Castellano. Autor: Faustino Blanco. Pieza Teatral en tres actos. Teatro Argentino. Bs. As., 14|12|53. Argentina.

438.989. — Hay que bañar al nene. Comedia en tres actos. Autor: Abel Santa Cruz. Teatro Smart de Buenos Aires. Bs. As., 18|12|53. Argentina. (Castellano).

438.994. — Inspiración de arrabal. Vals serenata, letra. Autor: Juan Fierro. (Castellano). 200 ej. $ 2.50. S. Fe, 2|1|54. Argentina.

438.995. — Inspiración de arrabal. Vals serenata, música. Autor: Agustín R. Fernández. 200 ej. $ 2.50. S. Fe, 12|1|54. Argentina.

439.001. — El viajerito. Gato. letra. Autor: Agustín Alfredo Vasconcelos. Impres. Edit.: el autor. 100 ej. $ 3.— Bs. As., 6|11|53. Argentina.

439.002. — Lejos de mi Chacarera, letra; Castellano. Autor: Roque Romualdo González. Impres.: Litoprint. Editor: el autor. 100 ej. $ 3.—. Bs. As., 10|9|53. Argentina.

439.003 — Lejos de mi. Chacarera, música. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Impres.: Litoprint. Editor: el autor. 100 ej. $ 3.—. Bs. As., 10|9|53. Argentina.

439 004. — Zambita de mi pago. Zamba, letra. Castellano. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Impres.: Litoprint. Editor: el autor. 100 ej. Bs. As., 20|10|53. Argentina.

439.005. — Zambita de mi pago. Zamba, música. Autor: Alberto Manuel Palomino. Impres.: Litoprint. Editor: el autor. 100 ej. Bs. As., 20|10|53. Argentina.

439.107. — Historia de los símbolos nacionales argentinos. 237 págs. Castellano. Autor: Luis Cánepa. 3.000 ej. pesos 30.—. Impres.: Esmeralda. Edit.: Editorial Albatros. Bs. As., 24|3|53. Argentina.

439.108. — Esmaltes para joyería y fantasías. Castellano. 176 págs. Autor: Juan Casabó. Impres.: Talleres Gráficos Pedemonte. Edit.: Editorial Albatros. (E. A.). 3.000 ej. $ 30.—. Bs. As., 15|6|53. Argentina.

439.109. — Cálculo de la depreciación en unidades industriales. Algunos métodos de base matemática. Castellano. Autor: Jorge Bonino Bravo. 43 págs. Impres.: F. de Ciencias F. Matemáticas de la Ciudad E. Perón. Edit.: Asoc. de Prof. de la Univ. de E. Perón. 500 ej. $ 10.—. E. Perón, 22|10|51. Argentina.

439.014. — Cartomagia. Castellano. Autor: José Ketzelmal. Impres.: Bell y Hays, Edit.: S. A. Editorial Bell. 5.000 ej. pesos 10.— Bs. As., 2|9|53. Argentina.

439.031. — Ligne nouvelle No 57, 36 págs. Castellano - francés. Autor anónimo. Impres.: Platt, S. A Edition Rogers. 25.000 ej. $ 9.—. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

439.032. — Chic Nº 44. 40 págs. Castellano - francés. Autor anónimo. Impres.: Didot, S. R. L. Edit.: Edition Rogers, 27.000 ej. Diciembre de 1953. Bs. As. Argentina.

439.043. — El análisis literario. Castellano. Autor: Raúl H. Castagnino. 264 páginas. Impres.: López y Cía. Edit.: Nova. S. A. 3.000 ej. $ 26.—. Bs. As., 19|10|53. Argentina.

439.044. — Epítome de cultorología. 360 páginas. Castellano. Autor J. Imbelloni. Impres.: López y Cía. Edit.: Nova, S. A. Editorial Bs. As.. 15|10|53. 3.000 ej. $ 45.—. Bs. As., 15|10|53. Argentina.

439.045. — Tratado de las pasiones. Literaria. Castellano. Autor: Enrique Mouchet. Impres.: López y Cía. Edit.: Nova S. A. Editorial. 3.000 ej $ 28.—. Bs. As., 14|12|53. Argentina.

439.046. — Temas de bibliografía y cultura venezolanas. 228 págs. Castellano. Autor: Pedro Grases. Impres.: López y Cía. Edit.: Nova S. A. Editorial. 3.000 ej. $ 30.—. Bs. As.. 7 de setiembre de 1953. Argentina.

439.050. — Guapo de cartón. Tango, música. Autor: Pascual Vicente Galluscio. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: el autor. 200 ej. $ 1.50. Bs. As., 3 de setiembre de 1953. Argentina.

439.051. — Guapo de cartón. Tango, letra. Castellano. Autor: Héctor José Lorenzo Arrieta. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: el autor. 200 ej. $ 150. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. Argentina.

439.052. — Guía anual israelita. De los países latino americanos. Castellano. 404 págs. Autor anónimo. Impres.: Talleres Optimus. Edit.: Beiris Vainstos y Manuel Feldman. 900 ej. B. As., 10|11|53. Argentina.

HORARIO

CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17.30 horas. T. E. 32 - 7733

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 7.30 a 17 horas. T. E. 32 - 7738

INFORMES:
de 7.30 a 19 horas. T. E. 32 - 0539

La Dirección

439.058. — Curso elemental del inglés. Método Toil y Chat. Autor. J. O. Halbrich (Otto Halbrich). Castellano e inglés. 96 págs. Impres.: Cía. F. Financiera. Edit.: Toil y Chat. 10.000 ej Pesos 10.—. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.

439.059. — The Canterville ghost by Oscar Wilde. Inglés y castellano. 144 páginas. Autor: J. O. Halbrich (Otto Halbrich). Impres.: Alemann & Cía. Edit.: Toil & Chat. 3.000 ej. $ 12.—. Bs. As., 1|12|53. Argentina.

439.073. — Zamba del quebrachal. Zamba. Autor. Leonidas del Jesús Corvalán. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: el autor. 150 ej. $ 2 50. Bs. As., 14|12|53. Argentina.

439.074. — Zamba del quebrachal. Zamba, letra. Castellano. Autor: Leonidas del Jesús Corvalán. Impres.: A. Boccazzi. Edit.: el autor. 150 ej. $ 2.50 Bs. As., 14|12|53. Argentina.

439.080. — Plano parcial municipio Ciudad de Río Cuarto. Castellano. Autor: Aldo Cecchini. Impres. y editor: el autor. 100 ej. $ 50.—. Río Cuarto, diciembre de 1953. Argentina.

439.082. — Señores yo soy el tango. Milonga, música. Autor: Clemente Vega. Impres.: Pozzoli. Edit.: Seppar. 500 ej. $ 3.—. Rosario, 1|1|54. Argentina.

439.083. — Señores yo soy el tango. Milonga. letra. Autor: Oscar Santiago Costa. (Castellano). Impres.: Pozzoli. Edit.: Seppar. 500 ej. $ 3.—. Rosario, 1|1|54. Argentina.

439.088. — Mambo al bombo. Mambo, música. Autor: Luis y Julio Belmonte y Santiago Grande Castelli. Impres.: Helios. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. Pesos 3.50. Rosario, 21|9|52. Argentina.

439.089. — La madrina fué una estrella. Fox-trot, música. Autor. Luis y Julio Belmonte. Impres. y Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario. Argentina.

439.090. — La madrina fué una estrella. Fox-trot, letra. Castellano. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres. y Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 15|12|52. Argentina.

439.091 — El último amor. Bolero canción, letra. Castellano. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres.: Publi Graf. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 22|9|54. Argentina.

439.092 — El último amor. Bolero, música. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impresor. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3 50. Rosario, 22|9|54. Argentina.

439.093 — A María. (Rumba, letra). Castellano. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres.: Publi Graf. Edit.: Editorial Helios. $ 3.50. 1.000 ej. Rosario, 20 11|52. Argentina.

439.094 — A María. (Rumba, música). Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres.: Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 20|11|52. Argentina.

439.095 — Lidia (Pasodoble, letra). Castellano. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impresor: Publi Graf. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 21|8|52. Argentina.

439.096 — Lidia (Pasodoble, música). Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres.: Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 21|9|52. Argentina.

439.097 — Morenitas ondulantes. Balón, música. Autor: Julio Belmonte y José A. Gallucci. Impres.: Publi Graf. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. Rosario, 15|12 52. Argentina.

439 098 — Morenitas ondulantes. Balón, letra. Autor: Julio Belmonte y José A. Gallucci. Impres.: Publi Graf. Edit.: Editorial Helios. 1.000 ej. $ 3.50. Rosario, 1|9|52. Argentina.

439.099 — Nuestra luna de miel. Vals de los novios. Vals. letra. Castellano. Autor: Luis y Julio Belmonte. Impres.: Julio Korn. Edit.: Editorial Helios. Bs. As., 5|2|52. 1.000 ej. $ 2.80. Argentina.

439.100 — Buscando felicidad. Tango, música. Autor: José Celano y José María Casares. Impres.: Boccazzi A. Edit.: El autor. 200 ej. $ 3.50. Bs. As., 12|1|54. Argentina.

439.101 — Buscando felicidad. Tango, letra. Autor: José Celano y José María Casares. (Castellano). Impres.: Boccazzi A. Edit.: El autor. 12|1|54. Bs. As.. Argentina.

439.025 — Llanura. 96 págs. Autor: Mercedes Barrancos. Impres.: Bell J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 2.000 ej. Pesos 10.—. Bs. As., 5|8|53. Argentina.

439.015 — La trampa. 176 págs. Castellano. Autor: James Mac Leod Burnell. Impresor: Bell. Edit.: Editorial Bell. 10.000 ej. $ 5.—. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.016 — La voz silente. 176 págs. Castellano. Autor: James Cheyner. Impres.: Bell J. Hays. Edit.: Editorial Bell. 10.000 ej. $ 5.—. Bs. As., 18|11|53. Argentina.

439.017 — Los ojos del diablo. Novela. 176 págs. Castellano. Autor: Ralph Bell Impresor: Bell J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. $ 5.—. Bs. As., 10|12|53. Argentina.

439.018 — Ambición fatal. Novela. 176 páginas. Castellano. Autor: Peter Dawson. Impres.: Bell J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. Bs. As., 19|11|53. Argentina.

439.019 — El enigma de las medias de nylón. 176 págs. Castellano. Autor: Harold Dewey. Impres.: Bell J. Hays. Editor: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. Pesos 5.—. Bs. As., 14|10|53. Argentina.

439.020 — El balcón de los mares. Novela. 224 págs. Autor: Edison Marshall. Traductor: Anónimo. Impres.: S. A. Editorial Bell. Edit.: Editorial Bell. 10.000 ej. Bs. As., 16|9|53. Argentina.

(Continúa en la pág. 41)

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

FUNDIAR
Industrial y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial Nº 4 de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Fundiar Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 12 días del mes de Marzo de 1954, reunidos los señores Francisco Dumano, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Martín Fernández Nº 1250 Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires); Alfonso Todino, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Concordia Nº 1861; Luis José Todino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Concordia Nº 1861, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Constitución. — Art. 1º — Las partes declaran constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos públicos o privados, relativos a esta misma Sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — Cada uno de estos actos se traducirá en documento auténtico y numerado progresivamente que se entregará a cada socio a razón de uno por cada cuota que posea. — Nombre. — Art. 2º — La Sociedad se denominará "FUNDIAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Objeto. — Art. 3º — La Sociedad tendrá por objeto la elaboración de metales, hierro, acero, aluminio, bronce, fundición, estampado, laminación, moldeado, premoldeado y toda actividad inherente a la metalurgia en sus distintas fases, pudiendo ampliar esta esfera de trabajos o actividades mediante convenios o actos jurídicos, públicos o privados, posteriores vinculados al presente. — Duración. — Art. 4º — La Sociedad durará hasta el 31 de Diciembre de 1969, pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto unánime de los socios o prorrogarse en igual forma a su vencimiento. — Domicilio. — Art. 5º — La Sociedad tendrá su domicilio en su establecimiento de la calle Ramón L. Falcón Nº 5969 de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Reformas del contrato. — Art. 6º — Este contrato sólo podrá reformarse por el voto unánime de los socios. — Capital. — Art. 7º — El capital social será de pesos 100.000.— m|n. (Cien mil pesos moneda nacional de curso legal) representado por 100 (cien) cuotas de $ 1.000.— m|n. (mil pesos moneda nacional) cada una. — Integración. — Art. 8º — Los socios suscriben el capital social en la siguiente forma: a) El socio Francisco Dumano suscribe 34 (treinta y cuatro) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos) cada una que integra y realiza con 34 (treinta y cuatro) cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado. — b) El socio Alfonso Todino, suscribe 33 (treinta y tres) cuotas de $ 1.000 (mil pesos) moneda nacional, que integra y realiza con 33 (treinta y tres) cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado. — c) El socio Luis José Todino, suscribe 33 (treinta y tres) cuotas de $ 1.000.— (mil pesos) que integra y realiza con 33 (treinta y tres) cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado. — Derechos inherentes a cada cuota. — Cesión entre vivos. — Art. 9º — Todo socio tiene derecho a ceder su o sus cuotas a terceros con la conformidad de la Asamblea. — Durante treinta días tendrá opción la sociedad y en su defecto, cualquiera de los socios, para adquirir la o las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el libro de actas, en la que acepte todos y cada uno de los documentos que contienen las disposiciones en vigor que gobiernan la Sociedad de acuerdo al artículo 1º — Transmisión. — Art. 10º — El artículo 12 de la Ley 11.645 regirá la transmisión de las cuotas "mortis causa". — Si fuesen varios los herederos deberán los mismos aunar su representación en una persona con plenos poderes para que los represente en la Sociedad con voz y voto. — La Sociedad podrá por motivos fundados exigir la substitución del representante sin que los herederos puedan impugnar esa exigencia. — Voluntad social. — Expresión. — Art. 11º — La voluntad social se expresa: 1º) Por acta firmada por todos los socios en el libro de actas. — 2º) Por acta firmada por todos los socios en el libro de actas menos por aquél sobre el cual eventualmente verse la resolución. — Representación — Art. 12º — Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización consentida por la voluntad social asentada en el libro de actas. — Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — Administración. — Art. 13º — La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. — Están autorizados para realizar por cuenta propia o de terceros actos idénticos a los que realice por la Sociedad. — La Asamblea fijará su remuneración. — Nombramiento y remoción. — Art. 14º — El nombramiento y la remoción de los gerentes se realizará por la voluntad social. — Atribuciones. — Art. 15º — Los gerentes representarán jurídicamente a la Sociedad y tendrán todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo a cuyo efecto le otorgará la misma un poder suficiente. Serán los Jefes del personal de la Sociedad, como ser apoderados judiciales, directores técnicos, comerciales y administrativos y cuando deban aplicarse penas deberán accionar dentro de los treinta días, bajo la sanción de responder ellos personalmente por el importe de las mismas. — Serán depositarios responsables de los libros, documentos papeles etc. de la Sociedad, los que no podrán alejar por ningún concepto de la sede social. — Firma social. — Artículo 16º — La firma social pertenecerá: 1º) A los gerentes para cumplir actos de administración autorizados por este contrato, por poder o expresamente por la voluntad social. — 2º) A los gerentes refrendados por uno o más socios determinados por la voluntad social, en cada caso, para cumplir actos de disposición y todos los especificados en el artículo 1.881 del Código Civil aplicables a la Sociedad. — Libros de actas. — Art. 17º — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o autorizantes, respectivamente o por su representante y las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisiesen registrar. — Contralor. — Derechos y obligaciones de los socios. — Art. 18º — Cada socio tendrá el derecho de hacerse exhibir todos los libros y documentos y papeles de la Sociedad durante el mes de Febrero y el de controlarlos personalmente o asesorados por un Contador, en presencia del o los gerentes. — Todos los socios se obligan a dedicar toda su actividad personal para la obtención de los fines de la Sociedad, desempeñando las funciones que se le encomienden con lealtad, dedicación y habilidad, respetando las resoluciones y disposiciones que se adopten para el mejor desempeño, respetarán también los horarios y las jerarquías que se establezcan para un mejor rendimiento del trabajo. — En caso de que uno o varios socios fuesen remiso en sus obligaciones o ejecutaren actos que perjudiquen a la Sociedad o a su objeto serán pasible de sanciones que se establecerán en el libro de actas. — Contabilidad. — Balance. — Art. 19º — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre. — Dentro de los treinta días deberá él o los Gerentes confeccionar un balance de acuerdo con las normas de la Inspección General de Justicia para los balances de las Sociedades Anónimas, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y un breve informe, si lo hubiera, a cada uno de los socios. — Dentro de los ciento veinte días deberán aprobarse o desecharse estos documentos por la voluntad social. — Utilidades y pérdidas. — Art. 20º — Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas que posean. — Las utilidades deberán ser distribuídas previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal dentro de los treinta días de aprobado el balance. — En igual plazo deberán reintegrar los socios las pérdidas. — Disolución, liquidación y participación. — Art. 21º — La Sociedad se liquidará por la persona que designe la voluntad social. El producto neto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — Disposiciones transitorias. Gerencia. Art. 22º Quedan designados en calidad de Gerentes por tiempo indeterminado los socios Francisco Dumano, Alfonso Todino y Luis José Todino, con la remuneración que se fijará oportunamente. — Autorizaciones. Art. 23º Los señores gerentes actuarán conjuntamente, por lo menos dos y alternativamente en todos los actos de la sociedad con las más amplias atribuciones, quedando desde ya expresamente facultados para realizar los siguientes actos: 1º) Abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad y a girar en igual forma contra los fondos de la misma en cualquier Banco de plaza. — 2º) Pueden adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías sean reales o personales y cancelarlas, comparecer ante los Tribunales diversos ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, árbtiros, etc., en los casos en que la sociedad sea actora o demandada, en asuntos judiciales de cualquier índole, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas, pedir declaraciones de quiebras o concurso de deudores, celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres, operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, existente o que se creare en lo futuro; solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras, pagarés, otorgar las más diferentes clases de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación y de las Provincias, Ministerios y Reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas, nombrar y despedir empleados, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, etc. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, no teniendo más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. Reconocen que el presente contrato ha sido redactado por el doctor Vicente Santos Cebrián a quien facultan para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para constituir jurídicamente la presente sociedad hasta dejarla en estado de funcionar legalmente, pudiendo presentarse ante cualquiera autoridad administrativa o judicial, retirar documentos, etc. De conformidad y buena fe se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicadas. — Francisco Dumano. — Alfonso Todino. — Luis José Todino.

Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.940.— e.3|5-Nº 10.777-v.7|5|54

J. J. CLARK Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Pedro Aldino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por escritura del 5 de abril cte., pasada ante el escribano Hugo H. Bonanno, la entidad "J. J. CLARK Y COMPAÑIA" S. R. L., ha modificado la cláusula novena ampliando las facultades de los gerentes todo de acuerdo a lo especificado y detallado en la referida escritura; quedando firmes y en vigor todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por el presente. — Buenos Aires, Abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.3|5-Nº 10 819-v.7|5|54

"DAVOLI"
N. CARBONE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 217. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen los señores don Manuel Vacas Giménez, que firma: "Manuel V. Giménez", español, domiciliado en la calle Vidal número mil ochocientos treinta y nueve; y don Cayetano Julio César Carbone, argentino, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y uno; ambos mayores de edad, solteros, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y el primero dice: a) Que por contrato privado formalizado el quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, el exponente constituyó con el señor Nicolás Carbone una sociedad mercantil bajo el rubro de "DAVOLI" N. CARBONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que era continuadora de una anterior que giraba bajo el nombre de "Dávoli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de proseguir explotando el ramo de confecciones para señoras, carteras y anexos. — La sociedad continuó teniendo su domicilio legal en esta capital y al contrato no se le dió plazo determinado de duración, pero retrotrayéndose sus efectos al día treinta y uno de Julio de dicho año. — El capital social lo constituía la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente integradas y suscriptas por los socios en la proporción de ciento cincuenta cuotas por el señor Carbone y de cien cuotas por el señor Vacas Giménez. — Por la cláusula séptima del contrato se estableció que los balances anuales se practicarían al día treinta y uno de Enero de cada año y por la cláusula novena que las utilidades líquidas resultantes se distribuirán entre los socios en la proporción de setenta y cinco por ciento para el señor Carbone y de veinticinco por ciento para el señor Vacas Giménez, y que las pérdidas serían soportadas en igual proporción. La respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio se practicó el día veinticuatro de Diciembre de igual año, bajo el número mil ciento ochenta y nueve, al folio trescientos treinta y tres del libro seis de sociedades de responsabilidad limitada. Y b) Que por otro contrato privado celebrado entre ambos socios el veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, fué ampliado el capital social a la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente integradas y suscriptas en la proporción de cuatrocientas por el señor Carbone y de doscientas por el señor Vacas Giménez. Se tomó razón en el Registro Público de Comercio el día cuatro de Julio de igual año, bajo el número novecientos sesenta y tres, al folio quince del libro diez y siete de sociedades de responsabilidad limitada. Lo relacionado resulta de los respectivos testimonios expedidos por el Registro Público de Comercio, que yó el autorizante tengo de manifiesto para este acto, doy fe. Y el señor Vacas Giménez continúa diciendo. Que hace Cesión y Transferencia, totales y sin reservas de ninguna especie a favor del otro compareciente señor Cayetano Julio César Carbone, de las doscientas cuotas capital que posee en dicha sociedad, así como el saldo de su cuenta particular importante Diez y seis mil noventa y cinco pesos veintiún centavos moneda nacional, y la parte proporcional que le corresponde sobre el Fondo de Reserva Legal, o sean Mil quinientos pesos moneda nacional, todo según balance levantado al día treinta y uno de Enero del corriente año y el cual, en un ejemplar suscripto por ambos socios, se agrega por cabeza de la presente escritura. El precio de dicha cesión ha sido convenido en la suma total de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el señor Vacas Giménez ha recibido antes de ahora del cesionario, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por la presente el más eficaz recibo y carta de pago. En consecuencia, se desiste de todos los derechos, acciones y privilegios que le correspondían sobre las doscientas cuotas capital; el saldo de su cuenta particular y su parte proporcional sobre el Fondo de Reserva Legal, todo al día treinta y uno de Enero del año en curso, los que transfiere al cesionario señor Cayetano Julio César Carbone, a quien coloca en su propio lugar, grado y prelación, con subrogación legal en forma. El cesionario, enterado de cuanto antecede, manifestó su conformidad y aceptación, agregando que en virtud de esta cesión se incorpora a la sociedad en calidad de socio, a partir del día treinta y uno de Enero del corriente año, ocupando el mismo lugar que en la misma tenía el cedente, con iguales derechos y obligaciones, de acuerdo a los contratos privados antes relacionados. Presente También al acto el señor Nicolás Carbone, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y uno de esta ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien, en su carácter de socio de la expresada sociedad "Dávoli", N. Carbone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y enterado del contenido de esta escritura, expresa su conformidad y acepta la incorporación del señor Cayetano Julio César Carbone a la sociedad, en calidad de socio reemplazante del señor Manuel Vacas Giménez, agregando, en unión del nuevo socio, que el estatuto social permanecerá vigente en todas sus partes, sin otras modificaciones que las relativas al plazo social y a la distribución de las utilidades líquidas resultantes de los balances anuales, contempladas por las cláusulas cuarta y novena respectivamente de dicho estatuto, las cuales para el futuro quedarán redactadas del siguiente modo: — "Cuarto" El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años contados desde el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, a cuya fecha se dió efecto retroactivo al contrato". — "Noveno: Del saldo que resulte de los beneficios corresponderá al socio señor Cayetano Julio César Carbone el setenta y cinco por ciento, y al socio señor Nicolás Carbone el veinticinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. "Leída que les fué, se ratificaron y firman conjuntamente con los testigos instrumentales don Enrique Grimandi y don Florencio M. A. Maldonado, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Cayetano Julio César Carbone. — Manuel V. Giménez. — Nicolás Carbone. — Enrique Grimandi. — F. Maldonado. Está mi sello. — Ante mí: César Dhers. Concuerda con su matriz que bajo el número ochenta y uno, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta capital a mi cargo. Para el cesionario expido el presente extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, número dos millones noventa y cinco mil cuatrocientos veintinueve y éste, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Vacas, si, líquidas, seiscientas, cuatrocientas, de, la, agregando, vale. — Hay un sello. — César Dhers. — Honorarios $ 320. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.460. — e.3|5-Nº 10.806-v.7|5|54

HIJOS DE AUGUSTO SCOTTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Alberto Palacios, Secretaría Galli Villafañe, se hace saber el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Augusto Vicente Scotto, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 824.597, domiciliado en la Avda. 9 de Julio 179, de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires; Antonio Domingo Scotto, soltero, mayor de edad, cédula de identidad número 824.598, domiciliado en la calle Serrano 1975, Capital Federal; Roberto Armando Scotto, casado, mayor de edad, cédula de identidad Nº 923.332, domiciliado en Pujol 664, Capital Federal; Domingo Anselmo Scotto, soltero, mayor de edad, cédula de identidad Nº 1.317.774, domiciliado en Serrano Nº 1975, Capital Federal, y Leopoldo Nicolás Scotto, casado, mayor de edad, cédula de identidad Nº 1.639.071, domiciliado en Pujol 664, Capital Federal; todos argentinos y hábiles, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el cual queda sujeto a las siguientes bases: Primero: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social "HIJOS DE AUGUSTO SCOTTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal y comercial en la ciudad de Buenos Aires, calle Serrano número 1975, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer todas las sucursales que considere convenientes o necesarias, sea en el país o en el extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una empresa de pinturas y anexos, pudiéndose dedicar a la compraventa, importación y exportación de materiales relacionados con sus actividades principales o accesorias. — Cuarto: La sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho que con el mismo nombre de "Hijos de Augusto Scotto", funcionaba en esta Capital Federal hasta la fecha, activo y pasivo que se detalla en el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. En consecuencia, de acuerdo con ese balance el capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos m|n., dividido en cuotas de un mil pesos m|n. ($ m|n. 1.000.—) cada una, de las que corresponden cincuenta (50) cuotas a cada uno de los socios. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a contar desde el primero de enero de 1940, a cuya fecha se retrotrae la iniciación de los negocios sociales, dejando así regularizada la situación de la sociedad de hecho y a que se refiere la cláusula anterior. — Sexto: Como socios gerentes actuarán los señores Roberto Armando y Domingo Anselmo Scotto, quienes tendrán la firma social y podrán usarla conjunta, indistinta o alternativamente, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro ni afianzar deudas de terceros. Por consiguiente, los socios gerentes podrán: adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales, pactando en cada caso la forma de pago y el monto de los intereses; constituir depósitos de dinero en los Bancos, abriendo las cuentas del caso, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado, con o sin intereses, en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, y especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y en general en los demás Bancos nacionales, extranjeros o municipales; aceptar bienes en pago y toda clase de garantías, accesorias y reales o personales; librar cheques, aceptar, endosar, descontar, cobrar, avalar, enajenar, ceder y negociar cualquier clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier documento de crédito público o privado, con o sin garantía; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; contratar por más de cinco años locaciones de muebles o inmuebles como locadores o locatarios; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, sea por sí o por medio de apoderado; concurrir y tomar parte en licitaciones y subastas públicas, naciona-

les, provinciales, municipales o particulares; conferir poderes generales o especiales; percibir y otorgar recibos de pago; transar, compensar, renunciar derechos y comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores. — Séptimo: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance general, el que será aprobado sin más trámites si no es objetado por algunos de los socios dentro de los 15 días de notificado por telegrama colacionado. En el balance deberá expresarse: a) Las reservas legales que correspondan; b) La amortización respectiva de los muebles, maquinarias y útiles; c) Las demás reservas que se decida efectuar para hacer frente a las obligaciones legales vigentes: jubilaciones, indemnizaciones por despido y preaviso, impuestos generales, etc. — Octavo: De las ganancias de la sociedad se apartará anualmente el cinco por ciento, a fin de constituir la reserva legal a que se refiere el art. 20 de la Ley 11.645. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que sea necesario o lo solicite cualquiera de ellos, dejándose constancia de lo resuelto en un libro de actas. — Décimo: Los socios se obligan a prestar su trabajo personal, dedicación y competencia en las actividades sociales, no pudiendo prestar ningún trabajo fuera de la sociedad. — Undécimo: Las pérdidas y las ganancias serán soportadas o repartidas en partes iguales entre todos los socios, acreditándoselas en su respectiva cuenta particular si no decidiesen retirar los beneficios obtenidos en cada ejercicio. — Duodécimo: Los socios no podrán en ningún caso vender o ceder las cuotas que tienen en la sociedad sin la anuencia absoluta de los socios restantes, los cuales en todo caso tendrán opción y privilegio para adquirirlas en iguales condiciones a las ofrecidas por los terceros. En caso de fallecimiento la sociedad abonará a los herederos del socio fallecido el importe que le corresponda en el capital y las ganancias hasta el día del deceso, siempre que los herederos no decidan ingresar en la sociedad, previa aceptación de ésta, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Décimo Tercero: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad con un previo aviso de 90 días, debiendo los demás socios adquirirle en ese caso sus respectivas cuotas, pagándoselas dentro del plazo de un año, en cuatro cuotas trimestrales. — Décimo Cuarto: La remoción de los gerentes, así como el nombramiento del o los substitutos, sólo podrá producirse por unanimidad de votos. — Décimo Quinto: Todos los socios tendrán derecho para revisar en cualquier momento los libros y documentos de la sociedad y vigilar el funcionamiento de la misma. — Décimo Sexto: Los socios renuncian expresamente a la jurisdicción arbitral y se someten a la de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Conformes con la estipulación que antecede firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a primero día del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Sobre raspado: "Augusto, dividido, alternativamente, conjunta, subastas": Todo vale. — Antonio Scotto. — Augusto Scotto. — Roberto Scotto. — Domingo Scotto. — Leopoldo Scotto.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.320.— e.3|5-Nº 10.842-v.7|5|54

ELECTRO MAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Entre los señores Siegberto Neuburger, casado, argentino naturalizado, y Marcos Elisavetsky, casado, argentino, mayores de edad y hábiles para contratar, fijando su domicilio en la calle San Juan 2902 de esta Capital, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de ELECTRO MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle San Juan 2902 de esta Capital o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencia depósitos en cualquier punto de la República o en el exterior. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la venta al por mayor y menor de repuestos y accesorios para radios, electricidad, televisión y afines, como así también a la importación de los artículos del mismo ramo. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 220.000) dividido en 220 cuotas de $ 1.000 cada una, aportados en la siguiente proporción: El señor Siegberto Neuburger aporta 160 cuotas de $ 1.000 c|u. o sea ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Marcos Elisavetsky aporta 60 cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Todas las cuotas se integran en muebles, útiles, instalaciones, llave y mercaderías, según balance-inventario que se acompaña debidamente firmado por los socios. — Cuarta: En carácter de socios gerentes actuarán los señores Neuburger y Elisavetsky y la firma social deberá ser en forma conjunta para que la misma tenga validez, la cual será con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales y delante de todos los bancos de la República, no pudiendo ninguno de los socios utilizarla ni comprometerla para ningún otro fin que no sea el de la presente sociedad. — Quinta: La Sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir del día primero de julio del corriente año. Al vencimiento de este período y con una antelación de no menor de tres meses, cualquiera de los socios, deberá comunicar por telegrama colacionado al otro socio en el domicilio de la sociedad si desea retirarse y si así no lo hiciere se tomará como aceptada una prórroga por un mismo período de cinco años más. En el caso que cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas, ya sea a terceros o a la Sociedad, en el primer caso tendrá la prioridad la Sociedad. En cualquier caso, sea prioridad o por solicitarlo el socio directamente, el valor de las cuotas, será siempre pese a cualquier oferta de terceros, el valor que determina el último balance social acordándose un valor llave al negocio. El socio que tome la determinación de ceder sus cuotas como lo especifica el pá- (sigue en el sellado M, Nº 630406) rrafo anterior deberá comunicar previamente su decisión a la firma por telegrama colacionado con un plazo anterior en tres meses a la fecha que se haga efectivo la cesión y su retiro de la Sociedad. El pago lo efectuará la Sociedad en cuatro cuotas iguales documentadas a 180, 270, 360 y 450 días, en efectivo. En el caso que el socio saliente no pudiera vender sus cuotas en el plazo prefijado precedentemente y persistiendo en retirarse, se concederá una nueva prórroga de noventa días la que a su vencimiento y no pudiendo el socio saliente transferir sus cuotas podrá solicitar la disolución definitiva, debiéndose liquidar la misma de conformidad con las leyes de comercio en vigencia. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el 31 de diciembre de cada año. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la Sociedad. El balance será dado a conocer a los socios dentro de los 30 días y el mismo se dará por aprobado totalmente si no es objetado dentro de los 30 días subsiguientes. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance a un diez por ciento del capital social. El remanente se repartirá entre los socios en partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. En el supuesto caso que éstas alcanzaren más de un 30 o|o del capital primitivo, la sociedad podrá entrar a pedido de cualquiera de los socios en liquidación, sobreentendiéndose que en caso de venta o disolución corresponderá restituir primero a cada socio el capital original aportado y el remanente se dividirá en partes iguales entre ambos socios. — Séptima: El socio Siegberto Neuburger se dedicará a llevar la parte administrativa, no estándole prefijado un horario de trabajo obligatorio, quedando entendido que prestará toda la cooperación posible a la firma origen de este contrato. En cuanto al socio Marcos Elisavetsky tendrá a su cargo la dirección técnica y dedicará todas sus energías y conocimientos para el mejor desempeño y marcha del negocio debiendo estar permanentemente al frente del mismo, quedándoles a los socios prohibido dedicarse a actividades afines al objeto social ni intervenir aún como accionistas o comanditarios en entidades que se dediquen al mismo ramo. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de uno de los socios, el socio restante resolverá sobre la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado si éstos lo desearen o tendrá a su opción el derecho de adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado en las condiciones previstas en la cláusula quinta, cuyo valor será siempre el que determine el último balance social. En (sigue en el sellado M, Nº 630407) el caso de aceptarse los herederos, éstos nombrarán a un solo representante ante la firma para tener sus relaciones con la misma y el cual actuará con todos los deberes y atribuciones como socio. — Novena: Todas las resoluciones acerca de la marcha del negocio o de la Sociedad así como la venta del mismo se tomarán por unanimidad, debiéndose registrar en el libro de Actas todas las modificaciones y resoluciones que aclaren o amplíen este contrato. — Décima: Cualquier divergencia que surja entre las dos partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los 15 días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de disconformidad dentro de los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. En todo cuanto no se especifique en este contrato rige lo dispuesto en la Ley 11.645 y disposiciones del Código de Comercio que le atañan. Buenos Aires, a ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, abril 27 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.340.— e.3|5-Nº 10.858-v.7|5|54

E. YACUB Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Erujim Yacub, argentino naturalizado y David Yacub, argentino, ambos casados mayores de edad, hábiles para contratar domiciliados en la calle Condarco Número mil treinta y tres de la Capital Federal Dicen: Que con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno constituyeron juntamente con el señor Samuel Kotik una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de "E. YACUB Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato respectivo se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número doscientos cuarenta al folio doscientos cincuenta y uno del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo término de duración venció el doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Posteriormente con fecha veinte de octubre de mil novecientos cincuenta y tres el señor Samuel Kotik cedió al señor David Yacub sus derechos en la precitada sociedad inscribiendo ese contrato al veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres bajo el número dos mil quinientos cuarenta y nueve al folio diez y siete del libro veintiséis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores Erujim y David Yacub resuelven continuar con la sociedad la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Prorrogan por el término de cinco años a contar del doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, el plazo de duración de laSociedad "E. Yacub y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" pero cualquiera de los socios podrá retirarse previo aviso mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos en cuyo caso el socio don Erujim Yacub quien tiene la facultad exclusiva de hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad liquidará al otro socio en la siguiente manera: a) si hubiere dinero en efectivo se le entregará la cantidad máxima posible que no entorpezca el normal desenvolvimiento de la sociedad y el resto en pagarés escalonados y sucesivos a los dos; cuatro; y seis meses con más el seis por ciento de interés y b) si no hubiere dinero efectivo entregará parte en mercaderías siempre que ello no impida el normal desarrollo del negocio y el resto en pagarés en las mismas condiciones anteriores. En la misma forma se procederá en caso de disolución por vencimiento del término de duración. — Segunda: Tendrá como objeto principal la explotación de una fábrica de cinturones y afines, pudiendo ampliar sus actividades a cualquier industria u operación esto último deberá ser con la voluntad expresa de ambos socios. Podrá asimismo dedicarse a la compra-venta de inmuebles, operaciones que podrán efectuar libremente y|o con hipoteca y en todas las condiciones favorables para la sociedad. — Tercera: La sociedad podrá establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del interior de la República con la conformidad expresa de ambos socios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Nacionales dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Erujim Yacub noventa cuotas y David Yacub treinta cuotas; estos aportes se encuentran totalmente integrados y representados por máquinas muebles y útiles mercaderías y demás existencias de la anterior sociedad de acuerdo al balance practicado y que suscripto por las partes es parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Erujim Yacub y David Yacub quienes revisten el carácter de gerentes ambos tendrán indistintamente el uso de la firma social para todas las operaciones que forman el objeto social; no pudiendo comprometer la firma social en negocios ajenos a su giro ni en fianzas, avales, garantías en favor de terceros. Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Sexta: Además de las operaciones propias de su giro la sociedad podrá solicitar préstamos, créditos y descuentos en cualquier entidad Bancaria, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo en descubierto endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir garantías, avales y fianzas, y cualquier otra operación favorable a la sociedad. Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes, debiendo entenderse que la enumeración mencionada es simplemente enunciativa. — Séptima: Los socios tienen el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones y podrán examinar en cualquier momento por si y|o por representantes los libros cuentas y papeles sociales, los que serán llevados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Octava: Cada año el día doce de agosto se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación y|o de los que solicitaren las Reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales y de las utilidades obtenidas al final de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de conformidad al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta alcanzar el monto exigido en la mencionada disposición legal; el saldo se acreditará en partes iguales entre los socios, debitándose las pérdidas de la misma manera. Este balance será sometido a la aprobación de los socios quienes deberán manifestar su conformidad o disconformidad dentro de los diez días de serle sometido, vencido ese plazo el balance se tendrá por aprobado. — Novena: Llevará asimismo la sociedad Un libro de Actas en el que asentarán las resoluciones o constancias que se reputen de interés. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad seguirá evolucionando normalmente continuando con las operaciones hasta la expiración de la misma quedando a los herederos o representantes, debidamente unificados, únicamente el derecho de contralor sin ingerencia alguna en la dirección y administración de la sociedad. — Décima Primera: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por los dos socios actuando en forma conjunta. En el caso de duda o discordia se apelará a las indicaciones de la cláusula siguiente. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que surgiere entre los socios durante el transcurso o en la liquidación de la presente sociedad así como en su partición, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar podrán nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: Para todos los casos y cuestiones no previstas en el presente contrato rigen las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil en las partes que sean aplicables y se conformen con su naturaleza jurídica. — Erujim Yacub. — D. Yacub. Raspado: Sexta, vale.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.260.— e.3|5-Nº 10.818 - v.7|5|54

ISIDORO NATHAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional Nº 7 de Comercio a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Isidoro Nathan, polaco; Curt Nathan, alemán; Martha Agathe Levy de Nathan, alemana, e Inge Mohr de Nathan, alemana, todos mayores de edad y casados, domiciliados en la calle Iberá número dos mil novecientos noventa, de esta Capital, componentes de ISIDORO NATHAN E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene en modificar la cuarta cláusula del contrato inscripto el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil doscientos cuarenta y uno, al folio doscientos treinta y siete, del libro diez y seis de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya formulación será como sigue: El capital social es de trescientos cincuenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 350.000.— m|n. de c|l.), dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas en la siguiente forma: cien cuotas el señor Isidoro Nathan, ochenta y cinco cuotas el señor Curt Nathan, setenta y cinco cuotas la señora Martha Agathe Levy de Nathan y noventa cuotas la señora Inge Mohr de Nathan, consistentes en mercaderías, muebles y útiles etc., de acuerdo al inventario y avalúo que suscripto por las partes en copia se agrega al presente contrato. — Firmado: Isidoro Nathan. — Martha Agathe Levy de Nathan. — Inge Mohr de Nathan. — Curt Nathan. — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.3|5-Nº 10.821-v.7|5|54

VITA PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 5 de abril de 1954 y respecto a la sociedad "VITA PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" formada por el señor Detlef Juan Próspero von Martin y la señorita Eva Bauer, el señor von Martin cedió a la señora Berenice María Francisca Begnardi de von Martin cinco de sus doscientas cuarenta y cinco cuotas, en la suma de quinientos pesos moneda nacional; y la señorita Bauer cedió sus únicas cinco cuotas a la señora Hilda Landschutz de von Martin en la suma de quinientos pesos moneda nacional, quedando por lo tanto separada de la sociedad y cesando en consecuencia todos sus derechos y obligaciones como socia. — En consecuencia, los actuales socios señor Detlef Juan Próspero von Martin y señoras Berenice María Francisca Begnardi de von Martin y Hilda Landschutz de von Martin, deciden continuar la sociedad, modificando las cláusulas 4ª y 7ª en la forma que se indica: Cuarta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de $ 25.000.— m|n., dividido en 250 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, capital que ha sido suscripto y totalmente integrado en la forma que resulta de los libros y contabilidad social, correspondiendo a don Detlef Juan Próspero von Martin 240 cuotas, a doña Berenice María Francisca Begnardi de von Martin 5 cuotas y a doña Hilda Landschutz de von Martin 5 cuotas. — Séptima: De las ganancias se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal; luego otro 5 % para gastos imprevistos y las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente proporción: señor Detlef Juan Próspero von Martin 96 %; señora Berenice María Francisca Begnardi de von Martin, 2 % y señora Hilda Landschutz de von Martin 2 %. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. Asimismo se hace constar que las facultades que por contrato se acuerdan al gerente, éste podrá delegarlas en su totalidad o en parte, en uno o varios apoderados generales o especiales según lo determine en el respectivo poder. — En prueba de con-

formidad, las partes firman en el lugar y fecha precedentemente indicados. — D. J. von Martin. — Hilda v. Martin Eva Bauer. — Berenice B. de v. Martin.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 420.— e.3|5-Nº 10.816-v.7|5|54

DALRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo comercial Nº 7, doctor Luis A. Palacio, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan José D'Alessandro, argentino, soltero, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Hernandarias Nº 444, Capital Federal y Pablo Rigenerato, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Azara 770, departamento 2, Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a la ley 11.645 y las disposiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "DALRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle General Hornos 1291 Capital Federal, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de tornería mecánica en general y demás actividades afines sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será indeterminada, pero tendrá una vigencia mínima de dos años a contar desde la fecha de la firma del presente contrato. — Cuarta: El capital social se deja establecido en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 130.000.—) dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la proporción siguiente: sesenta y cinco cuotas por el socio Juan José D'Alessandro y sesenta y cinco cuotas por el socio Pablo Rigenerato. — Este aporte está constituído por el activo y pasivo de la sociedad de hecho que gira en esta plaza bajo la razón social de "Taller Mecánico de Precisión Dalri y Afines" el que está constituído por mercaderías, instalaciones, maquinarias, etcétera, todo de acuerdo con el balance e inventario firmado por los socios y que forma parte de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Dalri, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas al objeto de la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en prestaciones gratuitas. Salvo esta limitación tendrán los socios gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad lo siguiente: a) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o extraer parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial y Banco Central de la República Argentina y sus sucursales y otros con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de créditos públicos o privados con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, civiles, comerciales, o criminales, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Cobrar, percibir otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes especiales, generales o revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Los socios también tienen la administración interna de la casa con facultad para tomar o despedir empleados, fijar sus sueldos y habilitaciones; esta reseña de facultades es simplemente enunciativa y en ningún caso limitativa. — Séptima) Anualmente se efectuará un balance general el día 31 de Diciembre de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 % (cinco) para formar el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento (10 %) del capital. El resto de las utilidades serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales aportados. En el caso de pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de una pérdida comprobada de más del 25 % del capital, cada uno de los socios tendrá derecho a exigir la disolución inmediata de la sociedad. — Octava) Los socios no podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que formen el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia. — Novena) La sociedad se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad física o legal, o quiebra de alguno de los socios. En caso de muerte el socio sobreviviente tendrá opción de adquirir a los herederos el capital del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas que le pertenecieren pagando el total en veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas e iguales sin interés. — Décima) Para todos los puntos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645. — Undécima) Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo del contrato, serán sometidas al arbitraje de la Cámara Argentina de Comercio cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando el presente en prueba de ello, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan José D'Alesandro. — Pablo Rigenerato. E.l. Luis A. Palacio, vale. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200. — e.3|5-Nº 10.856-v.7|5|54

E. K. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, ahce saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Moisés Esersky, argentino, casado, con domicilio en la calle Luis Viale mil ochocientos cuarenta y nueve, departamento B, por una parte; y don Oscar Kratsman, polaco, casado, con domicilio en la calle Seguí dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, por otra parte; ambos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del presente contrato: Primero: La sociedad estará formada exclusivamente por ambos socios y girará bajo la razón social de "E. K. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, calle Gaona tres mil trescientos trece, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la venta de muebles y artículos afines. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, venciendo en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Cualquiera de los dos socios podrá solicitar la disolución de la sociedad pasados los primeros dos años, o al final de cualquiera de los ejercicios sucesivos, mediante telegrama colacionado remitido con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ($ 100.000.— m|n.) Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Un Mil cuotas de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el socio Moisés Esersky, Quinientas cuotas por ($ 50.000 m n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el socio Oscar Kratsman, Quinientas cuotas por ($ 50.000 m|n.) Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los aportes han sido efectuados totalmente por el socio Oscar Kratsman y hasta la suma de ($ 25.000 m|n.) Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional por el socio Moisés Esersky, en valores de activo, de acuerdo con el detalle suscripto de conformidad por ambos socios por separado y que se considera formando parte integrante del presente. Los (pesos 25 000 m|n.) Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional restantes los deberá ir aportando el socio Moisés Esersky, a medida que el desarrollo de los negocios sociales lo requiera, y antes de terminar el año en curso. — Quinto: Las cuotas no podrán ser cedidas ni vendidas a terceros, salvo la conformidad de ambos socios y salvo también los derechos reconocidos por el presente contrato a los herederos. — La gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes podrán actuar con la firma de ambos en todos los negocios sociales, siéndoles prohibido comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, en fianzas o en garantías para terceros. — La firma social así otorgada lo es con las más amplias facultades, inclusive la de operar a crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y todo otro nacional, provincial o municipal, mixto o privado. — Igualmente podrán adquirir, vender, hipotecar o gravar en cualquier otra forma, toda clase de bienes de la sociedad, siendo éstos muebles, inmuebles o semovientes. — Sexto: Queda perfectamente establecido que ambos socios quedan en libertad de dedicarse también a otras actividades. — Séptimo: Los socios suscribirán todos los actos y documentos necesarios anteponiendo el nombre de la sociedad "E. K. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo para la razón social emplear un sello. — Octavo: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio anual y se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado automáticamente si no mediare expresa oposición de alguno de los socios, dentro de los treinta días de su realización. — Noveno: Una vez efectuadas las amortizaciones y la reserva legal correspondiente, las ganancias líquidas y realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a don Moisés Esersky, el (50 %) Cincuenta por ciento y a don Oscar Kratsman, el 50 %) Cincuenta por ciento. — En la misma proporción serán distribuídas las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Las resoluciones sociales serán resueltas por unanimidad, debiendo registrarse las mismas en un libro de actas que se llevará especialmente para anotar en el mismo todas las decisiones que se tomen y las relaciones de los socios entre sí. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará de inmediato un balance general y los herederos podrán continuar, unificando representación, actuando como socios, siempre que el socio supérstite acepte al representante legal de la sucesión. — En caso de que los herederos no desearan continuar con la sociedad o no sea aceptado el representante, se procederá a la liquidación de la sociedad. — Duodécimo: Para el caso de liquidación, ya sea por vencimiento del contrato, por fallecimiento de uno de los socios o por resolverlo de común acuerdo ambos socios, se conviene expresamente que dicha liquidación estará a cargo de ambos socios, distribuyéndose entre los mismos el líquido resultante una vez cancelado el pasivo por partes iguales. — Décimotercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse esta sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Dichos árbitros designarán un tercero antes de empezar a deliberar, para el caso de discordia, comprometiéndose ambos socios a aceptar el fallo de este último con carácter de firme e inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Oscar Kratsman. — Moisés Esersky.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.080.— e.3|5-Nº 10.864-v.7|5|54

AKA

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "AKA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado su contrato social por el término de diez años. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.855-v.7|5|54

GUIBER ALTO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de febrero de 1954, el señor Joaquín Guillen Dell'Orsini, renuncia al cargo de Administrador Gerente que tenía en la sociedad "GUIBER ALTO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado: al. Vale. — Buenos Aires, 31 marzo de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.3|5-Nº 10.854-v.7|5|54

SICO, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a 4 de marzo de 1954, entre don Alberto José León Gerardo Oeyen, casado, belga, por una parte, doña Ivonne Glorie de Oeyen, casada, belga, por la otra; don Cristian Alberto María Oeyen, soltero, argentino naturalizado, por la otra, y doña Rosa María Alberta Oeyen, soltera, belga, por la otra, siendo los dos primeros mayores de edad, y dos últimos menores, hijos de don Alberto José León Gerardo Oeyen sobre quienes ejerce la patria potestad y en cuya virtud por este acto acuerda a sus mencionados hijos la autorización suficiente para ejercer el comercio, sin limitación de derechos. — A cuyo efecto se hace constar que don Cristian Alberto María Oeyen, nació en Amberes el 28 de marzo de 1934 y doña Rosa María Alberta Oeyen nació en Amberes el 30 de Abril de 1935. — Todos se domicilian en la calle Ituzaingó Nº 236, de San Martín, provincia de Buenos Aires, y acuerdan formalizar el presente contrato de sociedad que subordinan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde la fecha queda formalmente constituída bajo el régimen de la ley Nº 11.645, la sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su asiento principal en esta Ciudad de Buenos Aires, y girará bajo la denominación de "SICO, SOCIEDAD INMOBILIARIA Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Santa Fe Nº 3269, pudiendo instalar sucursales, agencias, oficinas, filiales y representaciones en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Tercero: Tiene por objeto explotar el ramo de compra venta de bienes, raíces construir edificios, efectuar loteos y realizar todos los actos afines al ramo sin limitación alguna. — Podrá asimismo dedicarse a todo comercio lícito, sin excepción. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá comprar, vender, gravar, hipotecar bienes inmuebles; aceptar hipotecas, efectuar préstamos con toda clase de garantía real y personal; adquirir y enajenar muebles, mercaderías y derechos; dar y recibir garantías prendarias; dar y aceptar mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades comerciales aportando capitales y tomando obligaciones. — Cuarto: El capital es de Cien mil pesos m|n., dividido en cien cuotas de un mil pesos m|n., cada cuota; aportados: por don Alberto José León Gerardo Oeyen cincuenta y cinco cuotas, y por los demás socios quince cuotas cada uno. — Los aportes fueron integrados en su totalidad con inmuebles, derechos sobre inmuebles y créditos, cuyo detalle aparece en el inventario practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Alberto José León Gerardo Oeyen, doña Ivonne Glorie de Oeyen y doña Rosa María Alberta Oeyen, a quienes se designa en calidad de gerentes con todas las facultades de ley. — Firmarán en todos los casos indistintamente, con prohibición de usar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. — Sexto: los gerentes quedan facultados realizar todos los actos objeto de la sociedad, en especial los enumerados en el artículo cuarto de este contrato, con derecho de representar a la sociedad, indistintamente, ante las reparticiones públicas, Bancos oficiales y particulares, Banco Industrial de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cámara de Alquileres, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva y demás reparticiones estatales, sin excepción. — Séptimo: En razón a sus cargos, los gerentes tendrán un sueldo mensual, que se fijará de común acuerdo, y la resolución respectiva será asentada en el libro de actas de la sociedad, cargándose dichos sueldos a gastos generales. — Octavo: Cada año, el 31 de diciembre se practicará balance inventario de las operaciones sociales, y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y una vez destinado un porcentaje para amortizaciones y fondo de previsión, el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Noveno: Todas las resoluciones sobre cuestiones de interés de la sociedad no previstas en este contrato, aprobación de balances, ingreso de nuevos socios, designación de gerentes y revocatorias de esa designaciones será resuelta por mayoría de votos. — Cada cuota equivale un voto. — Décimo: Las cuotas sociales podrán ser transferidas únicamente a favor de socios de esta sociedad. — Su transferencia a terceros deberá ser resuelta por mayoría de votos. — Undécimo: La sociedad se contsituye por el plazo de veinticinco años a contar desde la fecha, pudiendo por mayoría de votos resolver la disolución en cualquier momento, reservándose desde ya don Alberto José León Gerardo Oeyen el derecho de adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad. — La forma y oportunidad para el pago de esas cuotas se convendrá entre los socios de común acuerdo. — Duodécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste continuarán en la sociedad conforme a este contrato, debiendo unificar la representación. — Décimo tercero: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y herederos de socio fallecido deberá ser resuelta por árbitros, arbitradores amiga-

bles componedores designado uno por cada parte, con derecho de los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será inapelable. — Décimo cuarto: Los socios que aportan inmuebles se obligan desde ya formalmente efectuar la transferencia por escritura pública una vez, inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad, se firma en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 880.— e.3|5-Nº 10.860-v.7|5|54

MANCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel secretaría número tres, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En 24 de febrero de 1954, los socios de "MANCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Da. Maritilde Somoza de Bosch, D. Antonio Nicolás Capurro y D. Carlos Lucio Somoza acuerdan, confirmando lo resuelto, proseguir con la sociedad cuyo contrato según el artículo 2º y la fecha de inscripción vence el 15 de marzo de 1954, por otros cinco años más, a contar de esa fecha. Igualmente se acuerda una reforma parcial del artículo 6º en lo referencia a la distribución de utilidades. Como consecuencia, reforman dichos artículos 2º y 6º, los que quedarán redactados así: "Segundo: El plazo de duración de este contrato será hasta el 15 de marzo de 1959. — Sexto: Cada año, al 30 de abril se practicará un inventario y balance general con arreglo a las normas de contabilidad por partida doble. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje se deducirá el 5 % como reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital y todas aquellas otras reservas especiales y|o facultativas que por mayoría de votos se acuerde. El saldo que resulte se distribuirá entre los socios según lo acuerden por unanimidad; de no haber unanimidad se distribuirá en proporción a los capitales suscriptos y|o integrados. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales suscriptos y|o integrados. Todo lo que se resuelva a este respecto será asentado en actas". Finalmente facultan al socio Antonio Nicolás Capurro a correr con los trámites de inscripción ante el Sr. Juez Nacional de Comercio. Firman el presente en prueba de conformidad en la fecha indicada en la ciudad de Buenos Aires. — Firmado: Maritilde Somoza de Bosch. — Carlos Lucio Somoza. — Antonio Nicolás Capurro. — Buenos Aires, abril 28 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 340.— e.3|5-Nº 10.841-v.7|5|54

LA LOMITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 6 de abril de 1954 pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, don Oscar Falbo, vende, cede y transfiere a favor de sus consocios Carlos Antonio Magnani, Hugo Magnani y Alberto Horacio Carvallo Salomoni sus 100 cuotas-capital de $ 1.000 m|n. cada una, que son las que tiene y le corresponden en la sociedad "LA LOMITA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 33 cuotas a favor de cada uno, y una a los tres cesionarios en forma conjunta, realizándose esta cesión por su valor nominal, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, transmitiéndole todos los derechos y acciones que con respecto a las cuotas cedidas tenía dentro de la sociedad. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 160.— e.3|5-Nº 10.788-v.7|5|54

NEJAMEN Y GRINSTEIN CASA JONTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de "Nejamen y Grinstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada". "Casa Jonte". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de febrero de 1954, entre los señores Alfredo Nejamen y Guillermo Grinstein, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en la calle Alvarez Jonte 5294, Capital Federal, únicos componentes de la razón social "Nejamen y Grinstein", Casa Jonte, cuyo contrato se inscribió el 29 de diciembre de 1950 bajo el número 1166 al folio 353 del libro 54 de Contratos Privados en el Registro Público de Comercio, se ha convenido su transformación en una sociedad comercial e industrial de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la razón social de "NEJAMEN Y GRINSTEIN, SOCIEDAD DE DESPONSABILIDAD LIMITADA", y será conocida bajo la denominación de "CASA JONTE". — Segundo: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual domicilio en la calle Alvarez Jonte 5294, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y|o fuera del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales relativos a la producción, compraventa, transformación y explotación en general del ramo de repuestos y accesorios de automóviles y afines, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o triales, patentes y otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y en general, realizar todas clases de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, que se suscriben e integran totalmente por partes iguales entre los dos socios, en dinero efectivo, depósitos bancarios, mercaderías, cuentas y documentos a cobrar, maquinarias, muebles, útiles, herramientas y otros bienes, según balance general, que debidamente certificado por el contador público León Niks, forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: A todos los efectos legales se retrotraen los del presente contrato, al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sexto: La sociedad se contrata por el término de veinte años. — Cualquiera de los socios podrá no obstante, retirarse de la sociedad cuando lo estime conveniente, previo aviso en forma auténtica y por telegrama colacionado al otro socio con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance general posterior al vencimiento de dicho término. — En tal caso el socio que no haya expresado su voluntad de retirarse, podrá optar: por disolver la sociedad o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades de acuerdo al balance, en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro y las restantes, bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Séptimo: La administración de la sociedad, como el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios salvo el caso de la compra o venta de bienes que forman los rubros del activo fijo de la sociedad, para lo que se requerirá la firma conjunta de los dos socios o sus apoderados especiales designados a tal efecto. — Las facultades de los socios gerentes serán las necesarias para representar a la sociedad, incluso para celebrar aquellos actos para que se requieren poderes especiales, en virtud de lo estatuído en el artículo 1881 del Código Civil sin limitación alguna. — Octavo: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo y actividades que ella requiera, prestándose recíprocamente cooperación en sus distintas funciones, y no pudiendo realizar por cuenta propia las operaciones que forman el objeto social, ni asumir la representación de persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. — Noveno: Anualmente, a los treinta y un días del mes de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. — Décimo: Los beneficios o pérdidas serán distribuídos o soportados por partes iguales entre los socios. — Undécimo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que se imputarán a cuenta de sus respectivas utilidades. — Duodécimo: A los efectos del artículo 17 de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad y serán firmados por los mismos. — Décimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar por seguir la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo sexto del presente contrato. — Décimocuarto: Toda duda o divergencia, que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Nejamen y Grinstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Casa Jonte, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.): Guillermo Grinstein. — Alfredo Nejamen.

Buenos Aires, Abril 19 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.060.— e.3|5-Nº 10.769-v.7|5|54

"ATLANSUR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 673. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día veinte y cuatro del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Armando Humberto Nicolás Sasso, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte; Atilio Juan Fiori, argentino, soltero, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo cuatrocientos ochenta y nueve, piso cuarto; Néstor Celso Mucci, argentino, casado, domiciliado en la calle Bolívar ciento cuarenta y cuatro; Juan Ferro, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza mil trescientos once; y Eugenio Jorge Herr, argentino, casado, domiciliado en la calle Corrientes ochocientos cincuenta y siete, todos mayores de edad, hábiles, de mí conocimiento, doy fe; y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las condiciones siguientes: Primera: La denominación de la Sociedad será "ATLANSUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto: a) Ejercer el comercio en general, ya sea como principal agente o comisionista, y en especial la realización por cuenta propia o de terceros, en el ramo de navegación marítima, fluvial o aérea, lo siguiente: agencia marítima, despachos de Aduana, medición de maderas, apuntadora, proveedora, contratista, estibadora y barraquera. — La precedente enunciación de actividades es puramente enunciativa y no taxativa. — b) Podrá participar con todo o parte de su capital en otras sociedades de cualquier objeto que fueren. — Para cumplir sus fines la sociedad podrá comprar, vender, permutar y donar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones del Estado Nacional, Provincial, Municipal o de empresas particulares, establecer agencias en distintos puntos del país y del extranjero, aceptar y conferir mandatos generales o especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciarlos o revocarlos, aceptar, suscribir, rescindir, novar, rectificar, o ratificar todo género de contratos, sea en forma privada, en instrumentos públicos o escrituras públicas, adquirir, producir y transformar materias primas a título oneroso o gratuito: celebrar contratos de locación como locataria o locadora; hacer refecciones en inmuebles propios o de terceros, aceptar o efectuar pagos por entrega de bienes de cualquier naturaleza que fueren, constituir y dividir condominios, dar y tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos Oficiales, mixtos, particulares y de compañías de construcción o de crédito inmobiliario de construcciones o comunes, con o sin garantía prendaria y|o hipotecaria, invertir fondos en títulos y obligaciones, constituir, aceptar y cancelar prendas o hipotecas comunes y cualquier otro derecho real, registrar marcas de fábrica, inscribir, adquirir, transferir y vender patentes de invención, celebrar todos los demás actos y contratos que se reputen necesarios y convenientes de la sociedad. — Segunda: Se fija el término de la sociedad por diez años, a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El domicilio de la sociedad, será en la Capital Federal, calle San Juan ochocientos sesenta y seis, pudiendo éste ser modificado por resolución de los socios. — Cuarta: El capital será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la forma siguiente: señor Armando Humberto Nicolás Sasso, veinte cuotas o sean veinte mil pesos: señor Atilio Juan Fiori, veinte cuotas o sean veinte mil pesos: señor Néstor Celso Mucci, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; señor Juan Ferro, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; y señor Eugenio Jorge Herr, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — Se integra en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto. — Quinta: Para resolver válidamente respecto a las cuestiones sociales, los socios se reunirán todas las veces que sean citados por dos gerentes o cuando lo exijan los socios que representen un tercio como mínimo del capital suscripto. — Para ser válidas las resoluciones deberán contar con la adhesión de socios que representen el cincuenta y uno por ciento como mínimo del capital social, y de ellas deberá dejarse expresa constancia en un libro de actas que firmarán todos los socios asistentes. — Las citaciones se harán por carta, pudiendo los socios hacerse representar por carta poder. — Sexta: En este acto se designan gerentes a todos los componentes de la sociedad, señores Sasso, Fiori, Mucci, Ferro y Herr, siendo necesaria la firma de dos gerentes para obligar a la sociedad. — Los Gerentes son el órgano de la sociedad y quedan ampliamente investidos de todas las facultades para hacer ejecutar todo acto en cumplimiento del objeto de ella; otorgando y suscribiendo a tales efectos todos los documentos privados, instrumentos públicos y escrituras públicas y para representarla. — Séptima: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiéndose practicar en esa fecha el balance, sin perjuicio de los balances semestrales de comprobación. — Notificados los socios por carta del cierre del balance, tendrán cinco días para revisarlo en el local social. — Dicha comunicación indicará asimismo la fecha, hora y lugar de realización de la Asamblea de Socios, que deberá reunirse dentro de los sesenta días corridos de vencido el ejercicio anual. — La Asamblea entenderá las observaciones formuladas al balance y resolverá por mayorías absoluta de votos su aceptación o rechazo, correspondiendo a cada socio un voto por cuota de capital suscripto. — Octava: Se entiende por utilidades de la sociedad los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez deducidos: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) El cinco por ciento para fondos de reserva para leyes sociales. — Novena: Las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes y en la oportunidad que determine la Asamblea. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma dentro de los límites establecidos por la Ley. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad civil de uno o más socios, sus herederos o representantes legales podrán optar dentro de los treinta días de haberse producido el fallecimiento o incapacidad por retirarse de la sociedad o continuar en la misma hasta su vencimiento unificando su representación. — Se considerará de pleno derecho se opte por retirarse de la sociedad si no se hiciera manifestación alguna dentro del plazo prefijado de treinta días optando expresa o tácitamente por el retiro de la sociedad, se determinará el haber de acuerdo al último balance y el importe será reintegrado por la sociedad dentro de los dos años de hecha la opción tácita o expresa con más un interés del siete por ciento. — Undécima: Cualquiera de los socios podrán realizar libremente por cuenta propia o de terceros las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación al vencimiento del término establecido en la cláusula segunda, de no ser éste prorrogado o cuando un número de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital social así lo solicitare. — Décima Tercera: En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o remoción de uno o más gerentes, la sociedad continuará actuando por medio de los otros gerentes. — Décima Cuarta: Si la sociedad necesitara mayores capitales para determinados negocios, una vez agotados los créditos a tipo bancarios, los socios podrán participar en cada negocio, facilitando sumas en préstamo a la sociedad en proporción al capital suscripto. — De los beneficios netos obtenidos el socio prestamista aportará a la sociedad el veinte por ciento. — Décima Quinta: Pasado el primer año si alguno de los socios quisiera retirarse antes del término fijado para la duración de la sociedad, lo podrá hacer siempre que dé aviso de ello; a los otros socios con seis meses

de anticipación, adquiriendo los socios restantes si lo desean, su porción de capital. — En tal caso, y de acuerdo al último balance se liquidará al socio saliente en concepto de capital y utilidades si las hubiere, la parte que le corresponde en el término de dos años sin interés. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Atlansur", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman como acostumbran junto con los testigos del acto, que lo fueron don Osvaldo Martín Pueta y Eduardo Luis Ivars, vecinos hábiles, doy fe. — A. J. Fiori. — Juan Ferro. — A. Sasso. — Eugenio Jorge Herr. — N. C. Mucci. — Tgo.: O. M. Pueta. — Tgo.: Eduardo Ivars. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos setenta y tres de este Registro doscientos veinte y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Atlansur", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del: dos millones ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno, al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Mario F. Asconchilo. — Hay un sello.

Buenos Aires, abril de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.640.— e.3|5-Nº 10.853-v.7|5|54

DARRIGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal del doctor Julio G. Riebe, secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores don Pedro Fortis Darrigol, argentino, casado, domiciliado en Saavedra 540; don Pedro Gregorio Valdés, argentino, casado, domiciliado en Defensa 784, y don Carlos Agustín Bellio, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi 1048, todos vecinos de esta ciudad y únicos integrantes de "Darrigol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura pública del 6 de julio de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de Septiembre del mismo año bajo el número 1429, al folio 102, del libro 15 de sociedades de responsabilidad limitada, con modificaciones del 22 de Julio de 1948 anotadas en el Registro Público de Comercio en la misma fecha, número, folio y libro ya mencionados precedentemente, y del 9 de Mayo de 1952 de las que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el 11 de junio de 1952 con el número 1340, al folio 370, del libro 22 de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: Don Carlos Agustín Bellio cede en este acto a don Pedro Fortis Darrigol doscientos cincuenta cuotas de capital, de las que es titular, por su valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional que recibe del señor Darrigol en dinero de contado, colocando al cesionario en el lugar, grado y prelación que las cuotas cedidas conferían al señor Bellio, con absoluta subrogación en forma y desistiendo el cedente de todos los derechos que sobre las mismas tenía. Además, en concepto de reservas acumuladas, de utilidades del ejercicio iniciado el primero de julio de 1953 y de otros conceptos de los que se rinde cuenta por separado, el señor Bellio recibe del señor Darrigol, también en dinero de contado, la suma de ocho mil pesos moneda nacional. Por los expresados importes pagados de treinta y tres mil pesos en total, el presente sirve de suficiente recibo y carta de pago en forma. El señor Valdés manifiesta su absoluta conformidad con la expresada cesión de cuotas de capital, y de común acuerdo con el señor Darrigol, ambos ahora en el carácter de únicos componentes de la sociedad, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: Primero: Tiénese por constituída la entidad que gira y continuará girando con la denominación "DARRIGOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su domicilio es en la Capital Federal, actualmente calle Saavedra 340, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República. — Tercero: El objeto principal es el de las artes gráficas en general, pero podrá realizar también cualquier otra actividad comercial e industrial lícita. — Cuarto: Su duración es de veinte años a contar del día uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres; pero con anterioridad no menor de seis meses al día uno de julio de cada bienio, cualquiera de los socios podrá notificar al otro su decisión de retirarse de la sociedad al vencimiento de dicho bienio. La notificación será hecha por telegrama colacionado en los domicilios consignados más arriba o en los que a tal efecto se constituyeran en el Libro de Actas. — Quinto: El capital social es de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado en bienes y créditos, y aportado en la siguiente forma: por el señor Darrigol, trescientas cincuenta cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos; y por el señor Valdés, ciento cincuenta cuotas equivalentes a quince mil pesos. — Sexto: La administración estará a cargo del señor Pedro Fortis Darrigol en el carácter de único gerente, quien tendrá las más amplias facultades para representar y obrar a nombre de la sociedad, incluso obligándola ante Bancos oficiales y particulares con toda clase de operaciones. — Séptimo: Al treinta de Junio de cada año se practicará por el socio gerente un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, que serán sometidos a la consideración del otro socio dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico Transcurridos diez días corridos desde la fecha en que los mencionados documentos fueron puestos a disposición del señor Valdés sin que éste formule observaciones por escrito, aquéllos se tendrán por aprobados. Practicadas las amortizaciones y previsiones que correspondan, el remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirá entre lo socios en proporción a las cuotas de capital de que sean titulares. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Queda prohibida la cesión de cuotas de capital, con la única excepción de que el señor Darrigol podrá ceder en cualquier momento hasta doscientas cincuenta cuotas a la persona que indicará en su oportunidad. — Noveno: La sociedad no se disolverá por la muerte de uno de sus socios si sus derecho habientes resolvieran la continuación de los negocios, a cuyo efecto unificarán su representación, revistiéndose al representante con las calidades de socio. Si lós derecho habientes del socio fallecido resolvieran su separación de la sociedad, se procederá en la forma que indica el artículo siguiente. — Décimo: Producida la disolución total anticipada en la forma que establece el artículo cuarto, por vencimiento del término de veinte años o por resolución de los derecho habientes del socio fallecido, se hará cargo del Activo y Pasivo de la sociedad el socio que pague mayor suma, en la forma y plazos que se establecen más adelante. A ese fin, los derecho habientes del socio fallecido unificarán su representación para que al representante se lo considere en el carácter de socio. Si ninguno de los socios se hiciera cargo del Activo y Pasivo, se procederá a liquidar la sociedad por el socio-gerente. — Décimo Primero: El socio que tome a su cargo el Activo y Pasivo de la sociedad pagará el importe convenido en la siguiente forma: cuarenta por ciento dentro de los treinta días de efectuada la transferencia y el saldo de sesenta por ciento en tres cuotas iguales a uno, dos y tres años de plazo, con un interés del siete por ciento anual. — Décimo Segundo: Para expresar la voluntad de los socios se llevará un libro de Actas rubricado por aquéllos en el primer folio. — Décimo Tercero: Las cuestiones que pudieran suscitarse entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los tribunales ordinarios de la Capital de la República, con renuncia a cualquier fuero de excepción. En prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos nacionales de veinte centavos serie M números ochocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y ocho, ochocientos treinta y dos mil ochocientos ochenta y nueve y el presente, también de la serie M. número ochocientos treinta y dos mil novecientos cuatro, debidamente repuesto con el sellado de ley, en el lugar y fecha arriba indicados. — C. A. Bellio. — Darrigol. Pedro Valdés. — E|l.: de la Capital Federal — vale. — Testado: "del Juzgado número 5" — no vale. — Bs. As., abril 7 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 1.300.— e.3|5-Nº 10.782-v.7|5|54

HILOCINT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 6 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Transferencia de cuotas y aumento de capital. — Entre los señores Jaime León Waksman, polaco, casado, domiciliado en Gualeguaychú 4066; José Szlezinger, argentino, soltero, domiciliado en Ayacucho 574, únicos componentes de la firma "HILOCINT, S. R. L.", constituída por contrato privado el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de abril de 1953, bajo el Nº 463, al folio 206 del libro 24, y los señores Lejzor Szledzyngier, casado, polaco, domiciliado en Ayacucho 574; Bernardo Stulbach, soltero, argentino, domiciliado en Tucumán 2237, convienen lo siguiente: Primero: El señor León Waksman transfiere al señor Bernardo Stulbach las cincuenta cuotas que éste poseía en la sociedad 'Hilocint, S. R. L., desligándose de ésta, recibiendo el importe de las cuotas en este acto. — Segundo: El señor Lejzor Szledzyngier ingresa en la sociedad Hilocint, S. R. L. aportando cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, modificándose las cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta del contrato social que quedan convenidas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.—), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: El socio Lejzor Szledzyngier, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, total cincuenta mil pesos; el socio José Szlezinger, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, total cincuenta mil pesos moneda nacional, y el socio Bernardo Stulbach, cincuenta (50) cuotas de mil pesos cada una, total cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital se halla completamente integrado según balance efectuado al 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios José Szlezinger y Bernardo Stulbach conjuntamente, quienes revisten el carácter de gerentes. Cualquiera de los socios gerentes indistintamente podrán endosar cheques, protestar documentos impagos u ordenar cancelación de la orden de protesto, iniciar, paralizar o anular juicios a deudores morosos o de cualquier índole ante la justicia de paz en lo civil o en lo criminal, así como en lo federal o en cualquier tribunal existente o por crearse, y como también asumir la defensa de cualquier juicio que se inicie contra esta sociedad. Cualquiera de los socios indistintamente podrán también representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias y gestiones en reparticiones públicas, firmando cualquiera de ellos para tales fines los escritos y documentos que fueran del caso, sin restricciones de facultad alguna. — Cláusula Sexta: Cada 30 de setiembre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Inventario y Balance General según las reglas de contabilidad, realizándose la distribución de las utilidades y contribución a las pérdidas de la siguiente manera: El socio Lejzor Szledzyngier, 25 %, veinticinco por ciento; el socio José Szlezinger, 37 1|2 %, treinta y siete y medio por ciento, y el socio Bernardo Stulbach, 37 1|2 %, treinta y siete y medio por ciento. Del beneficio neto se destinará previamente el cinco por ciento (5 %) para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta la integración del mismo. Los socios Gerentes retirarán trescientos pesos ($ 300.—) mensuales, que se imputarán a Gastos Generales. En un todo de acuerdo y dejando previamente aclarado en forma expresa que las demás cláusulas del contrato social quedan inalterables, las partes firman al pie de la presente, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres. — (Fdo.): J. Szlezinger. — L. Szledzyngier. — B. Stulbach. — Jaime L. Waksman.

Buenos Aires, noviembre 25 de 1953. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 720.— e.3|5-Nº 10.849-v.7|5|54

ALEJANDRO KORSUNSKY Y COMPAÑIA CASA ALEJANDRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hacen saber por cinco días los siguientes edictos

Testimonio. — Contrato Social de "Alejandro Korsunsky y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. Casa Alejandro. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alejandro Korsunsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Tres Arroyos 416, 1º C., y David Corsunsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Deheza 2370, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes condiciones y bases: Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "ALEJANDRO KORSUNSKY Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CASA ALEJANDRO, y tendrá su asiento en la Capital Federal, domiciliándose actualmente en la calle Dorrego 294 al 300, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales, relativos a la compra, venta, producción, transformación y explotación de metales ferrosos y no ferrosos y sus productos y subproductos en general, pudiendo trasladar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados, ya sea en esta plaza o en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar, explotar y registrar privilegios legales o industriales, patentes u otros derechos sobre inventos o procedimientos industriales o comerciales, y en general podrá realizar toda clase de operaciones mercantiles, bancarias, industriales, comerciales, financieras, inmobiliarias, mobiliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: El Capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en cinco mil cuotas-capital, de cien pesos moneda nacional cada una, que se suscriben en la siguiente proporción: 4.356 (cuatro mil trescientos cincuenta y seis) cuotas-capital, o sean 435.600 m$n. (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional) por parte del señor Alejandro Korsunsky, y 644 (seiscientas cuarenta y cuatro) cuotas-capital, o sean m$n. 64.400.— (Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional) por parte del señor David Corsunsky. Los socios aportan dicho capital en el acto íntegramente, según Balance General practicado al efecto, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Don León Niks, que se firma por separado y cuya copia forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Los socios retrotraen los efectos del presente contrato al día 16 de abril de mil novecientos cincuenta y tres. — Quinto: La sociedad se contrata por el término de veinte años. No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse cuando lo estime conveniente, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer Balance General posterior al vencimiento de dicho término. En tal caso, el socio que no hubiera expresado su voluntad de retirarse, podrá optar por disolver la sociedad, o adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de Capital y Utilidades en cinco cuotas iguales, la primera de ellas pagaderas en oportunidad de concretarse el retiro, y las restantes, bimestralmente, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Sexto: La dirección y administración de los negocios, estará a cargo de cualquiera de los socios, actuando individualmente en el cargo de Gerentes, quienes asumen la representación de la sociedad para todos los actos jurídicos de disposición y administración, con las más amplias facultades, de acuerdo con lo prescripto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso aquellas para las que se requieren poderes especiales y a que se refiere el artículo 1881 del Código de Civil, en cuanto fuere aplicable al giro comercial. El uso de la firma social estará a cargo exclusivamente del señor Alejandro Korsunsky, quien podrá suscribir toda clase de obligaciones y contratos, letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos comerciales, ya sea como librador, aceptante, endosante, o avalista, y cualesquiera otra obligación en las operaciones bancarias o particulares, ofreciendo o aceptando garantías de hipoteca o de prenda, firmando las escrituras correspondientes, para lo que se le acuerdan las más amplias facultades, y se hace presente que la referencia indicada es simplemente enunciativa y no limitativa de facultades. Se prohibe el uso de la firma social en negocios ajenos a la empresa o en la constitución de fianzas o garantías a beneficio de terceros o de los socios particularmente. Para el uso de la firma se antepondrá el rubro social a la firma personal del Gerente. — Séptimo: Anualmente el día 30 de abril, se practicará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances parciales o de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, y las reservas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas, una vez cubierto el fondo de reserva legal, serán distribuídos en la siguiente manera: al Señor Alejandro Korsunsky, el 70 % (setenta por ciento), y al Señor David Corsunsky el 30 % (treinta por ciento). — Octavo: Los socios retirarán las sumas que oportunamente fijen, con imputación de sus respectivas utilidades. — Noveno: Se llevará un libro de Actas, en el que se anotarán las resoluciones que se adoptaren sobre los asuntos que interesen a la sociedad, y cuyas actas serán firmadas por los socios. — Décimo: nE caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, el socio sobreviviente o capacitado podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo conviniera con éstos quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y el pasivo de la sociedad, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con la intervención de los herederos del socio, quienes unificarán su representación, un balance del giro social para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo quinto del presente contrato. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Alejandro Korsunsky y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Casa Alejandro, obligándose a su fiel cumplimiento y firmándose de conformidad. — (Fdo.) Alejandro Korsunsky. — David Korsunsky.

Buenos Aires, Abril 22 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.300.— e.3|5-Nº 10.768-v.7|5|54

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 269 del 8 de marzo de 1954, pasada ante el escribano doctor Jorge H. Guerrico, se ha modificado el contrato social de la sociedad JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la salida de los socios don Antonio Cabello y don Ricardo Patricio Agüero, y la entrada como socia de doña Josefina Vaamonde de Nevares. — Se han hecho otras modificaciones que en principal se refieren a plazo y a capital, todo lo que resulta de los artículos de su estatuto que se han modificado y que se transcriben en su nueva redacción: — Tercero: La duración de la sociedad es de tres años a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y queda suscripto en la siguiente forma: Don José Manuel Nevares Lago cuatro mil cuatrocientas cincuenta cuotas por pesos cuatrocientos cuarenta y cinco mil; doña Josefina Vaa-

monde de Nevares mil cuotas por pesos cien mil; don José Vaamonde quinientas siete cuotas por pesos cincuenta mil setecientos; don Domingo Avelino Vidal cuatrocientas sesenta cuotas por pesos cuarenta y seis mil; don José Cabello trescientas cuatro cuotas por pesos treinta mil cuatrocientos; don Manuel Abelardo Gómez, trescientas cuatro cuotas por pesos treinta mil cuatrocientos; don Francisco Vaamonde trescientas veinticuatro cuotas por pesos treinta y dos mil cuatrocientos; don Virginio Antonio Mastella doscientas treinta y nueve cuotas por pesos veintitrés mil novecientos; don Antonio Rizzo doscientas treinta y nueve cuotas por pesos veintitrés mil novecientos; y don Jesús Vaamonde ciento setenta y tres cuotas por pesos diecisiete mil trescientos. — Los aportes de la referencia están representados por el capital perteneciente a cada uno de los socios en la actual sociedad, y además con la imputación al saldo acreedor que cada uno de ellos tiene en las cuentas de "Reserva para aumento de Capital" y "Reserva Provisoria" y cuentas personales en la sociedad de acuerdo con el balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que debidamente firmado y certificado por el Contador Público Nacional doctor Mario V. Ponisio y suscripto también por todos los socios es aceptado por ellos y debe considerarse como parte integrante de esta escritura. — Séptimo: El treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales de acuerdo a las normas habituales en plaza y practicando las amortizaciones correspondientes. — Se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, creándose asimismo los fondos de previsión, Reserva Especial y de otro orden, que acuerden los socios. — Del saldo resultante se destinará hasta el diez por ciento de las utilidades para premiar voluntariamente el trabajo y esfuerzo de los empleados de la casa no socios, estableciéndose expresamente que ese porcentaje deberá ser considerado como una gratificación voluntaria y no como una habilitación u otra participación de cualquier índole o carácter que pudiese crear a favor de dichas personas derecho alguno que los constituyan en componentes de la firma bajo cualquier denominación que sea — El saldo de las utilidades o pérdidas se distribuirá en la siguiente proporción: Al señor José Manuel Nevares Lago cuarenta y dos por ciento; a la señora Josefina Vaamonde de Nevares ocho por ciento; al señor José Vaamonde siete setenta y cinco por ciento; al señor Domingo Avelino Vidal siete por ciento; al señor Francisco Vaamonde cinco por ciento; al señor José Cabello cinco por ciento; al señor Manuel Abelardo Gómez cinco por ciento; al señor Virginio Antonio Mastella tres setenta y cinco por ciento; al señor Antonio Rizzo tres setenta y cinco por ciento; al señor Jesús Vaamonde dos por ciento. — Finalmente el saldo del diez setenta y cinco por ciento se destinará a un fondo acumulativo. — Octavo: El socio José Manuel Nevares Lago, podrá retirar para sus gastos particulares con cargo a gastos generales una suma que de tanto en tanto se fijará teniendo en cuenta el aumento del costo de la vida y demás circunstancias del caso, acordándose de la misma manera los retiros que correspondan a los demás socios. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios las cuotas del fallecido pasarán a sus herederos, los que sólo podrán intervenir en la sociedad unificando la representación en una sola persona, limitándose esa intervención a las funciones de fiscalización sin tener participación en los negocios sociales. — Todo ello a menos que la sociedad o alguno de los socios no opte por adquirir la parte del socio fallecido. — Esta opción en lo que respecta a la sociedad deberá ser resuelta por mayoría de votos. — Si la mayoría resolviese no adquirir las cuotas tendrán opción el señor José Manuel Nevares Lago y|o su señora doña Josefina Vaamonde de Nevares para adquirir las dichas cuotas. — En el caso de que ni el señor José Manuel Nevares Lago ni su señora esposa doña Josefina Vaamonde de Nevares hicieran uso de esa opción ella quedará disponible para ser usada por los demás socios. — En caso del fallecimiento del señor José Manuel Nevares Lago y|o de su esposa doña Josefina Vaamonde de Nevares el cónyuge sobreviviente tendrá opción para adquirir las cuotas del fallecido continuando en la sociedad con todos los derechos que están estipulados al socio gerente. — En el caso de fallecimiento de ambos, don José Manuel Nevares Lago y doña Josefina Vaamonde de Nevares, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas de capital de los mismos. — Se establece que en todos los casos el precio de dichas cuotas será el que resulte del último balance. — Décimo Cuarto: Si antes del vencimiento del término no se acordara la renovación de la sociedad se procederá como sigue: Don José Manuel Nevares Lago y|o su esposa doña Josefina Vaamonde de Nevares tendrán opción para adquirir el activo y pasivo de la sociedad conforme al último balance prosiguiendo las actividades comerciales, salvo que alguno o algunos de los socios restantes deseasen continuar en la sociedad, en cuyo caso se realizará un nuevo contrato con los mismos para proseguir las actividades sociales. — En ese caso a los socios que no quisiesen continuar en la sociedad se les liquidarán sus haberes de acuerdo al último balance. — En el caso de liquidación total o parcial, ella será efectuada por el socio gerente con el debido control de los demás asociados. — Entre líneas: y cuentas personales, vale.

Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.040.— e.3|5-Nº 10.779-v.7|5|54

MUEBLES DIAZ

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot, con fecha 28 de enero de 1954, ha sido aumentado el capital de la SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MUEBLES DIAZ, de la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo dirá así: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una que ha quedado suscripto e integrado en la siguiente forma: Don Rafael Díaz Ruiz, suscribe cuatro mil doscientos sesenta cuotas de las que mil dieciséis cuotas tenía integradas con anterioridad y tres mil doscientas cuarenta y cuatro integra con su saldo acreedor en la sociedad; doña Francisca Cebollero de Díaz tres mil quinientas cuotas de las que mil cuotas tenía integradas con anterioridad y dos mil quinientas cuotas integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Roberto Díaz, suscribe tres mil diez cuotas de las que ochocientas tenía integradas con anterioridad y dos mil doscientas diez integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Carlos Manuel Díaz, suscribe dos mil ochocientas cuotas de las que ochocientas tenía integradas con anterioridad y dos mil integra con su saldo acreedor en la sociedad; doña Susana Bello de Abal, suscribe mil ochocientas cincuenta cuotas de las que quinientas tenía integradas con anterioridad y mil trescientas cincuenta integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Alberto Pombo suscribe mil cuatrocientas ochenta y dos cuotas de las que cuatrocientas tenía integradas con anterioridad y mil ochenta y dos integra con sus saldos acreedores en la sociedad; doña Sara Díaz de Peñal, suscribe novecientas ochenta cuotas de las que quinientos ochenta cuotas tenía integradas con anterioridad y cuatrocientas cuotas integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Manuel Enrique López suscribe cuatrocientas cuotas que tenía integradas con anterioridad; don Rafael Sgueglia, suscribe trescientas cincuenta y nueve cuotas de las que ciento tres cuotas tenía integradas con anterioridad y doscientos cincuenta y seis cuotas integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Mario Lorenzino, suscribe trescientas treinta cuotas de las que ciento cuatro tenía integradas con anterioridad y doscientas veinte y seis integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Manuel Fernández Busto, suscribe doscientas cincuenta cuotas de las que dieciocho tenía integradas con anterioridad en la sociedad y doscientas treinta y dos integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Luis Forcinitti, suscribe doscientas cincuenta cuotas de las que treinta y cinco tenía integradas con anterioridad y doscientas quince integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Francisco Vaccaro suscribe ciento setenta y ocho cuotas de las que cincuenta tenía integradas con anterioridad en la sociedad y ciento veinte y ocho integra con su saldo acreedor en la sociedad; Antonio Cánepa, suscribe ciento diecisiete cuotas, de las que treinta y cinco tenía integradas con anterioridad y ochenta y dos integra con su saldo acreedor en la sociedad; don Manuel García, suscribe sesenta cuotas de las que diez tenía integradas con anterioridad y cincuenta integra con su saldo acreedor en la sociedad; Manuel de la Iglesia, suscribe cincuenta cuotas de las que veinte y cinco tenía integradas con anterioridad en la sociedad y veinticinco integra con su saldo acreedor en la sociedad; aclarándose que los saldos acreedores con que los socios integran las cuotas surgen del balance que se agrega a la presente; Orestes Cuomo, suscribe treinta y cinco cuotas; Vicente López Osornio, suscribe cincuenta cuotas; José Alejandro Repetto, suscribe veintidós cuotas y Triunfo Jesús Lascano, suscribe diecisiete cuotas, las cuales estos últimos cinco socios las tenían integradas con anterioridad en la "sociedad". — S|raspado: con-y-treinta y cinco. — Vale. — Entrelíneas: que. Vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 800.— e.3|5-Nº 10.758.v.7|5|54

CAREMCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Dr. Jorge Spitz, químico, argentino, y René Frank, comerciante, argentino, ambos mayores de edad y domiciliados en Basavilbaso 1378, se ha convenido celebrar el siguiente contrato social: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo el rubro de "CAREMCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará al ramo de producción, comercialización, exportación e importación de productos químicos y artículos afines y tendrá su sede en esta Capital, actualmente en la calle Basavilbaso 1378. — Segundo: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha. No obstante, al término del primer año, podrá retirarse cualquiera de los socios en todo momento en que lo desee, debiendo dar en tal caso un preaviso de 3 meses, notificando su decisión a los otros socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—), dividido en cuotas de m$n. 1.000.— cada una, y será aportado por los socios por partes iguales, en la siguiente forma: m$n. 30.000.— en dinero efectivo; pesos m|nac. 60.000.— en maquinarias e instalaciones, según la planilla adjunta, y m$n. 60.000.— en un procedimiento nuevo para la elaboración de cola sintética, cuyo valor las partes de común acuerdo estiman en la cantidad mencionada. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Dr. Spitz y René Frank, indistintamente, en calidad de gerentes, teniendo cada uno de ellos la representación de la sociedad y el uso de la firma social y pudiendo sin que ello implique una enumeración limitativa: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) Adquirir bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas respectivas. Sin embargo, para firmar cheques, letras, pagarés y otros documentos comerciales y para efectuar cualquier operación bancaria se necesitará siempre la firma conjunta de ambos gerentes. Cada uno de los gerentes podrá, con la conformidad expresa del otro, delegar sus funciones y otorgar poderes generales y especiales. — Quinto: El 30 de junio de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades netas y líquidas que resulten, se destinará el 5 % para fondo de reserva hasta que alcance el 10 % del capital. El saldo de beneficios que así resultare, será dividido en la siguiente forma: 60 % para el Dr. Spitz y el 40 % restante para el señor René Frank. Las pérdidas serán soportadas en proporción al aporte de capital de cada uno de los socios — Sexto: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los gerentes o por las personas que ellos designen de común acuerdo. — Séptimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad, cuyos arbitradores, antes de entrar a desempeñar sus funciones, designarán a un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste, o aquéllos en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando recurrir a las vías judiciales. — Octavo: En todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio sobre esta clase de sociedades. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Jorge Spitz. — René Frank. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 740.— e.3|5-Nº 10.759-v.7|5|54

FROMBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Castel Jacobo Van Steeden, casado, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle San Martín número quinientos sesenta y siete y don Henri Guillaume Fromberg, soltero, de setenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos cincuenta y seis, ambos comerciantes, holandeses, vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de: "FROMBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en esta ciudad, pudiendo abrir o instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye fundamentalmente el desarrollo de las actividades de representación, importación, exportación y comercialización de productos químicos, industriales y materias primas en general. Sin perjuicio de ello se considerarán también incluídos en el objeto social todos los actos de comercio que la legislación vigente y la práctica mercantil autoricen. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado en dinero efectivo e integrado en su totalidad por ambos socios en la siguiente forma: setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio señor Castel Jacobo Van Steeden, y veinte y cinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional, el socio señor Henri Guillaume Fromberg. — Quinta: La Sociedad será administrada por el socio señor Castel Jacobo Van Steeden, a quien se designa Gerente con todas las facultades del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo estampar la suya personal debajo de la denominación social y sin que la misma pueda ser comprometida en fianzas u obligaciones ajenas al giro social. Sin ser limitativo, dentro de las más amplias facultades de administración, el socio Gerente podrá realizar los actos y contratos siguientes: a) comprar, vender permutar ceder o transferir mercaderías muebles, inmuebles, útiles, créditos, títulos, productos o cualquier otro objeto por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; b) operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra Institución bancaria o no, oficial o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos con o sin garantía, y en caso de garantía con las que creyese conveniente, abrir y establecer cuentas corrientes, girar, firmar y endosar letras, cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago; c) estar en juicio como actores o demandados promover querellas, apelar fallos y sentencias, conferir poderes generales o especiales y firmar las escrituras públicas o documentos privados que se requieran; d) representar a la Sociedad en todas las Reparticiones nacionales, provinciales o municipales, creadas o a crearse en el futuro con las más amplias facultades para presentar escritos y cuantas pruebas considere necesarias y en general, realizar todos los demás actos y contratos que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: La contabilidad será llevada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y la misma estará a disposición de ambos socios. Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se consideren necesarios realizar. — Séptima: Las utilidades líquidas y pérdidas que resulten serán divididas o soportadas en proporción al capital integrado por los socios, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. El balance anual si no fuere observado dentro de los treinta días de practicado y puesto a disposición de los socios, quedará automáticamente aprobado. — Octava: Queda expresamente prohibido a los socios la transferencia de sus respectivas cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del otro socio, renunciando ambos al derecho de requerir autorización judicial al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance general para establecer las ganancias o pérdidas. Si el fallecido o incapacitado fuese el socio señor Fromberg, el socio señor Van Steeden, podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando la parte que correspondiere a los herederos de aquel en tres cuotas iguales: una al contado y las otras dos a seis y doce meses de plazo sin interés, hasta cuyo íntegro pago no podrá disponerse de los bienes sociales, salvo garantía plena a satisfacción de los herederos o representantes del socio señor Fromberg. Si el fallecido o incapacitado fuese el socio señor Van Steeden, la sociedad no se disolverá, debiendo continuar el sociol señor Fromberg, con los herederos de aquél, quienes deberán unificar su representación en la Sociedad. — Décima: Si el socio señor Van Steeden no ejerciere la opción a que se refiere la cláusula anterior y no se conviniera con los herederos del socio señor Fromberg, la prosecución de las actividades sociales, la misma entrará en liquidación de común acuerdo, aplicándose las disposiciones del Código de Comercio, las que regirán también para la liquidación por expiración del término de duración, o por disolución anticipada de la sociedad dispuesta de común acuerdo o por mayoría de capital. — Undécima: Ambos socios están facultados para ejercer otras actividades comerciales por su exclusiva cuenta, siempre que ellas no sean incompatibles con la buena marcha de la sociedad, siendo de conocimiento del socio señor Fromberg, las que actualmente ejerce el socio señor Van Steeden. Queda entendido que el socio señor Fromberg, no podrá directa ni indirectamente actuar en forma que implique proseguir los negocios que venía realizando a su nombre personal y cuya prosecución se ha convenido por parte de la Sociedad. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de discordia un tercero cuyo fallo será inapelable. No llegándose a un acuerdo ni concurriendo uno de los socios al comparendo dentro de los ocho días de haberle sido requerido por telegrama colacionado, se solicitará del señor Juez en turno designe audiencia para el otorgamiento del compromiso y nombramiento de los árbitros. Dicha audiencia se notificará con una anticipación no menor de seis días hábiles y bajo el apercibimiento expreso de celebrarse con el socio que concurre. — Décima Tercera: Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen. Bajo las cláusulas que preceden dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron junto con los testigos del acto don Héctor Devoto y don Miguel E. Quirós, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — C. J. Van Steeden. — H. G. Fromberg. — Tgo.: H. Devoto. — Tgo.: M. E. Quirós. — Hay un sello. Ante mí: Julio J. R. Figueroa. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y seis del Registro trescientos cuarenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, cada uno números: dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos cuatro correlativos al presente sello número dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: prosecución Vale. — Hay un sello que dice: Julio J. R. Figueroa Escribano. — Hrios. (Dto. Ley 26655) $ 995 m|n. — E|L: los — vale. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.580.— e.3|5-Nº 10.767-v.7|5|54

TRARE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 176. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los señores don Alfredo Filiberto Gabba, de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Libertad número mil treinta y dos; Don Héctor César Petracchi, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí mil doscientos ochenta y dos, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las bases y condiciones siguientes: nombre, domicilio, objeto y duración. Artículo Primero: Queda consti-

tuída la Sociedad "TRARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad está en esta Capital, calle Reconquista cuarenta y seis, piso tercero, oficina trescientos treinta, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias, representaciones y filiales en cualquier lugar del país y del Extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) El transporte de toda clase de mercaderías por medio de camiones; b) El reparto de toda clase de mercaderías por cuenta propia o de terceros. — Artículo Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha de la presente. — Capital. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cien cuotas de cien pesos cada una suscriptas en las siguientes proporciones: don Alfredo Filiberto Gabba, mil cuotas o sean cien mil pesos; don Héctor César Petracchi, cien cuotas o sean diez mil pesos. El capital social será aportado totalmente en efectivo. — Administración. — Artículo Sexto: La administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente, quedando designado en este acto el socio don Alfredo Filiberto Gabbe. — Artículo Séptimo: La Sociedad podrá realizar y el Gerente tendrá facultades para ejercer todos los actos de administración y disposición relacionados directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna y especialmente para: a) Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos, instituciones de crédito, personas o instituciones oficiales privadas y mixtas. — b) Hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, novar obligaciones aunque sean anteriores al tiempo del mandato y hacer pagos por entregas de bienes; c) Dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, e) Girar cheques y órdenes de pago contra depósitos y en descubierto; f) Aceptar, endosar, avalar y realizar todo acto jurídico sobre cheques, giros, letras de cambio y cualquier otro documento civil y comercial; g) Conferir, aceptar, revocar y renunciar agencias, representaciones, delegaciones y mandatos generales y especiales. — Artículo Octavo: El ejercicio financiero anual cerrará el treinta de Junio de cada año debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general. — Artículo Noveno: En los balances generales se valuarán los bienes al precio de costo o al de plaza si este fuera menor descontando las amortizaciones que correspondan según el criterio del Gerente. — Distribución de beneficios. — Artículo Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán anualmente del modo y en el orden siguiente: a) El cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social. — b) Utilidades destinadas a las amortizaciones extraordinarias, fondos de Previsión y reservas suplementarias según lo resuelven los socios. — c) El saldo se distribuirá proporcionalmente a las cuotas de capital. — Caso de cesión o Fallecimiento. — Artículo Undécimo: En caso de que el socio señor Héctor César Petracchi desee hacer cesión de sus cuotas y o en el caso de su fallecimiento el socio restante se hará cargo total o parcialmente de sus cuotas sociales y créditos en la sociedad pagándole a aquél o a sus sucesores el valor nominal de sus cuotas. En caso de fallecimiento del socio señor Alfredo Filiberto Gabbe sus cuotas sociales y créditos en la sociedad quedarán a nombre exclusivo de sus herederos legales, quienes entrarán automáticamente a formar parte de la sociedad. — Disolución y liquidación. — Artículo Duodécimo: El hecho de que la sociedad sufra pérdidas que reduzcan el capital social en un veinte y cinco por ciento o más, hará que la misma se disuelva y entre en liquidación, desde que cualquiera de los socios notifique a los demás su voluntad en tal sentido. — Artículo Décimotercero: En caso de liquidación la misma será practicada por el Gerente. — Artículo Décimo Cuarto: El liquidador una vez pagadas las obligaciones de la sociedad y los gastos de la liquidación, repartirán el remanente entre los socios en relación con los capitales integrados por los mismos. — Solución de divergencias. — Artículo Décimo Quinto: Las cuestiones y divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, referentes a la sociedad, durante su vigencia, disolución, liquidación y partición, serán resueltos por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia. — Artículo Décimo Sexto: Los arbitradores antes de entrar a deliberar deberán designar de común acuerdo un tercero para el caso de disidencia y si no hubiera unanimidad será elegido por sorteo entre las personas que designen los mismos. — Artículo Décimo Séptimo: El fallo de los arbitradores nombrados por cada parte si estuvieran de acuerdo y el del tercero designado en el caso de disidencia será inapelable y no podrá ser modificado por recurso alguno. Bajo las bases que anteceden dejan formalizada la presente sociedad, obligándose recíprocamente con arreglo a derecho a su fiel cumplimiento. Leído que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto don Guillermo Giménez y don Juan Couto, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Gabba. — Héctor Petracchi. — Tgo.: Guillermo Giménez. — Tgo.: Juan Couto. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y seis del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos nacionales cada uno, números dos millones cuatrocientos treinta y un mil veintidós y el presente número dos millones cuatrocientos treinta y un mil veintiséis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Sociedad — especialmente — capital — exclusivo. — Entre líneas: social — Todo Vale. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, — secretario.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 10.801-v.7|5|54

CASA WAISMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Salomón Waisman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Sunchales 738, Jaime Waisman, polaco, soltero, con domicilio en la calle Sunchales 738 y Manes Waisman, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Sunchales 738, todos de la Capital Federal, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo, en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Queda constituída entre los tres contratantes como únicos componentes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "CASA WAISMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta, importación, exportación y fabricación de repuestos para automotores en general. — Tercera: El domicilio queda fijado en la Capital Federal, estando actualmente su sede en la calle Warnes 1581-83, pudiendo abrir sucursales en cualquier parte del país o del exterior de acuerdo a las necesidades y conveniencias de la sociedad. — Cuarta: La presente sociedad se constituye por un plazo de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuyo efecto se retrotrae la validez de las operaciones realizadas desde esa fecha, desde cuya fecha se hizo cargo del activo y pasivo de la sociedad "S. Waisman e hijo". — Quinta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una, el cual se halla totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente forma: Salomón Waisman, doscientas cincuenta cuotas sociales, o sea doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, Jaime Waisman trescientas setenta y cinco cuotas sociales o sea trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y Manes Waisman, trescientas setenta y cinco cuotas sociales o sea trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital social está formado por dinero, mercaderías, muebles, útiles, cuentas a cobrar, cuentas a pagar, etc., según detalle suscripto por los contratantes y propiedad de los mismos en proporción al capital aportado. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad queda a cargo del socio Jaime Waisman, quien queda designado gerente de la sociedad. — El uso de la firma social queda a cargo de cualesquiera de los socios indistintamente, debiendo firmar con sus respectivos nombres particulares debajo del rubro social "Casa Waisman e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", para rubricar los actos y obligaciones de la sociedad. — Queda expresamente convenido que la firma social no podrá ser usada para negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas a favor de terceros, ni cualesquiera de los socios. — Séptima: Se deja expresa constancia que durante la vigencia del presente contrato, si bien todos sus integrantes deberán contribuir con su dedicación a cumplir el objetivo social, podrán dedicarse, salvo el socio gerente, a sus negocios particulares y aún de los terceros. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse en cualquier momento, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales y las ganancias o pérdidas que éste arroje serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: al socio Salomón Waisman el 20%, al socio Jaime Waisman, el 40%, y al socio Manes Waisman el 40%. — Durante el ejercicio los socios podrán retirar hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, que se imputarán a cuenta de utilidades de fin de año. — Novena: Resuelta la disolución por decisión unánime de los socios o por expiración del período contractual señalado en la cláusula cuarta, se procederá en la siguiente forma: los valores del activo, tales como mercaderías, inmuebles, etc., se subastarán al mejor postor de entre los socios mediante pago al contado. — Los valores a cobrar se distribuirán proporcionalmente al haber de cada socio, garantizándose mutuamente la efectiva cobrabilidad de tales créditos sociales. — La distribución de capital y utilidades si hubiere para tal fecha, será efectuada una vez cubiertas íntegramente las deudas pasivas de la sociedad. — Para el caso de que un socio deseare retirarse de la firma, deberá comunicar tal determinación con una anticipación de seis meses, mediante el envío de telegrama colacionado dirigido al ente social. — Transcurrido el plazo fijado, se practicará un balance general para establecer su capital y utilidades, los que le serán abonados en seis cuotas bimestrales de igual importe. — Los montos respectivos gozarán de un interés del seis por ciento anual a favor del socio saliente. — Décima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad total permanente, declarada legalmente, de alguno de los socios mientras dure la vigencia del presente, los herederos (siendo éstos varios, deberán unificar su representación), del fallecido y/o representante legal del incapaz en su caso podrán continuar en el lugar que ocupaba el causahabiente o incapaz si así lo deseare, ocupando su mismo grado y prelación. — Si deseasen retirarse, haciendo tal manifestación mediante comunicación expresa dirigida al ente social dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad, se practicará un balance general para establecer el capital y utilidades que corresponda a los herederos o beneficiantes que les serán reintegrados en la forma establecida en la cláusula octava. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos de cualquiera de ellos, durante la vigencia de este contrato, al término de su disolución o liquidación, acerca de su aplicación o interpretación, será dirimido por árbitros arbitradores, uno por cada parte en discordia, con facultades para nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de "Casa Waisman e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho.

Buenos Aires, Abril 27 de 1954. — S|raspado: Dr. Luis Alberto Palacio, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.160.— e.3|5-Nº 10.863-v.7|5|54

FIDUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Julio G. Secber, Secretaría Nº 14, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Luis Enrique Sampayo, argentino, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere dos mil siete, piso segundo, departamento segundo, y don Julio César Rodríguez, argentino, domiciliado en la calle Alberti noventitrés, piso cuarto, departamento C, ambos residentes en esta capital y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en particular, por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "FIDUCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Córdoba mil doscientos cincuenta y cinco de esta Capital, el que podrá ser cambiado. — Segunda: El término de su duración será de tres años a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato, y se prorrogará automáticamente por igual período hasta un máximo de nueve años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios de acuerdo a los términos de la cláusula décima. — Tercera: Será objeto de la sociedad dedicarse al ejercicio de mandatos y representaciones, comisiones, corretajes, consignaciones, operaciones de importación, exportación y de comercio en general sin limitación alguna, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo representado por quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, de las que suscriben Luis Enrique Sampayo, doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, y don Julio César Rodríguez, doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran en este acto, el aporte total. — Quinta: El capital fijado en la cláusula anterior podrá ser aumentado si los socios lo juzgaren conveniente. Dicho aumento podrá ser suscripto con prioridad por los socios, o éstos podrán resolver el ingreso de nuevos socios que suscriban los aumentos de capital. — Sexta: La cesión de las cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sólo será permitida en la forma y modo que determina el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso que alguno de los socios desee ceder sus cuotas y retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios individualmente, a quienes se designa gerentes. Tendrán el uso de la firma social la que no podrán emplear en asuntos o negocios ajenos al interés social, ni en garantías a terceros, ni comprometerla en operaciones de bolsa. Pero para comprometer a la sociedad en operaciones superiores a veinte mil pesos moneda nacional, se requerirá la firma de ambos socios. Esta limitación no regirá para abrir cuentas en instituciones bancarias, oficiales, mixtas o privadas; para librar cheques u órdenes de pago contra fondos depositados en las mismas, y en general, para efectuar pagos de deudas resultantes de operaciones ya realizadas en común. Fuera de esta limitación los gerentes podrán individualmente realizar todos los actos y contratos que se relacionen de manera directa o indirecta con el objeto social con las facultades que les acuerde el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: efectuar toda clase de operaciones de compra venta, permuta, cesión, prenda, hipoteca, etc., de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, títulos, acciones u otros valores. También toda clase de operaciones financieras, dar y|o tomar dinero prestado por sí o por cuenta de terceros, ya se trate de personas físicas o de sociedades civiles o comerciales, o de personas jurídicas, inclusive los estados y municipios, instituciones bancarias oficiales o privadas, en las formas y modos usuales o reglamentarios o especiales que se convengan en cada caso. Se entiende que las operaciones con institutos bancarios mencionados como las que con respecto a los mismos se mencionan en adelante, incluyen a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución nacional o extranjera, oficial o particular, creada o a crearse; ejercer toda clase de representaciones, mandatos y concesiones, atender intereses comerciales de particulares o entidades de cualquier clase, ya sea que éstas estén domiciliadas en el país o en el extranjero; constituir o formar parte de otras sociedades de cualquier índole, tomando o suscribiendo la parte del capital de la misma que se juzgue conveniente, convenir con ellas o con cualquier persona o entidad la unión o cooperación de sus intereses mercantiles; adquirir cualquier derecho real o personal, dar o aceptar fianzas, prendas o cauciones; tomar o entregar la posesión de bienes, arrendarlos por plazos y precios que se juzguen convenientes, subarrendarlos en todo o en parte, por cuenta propia o de terceros; adquirir o enajenar fondos de comercio; concurrir a licitaciones públicas o privadas, aceptando o depositando las garantías que en cada caso se exigieren; hacer renuncias de cualquier naturaleza, conceder esperas, remisión o quitas de deudas comprometer en árbitros: transar, cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago totales o parciales, aceptar depósitos, abrir cuentas corrientes y realizar toda clase de operaciones bancarias; otorgar poderes para la representación de la sociedad ante las reparticiones públicas, nacionales o provinciales, y municipales de la Capital Federal o de las Provincias, bancos y demás instituciones de crédito, tribunales administrativos, tribunales de faltas, etc., para representación en cualquier clase de juicio y ante cualquier jurisdicción. Podrá igualmente un gerente dar poder especial en favor del otro gerente, para efectuar operaciones determinadas que requieran dos firmas. Se aclara que la enunciación que antecede no es limitativa sino enunciativa y, por consiguiente, los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la ley. Los gerentes quedan autorizados para intervenir en otros negocios así como también para asumir la representación de otras personas o sociedades. — Octava: Anualmente se efectuará un balance general al día treinta y uno de diciembre, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y cuatro, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos computados según el capital en la forma prevista en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo, deberán constar en el libro de actas, salvo en el caso de aprobación automática, la que no podrá ser posterior a los tres meses corridos de la fecha de cierre de cada ejercicio. — Novena: De las utilidades líquidas que resulten del balance confeccionado de acuerdo con la cláusula octava, una vez pagados todos los gastos de administración y explotación del negocio, previstos los a pagar y deducidas las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, se destinará: un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social; un cincuenta por ciento hasta cubrir las cuotas de capital no integradas; y, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, acreditándoseles en sus cuentas particulares, pudiendo efectuar retiros de fondos con imputación a las mismas, siempre que haya dinero disponible. Las pérdidas, si las hubiere,

serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios, o bien, cuando uno de ellos exprese su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio anual. La liquidación se practicará como lo resuelvan de común acuerdo los socios, ya sea por ellos mismos o por las personas que designen a tal fin, los que revestirán el carácter de liquidadores, ajustando su cometido en la forma, modo y tiempo que determina el libro segundo, título tercero, capítulo décimo del Código de Comercio. — Décima primera: El fallecimiento o interdicción de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad y en tales casos, los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o interdicto, quedarán en la sociedad en el mismo lugar y grado, con la sola obligación de unificar la representación si fueran varios. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de alguno de los gerentes, designados en este contrato y la sociedad a ese momento no tuviere designado otro gerente, no será de aplicación lo dispuesto en la cláusula séptima, pudiendo, en consecuencia, el gerente superstite obrar sin limitación alguna en forma individual, hasta tanto se designe otro gerente reemplazante del fallecido. — Décima tercera: Todo diferendo entre los socios será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que antes de entrar a actuar designarán un único árbitro tercero que resolverá en forma inapelable y obligatoriamente en el caso que los primeros no se hubieran puesto de acuerdo. — Décima cuarta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio y|o Código Civil en su caso. Bajo las catorce cláusulas precedentes, queda constituída la sociedad "Fiducia Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose las partes con arreglo a derecho. En prueba de conformidad firman el presente los señores Luis Enrique Sampayo y Julio C. Rodríguez, en Buenos Aires a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Luis Enrique Sampayo. — Julio C. Rodríguez. — Buenos Aires, abril 7 de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.640.— e.3|5-Nº 10.792-v.7|5|54

RIO BOQUERON FORESTAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del Dr. Ismael E. Bruno Quijano, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores Don Simón Ricardo Aramburu, argentino, domiciliado en la calle Viel 920, de la Ciudad de Buenos Aires; Don Reynaldo Lombardi, italiano, domiciliado en la calle Paraguay 1441 de la Ciudad de Rosario de Santa Fe; Don Enrique Pedro Rossi, argentino, domiciliado en la calle Ibarrola 7133, de la Ciudad de Buenos Aires y Don Hércules Spaghi, argentino domiciliado en la calle San Juan 1417 de la Ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad y casados en primeras nupcias, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: — El nombre de la Sociedad será "RIO BOQUERON FORESTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, o donde más adelante determinen los socios, sin perjuicio del derecho de establecer agencias y sucursales en el resto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal el de dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros a la explotación forestal, agrícola y ganadera y a la industrialización de sus productos o derivados, pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales o inmobiliarias sin limitación alguna. — Tercera: Para la mejor consecución de su objeto, la Sociedad podrá: comprar, vender o de cualquier otro modo adquirir o transferir e hipotecar o prendar toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, donar los terrenos para las calles, plazas, edificios públicos y reservas fiscales; constituir, aceptar, ceder y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal a particulares o Bancos oficiales, inclusive los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones con los bancos citados y demás establecimientos bancarios o financieros efectuar depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés y otros documentos de comercio; celebrar contratos de locación como locador o locatario, aunque sea por plazos mayores de seis años, contratos de locación de servicios, depósitos de sociedad, de cualquier clase, admitido en derecho, transporte, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto; registrar marcas, guías, patentes de cualquier especie; dar recibos, cartas de pago; otorgar y suscribir instrumentos públicos y privados; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y realizar en fin toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines, debiéndose considerar la precedente enumeración de carácter enunciativo y no taxativo. — Cuarta: El capital social será de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en Quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son totalmente suscriptas e integradas en este acto, de acuerdo al balance que firmado por los socios, forma parte del presente contrato y en la siguiente forma: el Señor Simón Ricardo Aramburu, 150 cuotas, o sea, 150.000 m$n., el Señor Reynaldo Lombardi, 100 cuotas, o sean, 100.000 m$n., el Señor Enrique Pedro Rossi, 150 cuotas, o sean, 150.000 m$n. y el Señor Hércules Spaghi, 100 cuotas, o sean 100.000 m$n. — Quinta: El término de la duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha de este contrato. — Sexta: La Sociedad será administrada por todos los socios que revisten el carácter de gerentes con todas las facultades que corresponden a ese cargo de acuerdo a la Ley 11645 sin limitación alguna. — El uso de la firma estará a cargo de cualquiera de los gerentes debiendo firmar necesariamente dos de ellos conjuntamente. — Para el simple endoso de cheques, giros o documentos para su depósito en las cuentas de la Sociedad, en los bancos o para dar recibos de caja, bastará la firma de un solo gerente. — Séptima: Los gerentes podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones análogas al objeto social, sin otra limitación que evitar conflictos entre los propios intereses y el de la Sociedad. — Octava: El treinta y uno de enero de cada año se hará un inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pidan los socios. — Se harán sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales en el comercio, o las que resuelvan los socios de común acuerdo. — El inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser terminados dentro de los sesenta días de la fecha del cierre de cada ejercicio y se registrará en los libros sociales con constancia de su aprobación u observaciones dentro de los quince días subsiguientes. — Novena: Las utilidades de la Sociedad, previa deducción de las reservas legales, serán distribuídas en proporción y a prorrata del capital aportado por cada socio. — En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo solicite para tratar las cuestiones de interés de la Sociedad; Todas las cuestiones, acuerdos y decisiones, tanto en lo referente a la marcha general de la Sociedad y sus negocios, compra-venta de inmuebles, aprobación de balances y asuntos de especial y fundamental importancia, serán resueltos por mayoría de votos correspondiendo un voto, un voto a cada cuota del capital social. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios la sociedad continuará funcionando entre los sobrevivientes y herederos y derecho-habientes del fallecido, estando obligados dichos herederos a designar un representante único en la sociedad, salvo decisión en contrario a los socios, sin que el mismo tenga los derechos de los socios-gerentes, salvo que los demás socios por mayoría de cuotas lo resuelven. — Décima Segunda: Los socios aunque podrán vender sus cuotas sociales entre sí, no podrán cederlas, venderlas o transferirlas total o parcialmente a terceros, ni de otra forma afectarlas — Si algún socio deseare vender sus cuotas sociales estará obligado a dar preferencia a los otros socios en iguales condiciones de precio del que pudiera obtener ante terceros, pudiendo los otros socios ejercer ese derecho de preferencia en proporción y a prorrata de la cantidad de cuotas sociales que les pertenezcan, salvo decisión de común acuerdo para admitir que esa adquisición sea efectuada por uno u socio totalmente. — El socio que decida vender sus cuotas deberá pasar la comunicación respectiva a los otros socios por telegrama colacionado, indicando precio y condiciones ofrecidas por terceros, con una anticipación no menor de treinta días hábiles de plazo. — Si alguno de ellos resultara interesado en la compra, el socio que desee vender sus cuotas, puede venderlas al mismo precio o mayor a terceros. — El nuevo socio así incorporado no tendrá derecho a ser gerente, salvo que los demás socios por mayoría de cuotas lo resuelvan. — También dejará de ser gerente automáticamente el socio Gerente que transfiera más del setenta por ciento de las cuotas. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato, será sometida a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. — Para su cumplimiento se firma el presente en tres sellos de ley que llevan los números un millón ciento veinte mil ochocientos sesenta y uno, un millón ciento veinte mil ochocientos cincuenta y nueve y un millón ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco, en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y tres. — Simón Ricardo Aramburu. — Reynaldo Lombardi. — Enrique Pedro Rossi. — Hércules Spaghi. — Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.380 — e.3|5-Nº 10.802-v.7|5|54

Avisos Diversos

NUEVOS

COMPAÑIA ELDORADO, COLONIZACION Y EXPLOTACION DE BOSQUES LTDA
Dirección Telegráfica "Eldorado
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 6 de mayo próximo se abonará por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cº. Ltda. calle Bmé. Mitre Nº 559, el dividendo de 30 % en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha, tomando a su cargo la sociedad la retención del 6 % del impuesto a los réditos. — Buenos Aires, abril 27 de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.326-v.5|5|54

INSTITUTO SEROTERAPICO ARGENTINO
Sociedad Anónima
LABORATORIOS ISA

Se hace saber por tres días conforme estatutos sociales, que el Directorio del Instituto Seroterápico Argentino. S. A. Industrial y Comercial, ha resuelto emitir quince series de acciones ordinarias al portador valor nominal $ 100.— c|u. de mil acciones por serie, Nº 16 al 30 inclusive, aumentando su capital autorizado en un millón quinientos mil pesos. Con esta emisión, el Capital autorizado de la Sociedad queda aumentado a tres millones de pesos nominales. — Instituto Seroterápico Argentino S. A.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.774-v.5|5|54

GUILLERMO KRAFT LTDA., S. A.
Suscripción de Acciones Ordinarias

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de m$n. 271.000.— en acciones ordinarias a la par, de un voto de iguales características que las actualmente en circulación con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1953 y que fuera autorizada por la Honorable Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Los señores accionistas podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 6º de los estatutos entre los días 10 y 30 de mayo, contra presentación del cupón Nº 12, adjudicándoles una acción por cada 97.1/2 que posean, por las fracciones de acciones resultantes se procederá de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 12|11|51.

Con esta emisión, más m$n. 1.729.000.— por pago de dividendos se completan las series 80a., 81a., 82a. y 83a. con las cuales el capital de m$n. 39.500.000.— se elevará a m$n. 41.500.000.—. — El Directorio.

$ 180.— e.3|5-Nº 10.71?-v.7|5|54

VICTORIA
COMPAÑIA DE COLONIZACION
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 6 de mayo próximo, se abonará por intermedio de los señores Ernesto Tornquist & Co. Ltda., calle Bmé. Mitre Nº 531, el dividendo de 7 % en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha y previa retención del 6 % de dicho dividendo por impuesto a los réditos. — Buenos Aires, Abril 27 de 1954. — El Directorio.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.324-v.5|5|54

Ley N 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se hace saber por cinco días que la sociedad colectiva "Cifre y Bertino", constituída por José Cifre y Domingo Bertino, domiciliada Independencia número 3349, venden a los señores Pascual Aiello, Domingo Aiello y Armando Augusto Orzalesi, con igual domicilio, la fábrica de calzado y venta al por mayor de calzado sita en esta Capital, AVENIDA INDEPENDENCIA número 3349. Reclamos de ley, escribano Ernesto R. D. Dubini, calle Lavalle 1330, Capital. Buenos Aires, 27 de abril de 1954.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.850-v.7|5|54

A. Martínez & Cía., oficinas en Diag. Roque Sáenz Peña 974, 9º A, Cap. avisan que, Constantino M. Vázquez, Manuel y José Menéndez, venden a Santiago H. Valdéz y Carolina A. Planella de Otaño el negocio "café, bar y restaurant" sito en AVDA DE LOS CORRALES 7499, Capital, libre de deudas y gravamen. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.760-v.7|5|54

Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, avisa: Que con su intervención Julio Ignacio Iglesias, Rosario Fernández de Adreveno y María Luisa Adreveno de Alessio, venden a Teodoro Hamar, negocio café y bar, sito AVENIDA BOEDO Nº 1505 esquina GARAY Nº 3602. Domicilio ambas partes contratantes. Reclamos término de ley, mis oficinas. Buenos Aires, 26 de abril de 1954.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.790-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días que "Florida Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sito en AVENIDA BELGRANO 197., integrada por Jacobo Kolomietz y sucesión de Benjamín Pernikow, vende a los señores Francisco Efrom, Idite Efrom, Jacinto Carp y Arón Stubrin el citado negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo los compradores. Reclamaciones de ley: Estudio del doctor Nicolás Silbert, Avda, Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.789-v.7|5|54

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Juan Manuel Fernández vende a Enrique Martín su negocio de fiambrería y quesería sito en la AVDA. LAS HERAS 2932, Capital, domicilio de las partes, reclamos en término de ley en nuestras oficinas

$ 60.— e.3|5-Nº 10.755-v.7|5|54

Al comercio: Jorge Ignacio Del Río, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, 5º piso, 2º cuerpo, dto. "11", notifica que el anuncio de venta del negocio de rotisería y fiambrería sito en la calle AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4460|70, del señor Carlos Libertario Verdeja, al señor Luis Pepe, quedó sin efecto por exceso de pasivo.

$ 60.— e.3|5-Nº 10.820-v.7|5|54

Vocos Luis Mª., mart. público, c|of. Viamonte 1328, T. E. 38-6449, Cap., avisa que Salvador Giudice vende a Domingo Oliveri y José Cordaro, el negocio de peluquería sito en AV. DEL TEJAR 3549, Cap. Reclamos ley mis of., donde fijan domicilio las partes.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.839-v.7|5|54

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs E. Ríos 528, avisan: Camilo H. Cadaviz y Cosme A. González (soc. de hecho), venden restaurant y despacho beb. alcoh., AVDA. AMANCIO ALCORTA 3053, a Manuel García Seoane, todos allí domic. Recl. n|ofs.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.831-v.7|5|54

"B"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital calle BEBEDERO Nº 2600 esquina AMENABAR Nº 2695. Vendedor Antonio Mazalan domiciliado en la calle Avda. Forest Nº 3233, Capital. Comprador Luis Giménez Míguez, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas

$ 80.— e.3|5-Nº 10.803-v.7|5|54

"C"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y bar, sito en esta Capital, calle CABELLO número 3202|4 esquina BULNES Nº 2596. Vendedores Pablo Francisco Bruno, Juan Carlos Mansilla y Antonio Arranz, domiciliado en la calle Warnes Nº 2418, Olivos. Compradores Alfredo Pérez, Alfredo Faroni y Mariano Lardies, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.3|5-Nº 10.807-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días que don Carlos Rapetti y don Juan Carlos Cimarosti, ceden y transfieren libre de toda deuda o gravamen y personal, a don Pedro Roberto Alzaga y don Antonio Gómez Martínez, los derechos y acciones que les corresponden por compra efectuada a don Teresio Mondino del negocio de garage denominado "Roma", establecido en esta Capital, calle LUIS MARIA CAMPOS número 46. Reclamos de ley, a Osvaldo Reinante Moreno, martillero público, Avda. Santa Fe 2847, piso 5º, depto. "H", domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|5-Nº 10.787-v.7|5|54

Julio Brach domiciliado en San Eduardo Nº 4450, vende a Juan Francisco Fernández su negocio de restaurant, bar y cancha de bochas, sito en COFRO 501. Reclamos doctor Gregorio Tozzi, Paraná Nº 690, 3º B.

$ 40.— e.3|5-Nº 10.783-v.7|5|54

Fernando Corral, martillero público, Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, avisa: Enrique Jesús Fernández y Manuel Llaneza, (sociedad de hecho) venden a Serafín Rodríguez, negocio de almacén, bar, sito CARLOS CALVO Nros. 2890|2900 esquina DEAN FUNES Nº 1012, domicilio partes contratantes mismo negocio. Reclamos, término de ley mis oficinas.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.776-v.7|5|54

Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38-1817, avisa que Rahif Abdala Hadid, domiciliado Gral. Pinto 801, Villa Madero, vende a Edelmiro García, negocio despacho comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, calle CORRALES 2734, domicilio éste comprador. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.827-v.7|5|54

José Goldman, Ezra Broutman y Abraham Clarinsky transfieren a Broutman, Goldman y Cía. su negocio de estampados, matricería y taller de precisión sito en la calle CONCORDIA 327. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Concordia 327.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.832-v.7|5|54

Se hace saber por el término legal que José María Capuzzi vende a Heriberto Mario Cecchini y Antonio Gagliardi, su taller mecánico sito en CERVIÑO 4747, Capital. Reclamaciones de ley en el domicilio indicado que es el de las partes.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.859-v.7|5|54

Ferraro y Martinho, mart. públicos, avisan: Plácido Bajo y Francisco Castro venden a Antonio Salvador Del Corno su carnicería y venta de frutas y verduras, sita en calle CORRALES 1784, Capital. Recl. ley y dom. partes n|ofic., Juan B. Alberdi 1880.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.813-v.7|5|54

"CH"

Yazra - Ceniceros, Martilleros públicos, con domicilio en la calle Boedo 965, avisan que, por su intermedio José Cuppari vende a Alcira Custeau, el negocio de carnicerías, ubicado en la calle CHARLONE 800 esq. PALPA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.763-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días, que la sociedad "Fernández y Compañía, Soc. Resp. Ltda.", integrada por Víctor Fernández Menéndez y Angel Carlos De Simoni, con domicilio en México 1714, vende a Mahmud Haj Hussein Abdallah Bacha, con domicilio en Constitución 2558, la fábrica de virutas y esponjas de acero, instalada en PEDRO CHUTRO 2457. Reclamaciones de ley deben dirigirse al comprador en Pedro Chutro 2457, domicilio que constituyen las partes al efecto. Buenos Aires, abril 27 de 1954.
$ 80.— e.3|5-Nº 10.775-v.7|5|54

"D"

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 1385 (T. E. 37 - 6226), que el señor Eduardo Mel vende su negocio de café bar, sito en esta Capital, en la calle 17 DE OCTUBRE Nº 9423, al señor Laureano Llera. Reclamos de ley n|oficinas, domicilio partes.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.786-v.7|5|54

"G"

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 1385 (T. E. 37-6226) que: Roque Riccardi vende a Guillermina Spagnolo de Bertolin el negocio de casa de pensión sito en esta Capital en la calle GÜEMES 3774. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.784-v.7|5|54

Organización "F a b r a", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Natalio Lamovsky vende a "Farmacia Chubut, S. R. L.", en formación, la farmacia denominada "Chubut", situada en ANGEL GALLARDO 999. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.845-v.7|5|54

Adonis Aurelio Guedella, con domicilio en la calle Juan A. García Nº 5004, vende a Orlando Marchetti, con domicilio en la calle Joaquín V. González 2624, la mitad indivisa de un negocio de fiambrería y quesería y demás anexos afines a dicho ramo, instalada en la calle JUAN A. GARCIA 5002. Reclamaciones de ley en la oficina del martillero Sr. Francisco Fraiese, Alvarez Jonte 3233, Cap.
$ 60. —e.3|5-Nº 10.814-v.7|5|54

"H"

Walter Eugenio Rosso, contador público nacional, comunica, que con su intervención, el señor Ernesto Miguel Natale, vende al señor Fortunato Saladino el negocio de carnicería ubicado en la calle JOSE HERNANDEZ 1.47. Capital Federal. Reclamo de ley en su oficina, Cerrito 866, 4º piso, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.770-v.7|5|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan Leopoldo González vende a Enrique Lamosa, tercera parte indivisa del negocio de almacén y bar, sito Capital, calle HUMBERTO 1º Nº 1199 esquina SALTA. El comprador entra a formar sociedad en la explotación del negocio con los condóminos del vendedor, Dámaso González y Francisco Vidal, quienes toman a su cargo activo y pasivo. Reclamaciones n|oficinas.
$ 80.— e.3|5-Nº 10.847-v.7|5|54

"L"

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Manuel García Seoane vende café-billar-lunch, sito LARRAZABAL 3159|61 a Camilo H. Cadaviz y Cosme A. González, todos allí domic. Reclamos ley a n|ofs.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.834-v.7|5|54

Organización "F a b r a", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que los Sres. Manuel Francisco Coimbra, Manuel Joaquín Maciel y Antonio Gómez Lages venden a los señores Carlos A. Morandi y Armando Eugenio Codino el garage situado en la calle LAS HERAS 2566. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.848-v.7|5|54

"M"

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Irigoyen 658, teléfono 34 - 9058, avisan: Que con su intervención los señores Fernando Villaverde, Manuel Villaverde, José Menéndez, Manuel Pérez, José Víctor Alverte, y Julián Eugenio La Banda, que giran "Villaverde, Menéndez y Cía.", venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Manuel Liñero, José Casal, Valentín López, Modesto Alvarez, Amadeo Martínez, Antonio Figueiredo y Antonio Rodríguez, que giran "Liñero y Cía." el negocio del ramo de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y nueve mesas en la acera, denominado "La Fama", ubicado en la Capital Federal, calle MEJICO Nº 1802|08|10 esquina a ENTRE RIOS Nº 601|7. Los vendedores se domicilian en Hidalgo Nº 995. y los compradores en Gana Nº 343, ambos de la Capital Federal. Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.
$ 160.— e.3|5-Nº 10.762-v.7|5|54

Avisan Pedro Martínez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 1385 (T. E. 37-6226) que: los señores Mario Allocco y Luis Casarsa venden su negocio de restaurant-bar sito en esta Capital en la calle MEJICO Nº 3489 a los señores José Esberna, José Biel, Alfonso Seberri y Jacinto Cenborain. — Reclamos de ley, n|oficinas, domicilio partes.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.785-v.7|5|54

José Marcelleti, martillero público, oficina Moreno 1350, Capital, avisa que Ludovico Landau y Gertrudis Weyle de Landau, venden a José María Vázquez y Bernarda Santiago, su negocio de pensión establecido calle MORENO 411, 2º P., Dpto. "D", Capital domicilio partes, reclamos ley, mi oficina.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.772-v.7|5|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Camilo Salgado vende a Manuel Ramos su parte mitad negocio reparaciones de parlantes, sito MEJICO 1291, constituyendo sociedad con Juan Carlos De Matteo, condómino del vendedor. Domicilio partes en el negocio. Reclamaciones, nuestras oficinas.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.846-v.7|5|54

"N"

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, of. Avda. de Mayo 811, avisan: Julio Roberto Bonini vende a Alfredo Antonio García su "despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas", sito NAZCA 4802, Capital, sus domicilios. Reclamos de ley en n|oficinas. Este edicto anula el anterior del 19 al 23 cte.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.766-v.7|5|54

Se hace saber que don Rafael Yerro, domiciliado en Avenida San Martín 4616 (Capital Federal) y don Eduardo Visconti, domiciliado en Santiago del Estero 1221 (Capital Federal), únicos componentes de la sociedad de hecho Yerro y Visconti, venden a don Elías Chacar, domiciliado en Gutenberg 3061 (Capital Federal) y a don Juan Jorge, domiciliado en Nueva York 2140 (Capital Federal), el negocio de fiambrería y quesería, anexo bebidas envasadas, denominado "Los Dos Amigos", sito en esta ciudad, calle NAZCA 3899. Escritúrase ante escribano Ricardo Campoplano, a quien se harán reclamos de ley en su oficina, calle Reconquista 144, 2º piso, escritorio 36, Capital Federal.
$ 120.— e.3|5-Nº 10.822-v.7|5|54

"P"

Alurralde y Cía., martilleros y balanceadores públicos, oficinas Avda de Mayo 811, avisan: Primo Corvaro vende a Bernardo Gamarra, su negocio de "despacho de bebidas alcohólicas", sito PAREJA 3200, Capital Federal, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.764-v.7|5|54

A. Morando, martillero público, oficinas Donato Alvarez 3407, Capital, avisan: que Armando Canosa, Clemente Rojo, Salvador Bermúdez y Manuel Souto, venden su negocio de restaurant y bar sito en la calle PATRICIO 1861, Capital, a Raúl Otilio González, Valentín García y Enrique González. — Reclamos términos de ley, domicilio de las partes, en mis oficinas.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.773-v.7|5|54

Ponce y Cía., martilleros y balanceadores públicos, avisan que por su intermedio se ha vendido el negocio de café, té y golosinas, sito en la calle MARCOS PAZ Nº 3217, domicilio de las partes. Vendedor: Juan Mancial. Comprador: Francisco Améndola. Por reclamos de ley en N|O. Serrano 2150, T. E. 72-5545.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.833-v.7|5|54

"R"

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle: Quirno Costa 377, comunica que "Confecciones Eros, S. R. L.", vende al Sr. Jaime Leibowitz, su negocio de camisería, sito en la calle RIO BAMBA Nº 41. Reclamos de ley y domicilio de partes en nuestras oficinas.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.844-v.7|5|54

Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, T. E. 38 - 1317, avisa que José Lagala, domiciliado Río Cuarto 4126, vende a Ottorino Trunzo y Ema Encé Vélez de Paso, negocio café, despacho bebidas alcohólicas y casa de lunch, calle RIOJA 1801|5, esquina SALCEDO 3002, domicilio éste compradores, reclamos ley mis oficinas.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.828-v.7|5|54

"S"

Manuel Pérez Portillo, martillero público, con oficinas en Pozos 125, T. E. 48 - 2253, avisa: Que con su intervención Ofelia Argentina Patrizi de Amendola y Luisa Domínguez de Madoz venden a Juan González González, Javier Gurruchaga y Francisco Padrón Delgado, su negocio de "café, casa de lunch, y despacho de bebidas alcohólicas", sito en SANABRIA 2902 y NAZARRE 4409, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.3|5-Nº 10.771-v.7|5|54

El Dr. Jacobo Caplansky, abogado, avisa que, con su intervención, María González de Santesteban transfiere a "Oleaginosos "Ruiseñor", S. R. L." (en formación), constituída por la nombrada, Agustín Santesteban. Omar Edgar Santesteban y don Eduardo Angel Carrano, el activo y pasivo de su negocio de envasamiento de aceites comestibles sito en la calle MARCOS SASTRE Nº 4757, de esta Capital| Oposiciones y domicilio legal de las partes: Corrientes 1393, 5º piso.
$ 80.— e.3|5-Nº 10.781-v.7|5|54

Se hace saber por cinco días, que Miguel Menzinger, Walter Rudt y José Nikodemus, domiciliados en la calle SUIPACHA 156, primer piso, transfieren a "Casa Suiza, S. R. L." (a constituirse) con el mismo domicilio, cuyo objeto será la venta de artículos de cine y fotografía, taller de precisión, etc., el activo y pasivo de la razón social "Casa Suiza, de Menzinger, Rudt y Deax" que tenía el mismo objeto, que les fué adjudicado por disolución de la misma. Reclamos de ley ante el escribano Barbero, Perú 84, 5º piso, Capital.
$ 80.— e.3|5-Nº 10.857-v.7|5|54

"T"

"Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34 - 9058, avisan: Que con su intervención los señores Esteban Karmelic Marinkovic y Margarita Llorente de Karmelic, venden libre de toda deuda y gravamen, al señor Rodolfo Emilio Olivé, el negocio del ramo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, ubicado en la Capital Federal, calle TERRADA, número 31. Los vendedores se domicilian en Entre Ríos Nº 149, segundo piso, departamento "H" y el comprador en Lavalle Nº 1312, segundo piso, departamento "A". Los reclamos de ley, deberán interponerse en las oficinas de los intermediarios.
$ 120.— e.3|5-Nº 10.761-v.7|5|54

Comunico que el señor Heraclio Pérez ha comprado al señor Juan Lorbach la parte que poseía en el negocio de ferretería al por mayor establecido en la calle TACUARI 867|69 de esta Capital. — Reclamos de ley en Sarmiento 846, Escribano José María Sanguinetti.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.778-v.7|5|54

Se hace saber por el término de cinco días, que por ante el escribano don Emilio Crotto, con domicilio en la Av. Pte. R. S. Peña Nº 615, el señor Hellmuth Federico Augusto Jansen, transfiere al señor Edmundo Maspoch la parte que tiene en la Sociedad "Maspoch y Compañía", que se dedica al negocio de fabricación y venta de artículos de tocador patentados bajo el nombre de "Oleotine", sito en esta Capital calle TACUARI Nº 673. Reclamos de ley en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, abril de 1954.
$ 100.— e.3|5-Nº 10.862-v.7|5|54

Avisan: José Martínez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas: San José 143, T. E. 38-1571, que: Ricardo Eugenio Favata y Alberto Oscar Favata venden a Teodoro Kokollo, negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas, establecido en local Nº 1 del mercado La Flor, sito calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ Nº 651, Capital. Domicilio vendedores mismo negocio y comprador, San Eduardo 1577. Recl. ley n|oficinas.
$ 100.— e.3|5-Nº 10.861-v.7|5|54

"V"

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Que ha quedado sin efecto la venta del negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas, Venezuela Nº 1035: que efectuaban Pascual Barros, Maximino García, Juan Vázquez, Manuel Rey, Bernardo García Blanco y Daniel Romero a favor de Juan José Abalo, Fulgencio Manuel Moreno, Antonio Sánchez, Agustina Isabel González de Corrado, Eulogia Giménez de Fernández y Juan José Medina, domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.3|5-Nº 10.797-v.7|5|54

"W"

Con intervención del Dr. Jaime Raúl Jait se avisa al comercio que Samuel Gedala Kleinbortas, transfiere el activo y pasivo de su comercio de fabricación e importación directa de accesorios y adornos para automóviles, con local de ventas en WARNES 1396 y talleres en Paysandú 2359 y Rojas 2296, a "Casa La Central, S. R. L." (en formación). Para reclamos de ley, calle Lavalle 1330, domicilio de las partes.
$ 80.— e.3|5-Nº 10.837-v.7|5|54

"Z"

Avisan: Juan C. Gimena y Cía., balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que Héctor Augusto Fernández Chazo vende a Patricio Muñoz y Oscar Luis Marcen, negocio fiambrería y quesería, calle ZAPIOLA Nº 2100 esq. JURAMENTO, domicilio partes. — Reclamos ley, en n|oficinas.
$ 40.— e.3|5-Nº 10.798-v.7|5|54

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Andrés Onodwaluk comunica que venderá su ómnibus afectado al servicio de transporte automotor de pasajeros entre PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA Y PAMPA DEL INFIERNO, PROV. PRESIDENTE PERON, a favor de los señores Alberto Melgratti y Benito Honorio Marchelli. Reclamos en calle 11 Nº 552 de Pcia. Roque S. Peña, Pte. Perón, domicilio de partes.
$ 60.— e.3|5-Nº 10.805-v.7|5|54

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION ESPAÑOLA DE PROTECCION Y AYUDA MUTUA DE JACINTO ARAUZ

Provincia Eva Perón

Memoria y Balance Correspondiente al XXXIV Ejercicio

Jacinto Aráuz, Abril 21 de 1954.

De conformidad a lo resuelto en sesión de la fecha de esta C. D. y en cumplimiento del capítulo 7º, artículos 29 al 41 inclusive de nuestros estatutos, se invita a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en nuestra sede social, el día 9 de mayo de 1954, a las 9 horas, para considerar los asuntos que se detallan a continuación.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio fenecido al 31 de diciembre de 1953.

3º Considerar la ratificación autorizan-

do a la C. D. a la escrituración de la venta de la quinta Nº 18 de esta jurisdicción al señor Juan Pedro Grand y a la vez, autorizar a la C. D. para arreglar la deuda de $ 20.000.— al citado señor Juan Pedro Grand

4º Elección de los siguientes miembros de la C. D., por dos años, por terminación de mandato: Vicepresidente, en reemplazo de don Isaías Cañón, cinco vocales titulares, en reemplazo de los señores Carlos E. Rivoir, Luis H. Rivoir, Victorino M. Fernández, Eduardo Techera y Carlos A. Nogueira; seis vocales suplentes por un año; elección de tres miembros de la comisión fiscalizadora, por un año, en reemplazo de los señores Regino Blanco, Adolfo Mazza y José María Alvarez; elección de tres miembros de la comisión de jurado, por un año, en reemplazo de los señores doctor René Favaloro, Néstor H. Fernández y Emilio Subotich:

Artículo 3º... Si a la hora fijada en la convocatoria para la apertura de la asamblea no se halaren presentes y firmado el registro de asistencia, el número estatuído, se constituirá la misma una hora después con los asociados presentes

Esperando contar con su grata presencia salúdanle, muy atentamente. — Miguel Fernández, presidente. — Andrés Batturaro, secretario.

$ 16.— e.3 5-Nº 10.866-v.4|5|54

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 20 de mayo de 1954, a las 15 horas, a fin de considerar l siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los directores y síndicos y ratificación de los honorarios pagados al director gerente.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 400.— e.3|5-Nº 10.793-v.14|5|54

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 — Bs. Aires
Nº 4.711

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de mayo de 1954, a las 18,45 horas, en el local social. Av. Callao Nº 345, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1954.

2º Elección del nuevo Directorio, dos de cuyos miembros deberán ser designados con el carácter de presidente y fijación de sus remuneraciones.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Reforma de estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.3|5-Nº 10.867-v.21|5|54

"C"

CALERA AVELLANEDA S. A.

De acuerdo a lo que establecen los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de mayo de 1954, a las 11.30 horas, en nuestra sede social calle Bartolomé Mitre 226, 4º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tener derecho y voto a la asamblea, deberán depositar los señores accionistas de acuerdo al Art. Nº 28 de los estatutos, sus acciones, o una nota de un Banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 10.795-v.21|5|54

"COSEMAR"

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de mayo de 1954, a las 18 horas, en la sede social calle Alsina 1132, de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 1er. ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración de los directores y síndicos.

3º Determinación del número de directores titulares y su designación. Designación de directores suplentes. Designación de presidente y vicepresidente de entre los directores elegidos.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus títulos o un certificado bancario de sus depósitos en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión (art. 12 de los estatutos). — El Directorio.

$ 600.— e.3|5-Nº 10.780-v.21|5|54

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1954, a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 26º ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinar el número y elección de directores titulares y suplentes por dos años y un año, respectivamente, y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.3|5-Nº 10.799-v.21|5|54

COMPAÑIA MECA DE PUBLICIDAD
S. A. I. & C.

Registro Nº 6.418

Convócase a Asamblea Ordinaria, el 27 mayo de 1954 a 16 horas, en Independencia 3279, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos.-art. 347, Código de Comercio.

2º Elección directores titulares, suplente, síndicos titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 200.— e.3|5-Nº 10.825-v.14|5|54

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1954, a las 16,30 horas, en Gavilán Nº 1055, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos, propuesta por el Directorio.

2º Designación de dos directores, para que soliciten la aprobación de las reformas, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia, suscriban la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 28 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.3|5-Nº 10.800-v.21|5|54

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE, S. A.
(Registro Nacional Nº 829)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de mayo de 1954, a las 16 horas, en Cerrito 388, 1er. piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio del ejercicio 48º al 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir dos directores titulares, dos suplentes y síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extarordinaria, para el 20 de mayo de 1954, a las 17 horas, en Cerrito 388, 1º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Prórroga del término de existencia de la sociedad, artículos 4 y 29 del estatuto.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 30 del estatuto.

$ 360 — e.3|5-Nº 10.666.v.14|5|54

"E"

"ENRIQUE BITSCH"
Sociedad Anónima, Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

De conformidad a lo dispuesto en los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de mayo de 1954, a las 15 horas, en la sede social calle Sarmiento 204, de esta Capital, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 25 ejercicio vencido el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de un accionista para que firme el acta conjuntamente con el presidente y el síndico.

Río Gallegos, 13 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.3|5-Nº 10.804.v.21|5|54

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial
E. S. T. E. X. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

La quinta Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 30 de abril de 1954, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, convocamos por segunda vez a los señores accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1954 a las 16 y 30 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín 574, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoira, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 5º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953;

2º Consideración de la remuneración de los señores directores, síndico y auditoría;

3º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años;

4º Elección del síndico titular y suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 del estatuto social, en esta segunda convocatoria, para que se pueda realizar la asamblea, no se requiere quórum especial y se deliberará con cualquiera sea el número de accionistas que concurran y capital que representen. Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 520.— e.3|5-Nº 10.865-v.14|5|54

"F"

FICOSA S. A.
Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1954 a las 18,30 horas en el local social de la calle Lavalle 1425, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Determinación del número y nombramiento de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 10.656-v.21|5|54

FIBAIRES S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 5.211

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de mayo de 1954, a las 17 horas, en el local social, Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Designación de un director y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 10.838-v.21|5|54

"L"

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día jueves 20 de mayo de 1954, a las 18 horas (segunda convocatoria), en el local social, calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Remuneración al presidente.

5º Aprobación del acta Nº 129.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Art. 27. — La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente en la segunda convocatoria, con el número que asista pasada media hora después de la designada.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.

$ 400.— e.3|5-Nº 10.817-v.14|5|54

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima tercera Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el viernes 28 de mayo próximo, a las 17.30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo tercer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la Reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Dr. Francisco C. Bargués, Juan José Podestá y Juan Cuirolo (que renunció).

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del contador público, Sr. Armando J. Magnasco y suplente del mismo en lugar del contador público, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24º y 25, (recibos provisorios), o bien certificados bancarios de depósito, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 21 de mayo inclusive a las 17,30 horas. — Rogamos a Uds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 20 de 1954.

$ 960.— e.3|5-Nº 10.791.v.21|5|54

"M"

MALDONADO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Presidente Roque Sáenz

Peña 832, escritorio 601, el día 21 de mayo a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Fijación del número de directores y designación de los mismos.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente; y

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Martín L. Leguizamón, presidente.

$ 432.— e.3|5-Nº 10.840-v.21|5|54

"S"

SAFILO S. A.
Com. Ind. Fin. e Inm.
Nº de Registro 5.191

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 de mayo de 1954, a las 11 horas, en la Avenida Presidente R. S. Peña 651, piso 4, of. 65, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.3|5-Nº 10.830-v.14|5|54

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.
Avda. Diagonal R. S. Peña 616
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1954, a las 11.30 horas, en el local social, Avda. Pte. R. S. Peña 616, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Determinación de la remuneración a los directores y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de los síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.3|5-Nº 10.808.v.21|5|54

SOCIEDAD MUTUAL UNION RESIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CURTIS
En Buenos Aires
Nº de Inscripción 1149
Secretaría: Piedras 848, T. E. 26 - 1171
Capital

CONVOCATORIA

Buenos Aires, mayo de 1954

Señor asociado:

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 52 y 53 de los estatutos sociales, se cita a Ud. para que concurra a la Asamblea General de asociados que se realizará en el local social, sito en la calle Piedras 848, de esta Capital, el día 15 de mayo a las 16 y 30 horas, en primera convocatoria, y de no haber número reglamentario en ésta, una hora más tarde en segunda convocatoria con el número de socios presentes para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Lectura de la memoria y balance anual correspondiente al ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre del año 1953.

3º Elecciones para los siguientes cargos: Presidente por dos años, secretario general por dos años, tesorero por dos años, secretario de actas por dos años, tres vocales titulares por dos años, tres vocales suplentes por un año, tres revisadores de cuentas por una año.

4º Reforma de los artículos 17 y 25 de los estatutos.

5º Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

6º Elección de cinco asambleístas fiscalizadores de la elección.

Art. 53º. — No podrá ser tratado ningún asunto que no figure en la presente orden del día. — Antonio Peteiro, presidente. — Angel Bergantiños, secretario general.

$ 4.80 e.3|5-Nº 10.756-v.3|5|54

Sociedad Anónima
INDUSTRIAS ALGODONERAS (S.A.I.A.)
Nº 5148

SEGUNDA CONVOCATORIA

No pudiéndose celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 31 de Abril de 1954, por no haberse depositado el número requerido de acciones, el Directorio cita a los señores accionistas para el día 20 de Mayo de 1954 a las 11 horas, en la sede social, San Martín 575, 3º B, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953 y resolución sobre la distribución de utilidades.

2º Distribución remuneración de los directores y síndico.

3º Elección de nuevo Directorio por tres años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben atenerse a lo dispuesto en el artículo 13º de los estatutos. — El Directorio.

$ 320.— e.3|5-Nº 10.667-v.14|5|54

"SAN ALBERTO"
Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 28 de mayo de 1954, a las 15 horas, en Rivadavia 2341, piso 6º, para tratar,

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 240.— e.3|5-Nº 10.765-v.21|5|54

S. A., Comercial y Financiera
SOLYURO

CONVOCATORIA
Ref. 3.408

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 26 de mayo, a las once horas, en su local social, calle Paraguay 643, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección del síndico titular y del síndico suplente, que han terminado su mandato.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de un banco o institución autorizada, de estar depositadas, a su orden, con tres días de anticipación a la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de abril de 1954. — Jorge D. Frías, presidente.

$ 540.— e.3|5-Nº 10.680.v.21|5|54

"U"

UNION FERROVIARIA
XXVIII ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, AÑO 1954.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32, inciso 13), y 70 del estatuto social, se convoca a los compañeros delegados para la XXVIII Asamblea General Ordinaria, que se efectuará los días lunes 31 de mayo y martes 1º, miércoles 2, jueves 3, viernes 4, sábado 5, domingo 6, lunes 7, martes 8, miércoles 9 y jueves 10 de junio de 1954, en la casa social, calle Independencia 2880, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revisión de poderes.

2º Reglamento de discusión.

3º Nombramiento de las comisiones internas.

4º Consideración de la memoria y balance presentados por la comisión directiva.

5º Reforma del estatuto social.

6º Proposiciones de la comisión directiva y de las seccionales.

7º Designación de tres secciones para que elijan un socio cada una para integrar la comisión revisora de cuentas.

8º Nombramiento de dos depositarios titulares de los fondos sociales y dos suplentes.

9º Designación de dos delegados para firmar el acta.

10º Clausura de la asamblea.

Nota: Los delegados deberán encontrarse en el salón de sesiones, calle Independencia 2880, Buenos Aires, el día 31 de mayo, a las 8 horas, a fin de iniciar la asamblea a las 8.30. Cada delegado deberá estar provisto de su respectiva credencial.

$ 120.— e.3|5-Nº 10.843.v.5|5|54

"V"

VISARGENTINA
S. A. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se comunica a los señores accionistas que el texto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 19 de mayo de 1954, a las 17 horas en el local social Moreno 970, 1er. piso, ha sido modificado y ampliado de la siguiente manera

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a m$n. 10.000.000.—.

2º Autorización al Directorio para emitir acciones hasta la totalidad del capital social autorizado.

3º Aceptación del crédito concedido a la sociedad por el Banco Industrial de la República Argentina.

4º Renuncia de directores. Elección de nuevos directores.

5º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 328.— e.3|5-Nº 10.847-v.14|5|54

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo · Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín Nº 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

APREA, CAMILO; BRAGAZZI, PEDRO; BARRERA, FRANCISCO; CISILINO, FLORENCIO; CASTRO, WASHINGTON; CARDOSO, DOLORES CLEOFE; CASTILLO, CAYETANO; DOMINGUEZ, REGINO; DI GIACOMO, ELIGIO PASCUAL; ELENA, JUAN ANTONIO; ECHAGUE, DIONISIO; GARCIA, CANDELARIO; GILARDUCCI, JOSE B.; GARCIA, PEDRO ANTONIO; KUSEK, CLEMENTE; LOPEZ CECILIO ANGEL; LODOLO, ALBERTO; MENDOZA, EMILIANO; MARCHIONI, RUGGERO; MOREYRA, MAXIMO; MANCINI, NICOLAS; NERVI, JUAN CARLOS; ORTIZ, CIRILO; PENACCHIO, MIGUEL; PENA CHAO, MANUEL; PELOSI, MARTIN; PAEZ, HECTOR SALVADOR; PALOMEQUE, MARIO DEL VALLE; RICHTER, DOMINGO; ROMERO, CARMEN; TETI, BERNARDO; TURIANO, HORACIO; VILLAGRAN, JOSE MODESTO; VERON, ANGEL; VALDEZ, ENRIQUE PAULINO; ZUBELDIA, GERARDO; ZANAZZI, DOLORES.

e.27|4-Nº 2.158-v.8|6|54

Ministerio de Ejército

REQUISITORIA

Se cita y emplaza al soldado Silvestre Eugenio Casas (C. 1932, M. I. 6.853.007, D. M. 51 O|E. Los Corralitos) perteneciente a la 2a. Batería del 1º Grupo de Artillería de Montaña, color de la piel blanca, cabellos castaños, señas particulares ninguna, nariz recta mediana, de estado civil soltero, de profesión agricultor, con último domicilio en calle Godofredo Paladine s|n. Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, para que dentro de los diez días contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar del que suscribe, con asiento en el 1º Grupo Antiaéreo de Montaña, Boulogne Sur Mer s|n., de la ciudad de Mendoza, en horas hábiles de la mañana y tarde, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito Militar de "Deserción Calificada" (Artículo 722, R. L. M. 2), exhortándose a todas las autoridades de su captura. — Mendoza, 6 de abril de 1954. — Carlos Elías Villanueva, Mayor, Juez de Instrucción Militar, Comando Agrupación Montaña "Cuyo", Federico Carlos Sobisch, Suboficial Principal (R. Act.), Secretario Juez de Instrucción Militar, Comando Agrupación Montaña "Cuyo"

e.29|4-Nº 2.281-v.3|5|54

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL DEL TRABAJO

Núm. 9

El señor Juez Nacional del Trabajo a cargo del Juzgado Nº 9 Dr. Miguel K. Marcó Pont, hace saber por cinco días en los autos caratulados: "FEMENIA MIGUEL c|FE-GON S. R. L. s|cobro de pesos" que se transfieren las dos cuotas de $ 500 m|n. cada una que en Fe-Gon Sociedad de Responsabilidad Limitada poseía Miguel Femenia al señor Jorge González por haber resultado éste adquirente de las mismas en la subasta decretada en esos autos. — Buenos Aires, abril 22 de 1954. — Alberto García Chafuen, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 10.520-v.4|5|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti. Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO KEREKES.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1954. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.22|3-Nº 321 s|p.p.-v.3|5|54

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 3), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SCHUI o SCHUY o SUJ o SUI o SUY.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1954. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.22|3-Nº 322 s|p.p.-v.3|5|54

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CELESTINA ARROYO DE GONZALEZ.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1954. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.29|3-Nº 359 s|p.p. - 10|5|54

Núm. 8

El Dr. Roberto M. Tieghi, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de RICARDO FRANCISCO COSME MUÑIZ. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.31|3-Nº 357 s|p.p.-v.12|5|54

Núm. 17

El Juez en lo Civil Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 49), cita por treinta días a herederos y acreedores de ABEL MANFREDO JARAMILLO.

Buenos Aires, Abril 19 de 1954. — Roberto Ramé, secretario.

$ 360.— e.19|4-Nº 10.083-v.31|5|54

Núm. 19

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 19, secretaría actuaria, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUCHLA KWASNIEVSKI de ZAID o ZAJD.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1953. — Antonio Borré, secretario.

$ 360.— e.31|3-Nº 8.194-v.12|5|54

Núm. 49

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar por la Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de NEGIB SLEIMAN.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1954. — Roberto Ramé, secretario.

e.9|4-Nº 390 s|p.p.-v.21|5|54

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. J. C. Ojám Gache, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don DOMINGO S. D'ANNA, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Fisco Nacional (Ministerio de Hacienda) v Talleres Gráficos Anglo Argentinos S.R.L. y otros s|cumplimiento de contrato" que le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes en turno para que los represente si no comparecieren.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1954 — Felipe Cortés Funes, secretario.

e.14|4-Nº 412 s|p.p.-v.5|5|54

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, interinamente a cargo del Dr. Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza por 30 días a contar de la primera publicación del presente a TOMAS ELSO ALEJANDRO LEPORATI SHORT, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.26|4-Nº 414 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a partir del comienzo de la presente publicación, a ANTONIO MEDELKO o MEDELCO, procesado por hurtos reiterados en la causa Nº 13.836, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 41. Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al centro.

Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.9|4-Nº 358 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL MARIO CLAVELL, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, marzo 12 de 1954. — César Black, secretario

e.29|3 Nº 323 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMADEO H. CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.26|4-Nº 415 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CATOIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, abril 8 de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.26|4-Nº 416 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER OMAR para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.14|4-Nº 392 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a "CHELA" u "OLGA" o GRACIELA NARANJO MENENDEZ y a ROBERTO CUADRA TORO o LUIS ROBERTO CUADRA para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.9|4-Nº 359 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO PEDRO GERARDI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, marzo 18 de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.9|4-Nº 360 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS EPIFANIO CHEVALIER y DOMINGO CEVA para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Jaime R. Leguizamón, secretario.

e.9|4-Nº 361 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO CESAR BERTOTTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.9|4-Nº 362 s|p|p|-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA PARENTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1954. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.9|4-Nº 363 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado ALBERTO DANIEL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.9|4-Nº 264 s|p.p.-v.21|5|54

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a JOSE MONTI, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la presente causa que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciera (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). Secretaría Nº 47. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Pedro M. Jantus. secretario.

e.26|4-Nº 417 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO KUR, JUAN SALABERRY y MARIO DEMETRIO MANRICH, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de robos, hurtos y asociación ilícita (Causa 16.753), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.26|4-Nº 418 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Masüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VALENTIN LEDESMA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa —causa 16.731—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, marzo 29 de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.14|4-Nº 393 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massué, se emplaza por treinta días a DAVID BOTTON (Causa Nº 17.459), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.29|3-Nº 324 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción del Juzgado Nº 3, doctor Conrado Sadi Massüe, se cita y se emplaza por el término de treinta días, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa Nº 17.348, a PEDRO DAVID SEMERIA, quien en caso de no hacerlo en el término fijado, será declarado rebelde. (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal). — Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — José F. Calvo, secretario.

e.14|4-Nº 394 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HUGO LAGO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — Pedro M. Jantus, José F. Gallo, secretarios.

e.29|3-Nº 325 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi Conrado Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS GUILLEN ROJAS, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. Secretario Nº 47, Dr. Pedro M. Jantus, — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. José F. Gallo, secretario.

e.29|3-Nº 326 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO VILLARINO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 11 marzo de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.29|3-Nº 327 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massué, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE GARCIA BRUGNOLI, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.29|3-Nº 328 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a PABLO DERCHI, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio (Causa Nº 27.492), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4-Nº 420 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JUAN MANUEL DEL RIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954 — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4-Nº 421 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Causa Nº 27.611), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4-Nº 422 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ANDRES AGÜERO, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|4-Nº 423 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a GUMERSINDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|4-Nº 424 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JORGE TRIPOLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.26|4-Nº 425 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a DAVID FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, abril 12 de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.26|4-Nº 426 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a EDMUNDO RADA GUZMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas (Causa 27.674), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.26|4-Nº 419 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a OMAR ANTONIO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|4-Nº 865 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ELCOMA ISAAC RAZZINKE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.9|4-Nº 366 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposicion del señor Juez de Instrucción doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ISMAEL ISABELINO REYRES a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.9|4-Nº 367 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días al prófugo ALBERTO CANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, marzo 4 de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.29|3-Nº 329 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días al prófugo ERNESTO EMILIO DI CIANNI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, marzo 4 de 1954. — Julio S. Soto, secretario.

e.29|3-Nº 330 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a TEOFILO DUAH, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires 4 de marzo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.29|3-Nº 331 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CARLOS ECHENIQUE, a comparecer en la causa que se le sigue por sustracción de documentos privados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1954. — Carlos M. Ure, secretario.

e.29|3-Nº 332 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción. Dr. Enrique Ramón Bazan Agrás, se emplaza por treinta días a DONATO TORRONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa número 27.643), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.29|3-Nº 333 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del doctor Sadi Conrado Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a PEDRO LUCIANO LELLI, procesado por hurto en la causa 16.754, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.14|4-Nº 395 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por treinta días a ROQUE ESPINOZA, procesado por defraudación en la causa Nº 16.679, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.22|3-Nº 311 s|p.p.-v.3|5|54

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr Raúl Pizarro Miguens, a FELICIANO VEIGA, procesado por estafa en la Causa Nº 16.322, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Saadi Conrado Massüé, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, a NADA PETRICH de FAZLIC, procesada por infracción al art. 402 del C. P. en Causa número 16.443, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.26|4-Nº 428 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE PERALTA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.26|4-Nº 429 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RAIMUNDO DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, abril 12 de 1954. — R. M. Ortiz de Rosas, secretario.
e.26|4-Nº 430 s|p.p.-v.7|6|54

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, lama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo TRANQUILINO GRAZZIANO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, 2 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 431 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos Sec. Nº 60 del Dr. M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE FLORIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 21.708 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Mario Aguilar, secretario.
e 26|4-Nº 432 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a NELLY FRANCHINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.718, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 433 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo CARLOS CRISTIANI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 6 de abril de 1954 — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 434 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ANDRES LAVIE RAMOLINO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 8 de abril de 1954. — Mario H Pena, secretario
e.26|4-Nº 435 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, al prófugo HORACIO R. MEDINA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 9 de abril de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e 26|4-Nº 436 s|p p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO COSTA GRAU, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.273.
Buenos Aires, abril 5 de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.26|4-Nº 437 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo JORGE BERNUY, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 31 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|4-Nº 396 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor Aguilar, se cita y emplaza a VITORIO FERNANDEZ LINARES para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.732, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 397 s|p.p-v.27|5.54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo BLAS JOFRE a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 31 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.14|4-Nº 398 s|p.p.-v.27|5|54

Po. disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Penal de Instrucción, doctor E. Pardo Campos, Sec. Nº 60 del doctor M. Aguilar, se cita y emplaza a JOSE LUIS MARTINEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 21.295, por infracción Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — Mariano Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 413 s|p|p.-v.27|5.54

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO BONELLO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere en la causa que se le sigue por estafa.
Secretaría, Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.14|4-Nº 399 s|p.p.-v.27.5.54

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 60, se emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a D. BORRATH o VORRATH, para que dentro de ese plazo comparezca a este tribunal, a estar a derecho en la causa que se le instruye, caso de no hacerlo será declarado rebelde (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires marzo 18 de 1954. Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 368 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del señor Juez del Crimen en lo Penal de Instrucción Doctor Enrique Pardo Campos, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 60, se emplaza por treinta días a partir de la primera publicación del presente, a ANTONIO OSVALDO CURUCHET, para que dentro del término fijado esté a derecho, en la causa Nº 21.741, que se le instruye, debiendo presentarse en Secretaría, quien en caso de no hacerlo será declarado rebelde (Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).
Buenos Aires, marzo 18 de 1954. — Secretaría Nº 60. — Mariano Aguilar, secretario.
e.9|4-Nº 369 s|p.p. - v.21|5|54

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, secretaría Nº 59, se cita y emplaza por el término de 30 días al prófugo JUAN CARLOS CRESTUZZO, para que se presente a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por el delito de hurto.
Secretaría, 19 de marzo de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|4-Nº 370 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo: JUAN FERNANDEZ, a estar a derecho en la causa 20.592, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 23 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|4-Nº 372 s|p.p. - v.21|5|54

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 59, se cita llama y emplaza por el término de treinta días al prófugo HORACIO ENRIQUE DIEZ, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto.
Secretaría, marzo 18 de 1954. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|4-Nº 373 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo: ELMO CARRIZO, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 24 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|4-Nº 374 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo HECTOR E. MARSANS, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy ocho de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 334 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo MARIO VENINI, a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 9 de marzo de 1954 — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 335 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ra. Inst. en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo: ABELARDO RODOLFO DOLO, a estar a derecho en el sumario que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 23 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.9|4-Nº 371 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al prófugo ALFONSO BENITO DOCE, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58, hoy 9 de marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 336 s.p.p.-v 10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado número 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia.
Secretaría 11 marzo de 1954. — Mario H. Pena, secretario.
e.29|3-Nº 337 s|p.p.-v.10 5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a INES ROMERO, dentro del cual deberá estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de estafa, quien en caso de no hacerlo será declarada rebelde. (Art. 139 del Cód de Proc. en lo Criminal). — Secretaría Nº 60.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1954 — Mariano Aguilar, secretario.
e.22|3-Nº 312 s|p.p.-v.3|5|54

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a BERNARDO ROQUE RASSOL, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 1º de abril de 1954 — José F. Calvo, secretario.
e.26|4-Nº 438 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa —causa Nº 6.626—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 439 s|p.p -v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 6678), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 440 s p.p.-v.7|6:54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta das a HORACIO MEDINA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|4-Nº 375 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a HECTOR R. GARIBOTTI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, marzo 24 de 1954 — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.271. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|4-Nº 376 s|p.p. - v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a OSCAR REINALDO DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.9|4-Nº 377 s|p.p. - 21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a HORACIO MEDINA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 6621), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 7 de 1954. — El Secretario.
e.26|4-Nº 441 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JORGE ALBERTO CEBALLOS a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.776.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.9|4-Nº 378 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a PEDRO TELMO BARRETO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 8 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 338 s p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DAVID BOTTON, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 11 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.9|4-Nº 379 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a RAMON EDUARDO VILA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 4 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 339 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CARLOS JORGE LADINES, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio y usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 340 s.p.p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA DINA FRANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, marzo 10 de 1954. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.29|3-Nº 341 s|p p.-v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a IVAN ARTURO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, marzo 15 de 1954. — Sixto Ovejero, secretario.
e.29|3-Nº 342 s|p.p.-v 10|5|54

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a HIPOLITO MARIO JESUS a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 442 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se empleaza por treinta días a ALBERTO LUIS KRIMER Y AUGUSTO SUICHI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 443 s|p p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ESTANISLAO D'AMORE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — César A. Orozco, secretario.
e.26|4-Nº 444 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a ALIRIO SARMIENTO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 446 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a PEDRO RUBEN ARENAS a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 447 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a MANUEL MARTINEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.26|4-Nº 445 s|p.p.-v.7|6|54

Por disposición del Sr. Juez D. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 9, se emplaza por treinta días a OSCAR EULOGIO SANCHEZ BACAICOA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 65.
Buenos Aires, marzo 24 de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.
e.14|4-Nº 400 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en

lo Penal Nº 9, se emplaza por el término de treinta días a JULIO LOPEZ GORDILLO comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.31|3-Nº 353 s|p.p.-v.12|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 9, se emplaza por treinta días a EDUARDO ANTONIO CESPEDES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.14|4-Nº 401 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a VICTOR HUGO VIGO a comparecer en la causa que se le sigue por malv. caud públ. (en sumarios Nº 19.937 y Nº 20.048) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 66. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1954. — César A. Orozco, secretario.

e.31|3-Nº 354 s|p.p.-v.12|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, a cargo interinamente del Juzgado Nº 9, se emplaza por treinta días a CESAR ALBERTO BERTORA comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, marzo 4 de 1954. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.29|3-Nº 343 s|p.p. - v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, a cargo interinamente del Juzgado Nº 9, Dr. Enrique Martínez Pena, se emplaza por treinta días a OSVALDO MIRANDA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 65. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.29|3-Nº 344 s|p.p. - v.10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a ARTURO MARX a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 2 de marzo de 1954. — Jorge Aguilar, secretario.

e.22|3-Nº 313 s|p.p.-v.3|5|54

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO GALVAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, marzo 31 de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27|4-Nº 448 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO EUSTAQUIO FARIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, Abril 1º de 1954. — Justo E. Rojo, secretario.

e.27|4-Nº 449 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN DAGU, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.27|4-Nº 450 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días al prófugo JUAN FALCON a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 2 de abril de 1954. — Julio Berberis, secretario.

e.27|4-Nº 451 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO MEDINA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|4-Nº 402 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA REAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, marzo 16 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.31|3-Nº 355 s|p.p.-v.12|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GAY de MOONEY, procesada, por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.14|4-Nº 403 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SAMUEL MUZ, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, marzo 10 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|3-Nº 345 s|p.p. - v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a MERCEDES GIRALDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de instrumento público bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|3-Nº 346 s|p.p. - v 10|5|54

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS DE VIVO a comparecer en la cuasa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|3-Nº 347 s|p.p. - v.10|5|54

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo NICOLAS BASILE, acusado de abuso de armas, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Secretaría, marzo 11 de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.29|3-Nº 348 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a HAMLET CIAVENTO a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documento y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1954. — Héctor Orozco, secretario.

e.22|3-Nº 314 s|p.p.-v.3|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a TEOFILO ROMERO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1954 — Héctor Orozco, secretario.

e.22|3-Nº 315 s|p.p.-v.3|5|54

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELFINA VILLAFAÑE, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — El Secretario.

e.27|4-Nº 452 s|p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BORIJOV STRACHINIO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 1º de abril de 1954. — El secretario.

e.27|4-Nº 460 s|p.p.-v 8 6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ALFREDO GAYOL, procesado por el delito de viol. dom., lesiones, daño, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.14|4-Nº 404 s|p.r.-v.27|5|54

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EVARISTO SOLDA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, art. 92 del C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.27|4-Nº 453 s p.p.-v.8|6|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique R. Bazán Agrás, se cita y emplaza a MARCOS GILBERTO GORECKI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 23 de marzo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.14|4-Nº 405 s|p.p.-v.27|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a WALTERIO PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 16 de marzo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.9|4-Nº 381 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. R. Bazán Agrás, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE A. LANGLEMEY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. ley de prenda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.9|4-Nº 382 s|p.p.-v.21|5|54

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h) se cita y emplaza a RICARDO FEUER, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Defraudaciones reiteradas: bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 5 de marzo de 1954. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso
— Juan Manuel Jordán, secretario.

e.29|3-Nº 349 s|p.p. - v.10|5|54

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Bazán Agrás, se cita y emplaza a JOSE BENITO TUBIO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 18 de marzo de 1954. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.9|4-Nº 380 s|p.p.-v.21|5|54

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON LEMA.
Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 454 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO PETROFF.
Buenos Aires, 5 de abril de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 455 s|p.p.-v.10|5|54

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BLANCA MARI.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

e.27|4-Nº 456 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 16

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUEL LORENZO.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1953. — Eduardo Molas, secretario.

$ 120.— e.8|4-Nº 9.377-v.22|5|54

Núm. 19

El Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 19 Dr. Angel Daray, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PAULINA PIETROCORSKI o PESSA NAJCHAUS DE PIOTRKOWSKI.
Buenos Aires 29 de marzo de 1954. — Juan Tomás Battini, secretario.

e.27|4-Nº 457 s|p.p.-v.10|5|54

Núm. 20

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz doctor Severino P. Guaita, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría del autorizante, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña BERTA SOFIA GUILLERMINA GROSSE DE MUTZE.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1953. — G. J. Brugo, secretario.

e.27|4-Nº 458 s|p.p.-v.10|5|54

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso se llama, se cita y emplaza al ciudadano LUIS ACEVEDO (a) "El Pesao", domiciliado en Barrio Las Quintas de esta Ciudad de Río Cuarto, Prov. Córdoba, procesado por hurto en perjuicio de Obras Sanitarias de la Nación, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 19 de marzo de 1954. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.9|4-Nº 389 s|p.p.-v.21|5|54

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Acciones Preferidas 6,3/4%
Dividendo Semestral

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de Mayo de 1954, nuestros agentes pagadores, el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonarán el dividendo en efectivo a dicha fecha de 3.375% —del que se deducirá el 6% de Impuesto a los Réditos— presentando el cupón Nº 12 con anticipación de tres días hábiles. Al mismo tiempo se abonará 0.625 por acción y por saldo del dividendo extraordinaria de $ 1.25 por acción resuelto por la asamblea general ordinaria del 31 de octubre de 1953, previa deducción también del 6% por Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 72.— e.30|4-Nº 10.720-v.4|5|54

BECKACITE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo con el artículo 4º de los estatutos y a los efectos de lo estipulado en el citado artículo se avisa a los señores accionistas que se ha resuelto emitir 78 acciones de la Serie H. — El Directorio.

$ 45.— e.30|4-Nº 10.653-v.4|5|54

RUPEBE

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Emisión de Acciones

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la 2a serie de acciones preferidas del 6% acumulativo con participación adicional en las utilidades equivalente a 0.20 por cada punto que en exceso del 6% abonen las acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 36.— e.30|4-Nº 10.721-v.4|5|54

MONDOR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Domiciliada en San Martín 627, Capital Federal, en virtud de lo que establece el artículo 5º de los estatutos, llama a los accionistas a ejercitar su derecho de preferencia para la suscripción de m$n. 1.000.000.— valor nominal en acciones ordinarias. Esta preferencia deberá comunicarse a la sociedad hasta 15 días después de la última publicación.

e.20|4-Nº 10.154-v.20|4|54

$ 72.— e.29|4-Nº 10.154-v.5|5|54

Se publica nuevamente por haberse omitido su publicación por error de imprenta a partir del 21|4|54.

"DALMINE"

Sociedad Argentina para la Fabricación de Tubos de Acero

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

El Directorio hace saber por el término de tres días que la Asamblea General ha decidido la emisión de acciones preferidas que gozarán de un dividendo fijo acumulativo del 6 % anual y una participación adicional igual a la diferencia entre el 6 % y el dividendo de la acción ordinaria; no gozarán de derecho a voto sino en el caso de mora en el pago, en un todo de acuerdo con las disposiciones estatutarias. El derecho de opción deberá ser ejercido por los señores accionistas dentro del término perentorio de 15 días contados desde la última publicación de este aviso. — Buenos Aires, 26 de abril 1954. — El Directorio.

$ 84.— e.29|4-Nº 10.637-v.3|5|54

"SAN ALBERTO"

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera

El Directorio, a los efectos del artículo 5º de los estatutos sociales, llama a los señores accionistas a suscripción de las series 13a a 25a inclusive, por un valor nominal total de $ 780.000 m|n. de acuerdo a lo resuelto en la reunión de fecha 8 de abril de 1954.

$ 36.— e.29|4-Nº 10.619-v.3|5|54

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Pedro T. Mittino y Juan C. Ferrazzuolo, martilleros, rematarán parte de las existencias del bazar "Dahema", sito en la calle AVDA. DEL TEJAR Nº 3589, Capital.

Por orden de los propietarios señores Mazza Hnos. Reclamos en la Avda. Eva Perón Nº 289, 741-0629, Vicente López.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.717-v.6|5|54

Ley N 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

El doctor Luis Lucchini, avisa al comercio por cinco días, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de Fani Broder de Hackmann, Osias Salomón Broder, e Hirsh Aaron Broder a la sociedad Broder Hermanos, con domicilio en JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6229.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.700-v.6|5|54

Miguel I. Cardo, martillero público, Avda. Córdoba 4768 (T. E. 54-6489), aclara que los compradores del negocio de café, bar y venta de helados denominado "Bar América", sito en la AVDA. SAN MARTIN 6898 esq. FERNANDEZ DE ENCISO son los señores Bienvenido Rivera, Bernardina Luques y Jorge Juan José Cardo y no como se publicara en el aviso 6921 del 10|3|954. Vendedores: Víctor Lafuente, José Galindo y Antonio Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 80— e.30|4-Nº 10.697-v.6|5|54

El escribano Angel R. Boils, hace saber por el término de cinco días, que el señor José Giménez, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón 5542, vende a la razón social, Enrique Fenili y Cía., S. R. L., con domicilio en la calle Pozos 1151, un negocio dedicado a peluquería, ubicado en la calle ALSINA 1780 de esta Capital. Reclamos por el término de ley, en el domicilio de los contratantes o el del escribano que interviene, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.748-v.6|5|54

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, que el aviso Nº 7.587, publicado el 25 de marzo de 1954, por omisión de un comprador debe leerse así: Brígida Victoria Pérez, Carmen Alicia Pérez de Montero y Amelia Josefa Pérez "Pérez Hnas.", venden a Felipe Domingo González, Encarnación Rodríguez de Martínez, León Miguel Seguin y Victorio Milano "Domingo, Rodríguez & Cía.", su despacho de comestibles por menor, restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital Federal, AVDA. CABILDO 901, esq. TEODORO GARCIA 2395, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 120.— e.30|4-Nº 10.752-v.6|5|54

Bruno, Reina y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 268, piso 4º, T. E. 47-1334, avisan: Que por su intermedio el señor Eulogio Zeballos vende al señor Guillermo Tamasi, su negocio de confitería, Peña Folklórica, denominada "La Quena", sito en la calle AVDA. SANTA FE Nº 1878, de esta Capital, libre de deuda y gravamen, domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.661-v.6|5|54

Rodolfo O Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Manuel Fer- [illegible] Santos Renda, Agustín Paz, Jesús Expósito, Ramón Germán Marque e Ismael Ricardo Rodríguez su séptima parte indivisa del negocio de café, bar y billares, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la parte que adquieren, sito en esta ciudad, AVENIDA SAENZ Nº 989, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.30|4-Nº 10.675-v.6|5|54

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que José Rodríguez, José María Losada, Manuel González, Armando Pedro Pastrano y Antonio Rodríguez, venden a José Márquez, Manuel Jesús Gonda, Héctor José Márquez, Manuel Piñeiro, José Cruz, José Rial y Armando Pedro Pastrano, su negocio de café y bar, sito en esta ciudad, calle ALSINA Nº 1199 esq. SALTA Nº 190, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.30|4-Nº 10.676-v.6|5|54

Se hace saber que el señor Mladen Dockal, con negocio de fábrica de tejido de punto establecido AVENIDA DEL TEJAR 4210, vende su activo y pasivo a la sociedad "Dockal y Matesa Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), que se formalizará entre el vendedor y don Jorge Matesa, con domicilio en la calle Avenida del Tejar 4176 con un capital de ciento veinte mil pesos moneda nacional. Oposiciones de ley, escribanía Horacio Pagliera, calle Lavalle 1171, 8 p. B.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.599-v.5|5|54

Angel Soler, balanc. y mart. públ., of. Esmeralda 1029, T. E. 31-8795, avisa: Humberto Niro, Héctor Romano y Luis Niro, venden a Aníbal Aristimuño, lavadero sito AMENABAR 1702, dom. part. Rec.1, m|of.

$ 40.— e.29|4-Nº 10.623-v.5|5|54

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, con oficinas en la Capital Federal, calle Loria Nº 534, avisan que por su intermedio el señor Juan Manteca Pérez, vende al señor Nicanor Ramón Salgado, el negocio de panadería mecánica y repartos denominado "El Seminario", sito calle AVENIDA EMILIO CASTRO números 6252|54 Capital Federal, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.600-v.5|5|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio en general que ha quedado nula la operación contratada entre los señores Alberto Eugenio Reyes, Delmiro Reyes, Antonio José Scodelaro y Héctor Amén en la venta del negocio de café, bar y billares situado en la AVDA. ENTRE RIOS Nº 637, a favor de los señores José Estévez, Julio Estévez, Luis Estévez y Avelino Oubel. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas; publicado en el Boletín Oficial del 11|11|53 al 16|11|53.

$ 100.— e.28|4-Nº 10.561-v.4|5|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores Alberto Eugenio Reyes, Delmiro Reyes, Antonio José Scodelaro y Héctor Amén venden a los señores David López Valcarcel, Egar Modesto Alvarez, Manuel Vieites, Fernando Martínez y la Srta. Josefina Crespo, el negocio de café, bar y billares denominado "Los 36 Billares", situado en la calle AVENIDA ENTRE RIOS Nº 637. Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.28|4-Nº 10.566-v.4|5|54

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención los señores Isidro Alvarez, Luis Alvarez y José Sierra venden al señor Jesús Moledo y a la Srta. Aurora Rodríguez el negocio de almacén y bar, situado en la calle MARIANO ACHA Nº 4402, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|4-Nº 10.563-v.4|5|54

M. Fernández, martillero público, ofc. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Gerardo Orozco y Juan Grecco, venden a Braulio Alvarez, José Niño y Balbino López, su café-bar sito ALVAREZ JONTE 4601, sus domicilios. Reclamos ley, mis ofc.

$ 40.— e.28|4-Nº 10.570-v.4|5|54

Joaquín Condado, Avenida General Mosconi 3420, vende a Abraham Ryba, Avenida General Mosconi 3416, el negocio de despacho de pan establecido en esta Capital, AVENIDA GENERAL MOSCONI 3420. Reclamos, escribanía Torreguitar, San Martín 66, escritorio 212.

$ 60.— e.28|4-Nº 10.543-v.4|5|54

Ricardo Sánchez, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb., ofic. Saavedra 529, 97-0996, Cap., avisa: Jesús Sánchez y Marciano José Mingo venden a Esteban Alfredo Thomas, negocio de casa de lunch y despacho de vinos y cervezas al copeo, sito calle ALMIRANTE BROWN 1414, Capital, dom. ptes. Recl. ley m|oficinas.

$ 60.— e.28|4-Nº 10.539-v.4|5|54

J. León Szperling, martillero público, oficinas Federico Lacroze 3112, 1º piso, Capital, avisa que la sociedad colectiva "Sussman Hermanos" compuesta por César Sussman y Mauricio Sussman, vende libre de gravámenes a Nojim José Waiman, el negocio de peletería denominado "La Reina" ubicado en la AVENIDA FEDERICO LACROZE Nº 3037. Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en m|oficinas.

$ 80.— e.28|4-Nº 10.517-v.4|5|54

Iglesias y Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que Trinidad Manuel Pérez Durán, vende libre de toda deuda y gravamen a Eugenio Cantón, negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE 4877. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|4-Nº 10.453-v.3|5|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en Avenida Paseo Colón 533, vende a don Basilio y Benigno Valduvieco, con domicilio en la calle Emilio Mitre Nº 986, el negocio de proveeduría (Local Nº 25), ubicado en AVENIDA SAENZ Nº 1091. Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes Nº 447; todos los domicilios de esta Capital.

$ 80.— e.27|4-Nº 10.463-v.3|5|54

Contarino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. del Trabajo 3044, T. E. 63 - 8506, avisan: La señora Colomba Penco de Dall'Orso, vende a los Sres. Billi Hnos., su negocio de venta de café, té al por menor, calle AV. MONTES DE OCA 1109, Cap. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|4-Nº 10.426-v.3|5|54

Avisa: Julio Alberto Burgos, martillero público, con oficinas en calle Libertad Nº 1606, T. E. 42 - 5587, que don Miguel De Giacobbi, vende con su intervención a don Modesto Pérez la parte que le corresponde en la sociedad que tiene constituída con don Oscar Fuentes, para la explotación del ramo de bar & varieté, denominado "La Boya", sito en la AV. DEL TEJAR Nº 3502, de esta Capital, la que en lo sucesivo continuará bajo el rubro de Fuentes & Pérez. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.27|4-Nº 10.421-v.3|5|54

Se avisa: Roberto Eduardo Miguel Mazzotta y María Josefina Toro venden a Irma Zulema Carini de Croatta, negocio de despacho de venta de café y golosinas, AV. SAN MARTIN 4937. Reclamos ley y domicilio partes. Pasaje El Ñandú 3181, Capital.

$ 60.— e.27|4-Nº 10.444-v.3|5|54

Avisa "Administración Alberdi", martilleros, balanceadores Angel L. Favaloro y Eduardo López, Av. Juan Bautista Alberdi 3619, que Arturo Nicolás Galeano, vende libre deuda y|o gravamen a Víctor Diez, el negocio de fiambrería, sito AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 3812, domicilio vendedor. Reclamos de ley interponerlos en el domicilio del comprador, calle Itaquí 6396 y Juan Bautista Alberdi 3619.

$ 80.— e.27|4-Nº 10.489-v.3|5|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con sus nuevas oficinas, calle Alsina Nº 1495, piso 1º, T. E. 37 - 8558, avisan que: Manuel Mato, Benito Manuel Blanco y José Antonio Blanco, que giran en sociedad, bajo el rubro de "Mato, Blanco y Hermano", venden a Manuel Franco, José García, Héctor Juan Cassini, José Méndez, Leonardo Maggiolo, Adolfo Pérez, José García Portillo, José Sendon y Faustino Ramón Contrera, que girarán en sociedad de hecho, bajo el rubro de "Franco, García, Cassini y Cía.", el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, denominado "Blanco Bar", establecido en esta Capital, calle ALSINA Nº 1502, esquina PTE. LUIS SAENZ PEÑA Nº 207. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 160.— e.27|4-Nº 10.430-v.3|5|54

"B"

Avisa J. M. Copello, martillero público, c|oficinas en Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587: que José Ventura y Eduardo Norberto Acedo, venden a Blanca Esther Vidal, el comercio de pizzería-bar ubicado en esta Capital, calle BERMUDEZ 3170, domicilio de partes, mismo negocio. — Reclamos ley, m|oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.682-v.6|5|54

Avisa J. M. Copello, martillero público, c|of. en la calle Pedro Goyena 180, T. E. 43-5587, que José Avalle, Jesús Pereyra y Telmo Martínez, venden a Atilio O. Bejarano, Juan José Prieto y Pedro Bencibe, su comercio de restaurante sito en esta capital, calle BRASIL Nº 29, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en m|of.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.677-v.6|5|54

Esteban B. Chiappe, martillero público, oficinas Libertad 146, Cap. T. E. 35-3965, avisa al comercio que el señor Tomás de la Iglesia, vende al señor José María Antonio Moya el negocio de venta y fraccionamiento de vinos, sito BEBEDERO 5792, Cap. domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.710-v.6|5|54

Angel F. Maloberti, escribano público, con domicilio en Viamonte 1620, hace saber que doña Verónica Romaniuk de Ferreyra vende su negocio de modas sito en la calle BULNES 2677. Reclamos de ley en el domicilio del escribano citado y legal de las partes.

$ 40.— e.28|4-Nº 10.547-v.4|5|54

Asenié-Palermo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Estados Unidos Nº 3606 Capital, avisan que el señor Carlos Alberto Zacevich, vende al señor Jacobo Penjassoff su negocio de fiambrería y quesería, denominado "9 de Julio", sito en esta Capital, calle BOEDO Nº 1771, domicilio que constituyen las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|4-Nº 10.521-v.4|5|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en la Avenida Paseo Colón Nº 533, vende a don Panagiote Charalambous Du George, el negocio de proveeduría (local Nº 125), ubicado en la calle BRANDSEN Nº 602. Reclamos de ley ante el escribano Raúl F. Gaucheron, con oficinas en Avenida Corrientes Nº 447; todos los domicilios en esta Capital.

$ 80.— e.27|4-Nº 10.457-v.3|5|54

Miguel M. Navarro & Cía., martilleros públicos, oficinas Santa Fe 4578, T. E. 71 - 3945, avisan: Carlos Rozadas y Olga Amalia Franguglia de Rozadas, venden a Luis Vestri su negocio de fiambrería, denominado "La Provisión", sito calle BONPLAND Nº 1367. Domicilio partes y reclamaciones ley, m|oficinas.

$ 40.— e.27|4-Nº 10.433-v.3|5|54

"C"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí Nº 31, T. E. - 69 - 3048, avisan que, Castor Juan Montes Díaz, Ruben Carrasco, Atilio Orofino y Angel Callegari, venden a Juan Gualberto Casco, Romeo Lungarini, Pascual de Rosa, Alberto Domingo Ruspi, Leopoldo Conrado Pereyra, Genaro Alberto Cabanillas, Alfredo Pedro Díaz y Vicente Tezanos, su negocio de elaboración y venta de pizza, fainá, etc., y venta de helados, sito en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 6801. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.660-v.6|5|54

J. Itoiz, mart. púb., of. H. Yrigoyen 3661, avisa que: Antonio Mesa, vende a Amador Barba y Josefa Maseda su negocio bar-lunch, sito CABILDO 4958, domicilio de las partes. — Reclamos término ley, al negocio.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.678-v.6|5|54

Ana Olga Macris de Kazacos y Marta Beatriz Vaamonde de Macris, avisan que venden a María Teresa Altimari de Carrá su negocio de cafés y tés "Aconcagua", COCHRANE 2390. Domicilio partes y reclamos ley, Cochrane 2390.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.702-v.6|5|54

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención el señor José Antonio Fernández, vende a los señores Andrés De Rose y Miguel Alberto De Rose el negocio de panadería mecánica, situado en esta Capital, calle COLODRERO número 3156|8. Reclamos, oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.738-v.6|5|54

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1164, T. E 37-1773, avisan: Joaquín Barreiro, José Rodríguez, Serafín Barreiro, Ernesto Hermida y Manuel Pérez, venden a Dositeo Nogueira, Bernardino Nogueira y Dositeo Héctor Nogueira, su negocio de: lechería y bar, sito en la calle CORRIENTES número 4027, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.727-v.6|5|54

Raggio, Lorenzo & Cía. corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los Sres. Andrés Recarey, José Liñares, Manuel Calvo y José Nieto Paredes, hacen promesa de venta, libre de deuda y gravamen a los Sres. José Balzari, José Antonio Balzari y Orlando Hugo Balzari, de su negocio de café-bar, sito en esta Capital, calle CORRIENTES 4500(domicilio de las partes mismo negocio y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1º, T. E. 38-8736.

$ 80.— e. 29|4-Nº 10.591-v.5|5|54

El Doctor Luis Giménez Alemán hace saber por cinco días que Héctor Agustín García, domiciliado en Congreso Nº 4181 ha cedido por contrato privado su parte consistente en treinta y cinco cuotas representativas de treinta y cinco mil pesos del negocio de fabricación de artículos ópticos al por mayor y afines, denominado "Tom S. R. L." en formación, sito en la calle CASTELLI Nº 250 a Perla Blanca Martínez Conti, domiciliada en Quirno Costa Nº 39, piso 2 "C". Reclamos de Ley 11.867, en el estudio del Dr. Luis Giménez Alemán, Talcahuano Nº 638, F-2º piso, "F".

$ 100.— e.29|4-Nº 10.613-v.5|5|54

A. Dimeo & González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic Cangallo Nº 2384, Cap. T. E. 48-7982-7902, avisan que el señor Francisco Hradilak, vende al señor Marcelo Torres el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle CORTINA Nº 2153 de Capital. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.649-v.5|5|54

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: José Blazquez, vende a Julián Sanz, negocio despacho de comestibles al por menor, PUESTO D, MERCADO CASEROS, calle CASEROS 2675, domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.643-v.5|5|54

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Roberto Hilario Urquía y Juan José Urquía, venden a Pascual Jesús Martínez de San Vicente y Gregorio Martínez, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor. CONSTITUCION 2390, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60. — e.29|4-Nº 10.639-v.5|5|54

Luis C. y Jorge A. Barco, Adela F. Barco de Freda e Isabel B. de Pereyra, ceden su parte a Adela Desimoni de Barco, en el "Lavadero Saavedra, Establecimiento Strobar - Strozzi y Cía.", establecido con lavadero en la calle CONESA 3544, domicilios de ambas partes. — Reclamos de ley, Escribanía Nevares, Galería Güemes, Edificio Supervielle, 4º piso.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.597-v.5|5|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Ramón Vidal Villarruel, Agustín Neyra y Manuel Vicente Neyra venden a Arturo Borsari, Francisco Eladio García, José Fernández, José Lino Blanco, Eliseo Millán González, Angel Bertarione, Javier Alvarez Menéndez, Pablo Hafner, Manuel Rodríguez y Manuel Abad, negocio casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados, elaboración de pizza, faina, etc., sito CORRIENTES Nº 4000 esq. MEDRANO. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 100.— e.28|4-Nº 10.501-v.4|5|54

Reyes Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Paso 821, de esta Capital, avisan al comercio que por sus intermedios el señor Agustín Alvarez vende a los señores Roberto Jorge Andrés Guillón, Héctor Pomar, Domingo Soriano y Saul Ernesto Giménez, su negocio de café y bar, sito en la calle CORRIENTES 1687, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|4-Nº 10.497-v.4|5|54

Comunico al comercio que: Cipriano Manuel Rubio, con domicilio en Salta 470, Capital, ha firmado promesa de venta del negocio de juguetería y librería, sito en la calle CALLAO 1649, Capital Federal a favor de don José Fernando Paonessa, domiciliado en Belgrano 1494. Reclamos de ley, escribano M. M. V. Martínez Salaverri, Esmeralda 155, 4º piso.

$ 60.— e.28|4-Nº 10.549-v.4|5|54

Ergasto Pozzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a Ergasto Pozzi el activo físico de su taller de construcciones, carpintería, decoración y anexos y afines instalado en la calle CONCORDIA 2867, donde ambas partes constituyen domicilio a los efectos legales.

$ 40.— e.28|4-Nº 10.548-v.4|5|54

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan: José Araujo y Victoriano José Figueirido, (giran Araujo & Cía.), venden a Dionisio Trimarchi negocio fiambrería y quesería denominada "La Flor de Constitución", sita CONSTITUCION 1177|79, domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.

$ 60.— e.27|4-Nº 10.419-v.3|5|54

"D"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Domingo Perrone, vende a Isidoro Garbarini y Rubén Manuel Lodos, su negocio carnicería, calle SANTOS DUMONT Nº 1875. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.669-v.6|5|54

C. Rodríguez Coto, martillero público, con oficinas en la calle Asamblea Nº 1020, avisa que ha quedado sin efecto, por desistimiento de los ocmpradores, la venta hecha por Juan Freire a don Atilio Manfrini y Alfredo Rodolfo Berlin, del taller mecánico, sito en DIRECTORIO 1396, Capital; operación publicada del 19|10|53 al 23|10|53.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.646-v.5|5|54

Avisan: R. Nastro & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Moreno 1350, 1er. piso, Capital, que José Rodríguez Blanco, vende a Rodríguez & Cía., su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle DUPUY 1199 esquina LASCANO, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|4-Nº 10.541-v.4|5|54

"E"

Amelio y Cía., martilleros y balanceadores públicos, ofcs. San Juan 3000, T. E. 97-7111, avisan que el Sr. Salomón Farber vende al Sr. Alberto Heffes su negocio de camisería y artículos de hombres, sito en la calle ENTRE RIOS Nº 552, de esta Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Recl. ley y domicilio de las partes en n|oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.712-v.6|5|54

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan Jorge Alfonso Cristiani, vende a José Domingo Degregorio, Antonio Cabo, Alfonso Cabo y José Ramón Rodríguez cuarta parte negocio pizzería y venta de vinos y cervezas sito ECHEVERRIA Nº 1672|78 que explotaba con Antonio Cabo, Alfonso Cabo y José Domingo Degregorio. Activo y pasivo cargo compradores. Domicilio partes y reclamaciones ley, mismo negocio.

$ 80.— e.28|4-Nº 10.499-v.4|5|54

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que: Alfonso Freire, Camilo Freire y Braulio García, venden a José Carro, Guillermo Carro y Manuel Santamariña, negocio casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, calle ESTADOS UNIDOS 1002|08, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.640-v.5|5|54

Al comercio avisan: Juan Gueiman, que vende al señor Arnaldo Rubén Visconti su parte indivisa del taller imprenta sito en la calle EL SALVADOR Nº 4146, de la Sociedad Colectiva que tiene con el señor Bernardo Abraham Gzembski, conocido con la denominación de "El Salvador" y que responde a la razón social: "Gueiman & Gzembski". Los señores Gzembski y Visconti se hacen cargo del activo y pasivo social. Reclamos de ley, estudio Dr. Liberman, Tucumán Nº 2163, 3º "B". Domicilio de las partes, El Salvador Nº 4146.

$ 100.— e.28|4-Nº 10.500-v.4|5|54

Avisan: Gómez, Stamer y Cía. "Oficinas Mitre", corredores y martilleros que por su intermedio Máximo Alvarez, vende a Miguel Martino su panadería mecánica, sito EL SALVADOR 4666 Domicilio partes y reclamos a nuestras oficinas Bmé. Mitre 2117.

$ 40.— e.28|4-Nº 10.531-v.4|5|54

"F"

Avisa: "La Defensa" de Enrique T. Faragasso, balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 484, piso 1º de esta Capital, que con n|intervención los señores Pedro Osvaldo Eliseire y Félix Carlos Bombarolo, venden a los señores Alfredo Esperidón Masú, Jorge Horacio Aracama y Simón Kargieman, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle FRANKLIN Nº 706 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas. T. E. 34-8987.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.604-v.5|5|54

"G"

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59 - 1063, al comercio avisan que, de acuerdo a la ley número 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Juan Leonardo Máximo Bussalleu, vende libre de toda deuda y gravámenes, a Juana Roble de Martínez, su negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas por menor, sito en esta Ciudad, calle PEDRO GOYENA Nº 1704, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 150.— e.30|4-Nº 10.659-v.6|5|54

José Lois e Hijo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida Gaona Nº 1727, T. E. 59 - 1063, al comercio avisan que, de acuerdo a la ley número 11.867, se hace saber por el término de cinco publicaciones que Salvador Di Benedetto y Carlos Alberto Llanso venden libre de toda deuda y graváveme a Norberto Carlos Sponton, Antonio Vingut y Delfín López, su negocio de venta de calzados al por menor, sito en esta Ciudad, calle GENERAL JOSE DE ARTIGAS 5800, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficians.

$ 100.— e.30|4-Nº 10.657-v.6|5|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Delia Pellerano de Nogara, vende a Mauricio Volante, su negocio carnicería, calle GUALEGUAYCHU Nº 3130. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.665-v.6|5|54

Ceferino V. Bustamante, martillero público, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 1642, T. E. 27-4789, avisa: César Renda vende a Naum Schmukler su negocio de ferretería sito en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA 3699 esquina EMILIO LAMARCA, de esta Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio partes, reclamos términos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.693-v.6|5|54

Abelardo O. González & Cía., martilleros públicos, hacen saber que Enrique Ginocchio vende su negocio de carnicería al por menor a Alberto Ginocchio, sito en la calle GUIDO Nº 1587. Domicilio partes y reclamaciones: Florida 229, esc. 425, piso 4º.

$ 40.— e.30|4-Nº 10.698-v.6|5|54

Alfredo Grillo, vende a Armildo V. Welschen y Salvador Bruno, su negocio de taller mecánico, situado en la calle GRAL. MANUEL A. RODRIGUEZ 2547. Reclamos de ley y domicilio de las partes calle Gral. Manuel A. Rodríguez 2543, Capital.

$ 40.— e.28|4-Nº 10.526-v.4|5|54

Alonso & Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan que la parte del negocio vendido por Hilario López a Vicente Collazo calle GARAY 999, es en condominio con Manuel Pérez y no Alfonso López, como por error se hizo figurar en aviso del 18|3 al 22|3|54 Domicilio partes en el negocio a efectos de esta rectificación.

$ 60.— e.28|4-Nº 10.575-v.4|5|54

Organización A. Messina, Antonio Messina, martillero público, con oficinas Méjico Nº 1081, T. E. 37-1806, avisa que ha quedado sin efecto la venta de la sastrería, ubicada en GARAY Nº 1029 que Pascual Cortese Bavasso efectuaba a Juana Adela Pack de Brandes.

$ 40.— e.28|4-Nº 10.567-v.4|5|54

'Gottlieb y Compañía", Sociedad Colectiva, vende a Benjamín León Dolinski y Jonas Bein, la fábrica de cadenas y anexos, sita en la calle GENERAL FRUCTUOSO RIVERA Nº 2588|90. Domicilio de partes y reclamaciones de ley en el indicado.

$ 40.— e.27|4-Nº 10.424-v.3|5|54

"H"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37 - 1773, avisan: Eduardo López vende a Nazario Calvo y Teodoro Esteban, su negocio de almacén y bar, sito en la calle HELGUERA Nº 3102 esq. a PEDRO LOZANO, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.726-v.6|5|54

José Rodríguez Rodríguez, corredor y martillero público de la Corporación de Rematadores Ayuda Mutual y del Sindicato Argentino de Martilleros Públicos avisa al comercio en general que Domingo Sarago, R. Víctor Navarro y Josefa Sarago de Lorenzo, venden al señor Vicente Giorgio el negocio de fiambrería y Anexos, sito en la calle: HONDURAS 4055, domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas calle Soler 4276|4278, T. E. 71-8930.

$ 80.— e.28|4-Nº 10.505-v.4|5|54

A. Dimeo y González, corredores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48-7982|7902, avisan: que los señores José María Alvarez, José María Amador Villamea y Antonio Quintana Iglesias, venden a los señores Cándido Fernández Pérez y Josefa Fernández de Silva que girarán "Fernández, Pérez Silva y Cía.", el negocio de café, bar, billares y casa de lunch, sito en la calle HUMBERTO 1º Nº 2101 esq. RINCON Nº 1097 de Capital Federal. — Domicilio ambas partes en Cangallo número 2384, Cap., donde deben efectuarse los reclamos de ley, dentro del término legal.

$ 120.— e.28|4-Nº 10.569-v.4|5|54

"I"

Organización A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa que David Barón vende a Juana Adela Pack de Brandes su negocio de relojería y joyería ubicado en BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 748, de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de ley en mis oficinas, México 1081, de esta ciudad.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.705-v.6|5|54

"L"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773, avisan: Julio Juncal, Américo Galileo Perillo y Ceferino Pedro Fernández venden a Aníbal Segura su negocio de fiambrería y rotisería sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 3238, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.728-v.6|5|54

Se hace saber por cinco días que Da. Laureana Maeso de Diéguez, sucesora de Celso Diéguez, vende el negocio de camisería de medida Diéguez, sito en esta ciudad, LAVALLE 714, libre de pasivo, a Dn. Fernando Diéguez Iglesias. — Reclamos de ley, Escribanía Rodríguez, Sarmiento 643, piso 3º, domicilio de las partes.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.685-v.6|5|54

Guillermo Fullana, martillero público, oficinas Avenida Juan Bautista Alberdi 4553, Capital Federal, avisa que el señor Vicente Maceri, domiciliado en la calle Larraya 2875, Capital Federal, vende a los señores Miguel Pidwrny y Basilio Cgmyr, domiciliados en la calle Melo 786, Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires, el negocio de carnicería sito en la calle LARRAYA 2875, Capital Federal. Reclamos en término de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.747-v.6|5|54

Manuel C. Manso y Cía., mart. públ., oficina central Pasteur 223, 2do. piso, 47-0191 avisan que Manuela Juana Velázquez de Arrien vende a Ramona Justina Novillo de González, su negocio de cigarrería, librería y kiosko, sito en LAGUNA 933, Capital, libre de gravamen y deuda. — Domic. partes y recl. ley n| oficinas.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.624-v.5|5|54

Santiago Palattella avisa al comercio en general que vende su negocio de carnicería y ventas de verduras, sito en la calle PEDRO LOZANO Nº 4543 de esta Capital al señor Domingo Ruggiero. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.605-v.5|5|54

Isidro Oscar Vega, balanceador, oficinas Emilio Lamarca 2669, T. E. 50-9547, avisa al comercio que el señor Martín José Ormaechea, vende al señor Rodolfo Distefano, su negocio de lechería, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA 441. Reclamo de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|4-Nº 10.446-v.3|5|54

Al comercio: Isidro Oscar Vega, martillero público, oficinas Emilio Lamarca 2669, avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio que el señor Martín José Ormaechea realizó con el señor Marcial César Pérez Seoane, de lechería, elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, calle EMILIO LAMARCA 441. — Reclamo de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|4-Nº 10.451-v.3|5|54

Roberto Rovella, martillero público, oficinas Moreno 1461, avisa que María Luz Ferreyra de Cordero vende a la sociedad en formación "Farmacia Boles, S. R. L.", integrada por Enrique Boles y Esther Rosa Fleies, su farmacia sita LARRAZABAL 3519, domicilio de contratantes. Reclamaciones, término ley, mis oficinas.

e.27|4-Nº 9.960-v.3|5|54

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 15 al 22|4|54.

"N"

Rivas, Hulton & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo número 1164, T. E. 37-1773, avisan: Antonio Fariña vende a David Kapusta su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle NICARAGUA Nº 5599 esq. FITZ ROY, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.733-v.6|5|54

'Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, en sus nuevas oficinas, Alsina Nº 1495, 1er. piso, T. E. (37) 8558, avisan que: Alfredo Luján Silva, vende a Cecilia Angélica Mora el negocio de venta de juguetes, cigarrillos, golosinas, artículos de librería, artículos de fantasía, perfumería y limpieza, establecido en esta Cap. calle NO-

GOYA Nº 4723, haciéndose cargo la compradora del activo y pasivo del negocio de referencia. — Reclamaciones término ley, en el negocio, domicilio de las partes
$ 100. —e.27|4-Nº 10.427-v.3|5|54

Calvo & Cía. (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Púb.), oficinas: Avda. Santa Fe 5079, T. E. 72-5901, avisan: Rosa Crespo de Ambrosio, vende a Manuel Caamaño y Francisco Espósito, librería y juguetería, sita JORGE NEWBERY 3823. Reclamaciones de ley, en el negocio, donde las partes constituyen domicilio.
$ 40.— e.27|4-Nº 10.436-v.3|5|54

Se avisa que Miguel Minutella, vende su fábrica de mosaicos denominada "Fábrica Argentina de Mosaicos", sita en NAZCA 4517 a Adolfo Palau quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma a quien deben hacerse los reclamos de ley al domicilio indicado. — Intervino oficina Lezcano, contable y administrativa, martilero Francisco P. Lezcano, con oficina en Condarco 4613.
$ 80.— e.27|4-Nº 10.494-v.3|5|54

"M"

Asociación Carniceros de la Capital, hace saber que: Jesús Anastasio Cirimele, vende a Antonio Alvarez, su negocio de carnicería, calle MIRALLA Nº 2530. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.30|4-Nº 10.671-v.6|5|54

El martillero público Martín Konishi anuncia que con su intervención la señora Marta Susana Maligne de Prieto vende su negocio de fiambrería y anexos a los señores Norberto Felipe López y José Leivas, ubicado en la calle MERCEDES 3778, Capital Federal. Reclamaciones de ley, mis oficinas, calle Cangallo 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 60.— e.30|4-Nº 10.699-v.6|5|54

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Eleonora Mirende de Loiacono vende a Antonia Di Biasi de Alcouce e Irma Amanda Torchan, su despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito MEJICO 2822, donde se domicilian las part s. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 10.751-v.6|5|54

José A. Degregorio, Escribano, con oficinas en S. del Estero 112, piso 2º, avisa al comercio que Isabel Elvira Longhi de Landeyra o Isabel Elvira Longhi, domiciliada en Avda. Sáenz 1143, vende a Ubaldo José Alvarez, domiciliado en Corrientes 1455, el negocio de frutería y verdulería instalado en la calle JOSE Ma. MORENO 670. — Reclamos de ley, en la Escribanía. — Buenos Aires, Abril 26 de 1954.
$ 60.— e.29|4-Nº 10.609-v.5|5|54

Por ante el escribano Ricardo R. Lara, con escritorio en Lavalle 1312, donde se harán los reclamos de ley, "Colombo Hermanos", transfiere a José Felbarg, la "Droguería Colombo", sita en BARTOLOME MITRE 2727, donde ambas partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.29|4-Nº 10.638-v 5|5|54

Se hace saber que José Basile y don Víctor Barsztein, domiciliados Paraguay 358, venden a Juan Rodríguez, don Nicanor Palacios y don Alfredo Bardo, el bar y copetín "Don Billy", ubicado en la calle Maipú ochocientos cincuenta, siendo el domicilio de los compradores Esmeralda 624, debiendo efectuarse oposiciones de ley escribano Horacio Pagliera, Lavalle 1171, 8º p. B.
$ 60.— e.29|4-Nº 10.598-v.5|5|54

Iturralde Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T. E. 88-7071 y 62-9654. Avisan que con su intervención el señor Mario José Pérez, vende al señor Otto Flaskamp su negocio de hotel pensión, sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE Nº 1914|24. Reclamaciones y oposiciones de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.28|4-Nº 10.552-v.4|5|54

Riesgo, Riva y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Tacuarí 119, entre pisc, esc. 1, T. E. 37-6681-9967, avisan al comercio que por su intermedio los señores Félix Alonso, Laureano Llera, Florentino Roces, y Avelino Menéndez Ablanedo, venden a los señores Manuel Isidro Riaño, Regino María, Juan Modesto Riaño, José Miguel Campa, Ramón Riaño, Florentino Roces y José María Arena, el negocio de restaurante y despacho de bebidas, sito en la calle MEJICO 501, esq. BOLIVAR, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 120.— e.27|4-Nº 10.415-v.3|5|54

Se avisa que con intervención de Organización Argos, Zamacona, Vidueiro y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle BARTOLOMÉ MITRE Nº 1821|25 y anexo, sito en la calle FLORIDA Nº 31, Capital. Interpónganse reclamaciones término de ley, en las oficinas de los intermediarios, Yerbal númemero 2393, Capital. — Vendedores: Rufino Gerpe Lois, Jesús Gerpe Lois, Ramón Gerpe Lois, Francisco Gerpe y José Negreira, Bartolomé Mitre Nº 1821|25, Capital. — Compradores: Andrés Señorans, Juan Soldo y Juan Vargas, Yerbal número 2393, Capital.
$ 100.— e.27|4-Nº 10.752-v.3|5|54

"O"

Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T. E. 38-1721, avisan que. José Carro, vende a Claudino Carril, Faustino García, Juan Vicente Fierro y Jesús Alvite, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, OLLEROS 1667|69, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 60.— e.29|4-Nº 10.641-v.5|5|54

Anuncian: R. M. Costoyas y Cía., martilleros, ofic. Carlos Pellegrini 1149, T. E. 41-3189, Capital, que: con su intervención Andrés Rufino Luna y José Martín Granado venden libre de toda deuda y|o gravamen a Carlos Alberto Amadeo Logiúdice el establecimiento comercial en el ramo de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas por copas, ubicado en la calle OLAVARRIA 215, Capital, donde todos constituyen domicilio. Los terceros acreedores presentarán reclamación término legal a los anunciantes.
e.27|4-Nº 10.036-v.3|5|54

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 19 al 21|4|54.

"P"

Organización A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa que Salvador Boccuti vende a Jorge Nicolás Lola su negocio de sastrería, ubicado en PERU Nº 1092, de esta ciudad. Domicilio de las partes reclamos en término de ley, en mis oficinas, México Nº 1081, Cap. Federal.
$ 60.— e.28|4-Nº 10.564-v.4|5|54

La asociación civil "Fundación Eva Perón", domiciliada en la Avenida Paseo Colón Nº 533, vende a don Manuel Vázquez, con domicilio en la calle Patricios 1802, el negocio de proveeduría, ubicado en la calle PATRICIOS 1802. Reclamos de ley, ante el escribano Raúl F. Gauceron, con oficinas en Avenida Corrientes 447: Todos los domicilios de esta Capital.
$ 60.— e.27|4-Nº 10 458-v.3|5|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, en sus nuevas oficinas, Alsina 1495, 1er. piso, T. E. (37) 8558, avisan que: Pablo Ramos Palacios, que firma (Pablo Ramos), vende a José García, Antonio Alberto García y Aldo Juan Marcelo Durigan, el negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en esta Capital, calle PUAN Nº 397. — Reclamaciones término ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 80.— e.27|4-Nº 10.429-v.3|5|54

"Q"

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que José Batista Nogueira vende a Horacio Colombo su negocio despacho de pan y factura sito en QUERANDIES Nº 4340, Capital. — Domicilio partes, mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|4-Nº 10.618-v.5|5|54

Pascual J. Zaffaroni, contador P. nacional, avisa que Luis Lino Guardia cede y transfiere todos sus derechos y obligaciones de su parte indivisa que posee en la sociedad colectiva "Talleres Gráficos Phoenix de Gustavo Giaimo & Cía.", sita en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1612, Capital, que se dedica a la explotación de talleres gráficos, imprenta, encuadernación, troquelado, etc., a los señores José Gustavo, Marcelino Fernández y Salvador Giaimo. Domicilio de las partes y reclamos de ley: Libertad 745, Dep. A, planta baja, Capital. T. E. 42-1095.
$ 80.— e.28|4-Nº 10.527-v.4|5|54

Calvo & Cía (De la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos), con oficinas en Avda. Santa Fe 5079, T. E. 72 - 5901, avisan. Que el Sr. José Denna vende libre de deudas y gravámenes al Sr. Carlos Ernesto Heimreich, el comercio de carnicería y anexos, denominado "La Estancia Chica", sito en esta Capital, calle: QUESADA Nº 2179. Reclamaciones de ley en n|oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.27|4-Nº 10.437-v.3|5|54

"R"

Ramos, Rodríguez y González, corredores y martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 228, T. E. 37-6583, avisan: Federico Aldo Gasti, Atilio Bocca, Donato Santoro y Manuel González, venden a Marcelino Vilarelle, Ricardo Vilarelle, Manuel Vilarelle, Avelino González, Gesualdo Catanoso, Severino García, José Mosquera y Manuel González, su negocio de restaurante y parrilla 'El Chino", sito calle ROSARIO Nº 880|82, Capital Federal domicilio real de las partes mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

Nota: Este aviso anula el de 19-3-54 al 25-3-1954.
$ 80.— e.28|4-Nº 10.507-v.4|5|54

Roberto F. Acri, martillero público, Cochabamba Nº 1570, avisa que Alberto Bartolomé Rivero, vende a Angela M. H. Iglesias de Bianchi y María Bosich de Hervatin, despensa de comestibles y bebidas envasadas, calle RIO DE JANEIRO Nº 806, domicilio partes. Reclamos al martillero.
$ 60.— e.28|4-Nº 10.503-v.4|5|54

Se hace saber por cinco días que los señores Agustín Chiesa, Salvador Rapisarda y Ricardo Paletta, venden a Alberto González, Dolores R. de González y Antonio Viana, el negocio de restaurant y bar, ubicado en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 6095. Reclamaciones de ley, Dr. Juan B. Cardonatto, calle Av. Roque Sáenz Peña 760, piso 9, escritorio 204|5.
$ 60.— e.28|4-Nº 10.509-v.4|5|54

Carlos L. Cepurbeda y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 1308, 3º piso F, Capital; avisan que el señor Juan Dracopulos vende libre de deudas y gravámenes al señor Antonio Florencio Martín Ocaña, su negocio del ramo de peluquería y perfumería, sito en la calle RIVADAVIA Nº 1217, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 10.544-v.4|5|54

Natalia Fernández de Ferreiro y Matilde Natalia Ferreiro, únicas integrantes de "Casa Ferreiro, Soc. de Resp. Ltda.", avisan que venden a Angel José Pelizza y Guillermo Dávalos el negocio de librería y papelería, propiedad de la sociedad mencionada, ubicado en RIVADAVIA 1711. Reclamos de ley en Rivadavia 1711, domicilio de las partes.
$ 60.— e.28|4-Nº 10.513-v.4|5|54

Al comercio: Hijos de S. Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos en sus nuevas oficinas, calle Alsina Nº 1495, piso 1º, T. E. 37 - 8558, avisan que: Nicolás Arias, José González, José María Castro y Juan Faustino Zapatero, que giran en sociedad de hecho, bajo el rubro de "Nicolás Arias y Cía.", venden a José Feijoo, Felipe María French y Artemio García, el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Floresta", establecido en esta Capital, calle RIVADAVIA Nros. 8297|99, esquina BAHIA BLANCA Nº 7. Reclamaciones término ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 100.— e.27|4-Nº 10.425-v.3|5|54

Otero & Cía., martilleros públicos, avisan: Simón Martínez, Celso Adán y Antonio Nogueiras (Sociedad de Hecho), venden a José María Richart Gozalbo, negocio casa de lunchs y bebidas alcohólicas con reventa de helados, denominada "Copetín Peña", sita RODRIGUEZ PEÑA 381, domicilio partes y reclamaciones ley, Tacuarí 163, T. E. 37 - 9441.
$ 60.— e.27|4-Nº 10.420-v.3|5|54

"S"

Avisan: Manuel Martín & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Reconquista 165, 6º piso, of. 623, T. E. 33-1216, que: "Catharino, Mustapich & Cía.", venden libre de toda deuda o gravamen a los señores Manuel Sampayo, José Sampayo y Jesús López el negocio de hotel denominado "Santa Cruz", sito en SANTIAGO DEL ESTERO Nº 1454, Capital Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.30|4-Nº 10.744-v.6|5|54

Se avisa al comercio que la sociedad colectiva "M. y A. Wencelblat" y denominación "Pieles Wencelblat" compra y venta de pieles y anexos, domiciliada en CERRITO 1127 y sucursal en SUIPACHA 339, se disolverá, tomando a su cargo el activo y pasivo la nueva entidad "M. y A. Wencelblat, Pieles Wencelblat, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con igual objeto y domicilios. Reclamaciones a escribano Quinos, Avda. Pte. R. S. Peña 628.
$ 80.— e.30|4-Nº 10.668-v.6|5|54

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Victoria Yolanda Lancellotti, vende a Severo Pugliese y Manuel Francisco Gómez, su negocio carnicería, PUESTOS 17 y 18 del MERCADO "EL PROGRESO" calle SANABRIA Nº 1382. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.
$ 40.— e.30|4-Nº 10.670-v.6|5|54

Se avisa por 5 días que Alfredo Dicosta y Santiago García, únicos integrantes de la sociedad de hecho "Dicosta & García", transfieren a Carlos Alberto Benvenuto el negocio de sastrería conocido por "Sastrería Marolda" sito en SAN MARTIN 362, primer piso, Capital. Reclamaciones ley: escribano Federico G. Luckhaus, Florida 336, Capital, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.30|4-Nº 10.745-v.6|5|54

Avisan: Iglesias y Cía., bal. y martilleros públicos, que Alejandro Cambeiro, Macario Antonio Flores, Argentino Ramón Chaves y Angel Morbelli venden a Emilio Lachi y Victorio Filipcich su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en SEGUROLA 879|83. — Reclamos ley, n|ofic. Ayacucho 467, pº 5º, domicilio partes, T. E. 47-6198.
$ 60.— e.29|4-Nº 10.628-v.5|5|54

Piñeiro y Cobian, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Bdo. de Irigoyen Nº 88, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, avisan que: Marcos León y David Rubinstein, venden a Basilio Caunedo y Carmen Ramona González su negocio de fábrica de carteras, sito en la calle SARMIENTO Nº 3450, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.
$ 60.— e.29|4-Nº 10 642-v.5|5|54

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37 - 6293 y 2827 que: Serafín Rodríguez y Antonio Diez venden sus partes indivisas a sus socios César Pérez, Eduardo Reynaldo, Ambrosio González y Antonio Sánchez, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio de restaurant - bar, denominado "Pichín", sito en esta ciudad, calle SARMIENTO Nº 1601, esquina MONTEVIDEO. Domicilio ambas partes. Reclamos en término de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.28|4-Nº 10.532-v.4|5|54

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37 - 6293 y 2827, que Aristodemo Eduardo Onorato vende libre de toda deuda y gravamen a los señores José Severino Pazos y Elida Rojas de Pazos, su negocio de casa de lunchs y venta de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle SEGUROLA Nº 808. Domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 10.533-v.4|5|54

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732, T. E. 37 - 6293 y 2827, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de casa de lunchs y venta de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle SEGUROLA Nº 808, que el señor Aristodemo Eduardo Onorato vendía a los señores José Severino Pazos y Segundo Cancela Blanco. Domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 10.534-v.4|5|54

Vázquez-Gómez y Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 369, T. E. 37-5872, avisan que Roberto Cándido Gargolani, con domicilio calle Sarmiento 2068, vende a Osvaldo Roberto Gargolani, domiciliado calle Chile 2346, su negocio de taller de construcciones eléctricas y sanitarios establecido calle SARMIENTO 2068, Capital. Domicilio contratantes, reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 10.498-v.4|5|54

Abad, Alvarez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Avda. de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital, T. E 38 - 0640, avisan que: Gumersindo González y Modesto Alvarez venden a José Suárez, Evaristo Villar y Antonio Vázquez, su negocio de almacen y despacho de bebidas, sito en SAN PEDRO Nº 5602|04|06, esq. POLA Nº 2107, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|4-Nº 10.581-v.4|5|54

Atilio Bonfanti y Enrique Francisco Spinetto, únicos componentes de la sociedad comercial colectiva: "Establecimiento Colonial Industrial y Comercial", comunica la disolución de la sociedad, por terminación de plazo y la transferencia de su negocio de compra venta de comestibles, bebestibles y anexos sito en la calle SARMIENTO 3121, a favor de "Establecimiento Colonial Industrial y Comercial". Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), integrada por los nombrados y el señor Ernesto Alberto Laborde, la que se hace cargo de su activo y pasivo. Reclamos de ley en Sarmiento 3121. Domicilio legal de los contratantes.
$ 100.— e.28|4-Nº 10.526-v.4|5|54

Asenié-Palermo y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Estados Unidos Nº 3606, avisan que el señor José María Bondanza, vende al señor Ernesto González Quintas y la señora María Rosa de González Quintas, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas sito en esta Capital, calle SANTA CATALINA Nº 2501, domicilio que constituyen las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 10.524-v.4|5|54

Avisan Cajaraville y Gallotto, martilleros públicos, Sarmiento 1546; Egidio L. Zavattaro vende a Pablo Perales y José Logilde su negocio de pensión, sito calle SARMIENTO 1470, sus domicilios. Reclamos ley.
$ 40.— e.27|4-Nº 10.480-v.3|5|54

Avisan G. Cavallero & Sarceda hijo, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48 - 6151, que el Sr. Julio Hermida vende a los Sres. Gabino Real y Octavio Real, el negocio de hotel pensión, sito en esta Capital, calle SANTA FE Nº 1907, tercer piso, domicilio éste de las partes contratantes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 60.— e.27|4-Nº 10.438-v.3|5|54

"T"

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 38-4981 y 37-9558, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que José Ríos vende a Manuel Boveda su octava parte indivisa del negocio de restaurante, quien se hace cargo del activo y pasivo de la parte que adquiere, sito en esta ciudad, calle TALCAHUANO Nº 394, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.30|4-Nº 10.674-v.6|5|54

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, martilleros públicos matriculados, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, que con su intervención los señores Luis Antonio Español y Luis Tomás Ruperto Antonio, venden a los señores Jorge Osvaldo González y Miguel Eloy Díaz, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas situado en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ Nro. 2163|67. Reclamos, oficinas intermediarios, domicilio de partes.
$ 80.— e30|4-Nº 10.739-v.6|5|54

Salomón Zlotnicki, domiciliado en General Artigas 657, vende a Guillermo Brener, domiciliado en Paraná 543, su bombonería "Vicki" de la calle TUCUMAN 1547. — Reclamos de ley, en el estudio del Dr. Isaac Meites, Suipacha 768, 3º, 6, y domicilio de las partes. — Buenos Aires, Abril 13 de 1954.
$ 60.— e.29|4-Nº 10.614-v.5|5|54

Se hace saber que doña Emilia Juya de Yber domiciliada en la calle TABARE 3345, Vende su despacho de pan y comestibles envasados, ubicado en su mismo domicilio, a don Mariano Avila con domicilio en la calle Lafinur 836, Bella Vista (Bs. As.). Oposiciones de ley, Escribanía Horacio Pagliera, Lavalle Nº 1171, 8º p., B.
$ 60.— e.29|4-Nº 10.615-v.5|5|54

Organización "Fabra", Francisco Abramovici, martillero público, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, comunica que Miguel Piker y Miguel Luis Vives, venden su negocio de farmacia sito en TRIUNVIRATO 3602 de Capital a los señores Aarón Moisés Rosenblatt y Alberto Mirochnik. Reclamos de ley y domicilio de partes, e nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|4-Nº 10.502-v.4|5|54

Al comercio, aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle TEQUENDAMA Nº 2502, a los señores Adelino Lois Vila y Manuel Lois Vila. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Ignacio Rodríguez.

$ 80.— e.27|4-Nº 10.493-v.3|5|54

Ante el escribano Raúl C. Molinari, Bmé. Mitre 720, Capital Federal, domicilio de las partes, para reclamaciones de ley, Hermita Rozas de Mallo vende a José Madeo, con domicilio real en Sarmiento 3134 y José Madeo con domicilio real en San Luis 2543, 2do. piso, Dto. 5, el puesto de verdura, ubicado en el Mercado de la calle TUCUMAN 489 de esta Capital.

$ 60.— e.27|4-Nº 10.486-v.3|5|54

"U"

Luis Leopardo, balanceador y martillero público, oficinas Boedo 1827, Capital, T. E. 91 - 4824, avisa que los señores Arseli Luengo, Santiago Carlos Sierra, y Bernardo García venden su negocio de bar - restaurante, sito en USPALLATA 2902, esq. ZAVALETA 203, Capital, a los señores Miguel Rafael Fiorito, Mieczyslaw Kisiel, Roberto Cayetano Medurga y Antonio Peluso, sociedad de hecho, reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.28|4-Nº 10.545-v.4|5|54

"V"

La Defensa, de Enrique T. Faragasso, balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434, piso 1º de esta Cap. Avisa. que con mi intervención, el señor Santiago R. Hermo, vende su parte mitad indivisa al señor Bernardino Ledo, su negocio de restaurant, hotel y bar, sito en la calle 25 DE MAYO Nº 754, de esta Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.603-v.5|5|54

Laborda y Rossi (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Avenida Callao Nº 406, piso 1º, T. E. 48-9581. Al comercio avisan: Que se modifica el edicto aparecido en este Boletín con fecha 30|11 al 4|12|53, siendo la forma correcta como sigue: Amadeo Antonio Pollola vende a Modesto Carreiro, Pablo Ernesto Segade y Jesús Sánchez Sobrado, su negocio de carnicería, venta de frutas, verduras y aves, ubicado en la calle VIRREY CEVALLOS Nº 1218, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 100.— e.29|4-Nº 10.585-v.5|5|54

Se comunica que el señor Armando Samá, domiciliado en Vera Nº 1366, vende al señor Romeo Marcucci, domiciliado en C. Arenal 3774, Cap., su parte de capital en la fábrica de cortinas de madera, situada en esta Capital, calle VERA número 1366, que poseía en sociedad con el señor Héctor García. Las partes constituyen como domicilio legal y a los efectos de cualquier reclamo de ley, la calle Vera Nº 1366, Capital.

$ 60.— e.29|4-Nº 10.629-v.5|5|54

José A. Degregorio, escribano, con oficinas en S. del Estero 112, piso 2º, avisa al comercio que Elías Mafone domiciliado en Cevallos 949, vende a Elisa de Figueiredo de Alves, domiciliado en Avda. de Mayo 1411, el negocio de despacho de pan y artículos envasados instalado en VIRREY CEVALLOS 949, de esta ciudad. Reclamos de ley, en la escribanía. — Buenos Aires, abril 26 de 1954.

$ 60.— e. 29|4-Nº 10.606-v.5|5|54

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público con oficinas en Cangallo 1409 piso 1º "A", avisa al comercio que por su intermedio Juan Carlos Devoto vende a Rosa Rón y German Cereigido su negocio de hotel alojamiento denominado "hotel Ron" establecido en la calle 24 DE NOVIEMBRE número 334, Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 80.— e.27|4-Nº 10.417-v.3|5|54

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se comunica por el término de ley que don Miguel Hirschfeldt transfiere su negocio de despensa y fiambrería sito en la calle OLIVER 366, de esta ciudad de SANTA ROSA, PCIA. EVA PERON, al Sr. Agustín Pignatta, libre de pasivo, quien constituye igual domicilio. Reclamos ante el escribano José Camacho, Avellaneda 236, Santa Rosa, Pcia. Eva Perón.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.694-v.6|5|54

MISIONES

Se hace saber por cinco días que los Sres. Faddej Walouszek y José Dragon, venden al Sr. Alejandro Horaczek (hijo), su aserradero ubicado en el LOTE Nº 168 del CAMPO "SAN JUAN" o "TARANCO", PROVINCIA DE MISIONES, libre de pasivo. — Reclamos de ley, al Escribano actuante, Sr. Rodolfo Petroni, en Apóstoles, Misiones, calle Juan J. Lanusse Nº 360, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.686-v.6|5|54

Se hace saber por cinco días que don Antonio Yagas, vende su Molino de Yerba mate, sito en fracción a, del lote Nº 308, de la COLONIA "AZARA", PROVINCIA DE MISIONES, libre de pasivo, al Sr. Pedro Gerula. — Reclamos de ley, al Escribano actuante, Sr. Rodolfo Petroni, en su oficina de Apóstoles, Misiones, calle Juan J. Lanusse Nº 360, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|4-Nº 10.687-v.6|5|54

Se hace saber por cinco días la disolución social de "Olazarri e Hijo Sociedad De Resp. Ltda.". (Capital $ 63.000.— m.n.) que explota el negocio de carnicería denominado "La Frontera" con domicilio en APOSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES, AVDA. SARMIENTO Nº 81, entre doña Gregoria Urbana Canteros de Olazarri y don Horacio Filemón Olazarri, continuando el negocio de la sociedad el nombrado Sr. Olazarri, quien se hace cargo del activo y pasivo social y constituye con el Sr. Juan Th. Jensen, vecino de General Paz, Corrientes, una sociedad comercial colectiva que explotará el mismo negocio de carnicería y girará en Apóstoles, Misiones, con la firma social de "Olazarri y Jensen". — Reclamos de ley al Escribano actuante, Sr. Rodolfo Petroni, en Apóstoles, Misiones, calle Juan J. Lanusse Nº 360.

$ 140.— e.30|4-Nº 10.688-v.6|5|54

RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que don Calixto Martín vende a don Angel Castro la bodega de su propiedad ubicada en el solar ... A y en parte del nueve de la manzana uno del pueblo INGENIERO HUERGO, TERRITORIO NACIONAL DEL RIO NEGRO, denominada bodega San Martín, calle SEIS DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO del citado pueblo, domicilio de los contratantes. — Reclamaciones de ley al que suscribe, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.29|4-Nº 10.593-v.5|5|54

Por el término de ley se hace saber que don Angel Boscolo vende a doña Armelina Meliotti su negocio de despensa, ramos generales y carnicería, denominado La Veneciana, sito en la intersección de las calles MISIONES Y BARTOLOME MITRE de la localidad de GENERAL ROCA, RIO NEGRO también domicilio de las partes. — Reclamaciones dentro de término, al escribano Arturo Amadeo Llanos, con domicilio en General Roca, Río Negro, calle don Bosco 480, donde las partes constituyen domicilio. — General Roca, abril 20 de 1954.

$ 100.— e.29|4-Nº 10.594-v.5|5|54

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

A. MAJDALANY S. A.
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase, en primera citación, a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de Mayo de 1954, a las 15,30 horas, en el local social Moreno Nº 1180, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio terminado el 31 de Enero de 1954.

2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones del Directorio y síndico.

3º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos por un año.

4º Elección del síndico titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas para asistir a la asamblea, deberán depositar hasta tres días antes de la misma en la caja social sus acciones o certificados de su depósito bancario, de acuerdo con el Art. 10º de los estatutos. — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.707-v.20|5|54

"ASTRA"
Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima
Nº de Registro 1.329
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 20 y 26 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de mayo de 1954, a las 10,30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al trigésimo octavo ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de 3 directores titulares, por 3 años, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem 621, de 14,30 a 15,30 horas. — El Directorio.

$ 360.— e.29|4-Nº 10.601-v.12|5|54

ANTONIO FIORITO Y HNOS.
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 20 de mayo a las 18 horas en Cangallo 564, 5º para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento de capital y reforma de estatutos. — El Directorio.

$ 180.— e.29|4-Nº 10.590-v.19|5|54

"AYAPO"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones
CONVOCATORIA

De conformidad a los artículos noveno y décimo de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de mayo de 1954 a las 10 horas, en su local social Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1110, piso 6º, escritorios 4 - 5, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Examen de la situación actual de la empresa a raíz de la actuación del señor Jorge Raúl La Valle en su carácter de presidente.

2º Caducidad del mandato del actual Directorio.

3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganacias, correspondientes al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 1953, e informe del síndico.

4º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por el término de dos años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 9 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la sede social, con un anticipación de por lo menos tres días, a la fecha indicada para la asamblea.

$ 780.— e.22|4-Nº 10.228-v.12|5|54

AÑURITA, SOCIEDAD ANONIMA
Agrícola, Ganadera y de Mandatos
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día 10 de mayo de 1954, a las 18 y 30 horas, en Moreno 376, tercer piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1953, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades, retribución a directores y síndico.

3º Fijación del número de directores y elección de los nuevos por un año.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.13|4-Nº 9.737-v.4|5|54

ADHEMAR LTDA.
Cangallo y Sulpacha — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Ref. Nº 2.238

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local social Cangallo 901, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado de la Sociedad.

2º Modificación de los estatutos.

3º Autorización para otorgar las escrituras y realizar los trámites relacionados con los puntos anteriores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.15|4-Nº 9.921-v.6|5|54

Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Registro Nº 3.914
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 12 de mayo de 1954, a las 15 horas en Corrientes 857, para tratar,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la documentación que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.15|4-Nº 9.991-v.6|5|54

"B"

BURCO
Soc. Anón. Ind. y Com.
Nº 5742
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de mayo de 1954 a las 18 horas, en el local social J. E. Uriburu Nº 279, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elevar a ocho el número de directores y elección de los que corresponda por el término de tres años.

3º Elección de tres directores, en reemplazo de los que cesan, por el término de tres años y de síndico titular y suplente por el término de ley.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 20 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.19|4-Nº 10.092-v.7|5|54

"C"

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A. Financiera y Comercial
N. 2.000

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1954.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.29|4-Nº 10.584-v.19|5|54

C G A
Compañía General Americana S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1954, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, Moreno 1623, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1954.

2º Honorarios de Directores y Síndicos y distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.29|4-Nº 10.635-v.19|5|54

CORINALDO
Comercial Inmobiliaria Financiera e Industrial S. A.
Corcifisa

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 22 de mayo de 1954, a las 9 horas en la sede social, calle San Martín Nº 1143, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio, previa determinación del número de sus miembros y designaciones correspondientes hasta el 30 de junio de 1955.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Síndico.

$ 300.— e.28|4-Nº 10.523-v.18|5|54

COFINSA
S. A. Comercial, Financiera, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de mayo de 1954, a las 14.30 horas en la calle Reconquista 336, piso 11, depto. X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores y su elección.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.27|4-Nº 10.496-v.17|5|54

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA
—Explotación de Petróleo—
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el 23 del corriente, se convoca nuevamente para el día 14 de mayo de 1954, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, San Martín 66 Escs. 512|4, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al 38º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de seis directores titulares y seis directores suplentes, por tres años

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea y el registro de accionistas asistentes a la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad al artículo 20 del estatuto, para concurrir a la asamblea deberán depositar en la caja de la sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea o sea hasta el 10 de mayo, inclusive.

Buenos Aires, abril 27 de 1954 El Directorio.

$ 400 — e.27|4-Nº 10.411-v.10|5|54

COMPAÑIA SALINERA ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de Mayo de 1954, a las 12 horas en Corrientes 447, Escritorio 705, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.
2º Considerar inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 31 de Diciembre de 1953.
3º Elección de síndicos. — El Directorio.

$ 300.— e.23|4-Nº 10.303-v.13|5|54

CRISTALERIAS PICCARDO S. A. C. E I.
(en liquidación)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En virtud de lo resuelto por el Directorio y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de mayo de 1954, a las 11 horas en la calle Prof. Pedro Chutro Nº 2786, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las actas Nros. 279, 280, 281 y 282, del Libro de Actas del Directorio que corren de fs. 326 a 333.
2º Fijación de honorarios, Art. 46 "in fine" de los estatutos.
3º Fijación de normas a la Comisión Liquidadora.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.20|4-Nº 10 126-v.10|5|54

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA
Ltda. (Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con lo prescripto por los estatutos sociales, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de mayo del corriente año, en el local social calle Darwin 585, Capital Federal, a las 10 hs. con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, del trigésimo tercero ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplente, por tres años.
3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas escrutadores, para las votaciones y firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el Art. 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.14|4-Nº 9.849-v.5|5|54

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
San Martín 662 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

El directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de mayo a las 15,30 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución del destino a dar a los fondos que constituyen la reserva facultativa que mantiene la sociedad, conforme al informe del directorio.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, abril 8 de 1954. — El Secretario.

$ 300. — e.19|4-Nº 9.936-v 7|5|54

CARNES Y SUBPRODUCTOS
S. A. I. A.
Frigorífico Wetzel
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, el Directorio resuelve: Convocar a Asamblea de Accionistas para el 10 de mayo a las 15 horas, en Corrientes 485, 5º piso con el fin de continuar la consideración del Orden del Día de la asamblea del 12 de marzo, levantada después de constituída por haberse quebrado el quórum.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas, y el informe del síndico correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de julio de 1953.
2º Modificación de los artículos Nº 17, 18, 28 y 29 de los estatutos de la Sociedad.
3º Elección de cinco directores por el término de tres años, en sustitución de los que cesan en el mandato.
4º Nombramiento de síndico titular y suplente.
5º Consideración y resolución sobre gestiones, pagos y ajustes de cuentas, relacionadas con los locales de ventas de Mar del Plata.
6º Ratificación resolución de directorio Acta Nº 74, referente al crédito del Banco de la Provincia de Buenos Aires.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 6 de 1954. — El Directorio.

e.12|4-Nº 9.615-v.3|5|54
e.4|5-Nº 9.798-v.4|5|54
e.5|5-Nº 9.911-v.6|5|54

CIA. DE TRANSPORTES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
Rodríguez Peña 1224
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 13 de mayo de 1954, a las 16 horas, en la sede social calle Rodríguez Peña 1224, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración publicaciones art. 369 Código de Comercio.
2º Reducción de capital.
3º Consideración diversos aspectos del estado de la compañía.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 328.— e.14|4-Nº 9 842-v.10|5|54

"CH"

CHANOURDIE - URIEN S. A.
Inmobiliaria - Comercial - Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de mayo de 1954, a las 18 horas en Laprida 1598, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
3º Designación de síndicos. — El Directorio.

$ 300.— e.20|4-Nº 10.134-v.10|5|54

"D"

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos

De acuerdo con el Art. 14 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de mayo de 1954, a las 10 horas, en el local social, calle Estados Unidos 3300, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 30 de junio de 1953, informe del síndico.
2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
3º Fijación de número de directores y su elección.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 360.— e.27|4-Nº 10.415-v 17|5|54

DOMA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de mayo de 1954, a las 18 horas, en la Av. de Mayo 580, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Bs. As., abril 22 de 1954. — El Directorio. — Domingo A. Picardo, presidente.

Nota: Se recuerda que de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420.— e.27|4-Nº 10.449-v.17|5|54

D. I. P. A.
Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA
Nº Reg. 5.550

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Canalejas 738, Buenos Aires, el 18 de mayo de 1954, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 31 de enero de 1954.
2º Nombramiento de cinco directores por un año.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el cuarto ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 12 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.22|4-Nº 10.210-v.12|5|54

"E"

EDECO
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 18 horas, en el local social Belgrano 836, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.
2º Distribución de utilidades y establecer las retribuciones del Directorio y síndico.
3º Fijar el número de directores titulares y elección de los que corresponda por tres años.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

Los accionistas para asistir a la asamblea deberán depositar, hasta 3 días antes de la misma, en la caja social sus acciones o certificado de su depósito bancario de acuerdo al Art. 20 de los estatutos.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.725-v.20|5|54

EL SIMBOLAR
Sociedad Anónima
Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Mayo de 1954, a las 17.30 horas, en la sede social calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA.

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sede social las acciones o el certificado bancario del depósito con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.26|4-Nº 10.381-v.14|5|54

"EDITORIAL HUARPES" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de mayo a las 10 horas, en el local social calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1953.
2º Elección de un presidente por tres años según lo establecido por el artículo 8º del estatuto social.
3º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º del estatuto social.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.28|4-Nº 10.504-v.18|5|54

EL SAUCE S. A.
Ind. Com. y de Mecanización Agrícola
SEGUNDA CONVOCATORIA

Cítase a segunda convocatoria a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 14 de mayo de 1954, a las 18 horas en Bolívar 177, 5º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijación del número de directores y designación de los mismos. Designación de síndico titular y suplente.
2º Emisión de cien mil pesos de acciones.
3º Consideración de reformas al estatuto social. — El Directorio.

$ 200.— e.27|4-Nº 10.440-v.10|5|54

"EDO CAT"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de mayo de 1954, a las 17.30 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar en la sede social las acciones o el certificado bancario del depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la misma.

$ 480.— e.22|4-Nº 10.221-v.12|5|54

"ESCORIHUELA"
S. A. Establecimientos Vitivinícolas
CONVOCATORIA

Convócase a los sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de mayo de 1954 a las 10 horas en la sede social, Avenida San Martín 3499, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 240. — e.13|4-Nº 9.673-v.4|5|54

EL OASIS S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de mayo del corriente, a las 10 horas en el local social, calle Darwin 595, Capital Federal, y con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico del décimo ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Nombramiento del síndico titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y la firma del acta.

Para poder asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios, en la caja de la compañía, con tres días de anticipación, por lo menos, del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.15|4-Nº 9.931-v.6|5|54

ELORDY
Sociedad Anónima
Agropecuaria - Comercial - Financiera e Inmobiliaria
Calle Rioja 39 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de mayo de 1954, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Rioja Nº 39, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.
2º Determinación del número de directores para el tercer ejercicio y su elección. (Art. 12 de los estatutos).
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, en la sede de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 480.— e.14|4-Nº 9.881-v.5|5|54

"F"

FRIGOR S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de mayo a las 11 hs. en el local social de la entidad, calle Rivadavia 1141, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Reforma de los estatutos;
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.22|4-Nº 10.216-v.12|5|54

FINAFIL ARGENTINA
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 12 de mayo de 1954, a las 10 hs. en Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la gestión de la comisión liquidadora y del resultado de la liquidación.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Comisión Liquidadora.

$ 240.— e.14|4-Nº 9.867-v.5|5|54

FINAFIL ARGENTINA
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 12 de mayo de 1954 a las 10 horas, en Carabelas 344, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la gestión de la Comisión Liquidadora y del resultado de la liquidación.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Comisión Liquidadora.

$ 240.— e.19|4-Nº 10.100-v.7|5|54

FARRE
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 11 de mayo de 1954, a las 18,30 horas, en la sede social Piedras 1281, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado demostrativo de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1953, como así también el informe del síndico.

2º Elección de presidente, vicepresidente y secretario; 4 directores titulares y 2 directores suplentes; 1 síndico titular y 1 síndico suplente; en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo al art. 16 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.15|4-Nº 9.957-v.6|5|54

"G"

GUARANTEED PICTURES
Sociedad Anónima, Cinematográfica
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de mayo próximo a las quince horas, en las oficinas de Lavalle 1926, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Revocación del actual Directorio.

2º Elección de nuevos directores, según artículo vigésimo sexto de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un suplente.

4º Designación de dos accionistas que, en representación de la asamblea, firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 408.— e.29|4-Nº 10.595-v.21|5|54

GANADERA LAS MESETAS
Sociedad Anónima
ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 17 de Mayo de 1954, en el local social de la entidad Avenida de Mayo 560, 6º piso, a las 15 horas, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.30|4-Nº 10.156-v.10|5|54

GRANT ADVERTISING S. A. DE PUBLICIDAD
N-4425

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 10 de mayo de 1954, a las 11 y 30 horas, en el local social, Avda. Roque Sáenz Peña 846, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.

2º Designar las personas que correrán con los trámites pertinentes.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.14|4-Nº 9.808-v.5|5|54

"I"

ILASA
LAMINADORA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA IND. Y COM.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de mayo de 1954 a las 10 horas, en el local social de la Avda. de Mayo 633, 2º piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Destino a darse a las utilidades y remuneración a directores y síndicos.

3º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, con tres días de anticipación a la misma en la sede social.

$ 420.— e.29|4-Nº 10.625-v.19|5|54

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. I. C.
Registro Nº 448
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para el día 21 de mayo de 1954, a las 11.30 horas, en el local de la calle José E. Uriburu Nº 153, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 28 de febrero de 1954 y distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y designación de directores y síndicos titulares y suplentes.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en el art. 9º de los estatutos acerca del depósito anticipado de las acciones. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 540.— e.27|4-Nº 10.388-v.17|5|54

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 19 de mayo de 1954 a las 18,30 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 240.— e.27|4-Nº 10.435-v.17|5|54

ILUM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 6.279

Convócase a Asamblea Ordinaria el 21 de mayo de 1954, a 18 horas en Humberto Primo 2841, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio.

2º Elección directores titulares, síndico titular y suplente.

3º Designación dos accionistas firmar acta. — Ilum S. A., I. C. — El Vicepresidente.

$ 240.— e.27|4-Nº 10.485-v.17|5|54

INDUSTRIA METALURGICA HAEDO
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de mayo de 1954 a las 12,30 horas en Bartolomé Mitre 2224, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado al 31 de enero de 1954.

2º Remuneración al Directorio.

3º Elección de presidente, cuatro directores y un director suplente, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

$ 360.— e.22|4-Nº 10.242-v.12|5|54

INDUSTRIAS MARTINELLI S. A.
T. E. 651-1824 — San Justo (Bs. As.)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 19 horas del día 12 de mayo de 1954, en Lavalle 1994, 4º piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.19|4-Nº 10.091-v.7|5|54

INFICOSA
Inmobiliaria Financiera y de Construcciones Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General que se celebrará el día 26 de mayo de 1954, a las 18 horas en Reconquista 533, piso 4º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953, e informe del síndico.

2º Retribución al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores y elección de sus respectivos titulares.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.29|4-Nº 10.592-v.19|5|54

INVAR
Investigación Argentina
S. A. I. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de mayo 1954 a las 16 horas, en Guanacache 1634, para,

1º Consideración de los documentos art. 347 del Código de Comercio, correspondientes ejercicio 31 diciembre 1953.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Elección de un director que durará tres años en su mandato.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.13|4-Nº 9.638-v.4|5|54

"J"

J. M. ROSENBLUM
Sociedad Anónima
Textil Comercial e Industrial Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de mayo de 1954, a las 16 horas, en Boedo 51, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de presidente y directores titulares en reemplazo de los señores: Jaime M. Rosenblum, Mayer Rosenblum, y Dra. Dolores Madanes de Schneier, respectivamente, que terminan sus mandatos y de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Isaac D. Rosenblum y Adolfo Margulies. Elección de síndico titular y suplente, en reemplazo del doctor Guillermo Garbarini Islas y señor Efraim Prilleltensky, respectivamente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril 9 de 1954. — J. M. Rosenblum, presidente.

$ 420.— e.14|4-Nº 9.889-v.5|5|54

"L"

LA AUSTRAL, S. A.
Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 21 de mayo de 1954 a las 17 horas, en Corrientes 485, 6º piso, oficina 611, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elegir un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.28|4-Nº 10.562-v.18|5|54

"LA RIOJANA"
Compañía Comercial, Industrial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 10 de mayo de 1954, a las 14,30 horas, en el local social, Avenida Quintana Nº 407, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de presidente, vicepresidente y dos directores en reemplazo de los actuales, cuyo mandato ha expirado.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los actuales.

4º Autorizar al Directorio para fijar retribuciones a los integrantes del mismo que desempeñan funciones de directores gerentes.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 540.— e.19|4-Nº 10 098-v.7|5|54

"LA FACULTAD"
S. A. Librería y Editorial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de mayo del año en curso a las 18 horas, en el local social de la entidad, calle Sarmiento número 726, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.19|4-Nº 10 061-v.7|5|54

"LA FACULTAD"
S. A., Librería y Editorial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de mayo del año en curso en el local social de la entidad, calle Sarmiento Nº 726, a las 17 horas, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Determinar el número de miembros para la renovación del Directorio.

3º Elegir el Directorio, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.19|4-Nº 10.064-v.7|5|54

LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA.
MANTEQUERIA MODELO
Sociedad Anónima
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 7 de mayo del corriente año, a las 17 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación parcial del artículo 8º de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización especial al señor presidente, o a la persona que lo reemplace para que por sí o designando a otras personas, tramite la aprobación o reforma sancionada y a la vez acepte las modificaciones, ampliaciones o supresiones que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere, como así también extender, firmar autorizar y formalizar todas las escrituras y documentos públicos que sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea de acuerdo con el artículo 30º de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24º de los estatutos. — El Directorio.

$ 672. — e.19|4-Nº 9.910-v.6|5|54

"M"

MITAU & GRETHER
S. A. C. F. e I.

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 26 de mayo 1954, en Gorostiaga 2340, a las 9 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informes del síndico al 31 de enero de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndicos.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|4-Nº 10.763-v.20|5|54

MOZOTEGUI, ARRIOLA, INCHAURRAGA Y CIA., S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de mayo de 1954, a las 18 y 30 horas, que se celebrará en la sede social, calle Solís 1303, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año.

4º Consideración de las remuneraciones pagadas durante el ejercicio 1952/3 a los señores directores con funciones administrativas.

5º Designación de dos [illegible] presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con los artículos 38 de los estatutos, para participar en la asamblea, deberán depositar sus certificados en la caja de la sociedad, con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea. — Buenos Aires, abril 20 de 1954. — El Directorio.

$ 600. — e.23|4-Nº 10.257-v.13|5|54

MACERA ILUMINACIONES
Soc. Anón. Com. e Ind.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 12 de mayo de 1954 a las 18 horas, en el local de la sociedad, Libertad 757, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Aprobación de los honorarios percibidos durante el ejercicio por los directores que desempeñan funciones especiales ejecutivas de acuerdo al art. 25 de los estatutos.

3º Honorarios a la sindicatura.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberá depositar sus acciones, o un certificado bancario de depósito de las mismas, en la caja de sociedad, hasta tres días antes del día fijado para la Asamblea. — El Directorio.

$ 600.— e.21|4-Nº 10.175-v.11|5|54

M. HEREDIA & CIA., S. A.
Comercial e Industrial

De acuerdo al Art. 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 15 de mayo del corriente año, a las 16 horas, en su local social, calle Alsina 655, 2º piso, a los efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, cuatro directores titulares y tres directores suplentes (Art. 14 de los estatutos).

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la caja social con tres días de anticipación al fijado para la asamblea (Art. 28 de los estatutos). — El Directorio.

$ 540.— e.19|4-Nº 10.058-v.7|5|54

"P"

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 21 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la situación de la sociedad y proceder a la reducción del capital en su caso.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el Presidente y Secretario ad hoc. — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

$ 480.— e.29|4-Nº 10.588-v.19|5|54

PROAR
INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 19 de mayo de 1954 a las 18 horas en Tucumán 359, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio (ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954).

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 300.— e.27|4-Nº 10.434-v.17|5|54

"R"

RAMON CHOZAS
S. A., Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca en segunda citación a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, calle Perú Nº 760, el día 18 de mayo de 1954, a las 11,30 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1953. Fijación de honorarios a los señores directores titulares y síndico titular.

2º Elección de presidente por tres años. Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos por tres años.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril de 1954. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, de acuerdo al artículo 5º de los estatutos sociales, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, calle Perú 760, hasta tres días corridos antes del fijado en la presente convocatoria.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.713-v.13|5|54

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 4 de mayo de 1954, a las 12 horas en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1953.

2º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.13|4-Nº 9.774-v.4|5|54

"S"

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 26 de mayo de 1954, a las 17 horas en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio social cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril de 1954. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.747-v.20|5|54

SOCIEDAD ITALIANA "PRO - ASILOS DE INFANCIA"
Autorizada por el P. E., el 21 de Septiembre de 1925
Guanacache 5678 Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
20 de Mayo de 1954 - 15,30 Horas

Estimado consocio:

Cúmplenos invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de mayo a las 15,30 horas, en el Círculo Italiano, calle Libertad 1264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Discusión y aprobación del inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos del año 1953 e informe de los revisores de cuentas.

2º Discución y aprobación de la memoria anual.

3º Elección de 6 consejeros efectivos: por tres años y 1 por dos años; 2 consejeros suplentes por tres años, 2 revisores de cuentas.

4º Designación de 3 escrutadores para establecer el resultado de las votaciones y 2 socios para firmar el acta.

Confiando en su puntual asistencia le saludamos muy atte.: Enrique M. Compagno, presidente. — José Gregori, secretario.

$ 320.— e.30|4-Nº 10.722-v.11|5|54

SOCIEDAD ITALIANA "PRO - ASILOS DE INFANCIA"
Autorizada por el P. E., el 21 de Septiembre de 1925
Guanacache 5678 Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
20 de Mayo de 1954 - 16,30 Horas

Estimado consocio:

Cúmplenos invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 20 de mayo a las 16,30 horas, en el Círculo Italiano, calle Libertad 1264, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación y aprobación del estatuto en sus artículos 1, 2, 5, 6, 8, 19, 29 y 30.

2º Designación de 3 escrutadores y dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Confiando en su puntual asistencia le saludamos muy atte.: Enrique M. Compagno, presidente. — José Gregori, secretario.

$ 256.— e.30|4-Nº 10.723-v.11|5|54

SAN FRANCISCO DE LAVALLE S. A.
Agropecuaria, Inmobiliaria Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Julio A. Roca 610, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Integración del Directorio.

2º Ratificación de los convenios celebrados por el Directorio con los accionistas que han resuelto adherir al plan de distribución de tierras y emisión de acciones preferidas aprobado por la asamblea general ordinaria el 23 de diciembre de 1953.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1954. — Julio M. Juncosa Séré, vicepresidente.

$ 480.— e.26|4-Nº 10.356-v.14|5|54

SALZANO Y CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 22 de Mayo de 1954, a las 11 horas, en la sede social, calle CORONEL PAGOLA 4145, de la Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del directorio e informe y honorarios del síndico correspondientes al 1er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.23|4-Nº 10.360-v.14|5|54

SOC. AN. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA "LUMITON"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores acionistas de la Sociedad Anónima Radio Cinematográfica Argentina Lumiton, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 11 de mayo, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación de las renuncias del síndico titular y síndico suplente; designación de síndico ad-hoc para que dictamine sobre la memoria, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio de 1953.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, gastos de representación de la presidencia e informe del síndico ad-hoc, correspondiente al XX ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1953.

3º Fijación de los honorarios del síndico ad-hoc por el ejercicio de 1953.

4º Reducción del número de miembros del Directorio de conformidad con el artículo 14 del estatuto: caducidad de todos los mandatos del Directorio y nueva designación de los titulares y suplentes.

5º Designación de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio de 1954.

6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 540.— e.15|4-Nº 9.919-v.6|5|54

SPORTING STEPPER
S. A. Com. Ind.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 28 de Mayo 1954 en Córdoba 543, Of. 220, a las 12 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos en Art. 347, Inc. 1. del Código de Comercio y distribución de utilidades.

2º Elección de 2 directores titulares y 1 director suplente para el ejercicio 1954, terminando su mandato el 31|1|55.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

$ 300.— e.26|4-Nº 10.324-v.14|5|54

S. A. C.
SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 12 de mayo de 1954, a las 15,30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo tercer ejercicio, cerrado el 28 de febrero de 1954.

2º Elección de Directorio, para un nuevo período de tres años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación (Art. 21' de los estatutos sociales). — El Directorio.

$ 480.— e.15|4-Nº 9.989-v.6|5|54

SOCIEDAD COMERCIAL DE LANAS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de mayo de 1953, a las 11 horas, en el domicilio social Reconquista 320, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas, artículo 8 de los estatutos.

2º Aumento del capital social y consiguiente reforma del artículo 3 de los estatutos. — C. Enrique Biota, director delegado.

$ 300.— e.15|4-Nº 10.011 y 10.012-v.6|5|54

SEDALANA S. A.
Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 13 de Mayo de 1954, a las 17 horas, en Avda. Forest 2980, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1953 y distribución de utilidades.

2º Elección de presidente, vicepresidente y directores en el número que fije la asamblea conforme al art. 12º de los estatutos.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 280.— e.26|4-Nº 10.331-v.4|5|54

Sociedad Anónima Comercial de Exportación, Importación y Financiera
LOUIS DREYFUS & CIA. LDA.
Registro Nº 2.164
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día lunes 10 de mayo de 1954, a las 10 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio XXVIII terminado el 31 de diciembre de 1953.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de las remuneraciones de los señores directores y síndico por el ejercicio 1953.

4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de sus mandatos.

5º Elección del síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 8 de 1954. — El Directorio.

$ 420.— e.13|4-Nº 9.768-v.4|5|54

"T"

TALLERES MECANICOS GUTENBERG, S. A.
Registro Nº 4.765
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el art. 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de mayo de 1954, a las 16 horas, en el local social Zepita 3101, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 2, 4, 5, 11, 12, 16, 20, 21 y 26 de los estatutos sociales, en la forma proyectada por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

N.B. Para tener la representación en esta asamblea es necesario depositar las acciones, en la administración o el certificado de depósito de las mismas en un banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada por la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.672.v.20|5|54

TEXTIL COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el art. 15 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de mayo de 1954 a las 18 horas, en la calle Lavalle 1528, piso 3, E., para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el treinta de diciembre de 1953 e informe del síndico.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de los estatutos.

3º Elección de presidente, vicepresidente, secretario y directores titulares y suplentes, según corresponda una vez determinado el número de miembros a designar según el punto anterior.

4º Elección del síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término estatutario.

$ 540.— e.14|4-Nº 9.841-v.5|5|54

"V"

VILLA SAHORES
S. A. de Fomento y Edificación

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo próximo, a las 14,30 horas en Boulogne Sur Mer 522,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al XXXIº ejercicio terminado el 31 de marzo de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.27|4-Nº 10.432-v.17|5|54

VISARGENTINA
Soc. Anón. Ind. y Com.
Moreno 970, 1er. piso — Capital Federal
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 19 de mayo de 1954, a las 17 horas, en el local social calle Moreno 970, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a m$n. 10.000.000.—.

2º Autorización al Directorio para emitir acciones hasta la totalidad del capital social autorizado.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — El Directorio.

$ 360. — e.23|4-Nº 10.255-v.13|5|54

V E G A
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo al artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Esmeralda 150, el día 21 de Mayo de 1954, a las 19 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como el síndico titular y suplente.

5º Nombramiento del señor Arnoldo Ducatenzeiler como vicepresidente honorario.

6º Cargos administrativos adjudicados a miembros del Directorio y sus respectivas remuneraciones.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, o en su defecto un certificado bancario hasta tres días antes del fijado para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1954. — El Directorio.

$ 600.— e.26|4-Nº 10.328-v.14|5|54

"W"

WATTINNE, BOSSUT Y COMPAÑIA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Cangallo 346, Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 24 de mayo de 1954, a las 9 horas, en el local Cangallo 346, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1954.

2º Remuneración al Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Determinación del número y elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 10.689.v.20|5|54

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

LECTURA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Por contrato privado del 10 de marzo de 1954 el señor Martín Emilio Boywitt se retira cesando en el cargo de gerente de la sociedad "Lectura", Sociedad de Responsabilidad Limitada por no haber aportado su capital de m$n. 40.000.—. En consecuencia el capital social de m$nacional 120.000.— se reduce a m$n. 80.000. — Los señores Alberto Richter y Jorge Ricardo Erwin Loehr, ahora únicos integrantes de "LECTURA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA resuelven modificar los artículos 5º y 8º del contrato social que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "Quinto. El capital social es de m$n. 80.000.— (Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal) subdividido en 80 (ochenta) cuotas de m$n. 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una suscriptas e integradas

por los socios en la siguiente proporción: Alberto Richter 40 (cuarenta) cuotas equivalentes a m$n. 40.000.— y Jorge Ricardo Erwin Loehr 40 (cuarenta) cuotas equivalentes a m$n. 40.000. — Octavo: El 30 de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general y las utilidades que hubiere serán repartidas entre los socios, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste ascienda al 10 % del capital social, en la siguiente proporción: Sr. Alberto Richter 50 % (cincuenta por ciento) y Sr. Jorge Ricardo Erwin Loehr 50 % (cincuenta por ciento). Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias". — Las demás cláusulas subsisten sin modificación.

Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260.— e.28|4-Nº 10.576-v.4|5|54

ALONSO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 647. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Cuatro: En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y siete días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen don Juan Alonso González, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado, con domicilio en la calle Laguna número mil trescientos sesenta y cuatro; don Osvaldo Juan Carlos Alonso, argentino, de veintiséis años de edad, casado, domiciliado en la calle La Garza mil doscientos treinta y uno, y don Abel Roberto Alonso, argentino, de veintitrés años de edad, casado, domiciliado en la calle José Cubas número tres mil ciento setenta y cuatro, todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen Que han convenido de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio, Código Civil y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados y con efecto retroactivo al día primero de febrero del corriente año, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de ALONSO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la fabricación y comercialización de calzado en general, así como también toda clase de actividades afines. A tal efecto la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social — Segunda: El domicilio social se fija en la Capital Federal actualmente en la calle Laguna número mil trescientos sesenta y dos, sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del extranjero. —

Tercero: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Juan Alonso González nueve cuotas o sean la suma de nueve mil pesos nacionales; Osvaldo Juan Carlos Alonso siete cuotas o sea la suma de siete mil pesos moneda nacional y Abel Roberto Alonso cuatro cuotas o sea la suma de cuatro mil pesos nacionales; dichas cuotas se hallan totalmente integradas de acuerdo con el inventario tasación que en resumen se agrega, todo lo cual justiprecian a valor de plaza. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo renovarse por otro período igual si la totalidad de los socios así lo acordaron al vencimiento del mismo. — Quinta: La Dirección y administración, así como la representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a cuyos efectos se los designa gerentes, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente y con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. Para los actos de disposición, los gerentes deberán atenerse a las instrucciones concretas tomadas por mayoría de capitales y que deberán estar asentadas en el libro de actas. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los socios se reunirán dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniera su incapacidad legal, la sociedad no se disolverá, continuando los negocios con los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz, a cuyo efecto deberán los primeros unificar su representación en una sola persona. Si los herederos del socio fallecido o el representante legal del incapaz no desearen continuar formando parte de la sociedad, ésta abonará a los mismos el valor actual de las cuotas de capital del causante a la fecha de su fallecimiento o incapacidad sobreviniente. — Novena: En caso de disolución, dos socios serán los encargados de la liquidación social a tal efecto actuarán en forma conjunta y de acuerdo con las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable lo será por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para el caso de contienda judicial, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión y renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. Previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto J. Palmeiro y don Eduardo Marzano, vecinos hábiles, mayores de edad, doy fe. Sigue a la escritura número doscientos treinta y tres, pasada con fecha de hoy al folio seiscientos cuarenta y tres del presente Registro. — Juan Alonso González. — Osvaldo J. Alonso. — Abel R. Alonso. — Tgo.: Alberto J. Palmeiro. — Tgo.: Eduardo Marzano. — Hay un sello. Ante mí Mario S. Roccatagliata. — Concuerda con su original doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos notariales de dos pesos cada uno numerados del cero setecientos seis mil ochocientos veinticinco al presente que sello y firmo en la ciudad de Eva Perón, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Hay un sello y una firma que dice Mario S. Roccatagliata. — Buenos Aires, Abril 9 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.280.— e.30|4-Nº 10.652-v.6|5|54

INSTITUTO MEDICO FLORESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por documento de fecha 20 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, los doctores León Grinberg, Eduardo Natalio Bossio, Alejandro Catarineu, Ricardo Manuel Domato, Oscar Inocencio Liandat, Daniel Belisario Villegas, Wladimiro Saúl Müller y Eliseo Colombo ceden, venden y transfieren a los doctores Enrique Alberto Ricciuti y Luis Oscar Finino las cincuenta y dos cuotas de cien pesos c|una que cada uno tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INSTITUTO MEDICO FLORESTA". — Que por otro documento de fecha 20 de octubre de 1950, Año del Libertador General San Martín, entre los dos únicos socios de "Instituto Médico Floresta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven de común acuerdo la disolución definitiva de las actividades comerciales de dicho instituto, haciéndose cargo del activo y pasivo el doctor Enrique Alberto Ricciuti. — (Fdo.): León Grinberg, Eduardo Natalio Bossio, Alejandro Catarineu, Ricardo Manuel Domato, Oscar Inocencio Liandat, Daniel Belisario Villegas, Wladimiro Saúl Müller, Eliseo Colombo, Enrique Alberto Ricciuti y Luis Oscar Finino. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1953. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.28|4-Nº 10.565-v.4|5|54

INDU-MAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 18 de marzo de 1954, el señor Hers Wolkowicz se retiró de la sociedad "INDU-MAD, S. R. L.", cediendo sus cuotas de capital a los señores Oscar y Calol Samuel Sternheim. — Buenos Aires, abril 22 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.28|4-Nº 10.557-v.4|5|54

FABRICA MODELO DE JUNTAS CASA AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, los señores Eduardo Fernández, argentino, soltero, Neuquén 2522, Félix Ruben Fernández, argentino, soltero, Bolívar 1250, ambos de esta Capital; Antonio Taranto, argentino, casado, Gral. C. M. Ibáñez del Campo 482, Avellaneda; Leonardo Guerrero, argentino, casado, Lafayette 2744, Manuel Gómez, argentino, soltero, Vélez Sársfield 2498 y José Pastura, argentino, soltero, Vélez Sársfield 2323, estos últimos de Cuatro de Junio, Pvcia. de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las condiciones que se detallan en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "FABRICA MODELO DE JUNTAS, CASA AMERICA, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en Neuquén 2522 de la Capital Federal, y el establecimiento fabril en Gral. C. M. Ibáñez del Campo 450 de Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires, con la salvedad de que estos domicilios podrán ser cambiados cuando los socios lo creyeran conveniente, bastando para ello que así lo resuelva la mayoría y se deje constancia en el libro de actas de la sociedad. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de explotar la fabricación de juntas para motores en general y sus anexos, no pudiendo ampliarse o cambiarlo sin la conformidad de todos los socios. — Tercera: El presente contrato tiene efecto retroactivo al primero de julio del corriente año, fecha desde la cual se considera constituída la sociedad. — El término de duración será de tres años, a contar desde esa fecha, pudiendo prorrogarse por otro período igual, si al vencer el primero no mediara oposición de algún socio. — Este procedimiento se aplicará en forma indefinida al vencer los períodos sucesivos. — Cuarta: El capital está constituído por la suma de moneda pesos nacional Ciento Veintitrés mil (m$n. 123.000.—), dividido en mil doscientas treinta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: Eduardo Fernández, ciento treinta y cinco cuotas, o sean Trece mil quinientos pesos moneda nacional; Félix Ruben Fernández, ciento treinticinco cuotas, o sean Trece mil quinientos pesos moneda nacional; Antonio Taranto, ciento treinticinco cuotas, o sean Trece mil quinientos pesos moneda nacional; Leonardo Guerrero, ciento treinticinco cuotas, o sean Trece mil quinientos pesos moneda nacional; Manuel Gómez, Trescientas cuarenta y cinco cuotas, o sean Treinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional y José Pastura, trescientas cuarenticinco cuotas, o sean Treinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional. — Este capital está representado por los valores que surgen del Inventario y Balance General que se acompaña y que forma parte del presente contrato, respondiendo todos los socios solidariamente por las cifras en él contenidas. —

Quinta: La Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente, de los socios José Pastura, Félix Ruben Fernández, Leonardo Guerrero, Antonio Taranto y Eduardo Fernández, de entre quienes se elegirá uno, por mayoría de votos, en acta asentada en el libro respectivo para que represente a la sociedad con el cargo de gerente y actúe ante terceros, sean oficiales, privados o bancos, pero en todos los casos se necesitará la firma del gerente y otro de los socios indicados al comienzo de esta cláusula, indistintamente. — La firma social sólo podrá utilizarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Fuera de estas limitaciones, el gerente, conjuntamente con otro de los socios nombrados, tendrá amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad y concertar todos los acuerdos o contratos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. —

Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los de comprobación que se juzgaren necesarios, y de las utilidades que de él surjan, se separará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal que dispone la Ley 11.645; el remanente de utilidades será distribuído entre los socios por partes iguales. —

En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que pudieran registrarse. Previa a la distribución señalada, los socios celebrarán reunión especial, a efectos de considerar el Inventario y Balance General, y de las deliberaciones, así como de su aprobación o rechazo, dejarán constancia en el libro de actas, considerándose que resulta aprobado cuando cuente con la conformidad de la mayoría de los socios; si así no fuera, se practicará un nuevo Inventario y Balance General; la reunión aludida deberá celebrarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. — Séptima: Los socios Eduardo Fernández, Félix Ruben Fernández, Antonio Taranto y Leonardo Guerrero, deberán prestar servicios dentro del establecimiento, en jornadas legales de trabajo, y el socio José Pastura deberá cumplir una jornada mínima de cuatro horas diarias, reconociéndoseles un sueldo de cien pesos moneda nacional mensuales a cada uno, aclarando que este sueldo será aumentado cuando las posibilidades de la sociedad lo permitan, bastando para ello que lo resuelva la mayoría y se asiente en el libro de actas; exceptúase al socio Manuel Gómez de prestar servicios durante el tiempo que él considere conveniente, no percibiendo suma alguna en concepto de sueldo hasta tanto no realice jornadas de trabajo dentro del establecimiento, en cuya oportunidad se le fijará. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad manifiesta de alguno de los socios se practicará un Inventario y Balance General de los bienes de la sociedad dentro de los quince días de ocurrido el deceso o incapacidad, valuando a esa fecha y a precio de plaza las máquinas, muebles, útiles, herramientas y mercaderías y se reconocerá una suma en concepto de llave del negocio, fijada en su oportunidad por un perito que se designará al efecto, y lo que surja de estas valuaciones junto con el capital y utilidades que pudieran corresponderle al socio fallecido o incapacitado, se abonará a los herederos o curadores en su caso en la siguiente forma: Treinta por ciento a los treinta días; veinte por ciento a los noventa días; treinta por ciento a los ciento ochenta días y el veinte por ciento restante a los trescientos días de la fecha del balance, firmando pagarés por las cantidades con más el interés del siete por ciento anual, pagaderos en cada cuota, continuando la sociedad su giro con los socios sobrevivientes o capaces. Si, en cambio, los curadores o herederos decidieran continuar en la sociedad, nombrarán un representante para que actúe a nombre de ellos, reconociéndoseles como socios con todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz. —

Novena: El socio que deseara retirarse de la sociedad podrá hacerlo comunicándolo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación y tendrá derecho al capital y a las utilidades o pérdidas que surjan del último balance aprobado según la cláusula sexta del presente contrato y la suma que pueda corresponderle, se le hará efectiva en la forma prevista en la cláusula octava. — Queda aclarado además, que la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad sólo podrá hacerse contando con la conformidad unánime de todos los socios. — Décima: Además de los libros dispuestos por Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas, con las mismas formalidades de aquéllos, en el cual se asentarán, además de lo expresado en las cláusulas anteriores, las resoluciones que los socios adoptaren en las reuniones que celebrarán por lo menos una vez al mes, para considerar la marcha de los negocios sociales. — Undécima: En el caso de que los socios, por unanimidad, resolvieran la liquidación de la sociedad, el liquidador será uno de ellos o un tercero elegido por la mayoría. — Del resultado de la liquidación, se reintegrará a cada uno el capital aportado y el remanente se distribuirá por partes iguales. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en el período de liquidación, será dirimida por un árbitro amigable componedor, nombrado uno por cada parte, cuyos árbitros designarán un tercero único para el caso de discordia. — El fallo que los árbitros de conformidad o del tercero en su caso pronuncien, será inapelable. — Décimo Tercera: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645, Código de Comercio y Código Civil. — Décimo cuarta: Se deja constancia que el socio José Pastura queda autorizado para proceder a la realización de todos los actos necesarios para inscribir a la sociedad en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en el lugar fecha y por los socios indicados al comienzo. — Firmado: José Pastura. — F. Rubén Fernández. — Eduardo Fernández. — Manuel Gómez. — Antonio Taranto. — Leonardo Guerrero.

Buenos Aires, marzo 8 de 1954. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.460.— e.28|4-Nº 10.563-v.4|5|54

CONDARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital Federal, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los Señores Don Fernando Germán Brugger, soltero, argentino, domiciliado en la calle Arcos dos mil setenta; Don Guillermo Anhalt, casado alemán domiciliado en la calle Conde mil seiscientos doce; Doña Erna Linke de Anhalt, casada, alemana, domiciliada en la calle Conde mil seiscientos doce; Doña Irene Luisa Fernanda Brugger, soltera; argentina domiciliada en la calle Arcos dos mil setenta; Doña Gertrudis Ana Rosa Susana Brugger de Winkler, quien firma "Gertrudis B. de Winkler", viuda, argentina, domiciliada en la calle Arcos dos mil setenta, y Doña Inge Anhalt, hija del nombrado compareciente Don Guillermo Anhalt soltera, alemana, domiciliada en la calle Conde mil seiscientos doce, los cinco primeros,

mayores de edad, y la última de veintiún años, hábiles de mi conocimiento, doy fe, y expresan: Que han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con lo establecido en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes y de acuerdo con los artículos y condiciones que a continuación se detallan: Primero: A partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato, queda constituída entre los seis comparecientes nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CONDARCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en la calle Arcos dos mil setenta, quinto piso, departamento K, de esta Capital Federal sin perjuicio de poder cambiarlo en lo futuro, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier otro punto de la República o del Exterior. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de treinta años contados del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, pudiendo cualquiera de los socios pedir

las disolución de la misma al vencimiento de cada período de diez años contados de aquella fecha, debiendo a tal efecto hacer conocer su determinación a los demás socios con seis meses de anticipación al vencimiento del período en que haga uso de este derecho por medio de telegrama u otro medio auténtico. Los demás socios podrán disponer en tal caso la disolución total o parcial de la Sociedad abonando en este último caso lo que corresponda al socio saliente de acuerdo al último balance en dos cuotas semestrales sin interés. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto: representaciones, comisiones, consignaciones de fábricas y casas nacionales y extranjeras, importación, exportación, compra y venta y fabricación, por cuenta propia y de

terceros, de productos químicos y drogas en general, incluyendo especialidades farmacéuticas (con exclusión de preparación de recetas), materias primas en general, aparatos, máquinas, y afines para la industria y la producción, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo de comercio o de la industria si así la resolvieran los socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos moneda nacional dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, aportadas en efectivo en la siguiente proporción: don Fernando Germán Brugger ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional; Don Guillermo Anhalt ocho cuotas, o sean ocho mil pesos moneda nacional; Doña Erna Linke de Anhalt una cuota, o sean mil pesos moneda

nacional; doña Irene Luisa Fernanda Brugger una cuota, o sean mil pesos moneda nacional; doña Gertrudis Ana Rosa Susana Brugger de Winkler una cuota, o sean mil pesos moneda nacional; y doña Inge Anhalt una cuota o sean mil pesos moneda nacional. — Quinto: La representación y administración de la Sociedad y el uso de la firma social está a cargo de cada uno de los socios don Fernando Germán Brugger y don Guillermo Anhalt, individual e indistintamente, quienes representarán a la Sociedad en forma indistinta. Los restantes socios tendrán la representación y administración de la Sociedad y el uso de

la firma social siempre dos en forma conjunta, de acuerdo a la siguiente disposición: cualquiera de los socios doña Erna Linke de Anhalt e Inge Anhalt firmará conjuntamente con cualquiera de los socios Irene Luisa Fernanda Brugger y Gertrudis Ana Rosa Susana Brugger de Winkler. En la forma especificada los socios tienen amplias facultades para administrar a la Sociedad y representarla en todos los actos y diligencias que la misma tuviera que realizar. Asimismo los socios podrán efectuar todos aquellos actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales enunciados y que están en concordancia con las leyes vigentes, como toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco o institución oficial o particular o sociedades o particulares de la República Argentina o del Extranjero, ejercer representaciones de fábrica y casas nacionales y extranjeras y de sus productos, concurriendo en su representación a las licitaciones; otorgar prendas agrarias y celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública que directa o indirectamente haga al objeto social; podrán ejecutar asimismo todos aquellos actos que según leyes de fondo requieran poderes especiales; entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas sino simplemente explicativas, con la sola limitación de que los socios no podrán comprometer u obligar a la Sociedad para afianzar, garantizar o avalar operaciones u obligaciones particulares o de terceros. Para obligar a la Sociedad, la firma social debe ir precedida por el nombre completo de la Sociedad. Los socios señores Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt podrán sustituir sus facultades total o parcialmente en otro socio. — Sexto: Los socios no quedan obligados a prestar todo su tiempo y actividad a la Sociedad. Ninguno de los socios gozará de remuneración fuera de la participación que les corresponde a sus cuotas de capital en las utilidades de la Sociedad, salvo que la totalidad de los socios resuelvan lo contrario Por unanimidad los socios podrán dictar la reglamentación referente a la actuación de cada uno tanto con relación a sus actividades en la sociedad como fuera de ella, como igualmente para poder representar o negociar por cuenta propia productos comprendidos o no dentro del objeto social, haciendo constar en acta firmada por todos los socios la determinación adoptada — Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de Junio de cada año y por primera vez el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, debiendo practicarse a esas fechas el correspondiente Balance General, Inventario y Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances de comprobación que cualquiera de los socios pueda requerir para conocer el estado de la Sociedad. Los balances anuales serán sometidos para su aprobación a los socios dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio y aprobados por los socios personalmente o por sus apoderados, mediante la firma del libro inventario y de distribución de utilidades, firmando el acta respectiva dentro de los treinta días subsiguientes. Si hubieran ganancias realizadas y liquidas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social después de efectuadas las amortizaciones y reservas de práctica que se consideren necesarias, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios se reunirán a pedido de cualquiera de ellos cuantas veces lo estimen conveniente y las resoluciones se tomarán siempre por mayoría absoluta del capital social total, presente o no en las reuniones, representando cada cuota de capital un voto Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por cualquiera de los otros socios, por simple carta poder. Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas y firmadas por los socios Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt o sus representantes. — Noveno: Las cuotas de capital aportadas por cada socio sólo pueden ser transferidas a socios o extraños si media la conformidad escrita previa de los socios Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt conjuntamente. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará en la misma forma con los herederos del extinto, quienes deberán unificar personería en cualquiera de los otros socios en calidad de representante único. — Undécimo: Disuelta la Sociedad por vencimiento de su término o por cualquier otra causa, la misma entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios Fernando Germán Brugger y Guillermo Anhalt o de los socios en quienes éstos hayan sustituído sus facultades de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto, en un todo de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Duodécimo: Cualquier duda, divergencia o dificultad sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia, en el momento de su disolución o durante la liquidación, será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, quienes deberán nombrar tercero para el caso de discordia antes de empezar a laudar. Se conviene expresamente que debe acatarse el laudo arbitral y que los socios renuncian a recurrir a las vías judiciales, debiendo oponerse todos los antecedentes en manos de los árbitros para que estos puedan fallar dentro del plazo de treinta días de la aceptación del cargo. Bajo los doce artículos que anteceden los comparecientes dejan constituída la sociedad "Condarco, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello con los testigos Don Dalmiro Freire y Don Alberto Bonnet, vecinos, hábiles, doy fe. — Fernando G. Brugger. — Erna Linke de Anhalt. — Irene Brugger. — Inge Anhalt. — Guillermo Anhalt. — Gertrudis B. de Winkler. — Tgo.: Dalmiro Freire. — Tgo.: A. Bonnet. — Hay un sello. Ante mí: Julio Otaegui. Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ochenta y nueve y queda al folio ciento ochenta y ocho, del Registro ciento diez y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno de numeración correlativa llevando el primero el número dos millones ciento setenta y tres mil novecientos diez y nueve, todos de la Serie M, que firmo y sello en Buenos Aires a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado: Brugger — productos — Fondo — enunciaciones — Vale. — Julio Otaegui. — Hay un sello.

Ricardo Eastman, secretario.

Buenos Aires, Abril 19 de 11954. — $ 1.880.— e.30|4-Nº 10.719-v.6|5|54

IRIARTE, BARANZANO, DI LORENZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Ochenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Juan Angel Iriarte, Luis Alberto Baranzano, ambos uruguayos, Carmelo Di Lorenzo, Joaquín Eugenio Iriarte, Juan Angel Iriarte hijo, Omar Horacio Di Lorenzo, Osvaldo Jorge Di Lorenzo, Enrique Lorenzo Ortigosa, Elida Clara Iriarte de Fernández, Olga Leticia Di Lorenzo de Benito y Jor- Héctor Iriarte, los tres primeros casados en primeras nupcias, el cuarto el quinto y el undécimo solteros y los demás también casados en primeras nupcias, los nueve últimos argentinos, todos domiciliados en la Avenida Entre Ríos número trescientos sesenta y uno, siendo los diez primeros mayores de edad, y el último de diez y nueve años de edad, asimismo todos de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio, el nombrado menor Jorge Héctor Iriarte autorizado para ejercer el comercio como se dirá al final de la presente y las señoras de Fernández y de Benito amparadas en las disposiciones del artículo tercero, inciso c) de la Ley once mil trescientos cincuenta y siete según así resulta de las actas labradas en el Registro de Mandatos de esta Capital con fechas veinte y seis de Febrero último y ocho del actual bajo los números seis mil seiscientos setenta y cinco y seis mil seiscientos ochenta respectivamente, que en testimonio me exhiben y en tal virtud los tres primeros comparecientes dijeron: Que con fecha quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, por escritura pasada ante mí y al folio mil ochocientos cuarenta y nueve de este Registro once a mi cargo del Protocolo de dicho año, renovaron por tres años más a partir del primero de Marzo del indicado año, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así mas ampliamente resulta del respectivo contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil novecientos sesenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y dos del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista. Que habiendo vencido dicho contrato el veinte y ocho de Febrero último han resuelto renovarlo, incorporando a los otros ocho concurrentes como nuevos socios y modificando algunos de sus artículos y en consecuencia en unión de los demás comparecientes otorgan y declaran: Que a partir del primero del corriente mes de Marzo queda renovado el contrato de la sociedad de que se trata, la que en lo sucesivo estará constituída por los once concurrentes y se regirá por el articulado siguiente: Primero: Con la denominación de GRANDES TIENDAS IRIARTE Y COMPAÑIA" y la razón social de "IRIARTE, BARANZANO, DI LORENZO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, continuará subsistiendo la sociedad que giraba en esta plaza con el rubro social de "Iriarte y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con idéntico objeto de explotar el negocio para la venta al detalle en los ramos de confecciones para hombre y señora, sombrerería, camisería, zapatería, bazar, mercería, artículos generales para hombre y señora y otros ramos anexos y a la importación y exportación, instalado en la calle Entre Ríos números trescientos sesenta y uno al trescientos noventa y nueve, esquina a la de Belgrano. — Segundo: Para cumplir dichos objetos, la sociedad podrá además ejecutar los siguientes actos: adquirir por compra bienes muebles, inmuebles o raíces y mercaderías o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago; tomar dinero prestado de particulares, del Banco Central de la República Argentina, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y de otros Bancos, Asociaciones o Compañías establecidas en esta plaza de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos o de particulares, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga; realizar toda clase de operaciones bancarias en los establecimientos citados y cobrar y percibir el importe de las operaciones que se realicen, hacer los pagos correspondientes; intervenir en licitaciones públicas o privadas, solicitar permisos de cambio y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras, contratos y documentos públicos o privados que fueren necesarios. Asimismo la sociedad podrá conferir poderes generales y especiales para estar representada en todos los asuntos judiciales, administrativos o contencioso administrativos, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar de jurisdicción, desistir de apelaciones, hacer renuncia de derechos, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir y demás que juzgue conveniente. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será como hasta ahora en esta Capital y tendrá su escritorio en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno donde ya se encuentra instalado para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Cuarto: El contrato social queda renovado por Tres Años a contar desde el primero de Marzo del año actual, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pero cuatro meses antes del vencimiento de dicho plazo, contados desde la fecha precedentemente indicada, los socios deberán ponerse de acuerdo sobre su deseo de continuar asociados. En caso de no llegarse a ese acuerdo los socios don Juan Angel Iriarte y don Luis Alberto Baranzano tendrán opción de adquirir proporcionalmente de sus asociados al vencimiento del plazo indicado, sus cuotas de capital por un valor nominal, abonándoles todo lo que les corresponda por dicho concepto, utilidades, reservas y saldo de sus respectivas cuentas particulares en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el saldo en seis cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con más el interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. De la misma opción podrán hacer uso los señores Iriarte y Baranzano en cualquier época después de vencido el referido plazo de tres años si la sociedad continuara siempre que cuatro meses antes del vencimiento de los ejercicios subsiguientes no se pusieran de acuerdo todos los socios para continuarla. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Angel Iriarte, Luis Alberto Baranzano y Carmelo Di Lorenzo, quienes asumen el cargo de Gerentes y en consecuencia representarán a la misma, conjunta, separada e indistintamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos, operaciones y demás actos sociales, haciendo uso además de todas las facultades y ejecutando todos los actos consignados en el artículo segundo, siéndoles expresamente prohibido afectar o comprometer a la sociedad en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma. — Sexto: No podrán los socios Gerentes realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerzan el mismo comercio sin conformidad de todos los socios, bajo pena de destitución del cargo de Gerente, responsabilizándose aquéllos por los daños y perjuicios. — Séptimo: El capital social consistente en mercaderías, instalaciones, créditos, dinero efectivo, muebles y útiles y todo lo que constituye el activo y pasivo de la sociedad que se renueva por este acto, de acuerdo al balance practicado al veinte y ocho de Febrero del corriente año, del cual una copia se agrega a la presente, asciende a la cantidad de Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cinco mil cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: novecientas treinta y cinco cuotas o sean novecientos treinta y cinco mil pesos don Juan Angel Iriarte; setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos don Luis Alberto Baranzano; doscientas noventa cuotas o sean doscientos noventa mil pesos don Carmelo Di Lorenzo; quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Joaquín Eugenio Iriarte; quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Juan Angel Iriarte hijo; trescientas veinte cuotas o sean trescientos veinte mil pesos don Omar Horacio Di Lorenzo; trescientas cuotas o sean trescientos veinte mil pesos don Osvaldo Jorge Di Lorenzo; ciento quince cuotas o sean ciento quince mil pesos don Enrique Lorenzo Ortigosa; quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos doña Elida Clara Iriarte de Fernández; trescientas veinte cuotas o sean trescientos veinte mil pesos doña Olga Leticia Di Lorenzo de Benito y quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos don Jorge Héctor Iriarte. Las expresadas cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto de los socios que representen la totalidad del capital. — Octavo: Anualmente o sea el veinte y ocho de Febrero de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio los tres Gerentes podrán disponer se rebaje del activo las sumas que consideren necesarias para sanear el mismo. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y luego la suma que los Gerentes consideren convenientes para gratificaciones al personal y que a su juicio se haya hecho acreedor a la misma. — El saldo de las utilidades se distribuirá en la siguiente proporción: Don Juan Angel Iriarte el siete y medio por ciento, don Carmelo Di Lorenzo el tres por ciento, don Luis Alberto Baranzano el veinte y cinco por ciento; doña Elida Clara Iriarte de Fernández, el once por ciento, don Joaquín Eugenio Iriarte el catorce por ciento, don Juan Angel Iriarte hijo el once por ciento, don Jorge Héctor Iriarte el nueve por ciento doña Olga Leticia Di Lorenzo de Benito don Omar Horacio Di Lorenzo y don Osvaldo Jorge Di Lorenzo el cuatro por ciento para cada uno de ellos y don Enrique Lorenzo Ortigosa el siete y medio por ciento restante. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Los socios señores Elida Clara Iriarte de Fernández, Joaquín Eugenio, Juan Angel, hijo, y Jorge Héctor Iriarte, Olga Leticia Di Lorenzo de Benito, Omar Horacio y Osvaldo Jorge Di Lorenzo sólo podrán retirar de las utilidades las sumas necesarias para el pago de todos los impuestos que les corresponda y que recaigan sobre dichas utilidades y el remanente deberán destinarlo a la cancelación de las deudas que tienen contraídas según los libros de la sociedad. — Décimo: Los socios señores Juan Angel Iriarte, Luis Alberto Beranzano, Carmelo Di Lorenzo, Joaquín Eugenio Iriarte y Enrique Lorenzo Ortigosa por los cargos que desempeñan en la sociedad, percibirán en concepto de sueldo y como única retribución, la cantidad de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal mensuales cada uno de ellos, lo que se imputará a la cuenta "Gastos Generales". — La sociedad por resolución de los tres gerentes podrá acordar a dichos socios otras sumas mensuales en concepto de gastos de representación, las que también se cargarán a la cuenta indicada precedentemente. — Undécimo: Los balances de la sociedad necesitarán para su aprobación la conformidad de los tres socios gerentes o bien quedarán aprobados de hecho a los treinta días de practicados, si antes no hubieren sido observados. — Igual conformidad se necesitará para cualquier resolución que deba tomarse en la sociedad como consecuencia de la marcha de los negocios. — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de este contrato sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones con un representante del socio incapaz o de los herederos del socio fallecido. — Queda desde ya designado representante del o de los titulares de las cuotas del señor Juan Angel Iriarte, el señor Joaquín Eugenio Iriarte y del señor Carmelo Di Lorenzo el señor Omar Horacio Di Lorenzo y por renuncia, fallecimiento o incapacidad de éste el señor Osvaldo Jorge Di Lorenzo. — Décimo Tercero: Los socios gerentes señores Iriarte y Baranzano podrán en cualquier momento por resolución conjunta vender el negocio que la sociedad tiene establecido en la calle Entre Ríos número trescientos sesenta y uno al trescientas noventa y nueve esquina a la de Belgrano, con todo su activo y pasivo, por el precio, plazo, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que mejor vieren convenir, dar y exigir garantías, cobrar y percibir su importe, dar recibos y cartas de pago y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras contratos y documentos públicos y privados que sean necesarios. — En tal caso se procederá posteriormente a la disolución de la sociedad debiendo los mismos señores Iriarte y Baranzano abonar a sus asociados el importe de sus respectivas cuotas tomadas por su valor nominal más la parte proporcional de acuerdo al artículo noveno que les pudiera corresponder en concepto de llave si se estableciera en la venta, los saldos de sus cuentas particulares reservas y utilidades del último ejercicio, todo de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Dicho pago podrán realizarlo al contado o bien en los plazos establecidos en el respectivo contrato de venta a su opción. — La liquidación de la sociedad será siempre realizada conjuntamente por los dos socios gerentes señores Iriarte y Baranzano, con todas las atribuciones que les acuerda este contrato y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o cuestión que durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales. — Décimo Quinto: Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio a los cuales desde ya se someten los socios, al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho, agregando los comparecientes que la sociedad toma a su cargo las obligaciones emergentes del contrato que se renueva, aun con el Instituto Nacional de previsión social. — En este estado, don Juan Angel Iriarte continúa diciendo Que como se ha consignado al principio de la presente, a los efectos de lo dispuesto por los artículos diez y once del Código de Comercio, autoriza expresamente a su hijo Jorge Héctor Iriarte, presente en este acto, para que ejerza libremente el comercio con las atribuciones y responsabilidades que establece dicho Código, consintiendo que de la presente autorización se inscriba en el Registro Público de Comercio para que surta todos sus efectos legales. — Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando como acostumbran a hacerlo con los testigos don Enrique Marín y don David Fernández, vecinos y mayores de edad. — Juan A. Iriarte. — Luis A. Baranzano. — Carmelo Di Lorenzo. — E. L. Ortigosa. — Elida C. Iriarte de Fernández. — Olga Leticia Di Lorenzo de Benito. — Joaquín E. Iriarte. — Juan A. Iriarte. — Omar H. Di Lorenzo. — Osvaldo J. Di Lorenzo. — Jorge H. Iriarte. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: David Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos ochenta y ocho del Registro once a mi cargo. — Para la sociedad "Iriarte, Baranzano, Di Lorenzo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, en este sello y los numerados del dos millones noventa y tres mil cincuenta al dos millones noventa y tres mil cincuenta y tres, de dos pesos moneda na-

cional, cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 2.600.— e.30|4-Nº 10.780-v.6|5|54

EL GALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mailech Herbsztein, argentino naturalizado, domiciliado en Paso 426, Capital Federal; Abraham Herbsztein, polaco, domiciliado en Paso 426, Capital Federal; José Herbsztein, polaco, domiciliado en Paso 428, Capital Federal; Abraham R. Merkier, polaco, domiciliado en Paso 428, Capital Federal; Daniel Oiberman, argentino, domiciliado en San Martín 742, de Presidencia Roque S. Peña, Provincia Presidente Perón; y Jaime Chercasky, argentino, domiciliado en Santa María de Oro 354, de Presidencia Roque S. Peña, Provincia Presidente Perón, los dos últimos accidentalmente en la Capital Federal; todos casados, mayores de edad, resuelven celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada, aumento de capital, incorporación de socio y otras modificaciones al contrato de sociedad original, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Mailech Herbsztein, Abraham Herbsztein, José Herbsztein, Abraham R. Merkier y Daniel Oiberman, son los únicos componentes de la sociedad "Herbsztein y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Paso 428, de la Capital Federal y explotación de los negocios en Presidencia Roque S. Peña, Provincia Presidente Perón, según contrato del 26 de diciembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 7 de marzo de 1947 bajo el Nº 158 al folio 193 del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional Letrado de Presidencia Roque Sáenz Peña con fecha 19 de abril de 1947 bajo el Nº 197 tomo III. — Segunda: Los señores Mailech Herbsztein, Abraham Herbsztein y Abraham R. Merkier son titulares en la sociedad relacionada de 870, 100 y 30 cuotas de capital de cien pesos cada una equivalentes a $ 87.000.00, $ 10.000.— y $ 3.000.00 m|l. cada uno y en tal carácter ceden, venden y transfieren la totalidad de las mismas, con la participación que les corresponde en el fondo de reserva legal, a su consocio José Herbsztein, quien las adquiere con la conformidad de su consocio Daniel Oiberman. — Tercera: La cesión y transferencia de las cuotas a que se refiere la cláusula anterior se realiza con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1953, verificándose la misma por su valor nominal en conjunto por $ 100.000.00 m|l. más $ 8.484.04 por la parte proporcional del Fondo de Reserva Legal o sea un total de $ 108.484.04 m|l., importe cuyo pago convienen por separado los cedentes y cesionario, por lo que desde ya los señores Mailech Herbsztein, Abraham Herbsztein y Abraham R. Merkier ceden y transfieren al señor José Herbsztein todas las acciones y derechos que aquéllos tenían y les correspondía en la sociedad por todo y cualquier concepto, colocándolo en su mismo grado. lugar y prelación. — Cuarta: En virtud de lo expuesto y quedar la sociedad integrada por los señores José Herbsztein y Daniel Oiberman titulares de cuotas de capital de 1.380 y 120 respectivamente, equivalentes a $ 138.000.00 y $ 12.000.00 m|l. cada uno, resuelven de común acuerdo elevar el capital social incorporando como socio al señor Jaime Chercasky, modificar la denominación social al igual que la distribución de las utilidades y pérdidas, la dirección, administración y uso de la firma y demás modificaciones que resultan de las cláusulas que se especifican a continuación. — Quinta: De común acuerdo se eleva el capital actual de la sociedad de $ 150.000.00 m|l. a $ 1.700.000.00 (un millón setecientos mil pesos) quedando el aumento de $ 1.550.000 m|l. dividido en 15.500 cuotas de cien pesos cada una, suscripto en la siguiente forma. José Herbsztein 5.620 cuotas o sea $ 562.000.00 m|l.; Daniel Oiberman 6.880 cuotas o sea $ 688.000.00 m|l. y Jaime Chercasky 3.000 cuotas o sea $ 300.000 m|l. El aumento del capital suscripto queda totalmente integrado del modo que se expresa a continuación: José Herbsztein: $ 297.487.54 m|l. con el saldo a su favor en cuenta particular que tiene en la sociedad, según balance general practicado al 30 de Setiembre de 1953; $ 200.000.00 en mercaderías; $ 27 000 00 en rodados y $ 24.000.00 en muebles y útiles, según inventario avalúo aceptado y firmado por los consocios y el saldo de $ 13.512.46 m|l. en dinero efectivo, haciendo el total de $ 562.000 00 m|l. Daniel Oiberman integra sus cuotas con $ 307.049.44 m|l. saldo a su favor que tiene en cuenta particular en la sociedad según así resulta del balance general practicado al 30 de Setiembre de 1953, que se firma por separado; $ 295.000.00 m|l. en mercaderías; $ 38.700.00 m|l. en rodados y $ 34.400.00 m|l. en muebles y útiles, según inventario avalúo aceptado y firmado por los consocios, y el saldo por $ 12.850.56 m|l. en dinero efectivo, haciendo el total de $ 688.000.00 m|l. El socio Jaime Chercasky integra sus cuotas con $ 240.000.00 m|l., saldo a su favor que tiene en cuenta particular en la sociedad, según balance general practicado al 30 de Setiembre de 1953, que se firma por separado; $ 24.300.00 m|l. en rodados y $ 21.600.00 m|l. en muebles y útiles, según inventario avalúo aceptado y suscripto por los consocios, y el saldo por $ 14.100.80 m|l. en dinero efectivo, haciendo el total de $ 300.000.00 m|l. — Sexta: Atento lo que resulta de las cláusulas anteriores, el capital de la sociedad lo constituye la suma de Un Millón Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.700.000 m|n.) dividido en 17.000 cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción; José Herbsztein 7.000 cuotas equivalentes a $ 700.000.00; Daniel Oiberman 7.000 cuotas equivalentes a pesos 700.000.00, y Jaime Chercasky 3.000 cuotas equivalentes a $ 300.000.00 m|l. — Séptima: En mérito a lo que resulta de las cesiones de cuotas e incorporación de socio, se resuelve modificar la denominación actual de la sociedad de "Herbsztein y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, sustituyéndola por la denominación "EL GALLO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la cual girará y se obligará en el futuro la sociedad. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes actuarán en calidad de Gerentes. El uso de la firma quedará a cargo de dos socios cualesquiera en conjunto y se expresará mediante la firma personal de éstos precedida por la denominación de la sociedad "El Gallo" Sociedad de Responsabilidad Limitada. Se requerirá la conformidad expresa de los tres socios para la venta del negocio, compra, venta de inmuebles, constitución y otorgamiento de hipotecas y cualquier otro acto de la trascendencia indicada y que comprometa el patrimonio de la sociedad, no tratándose de los actos de administración y creditorios normales de la sociedad, inclusive los realizados con las entidades bancarias y particulares. — Novena: Los socios Daniel Oiberman y Jaime Chercasky deberán dedicar todo su tiempo, celo y atención exclusivamente a la sociedad, atendiendo las actividades en Presidencia Roque S. Peña y cuando las necesidades lo requieran podrán viajar a Buenos Aires para efectuar compras. El socio José Herbsztein tendrá a su cargo las compras en Buenos Aires, pero cuando las necesidades lo hagan indispensable viajará a Presidencia Roque S. Peña; todo ello sin perjuicio de la colaboración recíproca que deberán prestarse los socios para el mejor éxito de la sociedad. El socio José Herbsztein podrá dedicarse a otras actividades en beneficio personal aunque sean del mismo ramo que los de la sociedad, siempre que las mismas no afecten la buena marcha del negocio en Presidencia Roque S. Peña, estándole completamente prohibido trabajar en forma individual o conjunta la zona de la Provincia Presidente Perón. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales una vez aprobados, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital, serán distribuídos entre los socios en la siguiente proporción: José Herbsztein 30 o|o; Daniel Oiberman 43 o|o, y Jaime Chercasky 27 o|o. Si resultaren pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Desde ya los socios convienen a efectos de la regularización de la participación en el fondo de reserva legal existente al 30 de Setiembre de 1953, conforme a los nuevos porcentajes de utilidades, que el monto por tal concepto se considere integrado por los socios en las mismas proporciones que las establecidas en la presente cláusula para las utilidades y pérdidas. — Undécima: Las utilidades líquidas que corresponden a los socios, se destinarán en primer término para cancelar cualquier saldo deudor de cada socio, no pudiendo retirar las que les correspondan por los tres ejercicios anuales a partir del 1º de Octubre de 1953. Transcurrido este lapso, los socios de común acuerdo podrán resolver la conveniencia de efectuar el retiro de las utilidades estableciendo los montos, tiempo y modo. — Décimo Segunda: Los socios podrán hacer retiros mensuales por las sumas que establezcan de común acuerdo, dejando constancia en el libro de actas, los que se les debitarán en sus respectivas cuentas particulares que se cancelarán en oportunidad de cada balance anual. — Décimo Tercera: Todas las resoluciones de las asambleas de socios al igual que la aprobación de los inventarios y balances anuales, será tomado de común acuerdo. — Décimo Cuarta: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los tres socios en conjunto. — Décimo Quinta: Los cedentes y cesionario y demás socios ratifican y aceptan todos los inventarios, balances generales, cuadro de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades efectuadas por la sociedad con anterioridad, en la forma que se expresa y se encuentra asentado en los libros rubricados de la sociedad. — Décimo Sexta: Todas las pérdidas provenientes de quebrantos y ajustes derivados de las actividades desarrolladas por la sociedad con anterioridad al 30 de Setiembre de 1953, sea cual fuere el monto que resulte se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Jaime Chercasky 17,50 o|o y el saldo considerado 100 o|o será soportado por José Herbsztein el 66 o|o y por Daniel Oiberman el 34 o|o. — Décimo Séptima: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato de sociedad original que no se hubieren parcial o totalmente modificado por el presente, fijándose el 1º de Octubre de 1953 la fecha a partir de la cual comienzan a regir los efectos de dichas modificaciones. De Conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno para los cedentes y uno para cada uno de los socios, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. (Firmado) Daniel Oiberman. — José Herbstein. — J. Chercasky. — Abraham Herbsztein. — M. Herbsztein. — A. R. Merkier.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.940.— e.30|4-Nº 10.706-v.6|5|54

RADIO Y LUZ - LABRA E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los Sres. Carlos de Labra López, español, casado, domiciliado en Las Heras Nº dos mil novecientos cuarenta y ocho, segundo piso, departamento "D" y el Sr. Miguel Rigabert Fernández, español, casado, domiciliado en Cabildo Nº mil quinientos cinco, en su carácter de únicos socios de Radio y Luz Labra y Rigabert. Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el Nro mil setenta y nueve al Folio trescientos ochenta y tres, del Libro Nº diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el Sr. Carlos Matías José Labra, español, casado, domiciliado en Alem mil trescientos tres, Bánfield, todos mayores de edad convienen las transferencias al contrato social originario de la sociedad referida, que se detallan a continuación y entrarán en vigencia a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Primera: El Sr. Miguel Rigabert Fernández cede y transfiere al Sr. Carlos de Labra López cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una totalmente integradas por el precio total de cien mil pesos moneda nacional y al Sr. Carlos Matías José Labra las cincuenta cuotas restantes de mil pesos nominales cada una que posee en la sociedad, por el precio total de cincuenta mil pesos moneda nacional. El pago deberá efectuarse el tres de Mayo próximo. De acuerdo con las transferencias que anteceden y con la conformidad de todos los contratantes el Sr. Miguel Rigabert Fernández quedará completamente separado de la sociedad y la Gerencia de la misma y el Sr. Carlos Matías José Labra ingresará a la sociedad cuyo contrato de constitución social declara conocer y ratificar con las modificaciones que a continuación se aprueban por unanimidad. — Segunda: Se modifica la denominación de la sociedad que girará a partir del primero de Mayo próximo bajo el nombre RADIO Y LUZ LABRA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: Se modifica el artículo cuarto del contrato social debiendo cerrarse el ejercicio y practicarse el Balance General el treinta de Abril de cada año. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los Sres. Carlos de Labra López y Carlos Matías José Labra, quienes actuarán con todas las facultades de ley y en las condiciones determinadas en el artículo quinto del contrato social. — En Buenos Aires, a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — C. de Labra. — M. Rigabert. — C. Labra. — "E.l. Luis y Palacio, vale. S|r. Palacios, no vale. — Buenos Aires, 30 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500.— e.30|4-Nº 10.690-v.6|5|54

"AMERICAN DIESEL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se ordena publicar por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 229. — Primer Testimonio: Número Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y los testigos al final firmados, comparecen los señores "Rodolfo Néstor Oyharbide, argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Larramendy, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante, ochocientos cincuenta, departamento dos; con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos noventa mil, seiscientos setenta y uno: don Carlos María Parodi, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Juana María Surpi, domiciliado en la calle Córdoba tres mil ciento cuarenta y nueve, departamento uno, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos tres mil ochenta y uno y don Adolfo Julio Héctor D'Alessandro argentino, de veinte y siete años de edad, casado en primeras nupcias con doña Orfilia Beatriz Leda, domiciliado en la calle Nazarre cinco mil quinientos diez, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos veintiocho mil ciento ochenta y nueve, todas las cédulas de la Policía de esta ciudad y todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y los comparecientes Dicen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para dedicarse a reparaciones de motores diesel y motores en general y afines y poniéndolo en ejecución, lo verifican por medio de este instrumento, sometiéndose al cumplimiento de las siguientes cláusulas. Primera: Queda constituída entre los señores Rodolfo Néstor Oyharbide, Carlos María Parodi y Adolfo Julio Héctor D'Alessandro, una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el Régimen de la Ley Once mil Seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "AMERICAN DIESEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y girará bajo ese rubro, la que tendrá su domicilio legal en esta ciudad y actualmente sus Oficinas en la calle Tandil número cuatro mil setecientos sesenta y uno, pudiendo ser trasladado éste a cualquier otro punto de la ciudad o del interior, quedando asimismo, facultada la Sociedad para abrir sucursales, establecer agencias o dar representaciones en cualquiera punto de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse en especial a reparaciones de motores diesel, motores en general y máquinas agrícolas y camineras, compra-venta de automotores, tractores y máquinas agrícolas y camineras y a toda otra actividad afín a los ramos antedichos, incluso a la importación y exportación en general y representaciones. La Sociedad podrá además realizar todos los actos jurídicos y comerciales o industriales autorizados por las leyes y que le sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto, quedando igualmente facultada para: comprar, vender, permutar, adquirir o transferir por cualquier título bienes inmuebles, muebles, semovientes, negocios, títulos, acciones, así como para participar en negocios e industrias dentro o fuera del país; podrán hipotecarlos, arrendarlos, usufructarlos, prendarlos y gravarlos en cualquier forma; construir edificios, adquirir inmuebles, venderlos y gravarlos con derechos reales. Tomar y dar bienes muebles e inmuebles en locación o sublocarlos. Concurrir a licitaciones o remates públicos de cualquier índole. Constituir sociedades de cualquier naturaleza. Operar en general en los establecimientos bancarios, ya de esta ciudad o del interior o exterior y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro Banco Oficial, mixto o privado, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo constituir depósitos en dinero o valores, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo o en otra forma y extraerlos, total o parcialmente aún cuando fueran anteriores a la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés, pactando las formas de pago, tipo de interés y la forma de garantizar su importe; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales y otros documentos y obligaciones comerciales, con o sin garantías hipotecaria, prendaria o personal y solicitar adelantos en cuenta corriente; cobrar y percibir, otorgar recibos y cartas de pago. La enumeración precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa, pues la Sociedad podrá realizar cualquier acto lícito, pudiendo celebrar por medio de sus representantes legales todos los actos y contratos que tiendan al desarrollo de los negocios y se relacionen con el objeto social, pues tendrá la capacidad de derecho que acuerda el artículo treinta y cinco del Código Civil y demás concordantes del Código de Comercio y disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que le fueren aplicables. — Tercera: La duración de este contrato se fija en Diez Años, a contar desde el primero de marzo del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ratificando expresamente en este acto las operaciones y negocios realizados para la sociedad desde la indicada fecha. Queda convenido que cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, antes del plazo fijado anteriormente, siempre que hubieran transcurrido dos años a partir de esta fecha, debiendo en tal caso el que deseare retirarse dar aviso a la Gerencia por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la celebración del balance anual a que luego se hará referencia, debiendo esperar la facción de ese balance para establecer el haber que le corresponde por todo concepto. El haber que le correspondiere, de acuerdo a ese balance, le será entregado en seis cuotas trimestrales consecutivas e iguales, con más el interés que en ese momento sea el que usualmente fija el Banco de la Nación Argentina. La Sociedad queda facultada para hacer la entrega de ese haber al socio que se retira, totalmente al contado. Llegado el caso de retiro de un socio, la Sociedad resolverá si el haber que a éste hubiera correspondido, se abonará con fondos de la misma, reduciéndose en este caso el capital social, o si se cubrirá ese importe con nuevos aportes de los socios restantes que así lo deseen. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Rodolfo Néstor Oyharbide, mil cuatrocientas cuotas, que importan pesos ciento cuarenta mil; Carlos María Parodi, trescientas cuotas o sea treinta mil pesos y Adolfo Julio Héctor D'Alessandro, trescientas cuotas que importan pesos treinta mil, todos de la expresada moneda nacional. El capital social está representado por maquinarias, equipos, muebles, útiles, instalaciones, materiales en general, créditos a cobrar, depósitos en garantía y gastos de primera instalación y efectivo de acuerdo al balance e inventario de iniciación subscripto por los socios, certificado por el Contador Público, que se agrega a la presente. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes en este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad, quienes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley de la materia —Once mil seiscientos cuarenta y cinco— y podrán usar la firma indistintamente cualquiera de ellos en todos los negocios y actos corrientes de la administración y que sean necesarios al objeto social, pero no podrán comprometer la misma en negociaciones ajenas al giro de sus negocios, ni dar garantías ni fianzas a favor de terceros. El mandato para administrar de los Gerentes, comprende también las siguientes facultades: Representar legalmente a la Sociedad. Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de hipoteca, de prenda comercial, industrial o civil o agraria o de

cualquier otro derecho real pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente de los mismos y los que se encuentren a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, nacionales o extranjeros y en especial de los Bancos citados al principio, cuya enumeración se da por reproducida expresamente en este lugar; prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; librar aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza que ellas sean, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas. Para lo indicado y sus incidencias podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y escrituras públicas que fueren menester. Igualmente podrán nombrar y remover al personal incluso y|o apoderados. Dejan bien establecido que las facultades enumeradas son de carácter enunciativo y no limitativo, conviniéndose en forma expresa que los Gerentes tendrán amplias facultades y atribuciones para el desempeño de sus cargos, comprendiendo también las que les acuerda los Códigos Civil y de Comercio, para el caso. Queda asimismo, expresamente convenido que para el caso de realizar operaciones bancarias de créditos, dar y tomar dinero en préstamo de particulares o instituciones de crédito, se requerirá la firma de dos de los gerentes y que para los casos de compra y venta de inmuebles, de gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda de cualquier naturaleza; para contratar locaciones o para constituir otras sociedades, será necesaria la conformidad de los tres socios y su concurrencia a aceptar y firmar los documentos públicos o privados que fuera menester. — Sexta: Los socios están obligados a dedicar su tiempo y actividad a la dirección de los negocios sociales, prestándose recíproca cooperación. No obstante lo antes dicho acerca de las facultades y atribuciones de los Gerentes, que los comparecientes ratifican en un todo, se conviene entre los socios a efecto de una mejor distribución del trabajo, que el Gerente señor Rodolfo Néstor Oyharbide, tenga a su cargo la Dirección General de la casa; el Gerente señor Adolfo Julio Héctor D'Alessandro la parte administrativa y contable y el Gerente, señor Carlos María Parodi, la jefatura de los talleres. Anualmente, el día treinta de noviembre se practicará un balance e inventario general para conocer la marcha de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas y previa deducción del cinco por ciento, que se destinará para formar el fondo de reserva legal, prescripto por la ley de la materia, y de la deducción para fondos de previsión y depreciación del activo, que legal o técnicamente corresponda, se distribuirá entre los socios, de acuerdo a lo siguiente: Don Rodolfo Néstor Oyharbide, el cincuenta por ciento; don Carlos María Parodi, el veinte y cinco por ciento y don Adolfo Julio Carlos D'Alessandro el veinte y cinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción que las utilidades. La contabilidad se llevará de acuerdo a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los socios, la fiscalización de la Sociedad será ejercida por los socios o sus representantes, pudiendo examinar la contabilidad social mensualmente, sin perjuicio del balance general precitado. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará el giro normal de sus negocios hasta la fecha del balance anual siguiente inmediato hasta cuya fecha los herederos gozarán de las asignaciones atribuídas al causante y aprobado el balance, se les reembolsará el haber que corresponda al causante, en seis cuotas trimestrales con más el interés bancario de plaza a esa fecha. En caso de incapacidad física de cualquiera de los socios, el afectado tendrá derecho a participar en las utilidades de la Sociedad durante un año a contar desde la fecha de producida la incapacidad. Transcurrido dicho término los otros socios resolverán si prorrogan dicho beneficio o si se reembolsa el haber al socio incapacitado en las condiciones establecidas en el artículo tercero. Para gozar del derecho de participar en las utilidades el interesado deberá mantener su capital en la sociedad hasta la extinción del plazo indicado. Queda expresamente convenido que en todos los casos en que deban intervenir sucesores o representantes de alguno de los socios, deberán aquéllos unificar su representación en una sola persona, siendo los gastos que ello ocasione por cuenta exclusiva de los herederos o representantes. — Octava: Si alguno de los socios deseare transferir sus cuotas de capital, los otros socios tendrán preferencia para adquirirlas por el precio que resulte de los libros de la Sociedad, por capital, utilidades y reservas acumuladas, si las hubiere, de acuerdo al último balance. No se computará ningún valor llave, marcas en señas u otro nominal, en el balance a los efectos de la disolución parcial, retiro de los socios ó transferencias por actos vivos o de última voluntad. Tales valores solamente serán considerados para el caso de disolución total. — Novena: Toda duda, interpretación o divergencia que se produjera entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o disolución de la Sociedad, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia los que antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que este pronuncie o el de aquéllos si laudaren de acuerdo inapelable y considerado como de última instancia. Bajo las nueve cláusulas que preceden dejan los comparecientes formalizado este contrato de sociedad que en todo lo no establecido en él, se regirá por las disposiciones de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones del Código Civil, del de Comercio y demás que le fueren aplicables y al cual se someten obligándose a su fiel cumplimiento, de conformidad a derecho. En tal virtud, leída que les fué a los comparecientes se ratifican en su contenido y así lo otorgan y firman junto con los testigos don José María Pestalardo y don Juan J. Currone, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — R. N. Oyharbide. — C. M. Parodi. — Adolfo D' Alessandro. — Tgo. José María Pestalardo. — Tgo. Juan J. Currone. — Ante mí: E. Sorrentino Diana. Hay un sello. Concuerda, con la escritura original de su referencia la que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "American Diesel". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos valor de dos pesos nacionales números dos millones, doscientos ochenta y cinco mil, trescientos seis, al trescientos ocho inclusive y del dos millones, cuatrocientos sesenta y ocho mil, ciento catorce al ciento quince también inclusive. Enmendado: Oyharbide, Oyharbide, entre líneas, ante pesos, sobre raspado, impugnar. Todo vale. reparaciones, también Vale. — Buenos Aires, abril 22 de 1954 — Ismael E. Bruno Quijano, secretario

$ 2.380. — e.30|4-Nº 10.708-v.6|5|54

ELECTROMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que se ha modificado el contrato social de "ELECTROMETAL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la forma siguiente: la cláusula segunda del contrato social originario, se mantiene en su primitiva redacción, pero con el siguiente agregado a renglón seguido: "Podrá, también, la sociedad, comprar, vender, fabricar, importar, exportar, y comerciar, en toda forma, lavarropas, artefatos y heladeras eléctricas, los que la Sociedad podrá vender a comerciantes y|o particulares, al contado o a plazos, pudiendo, en este último caso, celebrar contratos prendarios, con respecto a las unidades por la Sociedad fabricadas, e inscribir los mismos en el Registro de Créditos Prendarios". — Además, la cláusula quinta del contrato social originario es reemplazada por la siguiente: "Quinta: Serán gerentes de la Sociedad, el señor Domingo Dallari y|o doña María Teresa Crespo de Dallari, cuyos datos personales y domicilio, constan al comienzo del presente, quienes, indistinta, separada o alternativamente, podrán usar la firma social para todas las operaciones comerciales y para obligar a la Sociedad, con toda la amplitud de facultades que fuera necesaria, dejándose expresa constancia que cualquier enumeración, de las mismas, sería meramente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes podrán efectuar todas aquellas operaciones, gestiones y diligencias que no estén prohibidas en el contrato o en la ley".

Buenos Aires, Abril 19 de 1954. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.30|4-Nº 10.746-v.6|5|54

LA PLATEADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Setiembre de 1953, la señora Margarita Teresa Stürzenbaum de Pérez Otero, en nombre y representación de don José Antonio Pérez Otero vende, cede y transfiere al señor Ovidio Andrés Dentoni, las diez cuotas de capital, valor nominal, de un mil pesos cada una, que su representado tiene y le corresponde en la sociedad "LA PLATEADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.30|4-Nº 10.732-v.6|5|54

LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Alfredo Falcone, cede, vende y transfiere a favor del Sr. Daniel Quintela el total de sus quinientas veinticinco cuotas de capital que posee en la sociedad "LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT S.R.L.".

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.754-v.6|5|54

LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Vicente Roberto Sammartino cede, vende y transfiere a favor del Sr. Daniel Quintela el total de sus mil cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad "LA CAOLINERA INDUSTRIAL DEL CHUBUT S.R.L.".

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.30|4-Nº 10.753-v.6|5|54

FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS PLANOS Y ANEXOS VICRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 19 de Febrero de 1954, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS PLANOS Y ANEXOS VICRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, a la cantidad de tres millones trescientos setenta y cinco mil pesos de igual moneda, modificándose por lo tanto el artículo séptimo del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Séptimo: El capital social consistente en bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones, maquinarias, mercaderías, materias primas, créditos, dinero efectivo, herramientas y demás útiles y enseres de acuerdo con los libros sociales, asciende a la cantidad de tres millones trescientos setenta y cinco mil pesos, moneda nacional de curso legal, representado por tres mil trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en al siguiente proporción: novecientas noventa y nueve cuotas, cada uno de los señores Israel, Juan y Bernardo Tiferes, ciento ochenta cuotas Don Aaron Tiferes, cincuenta y cuatro cuotas cada uno de los señores Posio Tiferes y Ana Tiferes de Rud y cuarenta y cinco cuotas cada uno de las señoras Adela Tiferes de Bialostozky y Raquel Tiferes de Geller. Raspado, Bille, vale — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260. — e.30|4-Nº 10.742-v.6|5.54

FARMACIA DEVOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 20 de agosto de 1953, don Hugo Armando José Bellicchi, cede, vende y transfiere a favor de doña Amelia Hendelman, argentina, casada con Alberto Zavaro, farmacéutica, domiciliada en la calle Saavedra 360 catorce cuotas capital, valor $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "FARMACIA DEVOTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal, renunciando el cedente, a su cargo de gerente y quedando totalmente desvinculado de la sociedad, colocando a la cesionaria, en su mismo lugar y grado de prelación que por derecho le correspondía en la referida sociedad; y, por acto privado de fecha 7 de diciembre de 1953, doña Amelia Hendelman, cede, vende y transfiere a favor de don Isaac Goluboff sus 14 cuotas capital antes citadas, que tiene y le corresponden en la sociedad de referencia, realizándose esta cesión por su valor nominal, colocando al cesionario don Isaac Goluboff, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, farmacéutico, domiciliado en la calle Navarro 4534, en su mismo lugar de prelación que por derecho le correspondía en la sociedad, quedando totalmente desvinculada de la misma, renunciando a su cargo de gerente. — Buenos Aires, 21 de abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 240. — e.30|4-Nº 10.736-v.6|5|54

LOPARDO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que el Señor Alberto Angel Tomás Lopardo ha cedido la totalidad de las cuotas que tenía en "LOPARDO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la siguiente manera, treinta cuotas de mil pesos c|u. al Señor José Lopardo y treinta cuotas de mil pesos c|u. al Señor Cruz Antonio Lopardo, y renuncia al cargo de gerente, con fecha 9 de Marzo de 1954. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100. — e.30|4-Nº 10.741-v.6|5|54

CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Doña Perla Levinsky Midlarski, casada, argentina, con domicilio en la calle Córdoba 4367 y doña Ruth Langer de Michalewicz, casada, domiciliada en la calle Billinghurst Nº 2262, y don Jorge Ferrughelli, soltero, domiciliado en la calle Callao Nº 1513, todos comerciantes, mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada en conformidad con la Ley 11.645, y demás de acuerdo a las siguientes estipulaciones: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación de negocios de compra y venta de especialidades medicinales y sus anexos, la que girará en esta plaza bajo la denominación de: "CENTRAL, SOC. DE RESP. LIMITADA", Cap. $ 150.000.—. Teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Callao 1513. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá realizar operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Señora De Mydlarski, 73 cuotas o sean $ 73.000, la señora de Michalewicz 4 cuotas o sean $ 4.000.—, dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositados en el local sede de la sociedad. Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el primero de abril del corriente año. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de las señoras Perla Levinsky de Mydlarsky y Ruth Langer de Michalewicz, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento Central, S. R. L. y podrán suscribir todas clases de actos, contratos, poderes generales y especiales y especialmente escrituras públicas sobre compra venta de bienes inmuebles quedando expresamente facultadas para designar apoderados que representen a la sociedad. — Quinto: Anualmente y con fecha 31 de marzo de cada año se practicará un balance general e inventario de la existencia del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexto: Las utilidades líquidas que se obtuvieren previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporciones iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción — Séptimo: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota social. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, pudiendo integrar la sociedad los herederos del socio fallecido, previa unificación de personería. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios serán resueltas por amigables componedores designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la "Sociedad Central, S. R. L.", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — De conformidad firman en Buenos Aires, a nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Sobre raspado "nueve". — Vale. — Perla Levinsky de Mydlarski. — Ruth Langer de Michallewicz. — Jorge Ferrughelli. — Sobre raspado: previa unificación. — Vale.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 630.— e.30|4-Nº 10.735-v.6|5|54

SUPERCEMENTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 20 del Dr. Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días que los socios de "SUPERCEMENTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (capital m$n. 3.900.000), a saber: Diego Franciosi, Héctor Scarlatti, Stamaty Rodocanachi y Héctor C. Tam han cedido las Un Mil Cuatrocientas (1.400), Un Mil Cuatrocientas (1.400), Un Mil Cincuenta (1.050) y Cincuenta (50) cuotas de Un Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que tenían suscriptas y totalmente integradas a favor de "Supercemento", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que al convertirse en única titular de las cuotas procedió a la disolución de la sociedad de responsabilidad limitada, todo de acuerdo a los términos que surgen del instrumento privado suscripto entre las partes el día 27 de abril de 1954. — Buenos Aires, 27 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.30|4-Nº 10.684-v.6|5|54

PUMATECNICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el edicto siguiente: "Entre los señores Adolfo Levit, alemán, casado; y Gregorio Gelman, ruso, casado, ambos hábiles, comerciantes, mayores de edad, domiciliados, respectivamente, en las calles Perú 53 y Lavalle 4167, 1º C., se ha resuelto la siguiente ampliación y modificación de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Primero: Entre ambos contratantes existe actualmente constituída y vigente, y como únicos integrantes la sociedad que gira bajo la razón social de "PUMATECNICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que figura inscripta con sus modificaciones en el Registro Público de Comercio de esta Capital bajo los números 1594, fs. 216 y libro 8; número 87, fs. 85, libro 12; número 473 al folio 368, libro 17, respectivamente del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: En este acto las partes resuelven ampliar el capital a la suma de Seiscientos Cincuenta Mil (650.000) pesos nacionales, divididos en seiscientas cincuenta (650) cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo al señor Adolfo Levit como aporte de capital quinientas ochenticinco cuotas, y al so-

ñor Gregorio Gelman, también como aporte de capital, sesenticinco cuotas, todo ello de acuerdo al balance que se suscribe por separado. — Tercera: Se conviene que estos aumentos de cuotas y del capital social tengan retroactividad al día primero de setiembre de mil novecientos cincuentitrés. — Cuarta: Queda así modificada la cláusula a) de la modificación social del día 28 de diciembre de 1949, inscripta en lo forma ya referida al libro 17 de Contratos, f. 368, Nº 473, pero se refirman y mantienen todos los demás términos del contrato original y sus modificaciones no alteradas en el presente acto. Conformes las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, quedando el original, estampillado con los valores de ley, en sellado de veinte centavos Nº M 1.063.490, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero del año 1954. Firmados: Adolfo Levit. — G. Gelman". — Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 380.— e.30|4-Nº 10.704-v.6|5|54

PARADA, GOMEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 1, doctor Hugo Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, Juventino Parada, español de origen, ciudadanizado argentino, de cuarenta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle W. C. Morris 3239; Jesús Parada, español, casado, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen 1524; Antonio Gómez, español, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Uspallata 2769; Eladio Martínez, español, de treinta y cuatro años de edad, casado, domiciliado en la calle Triunvirato 4401; Antonio Campos, español, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Triunvirato 4401; José Rojo, español, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Triunvirato 4401 y Adeodato De la Mata, español, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Triunvirato 4401, convienen en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las disposiciones de la ley 11.645 y las especiales siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación PARADA, GOMEZ Y CIA., S. R. L., y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Triunvirato 4401, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o en el exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la venta al por mayor y al por menor de artículos comestibles y del hogar y de aquellos que son comunes en las despensas, almacenes y provisiones. — Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en cincuenta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los primeros cinco años, debiendo, en tal caso, notificar a sus consocios esa decisión por telegrama colacionado y con preaviso no menor de seis meses. — Cuando se comprobare la existencia del cuarenta por ciento (40 %) de pérdida respecto del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Cuarta: La administración social será confiada a dos o más socios quienes tendrán el uso de la firma social con las más amplias atribuciones que les confiere la ley de la materia, pudiendo comprar, permutar y vender muebles y semovientes; dar y tomar préstamos en dinero con garantías reales o personales, o realizar cualquier operación de crédito; constituir derechos reales; prenda común o agraria; explotar, adquirir, transferir y otorgar concesiones de marca; intervenir en licitaciones públicas o privadas; efectuar operaciones con cualquier institución bancaria oficial o particular, nacional, provincial o municipal; librar, endosar, aceptar, descontar o amortizar cheques, vales, pagarés u otros documentos. — Quinta: Los socios administradores deberán suscribir con su firma personal colocada debajo del rubro Parada, Gómez y Cía., S. R. L., toda la documentación vinculada a los negocios sociales. — Sexta: Quedan designados socios administradores con la denominación de gerente los socios señores Juventino Parada y Jesús Parada, quienes actuarán conjunta o separadamente con las facultades inherentes a dichas funciones y las mencionadas en la cláusula cuarta precedente, quedándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro de la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El capital social se establece en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una, aportado según el siguiente detalle: Juventino Parada en mercaderías ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea setenta mil pesos moneda nacional; Jesús Parada en mercaderías ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea setenta mil pesos moneda nacional: Antonio Gómez en mercaderías ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; Eladio Martínez diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional; Antonio Campos diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional; José Rojo diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional; y Adeodato De la Mata diez cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional, integrado en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás bienes según inventario practicado y firmado de conformidad en la fecha. — Cada cuota equivale a un voto. — Octava: Los socios podrán dedicarse a otras actividades en la República Argentina, siempre que aquéllas no sean del mismo ramo o afín al objeto de la sociedad. — Novena: Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas sin el consentimiento del setenta y cinco (75 %) por ciento de los votos y los otros socios, tendrán el derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio cedente, fallecido o incapacitado, a su valor nominal. — El haber que le correspondiere en tales casos, le será reintegrado en las cuotas, plazos y forma de pago que de común acuerdo se pactaren. — Décima: Anualmente, el veintiocho de febrero de cada año se practicará un balance e inventario general. — Deducidas las amortizaciones pertinentes, de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Ley número 11.645 hasta que dicha reserva alcance al diez por ciento (10 %) del capital, y el saldo restante de tales utilidades líquidas se distribuirá entre los socios a prorrata de los capitales aportados por cada uno de ellos. — En el caso de que se registraran pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción indicada. — Undécima: El nombramiento, remoción o destitución de los gerentes o cancelación de los poderes otorgados a los mismos, la fijación de sueldo de los empleados que no sean socios; la aprobación de los balances; aumento de capital y toda otra modificación del contrato que suponga una mayor responsabilidad de la sociedad, sólo podrá ser resuelta con la aprobación de la mayoría del setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, por cualquier causa que ello fuere, esta operación será realizada por el socio señor Juventino Parada, o por la persona o personas que este último designare. — Décimotercera: Los socios se comprometen a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia o liquidación de la sociedad, o a los efectos de interpretación del contrato social, a árbitros arbitradores nombrándose un árbitro único, para el caso en que los designados por las partes no se pusieran de acuerdo. — El fallo será inapelable. — Décimocuarta: Para los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente la de los códigos de comercio y civil. — Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Buenos Aires, abril 26 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.300.— e.30|4-Nº 10.734-v.6|5|54

ADELMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. Número ciento noventa y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Felipe Martínez, argentino, domiciliado en la calle Andrés Lamas número mil doscientos treinta y ocho y Marino Hermosilla, español, con domicilio en la calle Tacuarí número cuatrocientos ochenta y tres, ambos casados en primeras nupcias, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "ADELMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y distribución de toda clase de libros y su domicilio legal se establece en la calle Andrés Lamas número mil doscientos treinta y ocho, de esta Capital. — Segundo: Para cumplir sus objetos la sociedad podrá: importar y exportar, tomar representaciones de casas editoras y recibir en consignación; operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios establecidos en esta ciudad, solicitar créditos y permisos de cambio, presentarse ante el Superior Gobierno Nacional, ante los Ministerios, Direcciones Generales y demás oficinas públicas, solicitar el registro de sus actividades e intervenir en licitaciones públicas y privadas; conferir poderes generales y especiales y realizar toda clase de operaciones y contratos que se relacionen con los objetos sociales, a cuyo efecto otorgará y firmará por intermedio de sus representantes legales, las escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Dos años, a contar desde el primero del corriente mes, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución social en cualquier momento, previo aviso por telegrama colacionado enviado al otro socio a su domicilio real con ciento veinte días de anticipación. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados Gerentes y la representarán conjuntamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones con la firma particular de ambos asociados precedida de la denominación social, siéndoles prohibido afectar o comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto y en fianzas o garantías de terceros. El señor Martínez desempeñará la Gerencia administrativa y el señor Hermosilla la Gerencia técnica, sin sueldo alguno.— Quinto: El capital social asciende a Cincuenta y Cinco Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Treinta y cinco cuotas don Felipe Martínez, en dinero efectivo y veinte cuotas don Marino Hermosilla en libros, según inventario firmado por ambos socios y del cual queda un ejemplar en poder de cada uno de ellos. — Sexto: Semestralmente, al treinta de junio y al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los mismos serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. El primer balance se realizará el treinta de junio próximo. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de ambos socios. En caso de disolución social el capital que resulte del socio señor Hermosilla será retirado por éste en libros de acuerdo a las existencias a esa época y por el valor de inventario. La liquidación de la sociedad en su caso será realizada por los socios conjuntamente.. — Octavo: Si durante la existencia de la sociedad ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, ésta continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la representación. —

Noveno: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. Si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo deberá ser acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo: En todo lo no previsto, los socios se someten a las disposiciones de la Ley once mil seisciento cuarenta y cinco y del Código de Comercio que le sean aplicables. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto que lo fueron los señores Roberto B. Crisafi y David Fernández, vecinos y hábiles, mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe. — Felipe Martínez. — Marino Hermosilla. — Tgo: Roberto B. Crisafi. — Tgo.: David Fernández. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio cuatrocientos cincuenta del Registro número once a mi cargo. Para la sociedad "Adelmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en este sello y en el numerado dos millones noventa y tres mil setenta y seis de dos pesos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 940.— e.30|4-Nº 10.731-v.6|5|54

G. SALGADO Y COMPAÑIA

Constructora, Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 18, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de "G. Salgado y Compañía", Constructora, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores: Gerardo Salgado, español, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle M. Combet doscientos cuarenta y cinco, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Andrés Cristobal Casaretto, argentino, de treinta y siete años, comerciante, domiciliado en calle Camacuá ochocientos cuarenta y nueve, Capital Federal; Roberto Sánchez, argentino, casado, de treinta y ocho años, arquitecto, domiciliado en calle Veinticinco de Mayo doscientos ochenta y seis, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; y José Gerardo Salgado, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, domiciliado en calle M. Combet doscientos cuarenta y cinco, Villa Ballester, autorizado expresamente este último por el señor Juez de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires doctor Hugo D. Maciel, según venia para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público con fecha nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos veintisiete, folio catorce del libro tres, de venias para ejercer el comercio; todos ellos hábiles para contratar, sociedad ésta que se regirá por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "G. SALGADO Y COMPAÑIA", CONSTRUCTORA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su sede en la calle Rodríguez Peña número sesenta, departamento dos, Capital Federal, y, en la calle M. Combet número doscientos cuarenta y cinco de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La duración será por el término de tres años a partir del día dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, retrotrayendo sus operaciones sociales a esta fecha. — Tercera: El objeto de la sociedad será la industria de la construcción en general, por cuenta propia y de terceros, la fabricación de ladrillos para la edificación y de materiales para la construcción, compra y venta de dichos artículos, compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas, promoción y fomento de viviendas económicas, así como la construcción en propiedad horizontal y colectiva; pudiendo, para llenar los fines sociales, realizar los actos de comercio lícitos, contratar, comprar, vender, hipotecar, gravar, prendar, dar o tomar dinero a interés, ya sea de particulares o Bancos oficiales o privados, suscribiendo en cada caso la documentación respectiva; suscribir escrituras públicas, promesas de venta, compromisos y cuanta más documentación sea menester para llenar los fines sociales ya sea en la Ciudad de Buenos Aires o en cualquier punto del país. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional (pesos doscientos veinte mil moneda nacional), dividido por los socios íntegramente, en partes iguales, o sean cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, representadas en bienes muebles, efectos e instalaciones, según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato, y, del que surge la integración del total — (viene del sello nacional número doscientos mil novecientos ochenta "J" valor pesos uno — "G. Salgado y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada"). — de las cuotas sociales.— Quinta: La gerencia de la sociedad, será desempeñada por los socios señores, Gerardo Salgado y Andrés Cristobal Casaretto, individualmente y|o en forma conjunta, y tendrán el uso de la firma social indistintamente cada uno de ellos, pudiendo al efecto suscribir cualquier clase de documentación relacionada con los fines sociales y las que obliguen a la sociedad. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro ni otorgar fianzas a terceros. — Sexta: El socio señor arquitecto Roberto Sánchez, ejercerá las funciones de representante técnico de la sociedad, ante cualquier institución oficial o privada, Bancos oficiales o particulares, además de sus funciones como asesor técnico de la sociedad. — Séptima: Se efectuarán balances de comprobación y saldos, cada mes, y anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, el balance general con expresión de las cuentas de ganancias y pérdidas. — Las utilidades o las pérdidas que registrare el ejercicio, serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción de una cuarta parte cada uno. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará anualmente el cinco por ciento, para formar el fondo legal de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital inicial. — Octava: En caso de pérdidas que alcancen a la cuarta parte del capital social en el curso de un ejercicio, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, que estará a cargo conjunto de los gerentes. — Si alguno de los socios quisiera retirarse antes del plazo de duración establecido en este contrato, deberá preavisar a los demás socios con antelación no menor de noventa días, y los socios restantes podrán optar por adquirir la cuota o cuotas del socio saliente, con más las utilidades que existieren a la fecha del retiro o por disolver la sociedad. — Si optaran por adquirir la cuota o cuotas del socio saliente, se efectuará un balance y el pago de la cuota o cuotas, se efectuará mensualmente, en un término no mayor de doce meses. — Novena: En caso de fallecimiento o inhabilidad física o legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio premuerto e

incapacitado, podrán continuar en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar su representación, o retirarse de la misma, en cuyo caso se procederá como se indica en la cláusula octava. — Pero no podrán continuar en la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás socios, que tienen opción para admitir o no a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz. — Bajo tales cláusulas y condiciones, previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en la fecha indicada al comienzo. — Enmendado: "Federal", "documentación", "de", "punto", "ejercerá", "ciento", "ejercicio" y "representantes". Todo vale. — G. Salgado. — R. Sánchez. — C. Casaretto. — José Gerardo Salgado. — Otrosí decimos: Cláusula Décima: Mensualmente, cada uno de los — (Viene del sello número doscientos trece mil setecientos cuarenta y seis "J", valor pesos uno moneda nacional: contrato de "G. Salgado y Compañía, Constructora, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada") — socios percibirán la suma de quinientos pesos moneda nacional en concepto de única remuneración para atender sus gastos personales, que se imputarán a gastos generales. — Previa lectura, así lo dicen y ratifican en el lugar y fecha ut supra. — Enmendado "socios". Vale. — G. Salgado. — José Gerardo Salgado. — A. C. Casaretto. — R. Sánchez.

Buenos Aires, 9 de Abril 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.300.— e.30|4-Nº 10.724-v.6|5|54

"I C A S U" INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, Víctor Brunda, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Cavia Nº 4325, Monte Chingolo, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires; Ricardo Brunda checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Sadi Carnot Nº 688, Villa Dominico, Partido de Avellaneda (Pcia de Buenos Aires). Herman Víctor Piatti, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montiel Nº 1676 de esta Capital Federal y el señor Enrique Caleffa, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 3541, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ICASU", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio y administración en la calle Cerrito Nº 466, piso 7º, Oficina 72 de esta Capital Federal, y el local de la Fábrica en la calle Sadi Carnot Nº 688, Villa Dominico, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Marzo de Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica metalúrgica y mecánica en general y la importación y exportación de toda clase de materiales y herramientas nacionales o extranjeras, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del interior o exterior del país, además podrán realizar cualquier otro acto comercial que los socios de común acuerdo resolvieran emprender dejando expresa constancia en acta librada al efecto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos m|n. de curso legal, divididos en ciento cuarenta cuotas de mil pesos de la misma moneda, cada una, totalmente suscripta de la siguiente manera· socio Víctor Brunda, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Ricardo Brunda, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Herman Víctor Piatti, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; y el señor Enrique Caleffa, treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, el que se encuentra suscripto y aportado en bienes por los socios según surge del Balance general practicado el Veintiocho de Febrero del año mil Novecientos Cincuenta y Cuatro que se agrega y forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social la ejercerán indistintamente cada uno de los socios con la designación de gerentes, los que podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se detallan a continuación; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar obreros y empleados fijándoles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos con las limitaciones que al final de esta misma cláusula se establecen; hacer depósitos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, girando sobre ellos toda clase de libranzas al portador, o a la orden; recibir pagos y extender recibos y obligaciones, como ser: pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, etc.; practicar cualquier gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos, Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, control de Cambios, Consulados, Aduanas, etc.; representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, administrativas, legislativas, de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y aquellos que consideren inherentes a los mismos. — Les queda expresamente prohibido a los socios a) Efectuar operaciones particulares con los bienes o garantía de la sociedad. — b) No podrán sin la aprobación unánime de los socios expresada en acta, comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles; vender o prendar muebles o instalaciones que no constituyan el objeto de la sociedad como se dispone en la cláusula tercera; condonar deudas; otorgar poderes generales de administración y en general, comprometer a la sociedad en operaciones que no sean las normales de su giro. — c) Hacer asientos en la contabilidad sin la intervención del contador que se designe. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un inventario y Balance General, sin perjuicio de los Balances parciales que puedan solicitar los socios. — Anualmente para constituir el fondo de Reserva Legal, se deducirá de la ganancias neta un cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. — Las ganancias o pérdidas que arroje cada ejercicio serán soportadas por los socios en partes iguales. — Los respectivos Balances deberán ser firmados por los socios dentro de los treinta días de la presentación de los mismos. — Séptima: Si un socio deseara retirarse de la sociedad antes de su vencimiento deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, dirigido al domicilio particular de cada uno de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos unificados en un representante legal continuarán formando parte de la sociedad en las mismas condiciones en que se hallaba el causante. — Si el socio fallecido percibía algún sueldo, los herederos tendrán derecho al mismo, siempre que su representante realice las mismas tareas que el causante, en caso contrario participarán solamente de las ganancias o pérdidas que hubiera. — Si solicitaran su retiro deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — Novena: Si se declarara la incapacidad de alguno de los socios, el curador legal lo representará hasta que la misma sea levantada. Si el socio incapaz percibía algún sueldo, lo seguirá cobrando, siempre que el curador realice las mismas tareas que el incapaz efectuaba, en caso contrario participará solamente en los resultados que arrojan los balances. — Si solicitara su retiro deberá proceder de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima. — Décima: Para los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. — Finalmente los contratantes facultan al socio Enrique Caleffa para realizar todos los trámites necesarios a los efectos de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — De conformidad con las cláusulas que anteceden firman el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, en esta Ciudad de Buenos Aires. a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Enrique Caleffa. — Herman Víctor Piatti. — Víctor Brunda. — Ricardo Brunda.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.260.— e.30|4-Nº 10.718-v.6|5|54

FRENOMAX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 1953, entre los señores Domingo Rebollo, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Carpital, calle Samiento Nº 4696 y la Srta. María Manuela Ponce, soltera, argentina, mayor de edad domiciliada en esta Capital, calle Jacarandá Nº 1364, ambos hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los contratantes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al uno de enero del corriente año una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación industrial y comercial de los ramos de lubricantes, desinfectantes y similares, instalado actualmente en la calle Sarmiento Nº 4696, de esta Capital. — Esta sociedad debe considerarse sucesora de la razón social "Domingo Rebollo & Cía.", que integraban los mismos contratantes e inscripta como tal en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16 de diciembre de 1947, bajo el Nº 1.180, al fº 34, del libro 51 de Contratos Privados y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye en este acto. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "FRENOMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una. — El aporte del socio Domingo Rebollo está constituído por ciento sesenta y cuatro cuotas y el socio Srta. María Manuela Ponce, ochenta y seis cuotas. — Cuarto: El señor Domingo Rebollo y la Srta. María Manuela Ponce integran de sus aportes totales la suma de ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos el primero ochenta y cinco mil trescientos diecinueve pesos con ochenta y cuatro centavos en mercaderías, bienes, etc., importes formados por las cuentas capital y saldos de las cuentas particulares respectivas de los contratantes al 31 de diciembre de 1952 en la sociedad antecesora "Domingo Rebollo & Cía.", cuyos bienes quedan incorporados en este mismo acto, al que motiva este contrato. — Los importes que cubren los saldos a integrar, para el señor Domingo Rebollo la suma de $ 15.242.25 y para la Srta. María Manuela Ponce la suma de $ 680.16, se aportará en efectivo, cubriendo en este acto los socios el 50 % de los mismos, comprometiéndose a integrar dentro de los 120 días el 50 % restante. — Quinto: La duración de la sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir del uno de enero de 1953, fecha a que se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexto: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo por telegrama colacionado con anticipación de noventa días como mínimo. — Séptimo: Las cuotas capital sólo podrán ser transferidas por acuerdo unánime de las partes. — Octavo: La administración y gerencia de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Domingo Rebollo. — Solamente en caso de enfermedad, ausencia y|o impedimento del socio Domingo Rebollo, asumirá la gerencia y administración la socia Srta. María Manuela Ponce, quien usará de la firma social con las facultades que el cargo confiere. — De esta circunstancia deberá dejarse expresa constancia en el libro de actas que la sociedad hará rubricar. — Noveno: La administración y gerencia de la sociedad, implica el uso de la firma social para la representación de la misma, libramiento de cheques, otorgar poderes, etc., con las facultades y responsabilidad de la ley y además de las pertinentes de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, sin que las facultades que se mencionan sean taxativas, sino meramente enunciativas, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones bancarias, aceptar licitaciones, importar, exportar, celebrar contratos de locación, etc., y otorgar los poderes necesarios a tales efectos. — Décimo: No se podrá utilizar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni en ninguna operación que no se refiera a la misma. — Undécimo: El socio gerente percibirá un sueldo mensual de $ 600.— (seiscientos pesos m|n. c|l.), cuya partida se cargará a Gastos Generales. — Duodécimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, para conocer el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, el 31 de diciembre de cada año un Balance General e Inventario de las existencias de la sociedad. — Décimotercero: De las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: un 5 % para el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite que prescribe la ley Nº 11.645; del resto un 75 % corresponderá al socio Sr. Domingo Rebollo y el 25 % al socio Srta. María Manuela Ponce. — Las pérdidas serán distribuídas en un 75 % a cargo del señor Domingo Rebollo y un 25% a la Srta. María Manuela Ponce. — Décimocuarto: En caso de incapacidad física o legal, o fallecimiento de uno de los socios, los representantes legales o herederos en su caso, podrán seguir formando parte de la sociedad unificando su personería en uno de ellos, quien actuará en la Sociedad con idénticos derechos y obligaciones. — Si los representantes legales o herederos o sucesores desearen vender su parte, el socio restante tendrá derecho a adquirirla por el importe integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas, conforme al último balance practicado y aprobado y al Balance General e inventario que se hará a tal efecto. — En caso de retiro, según la cláusula quinta de este contrato, el haber del socio saliente se determinará en la forma indicada en esta cláusula. — Décimoquinto: Toda diferencia entre los socios la someterán a árbitros amigables nombrados de conformidad con la ley. — Décimosexto: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. — Los socios se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. — Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, firmando en dos ejemplares, del cual se solicitará su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: D. Rebollo. — María M. Ponce.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.160.— e.30|4-Nº 10.737-v.6|5|54

"ARPON LIMITADA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría número 3 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Luis Senaldi, Carlo Lodetti y Ermanno Cazzulani, únicos socios de la sociedad "ARPON LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Mayo de 1948, bajo el Nº 658, al Fº 401, del Lº 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su reforma con fecha 28 de Setiembre de 1950, bajo el Nº 1811, al Fº 495, del Lº 18 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en celebrar el presente contrato de prórroga de la sociedad por otros seis años a partir del 1º de Abril de 1954 y aumentar el capital social en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, quedando, en consecuencia fijado el mismo en la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional, reformándose al efecto las partes pertinentes de las cláusulas Cuarta y Quinta y haciéndose constar que el aumento de capital se hace capitalizando los saldos de cuenta corriente. Las partes pertinentes de dichas cláusulas quedan redactadas de la siguiente forma: Cuarta: La duración de este contrato se conviene por seis años a partir del primero de Abril de 1954, quedando subsistente todo lo demás convenido en la misma. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Diez Mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente forma y dividido aquél en doscientas diez cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una: señor Luis Senaldi, setenta cuotas que representan Setenta mil pesos moneda nacional; Sr. Carlo Lodetti, Setenta mil pesos moneda nacional por su aporte de Setenta cuotas y Sr. Ermanno Cazzulani, setenta cuotas que representan Setenta mil pesos moneda nacional. En todo lo demás quedan subsistentes lo dispuesto en el contrato original y su reforma mencionados. Habiendo plena conformidad suscriben el presente, único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a un día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: Carlo Lodetti. — Luis Senaldi. — E. Cazzulani. — Buenos Aires, Abril 21 de 1954. — Ismael E Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.30|4-Nº 10.681-v.6|5|54

"LOS ANDES ARGENTINA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Enrique Amadeo Campos, argentino, casado, de cuarenta y cinco años, domiciliado en la calle Cánning dos mil setecientos cuarenta y uno, cuarto piso, departamento A, Capital Federal, y D. Morgan Hackman, norteamericano, casado, de cuarenta y nueve años, domiciliado en la Avenida Alvear mil ochocientos noventa y uno, Capital Federal, éste último representado por el doctor Carlos María de Alvear, en virtud del poder general otorgado en esta Capital el veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura número noventa y ocho, otorgada al folio noventa y cuatro del Registro número ciento noventa y seis y ante el escribano Luis M. Aldao Unzué, se conviene: — Primero: Prorrógase por cinco años a contar del día ocho del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro el plazo de duración de "LOS ANDES ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido en la cláusula cuarta del contrato social celebrado en esta Capital el ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cuarenta y ocho al folio trescientos ochenta y siete del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Se da por reproducido en todas sus partes el referido contrato social, que los firmantes ratifican, ratificando igualmente todos los actos otorgados por la sociedad con posterioridad al ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Se firma un ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobre raspado: "once", "marzo", valen. — Carlos Alvear. — Enrique Amadeo Campos. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460.— e.30|4-Nº 10.662-v.6|5|54

GONZALEZ Y DIAZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días que doña María Agueda García Iribarne de González García, se retira de la sociedad "GONZALEZ Y DIAZ, S. R. L.", por convenio privado de fecha veinte de abril de 1954, reintegrándosele el importe de las cincuenta y dos cuotas de capital que le pertenecían, por un valor total de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional, y la parte proporcional de la reserva legal. — Buenos Aires, 23 de abril de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.30|4-Nº 10.655-v.6|5|54

IDAMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 3 de Febrero de 1954, la señora María Luisa de Renzo de Kirchner, ha cedido y transferido a favor del señor Julián Esteban Esnoz, sus cuarenta y cinco cuotas-capital que tenía en "IDAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de pesos cuarenta y cinco mil moneda nacional. Asimismo se hace saber que el señor Julián Esteban Esnoz, se subroga en todos los derechos, acciones, facultades, prerrogativas, deberes y obligaciones sociales que la señora María Luisa de Renzo de Kirchner tenía en la sociedad mencionada. — Buenos Aires, Abril 23 de 1954. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 180.— e.30|4-Nº 10.658-v.6|5|54

CESAR VAZQUEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa, con fecha 22 de marzo de 1954, el señor Juan Riva, vende, cede y transfiere a los señores César Vázquez y Aquiles Boero, la totalidad de las mil quinientas cuotas, que tiene y le corresponde en la sociedad "CESAR VAZQUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula sexta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cláusula sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de uno de los socios, en el carácter de gerente, quien tendrá la amplitud de facultades que le acuerda la ley y sean necesarias, para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Queda designado Gerente en este acto, el socio señor César Vázquez. — El gerente durará cinco años, en su cargo, y será nombrado por mayoría absoluta de votos, y gozará de un asignación mensual de seiscientos pesos moneda nacional, en concepto de sueldo. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 240.— e.30|4-Nº 10.651-v.6|5|54

RUTAS ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los que suscriben, Modesto Alonso, casado, español, con domicilio en Saraza Nº 1171, Capital y José Ramon Jaca, casado, argentino, domiciliado en Cozquín Nº 4486, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal y especial en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 1110, 3º piso, Capital, se ha convenido en realizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes:

1º) Con efecto retroactivo al primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, queda constituída entre los aludidos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación del transporte automotor de mercaderías, desde la Capital a todo el territorio de la República, y viceversa, almacenaje de dichas mercaderías, representaciones, compra y venta de mercaderías y objetos diversos, y sin perjuicio de abarcar cualquier otra actividad que los socios de común acuerdo decidieran realizar. — 2º) La ubicación de las oficinas y depósitos se establecen en la calle Centenera Nº 3176, Capital. — 3º) La Sociedad girará bajo la razón social RUTAS ARGENTINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 4º) El Capital se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, integramente aportado por los socios, y se halla constituído por Rodados, cuarenta mil pesos; Instalaciones, diez mil pesos; Banco Avellaneda, cuenta corriente, dos mil pesos; Caja, existencia en efectivo, mil pesos; Deudores Varios, cuarenta y siete mil pesos, cada socio aporta la mitad del capital o sea cincuenta mil pesos. — 5º) Los socios, ambos designados Gerentes, podrán utilizar la firma de la Sociedad individualmente solamente para actos de administración, para los actos de disposición deberá firmarse en forma conjunta. La correspondencia podrá ser firmada por uno solo de los socios, cualquiera de ellos, pero sin el uso del aditamento "Gerente", aditamento que solo podrá utilizarse para efectuar los movimientos del Banco; en la correspondencia, al igual que en todos los demás actos, rige lo establecido en el párrafo anterior. Queda expresamente prohibido hacer uso de la firma para asuntos ajenos a la Sociedad, tampoco podrá avalarse ningún acto particular de los socios ni de terceros, con el nombre de la Sociedad. — 6º) La duración de la Sociedad será por tres años, a partir del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, con opción a dos más en caso de mutuo acuerdo. — 7º) Cualquiera de los socios podrá separarse cuando así lo desee con tal que envíe por telegrama colacionado, tres meses antes de su retiro el aviso respectivo. Al momento de su desvinculación se hará un Balance y se le reintegrará el Capital correspondiente, en efectivo, de la siguiente forma: treinta por ciento inmediatamente y el resto, setenta por ciento, en cuotas mensuales, en un plazo no mayor de un año ni menor de seis meses. — 8º) Ningún socio podrá establecerse como empresario de transporte ni desarrollar actividad que esta empresa tenga por objeto. Deberán dedicarse exclusivamente a la misma, sin embargo podrán tener intereses en otra Sociedad, cuyo objeto no sea el mismo que el que esta empresa y siempre que su actividad no disminuya la atención a Rutas Argentinas Sociedad de Responsabilidad Limitada. En caso de disolución o de desvinculación de algún socio, podrán iniciar cualquier actividad por su cuenta, aún la misma que tuviera esta empresa. — 9º) Se retirarán como sueldos dos mil pesos mensuales cada uno, sujeto a variación, de acuerdo al estado de la empresa y al costo de la vida. — 10º) Las pérdidas y Ganancias se reparten en partes iguales, acreditándose o debitándose a la cuenta particular de cada socio. — 11º) En caso de fallecimiento de un socio se procederá a realizar un Inventario, a fin de establecer su patrimonio; los herederos resolverán si continúan en la Sociedad o si se separan de la misma: En el primer caso deberán unificar su representación, el mandatario tendrá todos los derechos de un socio, así como las obligaciones correspondientes pero no podrá realizar actos de administración, ni de disposición, percibirá el cincuenta por ciento del sueldo asignado al otro socio. En el segundo caso se aplica lo establecido en el artículo séptimo. — 12º) En caso de separación del señor Alonso, retirará inmediatamente su garantía dada en el contrato de locación del galpón de Rutas Argentinas. — 13º) Anualmente al treinta y uno de diciembre se procederá a practicar un Balance General y distribuir los resultados de acuerdo a lo establecido en el artículo diez — 14º) A fin de resolver las controversias que surgieran se procederá a nombrar tres árbitros arbitradores, amigables componedores uno por cada parte y aquéllos un tercero los que decidirán la solución del conflicto por mayoría, desde ya se renuncia a la vía judicial. — 15º) En caso de liquidación se aplicarán las reglas del Código de Comercio, y se procederá a efectuarla por medio de la comisión establecida en el artículo anterior. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares a un solo efecto y de un mismo tenor, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1954. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 980.— e.28|4-Nº 10.509-v.4|5|54

INDUSTRIAS FONO MUSICALES ARGENTINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, por secretaría autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Domingo Antonio Galluccio, comerciante, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Talcahuano 395 que en adelante se llamará el cedente, y por la otra los señores Carlos Pedro Amar y Rodolfo Isaac Amar, comerciantes, casados, argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Lafinur tres mil trescientos cuarenta y ocho y Corrientes mil novecientos noventa y nueve, respectivamente, que en adelante se llamarán los cesionarios, se conviene lo siguiente: Artículo Primero: El cedente, vende, cede y transfiere por el presente a los cesionarios por partes iguales sus sesenta cuotas de capital social, valor nominal pesos sesenta mil que le pertenecen en la sociedad "INDUSTRIAS FONO MUSICALES ARGENTINAS, S. R. L.", con domicilio en la calle Ayacucho cuatrocientos once, constituída por contrato privado de fecha veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Carlos Pedro Amar, Rodolfo Isaac Amar, Domingo Antonio Galluccio, Jaromir Kudrnac, José Huberman y Bernardo Landau, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil seiscientos cincuenta y tres, al folio setenta y cinco, del Libro veinticuatro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Se deja expresa constancia que por convenios de fecha diez y nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres y veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y tres los señores José Huberman y Jaromir Kudrnac, respectivamente, cedieron totalmente sus cuotas de capital social a favor de los señores Carlos Pedro Amar y Rodolfo Isaac Amar, quedando en consecuencia la sociedad "Industrias Fono Musicales Argentinas, S. R. L." constituída únicamente por los siguientes socios: Carlos Pedro Amar, Rodolfo Isaac Amar, Domingo Antonio Galluccio y Bernardo Landau. Asimismo el señor Domingo Antonio Galluccio cede a los señores Carlos Pedro Amar y Rodolfo Isaac Amar, por partes iguales, el saldo acreedor resultante de la cuenta corriente que figura a nombre del cedente en los libros de comercio de "Industrias Fono Musicales Argentinas, S. R. L.". — Artículo Segundo: Por los conceptos indicados el cedente, cede, vende y transfiere todos los derechos y acciones, cuotas, utilidades, reservas y por cualquier otro concepto que pudiera tener en la sociedad en la suma total de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional), pagaderos en cinco cuotas anuales de m$n. 20.000.— (veinte mil pesos) cada una, venciendo la primera el treinta de marzo de 1955, en pago de lo cual los cesionarios entregan pagarés en este acto. A mérito de esta venta el señor Domingo Antonio Galluccio coloca a los compradores cesionarios Sres. Amar, en el mismo estado, situación y derecho en que se encontraba en la sociedad y declara por el presente a todos sus efectos que nada le adeudan los cesionarios, que nada le adeuda la sociedad en ningún concepto y que no tiene con la sociedad reclamación alguna que hacer, ni relación de hecho ni de derecho alguno.— Artículo Tercero: El cedente autoriza desde ya a los cesionarios en la persona que éstos designen para realizar los trámites pertinentes a fin de poder inscribir esta cesión y venta en el Registro Público de Comercio y|o autoridades competentes, obligándose el cedente a concurrir oportunamente si fuera necesario ratificar su firma puesta al pie de este contrato. — Artículo Cuarto: La sociedad "Industrias Fono Musicales Argentinas, S. R. L." representada en este acto por todos sus socios a la fecha, señores Carlos Pedro Amar, Rodolfo Isaac Amar, Bernardo Landau y el cedente señor Domingo Antonio Galluccio, manifiestan conformidad con la presente cesión, venta y transferencia, dejándose constancia que entre las partes intervinentes no tienen reclamo que formularse. Atento a la cesión efectuada quedan únicamente los socios señores Carlos Pedro Amar, Rodolfo Isaac Amar y Bernardo Landau, teniendo el uso de la firma social los señores Carlos Pedro Amar y Rodolfo Isaac Amar, actuando conjunta o indistintamente. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra. Sobre raspado: "treinta". Vale. — Firmado: Carlos P. Amar. — R. I. Amar. — B. Landau. — D. A. Galluccio.

Buenos Aires, abril 22 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 800.— e.28|4-Nº 10.530-v.4|5|54

SCOTLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 27 de Octubre de 1953, entre los señores Cecilia Bedñak de Leichman, viuda; Teodolino Leichman, soltero; Marcelo Lázaro Leichman, soltero, y Leopoldo Leichman, casado, domiciliados en Pampa 5316, en adelante llamados los cedentes, por una parte, y por la otra, Isaac Epel, casado, domiciliado en 25 de Mayo 347, Sara Patt de Epel, casada, domiciliada en Vera 866 y Rosa Epel, soltera, habilitada con matrícula de comerciante número 11381, domiciliada en Pedro Lozano 2941, todos argentinos, con excepción de la señora Bedñak de Leichman, mayor de edad, y de este vecindario, han convenido formalizar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación del contrato de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SCOTLAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio, al folio 34, libro 9, Número 931, y modificado por contrato inscripto en el libro 11, folio 173, Número 83, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: 1) Las 190 cuotas sociales que por contrato, pertenecían a don Rafael Leichman, y que a raíz de lo establecido en su juicio sucesorio se han adjudicado por declaratoria del 4 de Agosto de 1952, suscripta por el Juez Nacional Civil, Dr. Florencio I. Goitía, Secretaría Nº 39, a sus hijos Teodolina, Leopoldo y Marcelo Lázado Leichman, sin perjuicio de su esposa Cecilia Bedñak de Leichman, conforme al testimonio judicial adjunto, y que forma parte del presente, estando satisfechos los impuestos de justicia y sucesorio, más las 10 cuotas que por el contrato social pertenecían a Teodolina Leichman, los cedentes las ceden, venden y transfieren en las siguientes proporciones: 120 cuotas a Isaac Epel, 25 cuotas a Sara Patt de Epel, y 55 cuotas a Rosa Epel. — Segunda: El precio de esta operación queda fijado en Veinticinco mil pesos moneda nacional, que los cedentes reciben de manos de los cesionarios en la proporción de su adquisición, quedando con la firma del presente otorgado recibo y carta de pago en forma. — Tercera: Como consecuencia, los actuales titulares de las cuotas de la Sociedad ratifican en todos sus términos el contrato inicial y su ulterior modificación, en cuanto no se opongan al presente. — Cuarta. — Que en reemplazo del artículo quinto del contrato inicial los cesionarios designan como únicos gerente con uso de la firma social a don Isaac Epel, quien actuará con las más amplias facultades, inclusive las indicadas en dicho artículo quinto. Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra. — C. B. de Leichman. — Teodolina Leichman. — M. L. Leichman. — L. Leichman. — Isaac Epel. — Rosa Epel. — Sara Patt de Epel. — Buenos Aires, Noviembre 24 de 1953. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 480.— e.30|4-Nº 10.664-v.6|5|54

MOTORES AMIDORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se avisa por cinco días, que por instrumento privado otorgado el 24 de marzo de 1954 y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1953, doña Celina De Paoli de Gotter, ha cedido 50 cuotas a don Alberto Ciarrapico y don Narciso Gotter, 50 cuotas a cada uno de los señores Juan Carlos Ciarrapico, Oscar Ciarrapico y Lilia María Ciarrapico de Rubio, que tenían en la Sociedad "MOTORES AMIDORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El señor Gotter ha renunciado además al cargo de Gerente de la Sociedad. — Buenos Aires, 19 de abril de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e 27|4-Nº 10.473-v.3|5|54

DOMINGUEZ, BIGNONE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 439: Primera Copia. — Escritura Número Ciento Diez: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Rafael Domínguez, casado en primeras nupcias con doña Ana María Serres, domiciliado en la calle Humberto Primero número dos mil ciento ochenta y ocho: Don Luis Domínguez, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Messein, domiciliado en la calle Humberto Primero número dos mil ciento ochenta y ocho; Don Inocencio Amigo, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Jiménez Torquemada, domiciliado en la calle Espinosa número ochenta y nueve; Don Francisco Italo Luis La Torre, casado en primeras nupcias con doña Ylce Lucía Perazzo, domiciliado en la calle Francisco Portela número ciento veinte y tres, de la ciudad de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Nicolás Baccarelli, casado en primeras nupcias con doña Lilia Burés, domiciliado en la calle Matheu número mil cuarenta; Don Abel René Bignone, casado en primeras nupcias con doña Marta Angélica Bagnasco, domiciliado en la calle Pozos número trescientos sesenta; Don Virgilio Pedroni, casado en primeras nupcias con doña Rosario Noailles, domiciliado en la calle San Juan número dos mil doscientos cincuenta y nueve; y Don Jorge Alejandro Boero, casado en primeras nupcias con doña Edith Anmeris Pedroni, domiciliado en la calle San Juan número dos mil doscientos cincuenta y nueve. Todos los comparecientes son argentinos, con excepción de don Rafael Domínguez, que es español, mayores de edad, de este vecindario, con excepción del señor La Torre, de mi conocimiento de que doy fe y dice: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A contar del primero de enero del corriente año y con efecto retroactivo a esa fecha, declaran constituída entre los comparecientes, una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "DOMINGUEZ, BIGNONE Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta capital, actualmente en la calle Belgrano número dos mil quinientos sesenta y tres, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio e industria de las artes gráficas en general, importación y exportación de papel y afines, máquinas y artículos para artes gráficas y cualquier otro rubro que los socios convinieren agregar al giro de sus negocios. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes y demás derechos reales y personales por cualquier título, tomar y dar posesión de bienes, aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías, dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina o Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, ceder los créditos de propiedad de la Sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, contratar edificaciones y obras de todo género, bajo las condiciones que viere convenir, por administración o ajuste alzado, explotar, adquirir y transferir marcas de industria, marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales y patentes de invención: hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, cobrar y percibir, realizar donación de inmuebles con destino a calles, ochavas, plazas u otros fines exigidos por leyes y reglamentos; dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes: girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde la indicada fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Rafael Domínguez, veinte cuotas o sean diez mil pesos; Don Luis Domínguez, cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos; Don Inocencio Amigo, cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos; Don Francisco Italo Luis La Torre, cuatro cuotas o sean dos mil pesos; Don Nicolás Baccarelli, dos cuotas o sean mil pesos; Don Abel René Bignone, dos cuotas o sean mil pesos; Don Virgilio Pedroni, una cuota o sean quinientos pesos; y Don Jorge Alejandro Boero, una cuota o sean quinientos pesos. Los socios integran en este acto en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, debiendo integrar el saldo dentro de los treinta días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Desígnase Gerentes de la Sociedad para que la administren y representen en todos sus actos, a los socios señores Don Rafael Domínguez y Don Abel René Bignone, quienes actuarán conjuntamente y contarán al efecto con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno

del Código Civil o exigidos en cualquiera otra disposición de los códigos, leyes, decretos y reglamentos del país. — Sexta: El treinta y uno de marzo de cada año, a partir de mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, conforme a las bases de la Dirección General Impositiva y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: Las asambleas de socios a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances e introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida un gerente o uno o más socios que representen más de la cuarta parte del capital social. — En tal caso, los gerentes o los socios ya indicados, convocarán a todos los socios con quince días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar dentro de esta capital en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio, siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario, continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — Reunida la asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más uno de las cuotas de capital, salvo los casos previstos en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que requieran una distinta mayoría. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. — Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. — Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares, que debidamente firmados, serán entregados uno a cada socio. — Octava. En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Novena: Disuelta la sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — La liquidación estará a cargo de los gerentes, conjuntamente con un socio que por mayoría de la mitad más uno de sus cuotas de capital, designe la asamblea de socios. — Décima: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Sobre las bases expresadas dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Martín Vázquez y don José Montes, vecinos y hábiles, de que doy fe. — A. R. Bignone. — V. Pedroni. — Nicolás Baccarelli. — J. A. Boccro. — R. Domínguez. — Inocencio Amigo. — Luis Domínguez. — Francisco La Torre. — M. Vázquez. — José Montes. — Hay un sello. Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio cuatrocientos treinta y nueve del Registro número treinta y siete, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números, del dos millones setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, al dos millones setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete, inclusive. — Raspado: autorizados, generales, Pedroni, vale. — José Clemente Alonso. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 9 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1 980.— e.27|4-Nº 10.471-v.3|5|54

EMILIO VAZQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Angel Vázquez, casado, domiciliado en Caaguazú 2510, Lanús (4 de Junio); Emilio Vázquez, casado, domiciliado en De la Peña 155, Wilde (Avellaneda); Edmundo Espinosa Torres, soltero, domiciliado en Dorrego 133, Capital; Fidel Strani, soltero, domiciliado en Pozos 276, Avellaneda; Abel Touceda, soltero, domiciliado en Belgrano 2842, Avellaneda; José Pablo Díaz, casado, domiciliado en Colombia 160, Gerli (4 de Junio); René Touceda, casado, domiciliado en Bolaños 1485, Cuatro de Junio; Manuel Jorge López, casado, domiciliado en Humberto I 2586, Cuatro de Junio; Humberto Corriale, domiciliado en Rivero 583, Piñeyro; Amalia Beatriz García, soltera, domiciliada en Santiago del Estero 2030, Avellaneda; Irma Vázquez, soltera, domiciliada en Chenault 71, Avellaneda, y Alberto Real, casado, domiciliado en Gral. Belgrano 1279, Cuatro de Junio, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo por expresa voluntad en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645 y especialmente por las siguientes cláusulas: Primera. Queda constituída entre los nombrados y con efecto retroactivo al día primero de Agosto del corriente año, una sociedad que girará bajo la denominación de "EMILIO VAZQUEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto, la compra, venta, acopio, industrialización y comercialización de frutos del país en general y en especial de lanas y cueros lanares. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ejercer todos aquellos actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta Capital, actualmente en la calle Dorrego Nº 133 sin perjuicio de las sucursales o representaciones que puedan ser establecidas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día 1º de Agosto del corriente año. Si durante su vigencia un socio quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, deberá notificarlo a los demás socios por telegrama colacionado enviado al domicilio social, los que tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus cuotas de capital y por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando únicamente el capital y reservas legales existentes. El socio cedente no participará de las utilidades o pérdidas posteriores al último balance aprobado a la fecha de cesión. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 400.000.—), dividido en cuatrocientas (400) cuotas de mil pesos (m$n. 1.000) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Angel Vázquez, sesenta (60) cuotas o sean Sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000); Emilio Vázquez, cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000); Eduardo Espinosa Torres, cuarenta (40) cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000); Fidel Strani, cuarenta (40) cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000); Abel Touceda, cuarenta (40) cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000); José Pablo Díaz, cuarenta (40) cuotas o sean Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000); René Touceda, treinta (30) cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000); Manuel López, treinta (30) cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000); Humberto Corriale veinte (20) cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000); Amalia Beatriz García, veinte (20) cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000); Irma Vázquez, veinte (20) cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20 000); Alberto Real, diez (10) cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000). Dichas cuotas se hallan totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles, etc., de conformidad con el balance e inventario suscripto por todos los socios y que en resumen se agrega, todo lo que justiprecian a valor de plaza. — Quinta: Desígnase gerentes a los socios Emilio Vázquez y Eduardo Espinosa Torres y se los faculta para administrar, dirigir y representar a la sociedad con la mayor amplitud y especialmente para vender y permutar los bienes que constituyen su objeto, transferir su posesión y dominio, cobrar, percibir y dar recibos por el precio de los mismos, acordar facilidades de pago, con garantías reales o sin ellas, concurrir a celebrar y suscribir las escrituras y demás actos necesarios para la efectividad de sus atribuciones. Los gerentes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y sustituir su mandato en cuanto a las facultades especiales enumeradas precedentemente. Para los actos de disposición los gerentes deberán atenerse a las instrucciones concretas que se les den y que se encuentren asentadas en el libro de Actas. Los gerentes percibirán como retribución al trabajo personal que deberán aportar una remuneración mensual que se fijará posteriormente. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. Los socios se reunirán en asamblea ordinaria dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del ejercicio para la aprobación del balance y cuadro de resultados. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, contribuyéndose en caso de pérdidas en igual proporción. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los socios podrán resolver durante la asamblea ordinaria que el total o parte de las ganancias a distribuir ingrese a un fondo de reserva especial para facilitar el giro del negocio; a tal efecto se necesitará mayoría conjunta de capitales y personas. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio sus cuotas serán adquiridas por los demás socios en proporción a sus cuotas de capital. La sociedad abonará a los herederos del causante el valor actual de sus cuotas de capital a la fecha de su fallecimiento, pudiendo efectuar el pago dentro de un plazo de dos años y en cuotas no menores del veinte por ciento. — Novena: En caso de disolución los gerentes serán los encargados de la liquidación social, procediendo conforme a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Décima: Toda duda o divergencia que en el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes y que no pudiera ser resuelta en forma amigable, lo será por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de tratar la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Para el caso de contienda judicial los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión y renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, especialmente el Federal en caso de ser procedente. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho; y firman de conformidad el presente que se extiende en los sellos nacionales Nros.: 659.753, 360.878 y 360.879, todos de la serie "I", valor tres pesos moneda nacional en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Firmado: Angel Vázquez, Emilio Vázquez, Eduardo Espinosa Torres, Fidel Strani, Abel Touceda, José Pablo Díaz, René Touceda, Manuel Jorge López, Humberto Corriale, Amalia Beatríz García, Irma Vázquez y Alberto Real. En Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores: Angel Vázquez, Emilio Vázquez, Eduardo Espinosa Torres, Fidel Strani, Abel Touceda, José Pablo Díaz, René Touceda, Manuel Jorge López, Humberto Corriale, Amalia Beatríz García, Irma Vázquez y Alberto Real en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "Emilio Vázquez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituída por contrato social el día 2 de septiembre de 1953, convienen ampliar el referido contrato, dejando constancia, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que la nacionalidad de los socios es la siguiente: Angel Vázquez, Emilio Vázquez, Eduardo Espinosa Torres, Fidel Strani, Abel Touceda, José Pablo Díaz, Manuel Jorge López, Humberto Corriale, Amalia Beatríz García, Irma Vázquez y Alberto Real: todos argentinos y René Touceda, uruguayo. Firmado: Angel Vázquez, Emilio Vázquez, Eduardo Espinosa Torres, Fidel Strani, Abel Touceda, José Pablo Díaz, René Touceda, Manuel Jorge López, Humberto Corriale, Amalia Beatríz García, Irma Vázquez y Alberto Real.

Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.600.— e.27|4-Nº 10.441 - v.3|5|54

YABI

EMPRESA DE TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de diciembre de 1953, la señora Emilia Rosa Ravaglia de Yannucci vende cede y transfiere treinta cuotas de capital que poseía en la sociedad YABI EMPRESA DE TRANSPORTES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al señor Ramón Alabau; a su vez el señor Juan Bilancieri cede y transfiere al doctor Luis Omar Rico treinta cuotas de capital que poseía en la misma sociedad.

Buenos Aires Abril de 1954.— Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.28|4-Nº 10.677-v.4|5|54

INDEPENDENCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro reunidos los Señores: Manuel Scokin, ruso, casado, domiciliado en esta Capital Federal, calle Santos Dumont Nº 4076; Carlos Scokin, argentino, casado, domiciliado en esta Capital Federal, calle Santos Dumont número 4076, Anatolio Scokin, argentino, casado, domiciliado en esta Capital Federal, calle Lamas Nº 1647; Héctor Oscar Juri, argentino, casado, domiciliado en esta Capital Federal, calle Santa Fe 2710, todos mayores de edad y hábiles para este acto convienen celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley Nº 11.647 y normas del Código de Comercio y de acuerdo a las cláusulas que a continuación se exponen — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de Compañía de Construcciones "INDEPENDENCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social en la calle Charcas 684 de esta Capital, pudiendo establecer representaciones, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la industria de la construcción de toda clase de edificios, puentes, caminos y obras en general públicas o privadas, plantas industriales y montaje de instalaciones y maquinarias, pudiendo además, comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, gravarlos, arrendarlos, constituir prendas o hipotecas y aceptarlas a su favor y realizar toda clase de actos jurídicos y comerciales relacionados con sus fines o que tiendan al cumplimiento de su objeto a cuyo efecto podrá: a) tomar dinero prestado ya sea de particulares, Sociedades o Instituciones Bancarias, incluso el Banco Central, Industrial de la República Argentina, Nación, Hipotecario, Nacional de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial y de sus respectivas sucursales o agencias con sujeción a los reglamentos o cartas orgánicas, como asimismo podrá darlos a su vez estableciendo en todos los casos el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones dando o exigiendo las garantías reales, prendarias y demás que se requieran. — b) hacer depósitos de dinero a plazo fijo o cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores o títulos, acciones de cualquier naturaleza, que tuviere depositados o que se depositen en lo sucesivo a nombre o a la orden de la Sociedad, solicitar préstamos o descuentos, firmar letras, vales y pagarés y cualquier documento comercial o de crédito y las renovaciones de los que suscriban, como gerentes, aceptantes o endosantes, pagarlos, endosarlos o protestarlos a su vencimiento, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto, girar y tomar giros para el interior o exterior de la República y abrir créditos. — c) cobrar y percibir sumas de dinero que actualmente se adeude a la Sociedad o que se llegara a adeudar en lo sucesivo y pagando las que se deba, dando y exigiendo en cada caso los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios. — d) imponer los elementos, maquinarias y herramientas destinadas a su objeto; explotar establecimientos agrícolas, ganaderos, aceptar comisiones, consignaciones y representaciones y para el buen logro de sus fines la Sociedad podrá realizar dichas negociaciones por sí o mediante asociación parcial ó accidental con otras personas ideales o físicas. — e) conferir poderes amplios o limitados que fuere necesarios para la representación de la Sociedad en los asuntos administrativos o judiciales, revocarlos o limitarlos. Para la realización de estos fines podrán los socios gerentes otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fuere menester y dar y tomar posesión de bienes. La precedente enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, vencido dicho plazo podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de diez años mediando la conformidad de todos los socios expresada por telegrama colacionado con treinta días de anticipación. — La Sociedad podrá ser disuelta anticipadamente a pedido de cualquiera de los socios en el momento en que se comprobase una pérdida superior al 20 % del capital. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.200.000 m|n. c|l.), dividido en un mil doscientas cuotas de mil pesos cada una, los socios han suscripto en la siguiente forma: el Señor Manuel Scokin doscientas quince cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea doscientos quince mil pesos m|n. El Señor Carlos Scokin doscientas treinta y tres cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea doscientos treinta y tres mil pesos m|n. El Señor Anatolio Scokin trescientas cuarenta cuotas de pesos 1.000.— o sea trescientos cuarenta mil pesos m|n. El Señor Héctor Oscar Juri cuatrocientas doce cuotas de $ 1.000.— c|u. o sea cuatrocientos doce mil pesos m|n. — Las cuotas sociales se hallan totalmente integradas en especie por la transferencia de valores que en este acto efectúan a la Sociedad los socios de acuerdo al balance firmado por las partes y certificado por Contador Público que se agrega al presente contrato. — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada con amplias facultades por los socios Señores Héctor Oscar Juri y Anatolio Scokin en forma conjunta en calidad de gerentes quienes suscribirán todos los documentos, contratos cheques, pagarés, escrituras públicas o demás documentos que emita la Sociedad con la firma social. Para la de cheques, pagarés, contratos, se requerirá la firma de los socios gerentes, necesitándose la autorización de todos los demás para la venta de bienes del activo fijo. — Los socios gerentes tendrán facultades para: realizar todos los actos comerciales tendientes al logro de los fines sociales a cuyo fin se encuentran munidos de los poderes especiales estatuídos en los artículos 135 y 608 del Código de Comercio y el artículo 1881 del Código Civil incisos 1 a 4 y 7 a 15 y disposiciones concordantes; demandar, cobrar, percibir todo cuanto se le adeudare en adelante a la Sociedad por cualquier título o procedencia, hacer pagos, exigir rendiciones de cuentas, rendir las que le competen, fijar y liquidar saldos, recibiéndolos o abonándolos según los casos de todo lo que firmarán y recojerán recibidos. Los gerentes podrán ser removidos por el voto de los socios que representen mayoría de capital. — Séptima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la Sociedad, deberá comunicárselo a los socios restantes con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, no pudiendo transferir sus cuotas de capital a terceros ajenos a la misma sin el consentimiento expreso de los demás socios, los que tienen privilegio para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Octava: Podrá procederse a la disolución de la Sociedad antes del término fijado para su duración cuando los socios así lo determinasen, o bien cuando las pérdidas alcancen al veinte por ciento del capital, en cuyas circunstancias los socios Gerentes serán los liquidadores, los que procederán conforme a lo que establece el Código de Comercio o por unanimidad de votos. — Novena: El socio que no respetare las estipulaciones de este contrato podrá ser separado de la Sociedad a cuyo efecto se le entregará el capital aportado con más las utilidades a esa fecha disminuídas en un cincuenta por ciento. Con este motivo se practicará un balance general a la fecha de su separación. — Décima. — Los socios gerentes no podrán comprometer bajo ningún concepto el patrimonio social en finanzas o garantías ajenas al giro de la Sociedad. — Décimo Primera: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año y se practicará un balance general el que será sometido para su aprobación a la consideración de todos los socios, quienes formularán sus observaciones antes de los veinte días. Aprobado el balance, cada socio recibirá una copia firmada por los gerentes; en el inventario se estimarán los productos ya sean elaborados como en proceso de elaboración por su valor adquisitivo menos las amortizaciones legales o reglamentarias que correspondan. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten previas a las amortizaciones sobre activo fijo, previsiones para leyes sociales o impositivas, reservas legal del cinco por ciento hasta totalizar el diez por ciento del capital, bonificaciones a empleados y demás previsiones que los socios resuelvan realizar, se distribuirán en la siguiente forma: el socio Héctor Oscar Juri, el cincuenta por ciento, el socio Manuel Scokin, el diez y seis con setenta por ciento, el socio Carlos Scokin el diez y seis con setenta por ciento y el socio Anatolio Scokin, el diez y seis con sesenta por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El balance general se realizará dentro de los sesenta días de terminado el ejercicio. Mensualmente se efectuará un balance de comprobación y

saldos del que se entregará una copia a cada socio. — Décimo Segunda: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. Continuará su giro con los sobrevivientes o capaces quienes incorporarán a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz quienes deberán unificar la representación al único efecto de la vigencia de sus intereses. Si los herederos optaran por liquidar la parte del socio fallecido o declarado incapaz, el importe que le corresponde conforme al balance que deberá practicarse será abonado por la Sociedad en seis cuotas trimestrales con más un interés del ocho por ciento anual sobre saldos. — Décimo Tercera: Los socios gerentes en el desempeño de sus funciones tienen derecho a una retribución mensual en concepto de compensación de gastos de mobilidad y representación, que será fijada por actas. — Décimo Cuarta: En ningún caso las partes contratantes o, sus derechos habientes tendrán derecho a reclamar valor alguno en concepto de llaves. — Décimo Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitase entre los socios desde cualquier punto de vista relativo a este contrato, será dirimida por un árbitro designado por cada parte de las partes, y en caso de disidencia por parte de éstos será designado un tercero por parte de la Cámara Argentina de la Construcción cuyo fallo será inapelable. Bajo todas las cláusulas y condiciones que anteceden las partes declaran constituída la Sociedad, obligándose a observar fielmente las estipulaciones emergentes del presente contrato. — M. Scokin. — C. Scokin. — A. Scokin. — N. O. Juri.

Buenos Aires, Abril 22 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.900.— e.29|4-Nº 10.634-v.5|5|54

ROFFE Y AÑZARUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alberto Roffe, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 2630, por una parte y por la otra don Jorge Nissim Simón Anzarut, domiciliado en la calle Paso 521, ambos de esta Capital; argentinos, solteros, mayores de edad y hábiles para contratar, declaran y convienen: 1º) Entre ambos comparecientes, declárase constituída, con efecto retroactivo al día 1º del mes de abril del año actual, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza, actualmente en Pasteur 614, bajo el rubro de: "ROFFE Y ANZARUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se dedicará a los ramos de compra y venta de tejidos al por mayor, importación y exportación y cualquier otra actividad afín. — 2º) La sociedad se conviene por el plazo de cinco años (5) a partir del 1º de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, pudiendo cualquiera de los socios retirarse al vencimiento del plazo de dos años contados del mismo modo y con un preaviso fehaciente de seis meses. — 3º) El capital de la sociedad asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente aportadas por los socios en iguales partes, consistiendo sus aportes en cincuenta por ciento en efectivo y el otro cincuenta, en documentos a cobrar. — Consecuentemente, cada socio es titular de cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una representativas de cincuenta mil pesos moneda nacional para cada socio. — 4º) La dirección, administración, gobierno de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo indistinto de cada uno de los socios quienes actuarán como directores gerentes con las más amplias facultades de administración incluso para aquellos actos que requieren por las leyes de fondo poderes especiales, con la sola limitación de no poder emplearla para negocios particulares o en cuestiones ajenas al giro social o en fianzas o garantías para terceros. — 5º) Cada año, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado si no es observado por los socios dentro de los quince días de su realización. — Hecha la deducción del cinco por ciento anual hasta cubrir el diez por ciento para reserva legal y las deducciones que autorizan la moderna técnica contable y Dirección General Impositiva y para gratificación de empleados, el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — No se podrá efectuar distribuciones sino sobre ganancias realizadas y líquidas. — En igual proporción contribuirán en las pérdidas. — 6º) En caso de disolución anticipada por aviso fehaciente bienal, el socio preavisado podrá optar entre comprar las cuotas del que manifestó decisión de retirarse o bien proceder a la liquidación de la sociedad, actuando ambos socios como liquidadores. — En caso de decidirse por la compra de las cuotas, el socio saliente no podrá pretender el pago de su parte al contado, debiendo dar las facilidades que requiera el estado económico de la firma y recibir mercaderías, obligaciones a cobrar y cualquier otro rubro del activo si así resulta más beneficioso para la normal prosecución de la evolución comercial de la entidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o impedido, unificando la representación de los herederos. — En cualquier supuesto deberá realizarse, dentro de los diez días de producida la causa, un inventario y balance general. — Los herederos del socio premuerto tendrán, mediante su representante legal, las mismas atribuciones, derechos y obligaciones que aquél, consignadas en este estatuto. — Todas las decisiones, se adoptarán por unanimidad. — En cualquier momento que lo solicite cualquiera de los socios podrán efectuarse balances de comprobación. — Los socios entre sí tienen preferente opción para adquirir las cuotas sociales. — 7º) Los socios se obligan a prestar toda su colaboración, tiempo y asiduidad al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — 8º) Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, serán decididas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio dentro del plazo de cinco días de producida la disputa, los que, antes de resolver, designarán, para el caso de discordia, el árbitro único que resolverá la incidencia y cuyo fallo será inapelable y a cuya decisión deben someterse las partes como a la ley misma. — 9º) Conforme los contratantes, lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y fecha ut supra. — Entre líneas: "se", vale.

Buenos Aires, Abril 21 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 900.— e.29|4-Nº 10.633-v.5|5|54

BASSO, DASTUGUE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de marzo de 1954, el señor Héctor Roberto Berrondo, cede a favor de la señorita María Edith Basso Dastugue, las trescientas veinte y cinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "Basso, Dastugue, Berrondo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por este mismo documento se aumenta el capital social a la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional con el aporte que hace el socio señor Angel Crespo, de quince mil pesos. — La socia señorita Lydia Teresa Basso Dastugue y el socio señor Héctor Roberto Berrondo, renuncian al cargo de gerentes que poseen en la referida sociedad, y en su reemplazo se nombra al socio señor Angel Crespo. — Con motivo de esta cesión y modificación las cláusulas primera, cuarta y séptima del contrato regirán en la siguiente forma: Primero: A partir de la fecha del presente contrato y con efecto retroactivo al día nueve de agosto de 1948, queda constituída entre los mencionados señores, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "BASSO DASTUGUE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital calle Campichuelo Nº 1041, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, dividido en mil cincuenta cuotas de cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Lydia Teresa Basso Dastugue pesos treinta y siete mil quinientos moneda nacional, Angel Crespo pesos treinta y cinco mil pesos y la señorita María Edith Basso Dastugue pesos treinta y dos mil quinientos moneda nacional, cuyo capital se encuentra representado en mercaderías, maquinarias, motores, moldes, modelos, útiles, herramientas y materias primas. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva hasta que alcance al diez por ciento del capital social, serán distribuídas en la siguiente forma: Lydia Teresa Basso Dastugue treinta y cuatro por ciento, Angel Crespo, treinta y tres por ciento y María Edith Basso Dastugue treinta y tres por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción a compensar con futuras utilidades. — Enmendado: Teresa — treinta — treinta, vale. — Buenos Aires, 31 de Marzo de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 400.— e.29|4-Nº 10.620-v.5|5|54

NEGRI & OLIVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de marzo de 1954, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "Negri, Olivé & Gualdoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Primera: Esta sociedad girará bajo la denominación de NEGRI & OLIVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle San Pedro cinco mil trescientos noventa y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y|o del exterior. — Raspado: Negri, vale. — Buenos Aires, Abril 22 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 140.— e.29|4-Nº 10.626-v.5|5|54

ROBUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Hugo Maciel por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días en el siguiente edicto. — El señor Vladimiro Skolaris cede y transfiere a favor de los señores socios Ruggero Ruzzier y Alfredo Ladavaz, las dos cuotas cada uno por la suma de Un Mil Pesos. — El señor Skolaris deja formalizada ésta cesión por el precio convenido en Cuatro Mil pesos. — Buenos Aires, 8 de abril de 1954. — Entre líneas "abril", vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.29|4-Nº 10.586-v.5|5|54

POLIFARMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 4, se hace saber por el término de cinco días que según convenio privado de fecha Abril 23 de 1954, el Sr. Carlos Alberto Quaglia, cede, vende y transfiere a favor del doctor Dante Nicolás José Mastronardi las cincuenta (50) cuotas de capital que posee en la sociedad "POLIFARMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social celebrado el 7 de septiembre de 1951 fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 10 de octubre del mismo año, bajo el Nº 2414, al folio 61, del Libro 21 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La cesión de dichas cincuenta cuotas de Un mil pesos m|nacional cada una se ha efectuado por el precio total de Cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando el señor Carlos Alberto Quaglia apartado de la sociedad, habiendo renunciado a su cargo de gerente y subrogando al Dr. Dante Nicolás José Mastronardi en todos los derechos que le correspondían en la nombrada sociedad. Los socios de Polifarma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por dicho mismo acto han resuelto designar al Dr. Dante Nicolás José Mastronardi como gerente de la sociedad, con uso de firma social y con todas y cada una de las atribuciones, derechos y obligaciones determinados en el contrato social, quien gozará de todas las facultades para representar a la sociedad en su giro, quedándole prohibido comprometer la firma social en negociaciones ajenas a su objeto o en fianzas o garantías a favor de terceros. Podrá el gerente celebrar toda clase de contratos y realizar todas las gestiones atingentes al giro social, incluso conferir poderes generales y especiales, siéndole necesaria la firma de todos los socios para la adquisición de bienes inmuebles o su venta, así como para gravarlos con hipotecas y para otorgar o aceptar garantías prendarias. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1954. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 360.— e.29|4-Nº 10.602-v.5|5|54

CAPEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Isaac Korembllt, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Santa Fe número 1339, 7º piso y Guillermo Dávalos, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Esmeralda Nº 1394 y Santiago César Molinari, este último como apoderado de don Francisco Argiró, argentino, casado, mayor de edad y teniendo el señor Argiró su domicilio en la calle San Juan 3741, se conviene lo siguiente: El señor Francisco Argiró cede al señor Guillermo Dávalos, la totalidad de las cuotas de Capital que posee en CAPEL, S. R. L., de acuerdo con el contrato constitutivo de la referida Sociedad, firmado el 12 de marzo de 1953 e inscripto el 15 de abril del mismo año, bajo el número 640, al folio 283 del Libro 22 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Esta cesión se hace por la suma de dos mil pesos moneda nacional que el cedente ha recibido de manos del cesionario antes de ahora, y por cuya cantidad le otorga suficiente recibo y carta de pago con la suscripción del presente. — El cesionario acepta la cesión y el señor Isaac Korembllt manifiesta no tener objeción alguna que hacer a la misma. — En fe de lo cual firman este ejemplar, habilitado con el sellado de ley, en Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de 1954. (Firmado): p. p. Francisco Argiró: S. Molinari. — I. Korembllt. — Guillermo Dávalos.

Buenos Aires, abril 9 de 1954. — Enmendado "9", vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 300.— e.29|4-Nº 10.645-v.5|5|54

TEXTIL URDINTEX, PEREZ HERMANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Agusto F. A. Rossi, con fecha 9 de marzo de 1954, los señores Mario Gregorio Pérez y Juan Antonio Pérez, ceden y transfieren al señor Daminio Palmiro Isola, las cincuenta cuotas que cada uno de ellos tenía en la sociedad "TEXTIL URDINTEX, PEREZ HERMANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, abril 22 de 1954. — — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.29|4-Nº 10.621-v.5|5|54

E X A N T O R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Los señores Antonio Héctor Demarco; Guido Alberto Cantalupo y Edmundo David Pizarro, todos argentinos, casados, mayores de edad, que fijan su domicilio en la calle Lavalle 710, piso 2º, "A", Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero. La Sociedad girará bajo la denominación de "EXANTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo Nº 3372, sin perjuicio de establecer fábricas, agencias, sucursales y operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual, se fija en tres años a contar del treintiuno de Enero de mil novecientos cincuenticuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. Este término podrá prorrogarse por períodos iguales, siempre que así lo resuelvan los socios por mayoría absoluta de cuotas-votos, con la anticipación necesaria, quedando facultados los socios que no acepten, ofrecer en venta sus cuotas al valor nominal a los socios en primer término, y si éstos no aceptaran, a terceros extraños. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros A) Fabricación y venta de unidades blindadas para refrigeración familiar y comercial, dispositivos para aire acondicionado y todo lo referente a refrigeración en general y|o industria del Frío, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial no especificada más arriba. — B) Comprar y vender inmuebles; aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. — C) Operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente, o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente con los Bancos: de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; Central de la República Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. D) Negociar e intervenir en licitaciones del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Municipalidades, Reparticiones autónomas, etc. La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la Sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dieciséis mil cuotas de cien pesos m|n. cada, suscriptas en la siguiente forma: por el Sr. Antonio Héctor Demarco quince mil novecientas ochenta cuotas, equivalentes a un millón quinientos noventa y ocho mil pesos m|n.; por el Sr. Guido Alberto Cantalupo, diez cuotas, equivalente a un mil pesos m|n. y por el Sr. Edmundo David Pizarro, diez cuotas, equivalentes a un mil pesos m|n. El capital suscripto se encuentra totalmente integrado en la forma que expresa el balance adjunto que se acompaña. — Quinto: A) La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, socios o no de la firma, quienes para el cumplimiento de sus funciones y con la conformidad de sus consocios, podrán delegarla total o parcialmente, cualquiera o todos ellos, en un tercero, socio o no de la firma. B) Se designa gerentes a los Sres. Demarco, Cantalupo y Pizarro, quienes suscribirán con su nombre propio a continuación del rubro social. Sus retribuciones serán fijadas oportunamente. C) Para obligar a la sociedad será suficiente la firma única del Sr. Demarco y|o la firma en conjunto de los Sres. Cantalupo y Pizarro. D) Cualquiera de los Gerentes podrá estar a derecho y absolver posiciones. — E) Salvo acuerdo unánime de los socios, los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a su giro y fianzas, garantías o préstamos a terceros. F) El nombramiento o remoción de los gerentes se efectuará por la mayoría contractual. — Sexto: Se establece que los Gerentes Sres. Demarco y Cantalupo podrán dedicarse a negocios similares o no a los de esta Sociedad. En cambio queda expresamente convenido que el Sr. Pizarro no podrá intervenir directamente o indirectamente en negocios que sean similares o no a los de esta Sociedad. Serán de pertenencia de la Sociedad todos los inventos, mejoras de patentes, método de fabricación y etc. — Séptimo: El día treinta de Enero de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) las retribuciones y honorarios que se fijen a los Gerentes y|o apoderados. b) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. c) las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que los Gerentes resuelvan acordar a los empleados y colaboradores. d) las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en la siguiente forma: Antonio H. Demarco el cincuenta por ciento; Guido Alberto Cantalupo el veinte por ciento y Edmundo David Pizarro el treinta por ciento. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. Los señores Cantalupo y Pizarro deberán destinar el cincuenta por ciento de sus utilidades netas para adquirir cuotas del Sr. Demarco a su valor nominal y hasta completar, cada una de ellos un capital de trescientos mil pesos m|n. — Noveno: Por simple mayoría de las cuotas-votos se resolverá las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión y|o incorporación total o parcial con otra sociedad. e) Cambio de objeto de la Sociedad. f) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. — Décimo Primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por simple mayoría de las cuotas-votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encausarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo octavo, inciso e) de este contrato. — Décimo Tercero: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto Nº 9.432|44 (Ley 12.922), se prevee la transformación de esta Compañía en Sociedad Anónima. — Décimo Cuarto: La Asamblea, como expresión máxima de la Sociedad, se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los Gerentes y|o de los socios que representen el cincuentiuno por ciento del capital social suscripto e integrado. Se confeccionará una orden del día de los puntos a tratarse, sin perjuicio de incluírse y tratarse en la reunión, cualquier cuestión: En ese caso deberá solicitarse, por escrito, la opinión de los ausentes. Los socios podrán emitir su opinión por carta y|o telegramas y podrán designar apoderados, a personas

que sean socios o no de la firma, mediante carta-poder simple dirigida a los Gerentes. La Asamblea de socios se reunirá por lo menos una vez por año, para aprobar balance, cuenta de ganancias y pérdidas y etc., como asimismo para estudiar la marcha de los negocios y la orientación de la Sociedad. — Décimo Quinto: A) En caso de fallecimiento de cualquier socio, sus cuotas sociales serán adquiridas a su valor nominal por los socios sobrevivientes, en proporción a las que cada uno posea. Para el cumplimiento de esta disposición queda establecido que por cuenta de la Sociedad y a favor de ésta, se contratarán seguros de vida de cada uno de los socios, cuyo premio, en caso de producirse la situación de que se trata, se destinará en primer término al pago de las cuotas sociales y si existiera remanente a favor de la Sociedad, ésta resolverá sobre su destino. B) Para el caso de que la Sociedad por cualquier razón, dejara de abonar las primas de las pólizas de seguros a que se refiere el inciso anterior, queda establecido que será optativo para los socios sobrevivientes 1º) Continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o 2º) Liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital a su valor nominal, utilidades, reservas computables y saldo de cuentas particulares, en las condiciones a convenirse. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento. C) En el caso del retiro de uno de los socios, de acuerdo a la cláusula 10º sus cuotas sociales serán adquiridas por la Sociedad, en proporción de los socios restantes a su valor nominal. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la Justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso Judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la Ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos, queda formalizada "Exantor" Soc. de Resp. Ltda. — Este contrato se extiende en un único ejemplar en cinco sellos de veinte centavos numerados correlativamente del número 630781 al 630785 Serie M. con las habilitaciones de Ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a 27 de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro. — A. H. Demarco. — E. D. Pizarro. — G. A Cantalupo — Buenos Aires, Abril 1º de 1954 — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.080.— e.29|4-Nº 10.589-v.5|5|54

E. A. D. A.

ELABORACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL ALAMBRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días los siguientes edictos:

Testimonio: Entre los señores Fausto Collavini, Aldo Tavano y Diego Olivo Lenardis y en su carácter de únicos componentes de "E. A. D. A., ELABORACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL ALAMBRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de julio de 1948, bajo el número Ochocientos ochenta y siete, al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro Trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha 24 de junio de 1953, bajo el número mil doscientos diez, del folio trescientos sesenta y ocho del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto lo siguiente: a) Elevar el capital social de $ 180.000.— (ciento ochenta mil pesos m|n.) a pesos 300.000.— (trescientos mil pesos m|n.), suscribiendo cada socio la suma de $ 40.000.— (cuarenta mil pesos m|n.) e integrando dichos importes totalmente con los saldos a su favor en la sociedad según balance al 31 de diciembre de 1953 que, debidamente firmado se acompaña y b) modificar del contrato social el artículo cuatro que queda redactado como sigue: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, equivalente a mil cuotas cada uno e integrado como sigue: la suma de treinta y ocho mil cien pesos moneda nacional, según surge del contrato social firmado con fecha 28 de abril de 1948, la suma de ciento cuarenta y un mil novecientos pesos moneda nacional de acuerdo a lo establecido en la ampliación de contrato firmado el 18 de mayo de 1953 y el resto, o sea la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional con el traspaso de los saldos particulares hasta cuarenta mil pesos moneda nacional cada uno, según surge del balance al 31 de diciembre de 1953 que se acompaña. Todas las demás cláusulas quedan sin modificación alguna. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Firmado: F. Collavini. — Aldo Tavano. — Diego Lenardis. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 380.— e.29|4-Nº 10.648-v.5|5|54

CASPI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Schmerel Kamien, de estado casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Rincón cuatrocientos quince, y don Jacobo Pinus, de estado soltero, ruso, mayor de edad, domiciliado en Monte mil ciento cuarenta y tres, ambos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, declaran ser los únicos integrantes de "CASPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en Rincón cuatrocientos quince, y fábrica en la calle Zoilo Cantón seiscientos cuarenta y uno, de Villa Progreso, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, ésta última, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día veintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta, bajo el número trescientos diez y nueve, folio trescientos cuarenta y tres del libro diez y siete, y sus modificaciones inscriptas el veinticinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil noventa y siete, folio doce, libro veintiuno: Tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, número diez y nueve, folio doscientos diez y ocho, libro veintiuno: y Veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, número seiscientos setenta y siete, folio doscientos ochenta y ocho, del libro veintitrés de Sociedades de Responsabilidad Limitada, deciden de común acuerdo modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato social original y su modificación inscripta el 20 de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número seiscientos setenta y siete, folio doscientos ochenta y ocho, libro veintitrés de Soc. de Responsabilidad Ltda. a saber: "Cuarta": El capital social se aumenta hasta la suma de Seiscientos Veinte Mil Pesos M|Nacional ($ 620.000.— m|n.). — "Quinta": El socio Schmerel Kamien a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, se suscribe con Ciento treinta y cinco mil pesos m|n. más o sean Un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos m|n cada una, lo que sumado a las cuotas ya aportadas y suscriptas, queda con un total de cuotas suscriptas de Tres mil doscientas setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una y don Jacobo Pinus se suscribe con Un mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, lo que sumado a las cuotas que ya tiene suscriptas en la sociedad, queda con un total de Dos mil novecientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una. En consecuencia el capital se aumenta en la suma de Doscientos setenta mil pesos moneda nacional y que suscriben los socios en la forma indicada precedentemente El importe de doscientos setenta mil pesos m|n. lo suscriben los socios en la siguiente forma: Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos con 96|100 m|n. de las utilidades según balance que se acompaña al presente correspondiente al ejercicio que venció el 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y el resto de ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional, será suscripto por los socios en partes iguales en un plazo no mayor de dos años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Previa lectura y ratificación, las partes dejan modificada la cláusula del contrato social referente al Capital e importe que cada socio aporta, firmando para constancia en el lugar y fecha indicada precedentemente. — J. Pinus, S. Kamien. — E|L. Alberto, vale. — Sobre raspado: "Un mil trescientas cincuenta" Vale. — Buenos Aires, Abril 29 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.29|4-Nº 10.418-v.5|5|54

FARMACIA POLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Folio 35. Primer testimonio. Escritura número veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos, comparecen: la señorita Clara Sgut, soltera, brasileña, de treinta y siete años, farmacéutica, domiciliada en la calle Rivadavia cinco mil seiscientos noventa y tres, y el señor Orlando Víctor Lasala, casado en primeras nupcias, argentino, de cincuenta y ocho años, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Pola dos mil trescientos ochenta y cinco, ambos comparecientes son vecinos de ésta, personas de mi conocimiento, de que doy fe. Y dicen: Que con fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, según escritura otorgada en este Registro, constituyeron a "Farmacia Pola", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato aún se encuentra pendiente de inscripción por modificaciones necesarias a efectuarle. Que en tal virtud, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa cuarenta y siete, en definitiva la redacción de este contrato social es la siguiente: Primera: Con la denominación de "FARMACIA POLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Pola dos mil trescientos ochenta y siete, de ésta, constituyen una sociedad con el objeto de explotar el negocio de farmacia sito en la dirección indicada y conforme a las leyes y reglamentos de la materia. — Segunda: El plazo de vigencia es de diez años a contarse desde el día primero de agosto último, ratificando los negocios realizados desde entonces. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil pesos moneda legal, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo a la señorita Sgut treinta y seis cuotas y al señor Lasala ciento cuarenta y cuatro cuotas. Está representado íntegramente por mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y todo cuanto más forma el "fondo de comercio" de dicha farmacia, según inventario y balance suscripto por las partes, habiéndose dado cumplimiento a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, con la escritura de transferencia otorgada al folio mil doce de este Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y tres. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, quienes en calidad de gerentes y en igual forma tendrán el uso de la firma social. La señorita Sgut tendrá a su cargo la dirección técnica de la farmacia, con arreglo a las disposiciones que rigen la materia. — Quinta: La contabilidad se llevará de acuerdo al código mercantil y reglamentos administrativos, bajo la dirección de los socios gerentes. — Sexta: La señorita Sgut percibirá mensualmente por la dirección técnica cuatrocientos pesos, que se imputarán a gastos generales. — Séptima: Anualmente, al día treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario general. Se les dará a conocer dentro de los sesenta días de la fecha indicada y para ser tratados, la reunión será convocada con quince días de anticipación. Los beneficios, practicadas las reservas legales y las aconsejadas por la contabilidad, se distribuirán en proporción al número de cuotas e igualmente si hubiere pérdidas. — Octava: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios con un preaviso de ciento veinte días como mínimo y será liquidador el señor Lasala. Cualquiera de los socios, en igualdad de condiciones tendrá preferencia para adquirir las cuotas sociales. — Novena: En caso de incapacidad total o fallecimiento de la señorita Sgut el señor Lasala tendrá derecho preferencial de adquirir para un tercero farmacéutico las cuotas de ella, sin que el representante de la misma o sus herederos puedan oponerse. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento del señor Lasala sus representantes legales o herederos podrán optar entre continuar la sociedad con la señorita Sgut, si ésta lo aceptare o disolverla de acuerdo a las normas legales y disposiciones contractuales. Dejan así formalizada esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, expresando que la escritura anterior ha quedado modificada y reemplazada por la presente y solamente subsiste a los efectos del impuesto fiscal al acto jurídico. Previa lectura y ratificación, firman junto con los testigos del acto que lo son doña Olinda Zudaire y don José Alonso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Clara Sgut. — O. V. Lasala. — Olinda Zudaire. — José Alonso. Hay un sello. Ante mí: Antonio D. Rossi. Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento quince, interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie M, números un millón ochocientos veintiséis mil trescientos tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos sellos. Antonio D. Rossi.

Buenos Aires, abril 23 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.080.— e.29|4-Nº 10.632-v.5|5|54

TONOLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Vahram Boyadjian, argentino naturalizado, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en Avda. Entre Ríos número un mil trescientos sesenta y ocho; Oscar Héctor Adesso, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Cucha Cucha número seiscientos veintidós; Faustino Giordano, argentino, divorciado, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la calle Mármol un mil ochocientos sesenta, todos de esta Capital Federal; y don Mauricio David Epstein, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y nueve años de edad, con domicilio en Boulevard Ballester número ochocientos cuarenta de Villa Ballester, F. C. N. G. B. M., han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que funcionará bajo las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en general, y con sujeción a las cláusulas de este contrato en particular: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "TONOLIN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Avda. Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos sesenta, piso segundo, escritorio cincuenta y nueve, de esta Capital Federal, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados, pudiendo asimismo establecer fábricas, sucursales, agencias, depósitos y representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la sociedad, será dedicarse a la fabricación y comercialización de todas clases de pinturas en general, barnices, lacas, derivados y productos afines, pudiendo para mejor cumplimiento de sus fines, realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales, que directamente se relacionen con el objeto principal de la sociedad. — La Sociedad podrá asimismo dedicarse a operaciones de importación, exportación y representaciones en general, con firmas nacionales o extranjeras. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha, a la cual se retrotraerán los efectos legales de la misma. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente suscripto e integrado por los socios en máquinas, mercaderías, materia prima, útiles, enseres y demás bienes, según balance practicado por los socios que se acompaña, e integra el contenido del presente, concurriendo éstos a la formación del capital en la siguiente proporción: Doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Doscientas sesenta y cinco cuotas, por el señor Vahram Boyadjian; Doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean Doscientas sesenta y cinco cuotas, por el señor Oscar Héctor Adesso; Ciento sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean Ciento sesenta y cinco cuotas por el señor Faustino Giordano; y Noventa y cinco mil pesos moneda nacional, o sean Noventa y cinco cuotas por el señor Mauricio David Epstein. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de todos sus socios, quienes asumen el carácter de gerentes; pero el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios conjuntamente, y de los cuales uno necesariamente deberá ser cualqueira de los socios Oscar H. Adesso o Vahram Boyadjian, y quienes firmarán con sus nombres personales y anteponiendo la denominación de la sociedad para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales, con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que alude el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad, sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en garantías, fianzas y obligaciones ajenas a la sociedad, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etc., en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y|o sucursales, así como en cualquier institución bancaria oficial o privada, creada o a crearse, aceptando los reglamentos internos, así como las condiciones y garantías exigidas en sus operaciones bancarias; otorgar poderes de cualquier naturaleza, ya sean generales o especiales y revocarlos; firmar todas clases de escrituras ya sean públicas o privadas. — Cualquiera de los gerentes designados, tendrá también amplias facultades y podrá actuar con su sola firma en representación de

la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Oficinas Nacionales, Provinciales y Municipales y entidades autárquicas en general, representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, ante la Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias, pudiendo cobrar y percibir, firmando recibos y cartas de pago; como así también ante Juzgado de cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo absolver posiciones, transar y realizar cuantos más actos fueren necesario para la mejor defensa de los bienes sociales. — Sexta: A los efectos del mayor éxito de los negocios sociales, la sociedad podrá adquirir por cualquier título o concepto todas clases de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, los que podrá enajenar, gravar, hipotecar, prendar, locar, tomarlos o darlos en locación o arriendo, darlos o recibirlos en pago, así como cederlos, transferirlos y adquirir cualquier clase de derechos reales o personales, todo por los precios, plazos y formas de pago, y bajo las cláusulas y condiciones que se convengan. — Podrá asimismo constituir sociedades accidentales y de participación y disolverlas; presentarse a licitaciones públicas y privadas, contratar con el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, reparticiones Autárquicas y Municipales; siendo la enumeración de este artículo simplemente enunciativa y no limitativa, de modo tal que la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para ejercer todas las acciones y celebrar todos los contratos necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus fines. — Séptima: Los socios Faustino Giordano y Mauricio David Epstein, deberán dedicar todo su tiempo, aptitudes y trabajo única y exclusivamente a esta sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades o trabajos extraños a la misma, mientras que los socios Vahram Boyadjian y Oscar Héctor Adesso, aplicarán a la sociedad el tiempo que estimen necesario y conveniente para la buena marcha de los negocios de la sociedad, pudiendo continuar con los negocios que actualmente tienen a su nombre personal o en sociedades con terceros, sin limitación alguna. — Octava: Por este acto, el socio señor Faustino Giordano, cede y transfiere a la sociedad la marca de fábrica para clase diez, "Tono" y "Tonolín", actualmente registrada a su nombre personal, la que en adelante pasa a ser de exclusiva propiedad de la sociedad, la que podrá disponer libremente de la misma, sin limitación alguna. — Novena: Al fin de cada ejercicio social que se cierra el día treinta de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general para conocer el estado y la marcha de los negocios, el que se ajustará a las normas legales y contables que rigen la materia, y el que será aprobado por simple mayoría de votos; y sin perjuicio de esto, podrán practicarse otros balances parciales o correspondientes a menores espacios de tiempo cuando los socios lo estimen conveniente. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; como así también el porcentaje que se resuelva por unanimidad destinar a formar cualquier otro fondo de reserva facultativa y amortizaciones; y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el treinta por ciento a las doscientas sesenta y cinco cuotas del señor Vahram Boyadjian; el treinta por ciento a las doscientas sesenta y cinco cuotas del socio Oscar Héctor Adesso; el veinticinco por ciento a las ciento setenta y cinco cuotas del socio Faustino Giordano, y el quince por ciento restante a las noventa y cinco cuotas del socio Mauricio David Epstein. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: El saldo acreedor de cada socio de su cuenta particular, ya sea por préstamos que efectúe a la sociedad, como así también beneficios acumulados, devengará un interés del ocho por ciento anual, que se liquidará al cierre de cada ejercicio. — Undécima Bis: Los socios se reunirán obligatoriamente una vez cada tres meses por lo menos para tratar la marcha de los negocios, debiendo coincidir una de las reuniones trimestrales con el examen del balance general. — Las decisiones se tomarán por mayoría de capital presente, teniéndose a los inasistentes por conformes con las mismas, salvo en aquellos casos para los cuales la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiera imperativamente un número mayor de votos. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones serán asentadas en un libro de actas suscripto por los socios presentes. — Duodécima: Si al finalizar cualquier ejercicio económico, el balance general arrojase una pérdida superior al veinte por ciento del capital integrado, la sociedad deberá resolver por simple mayoría de votos su continuación o disolución. — En este último caso la liquidación se efectuará en la forma que lo resuelva la mayoría. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá vender ni transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, pero sí a cualquiera de los otros socios. — Toda resolución que se adopte atingente a transferencia de cuotas será asentada en el libro de actas. — En caso de que el Juez autorizara la transferencia de cuotas negadas por los socios, cualquiera de éstos, o la sociedad, tendrá opción de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para adquirir la cuota en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos o representantes de aquél contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al último balance anual, no abonándose bajo ningún concepto suma alguna por valor de llave o marcas; o proseguir el giro de la sociedad en igualdad de condiciones con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad, sin más derechos que los que la Ley confiere a los comanditarios. — Los socios supérstites tendrán tres meses de plazo para optar entre una u otra forma, y en caso de decidir por el pago, el mismo deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin interés, la primera de ellas a los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, debiendo agregarse las utilidades devengadas hasta la fecha del primer vencimiento. — Décima Quinta: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere la liquidación se efectuará en un todo de acuerdo a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos, a cuyo efecto se convocará a la pertinente asamblea con ese objeto, en la que deberá resolverse la forma y modo de liquidación, nombrándose a tal efecto el o los socios liquidadores, y quienes actuarán agregando al nombre de la sociedad el aditamento "En Liquidación". — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por la justicia del fuero ordinario de esta ciudad a cuya jurisdicción se someten las partes desde ya de común acuerdo, cualquiera que fuere el domicilio particular de los socios, o a menos que por simple mayoría de votos se resolviera dirimir las divergencias mediante Tribunal Arbitral de amigables componedores. — Décima Séptima: A los efectos legales y judiciales del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontrasen presentes en los mismos. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmándose este único ejemplar, que se halla extendido en cinco sellos de la serie M., de un peso moneda nacional, numerados correlativamente del cero cero seis mil doscientos sesenta y siete al cero cero seis mil doscientos setenta y uno, habilitados con el estampillado de Ley, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicado. — Enmendado: la — plena — mayoría — giro — sesenta y siete al cero. Todo vale. — En mendado: sesenta — sesenta; Entre líneas: Bis — todo vale. — Firmado: Vahram Boyadjian, Oscar Adesso, F. Giordano, M. Epstein. — Sobre raspado: socios, vale. — Buenos Aires, abril 23 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.340.— e.29|4-Nº 10.647-v.5|5|54

CURTIEMBRE OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría del firmante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Donato Gardano, italiano, casado, comerciante, con domicilio en la calle Pedernera número sesenta y cinco, Capital Federal, cédula de identidad cuatro millones doscientos veinticuatro mil ciento noventa y seis; Nazareno Pedro Piergallini, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Veintidós de Agosto sin número, Villa Eva Perón, Partido de Morón, cédula de identidad trescientos treinta y dos mil ochocientos veinte: Juan Luis Piergallini, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Concepción Arenal número cinco, Villa Eva Perón, Partido de Morón, cédula de identidad trescientos veintinueve mil quinientos cuarenta y nueve y Ricardo Antonio Piergallini, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Veintidós de Agosto sin número, Villa Eva Perón, Partido de Morón, cédula de identidad número cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en establecer una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Por el término de siete años a contar desde el día 1º de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "CURTIEMBRE OESTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Esta sociedad tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Vera novecientos siete, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en esta Capital, en el interior del país o en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de realizar por cuenta propia o de terceros o en participación, toda clase de operaciones comerciales e industriales en general y, en especial, todas las actividades industriales y comerciales vinculadas directa o indirectamente con la manufactura, importación y exportación de cueros, sus derivados y afines. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional legal, divididos en cuatrocientas sesenta y ocho cuotas de mil pesos moneda nacional legal cada una. — Dicho capital es aportado en la siguiente forma: el señor Donato Gardano, ciento diecisiete cuotas por un valor de ciento diecisiete mil pesos moneda nacional legal; el señor Juan Luis Piergallini, ciento diecisiete cuotas por un valor de ciento diecisiete mil pesos moneda nacional legal: el señor Nazareno Pedro Piergallini, ciento diecisiete cuotas por un valor total de ciento diecisiete mil pesos moneda nacional legal; y el señor Ricardo Antonio Piergallini, ciento diecisiete cuotas por un valor total de ciento diecisiete mil pesos moneda nacional legal. — La totalidad del capital se encuentra integrado de acuerdo al balance practicado de mutua conformidad entre los socios y que forma parte del presente contrato, habiéndose valuado el activo por su valor real al día de la fecha. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo las firmas de los mismos ser conjunta de dos de ellos en la siguiente forma: de uno cualquiera de los señores socios Piergallini con la del señor Donato Gardano, la firma social así adoptada podrá ser usada en las operaciones sociales, no pudiendo ser empleada en operaciones ajenas al objeto social, ni en operaciones a título gratuito. — El mandato para administrar que implica dicho uso de firma comprende, además, los siguientes actos: ejercer la representación legal de la sociedad y hacer uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la sociedad, sin distinciones. — Administrar todos los bienes y negocios sociales, con las más amplias facultades. — Adquirir por compra, permuta, dación en pago y otro título toda clase de bienes inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, frutos, productos, derecho y acciones pagando el precio al contado o a plazos, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que sean necesarios con las cláusulas, pactos, condiciones y requisitos que estimaren convenientes. — Podrán en nombre y representación de la sociedad, tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella. — Hacer toda clase de operaciones con Bancos nacionales o extranjeros, inclusо con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — Podrán girar, aceptar, endosar, vales, pagarés, letras y todo otro papel de comercio con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones, abrir cuentas corrientes. — Podrán transigir, comprometer a la sociedad sometiéndola a arbitrajes, juris o arbitradores amigables componedores, alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes generales o especiales, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. — Podrán en fin ejercer cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester y necesarias a los fines sociales y en interés de la sociedad debiendo considerarse a las facultades mencionadas como simplemente enunciativas y no limitativas. — Se establece explícitamente que, para vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar y gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad, se necesita la firma de todos los socios siendo taxativa la enumeración que precede. — Sexta: El treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general en cuya confección se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones: a) quince días antes del balance anual se resolverá de acuerdo con el procedimiento vigente para liquidación del impuesto a los réditos, los valores que servirán de base para practicar el inventario, las amortizaciones que se aplicarán a los diferentes rubros del activo, la constitución de reservas para las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y otras eventualidades. — El procedimiento así adoptado sólo podrá ser modificado por unanimidad. — b) En ninguna oportunidad ya sea balance ordinario o extraordinario, se consignará en los mismos valores de llave o de nombre. — Séptima: De las utilidades líquidas o realizadas se separará en primer término un monto equivalente al veintiocho por ciento del capital social, que será distribuído entre los socios en las siguientes proporciones: Al señor Donato Gardano, 40,91 % (cuarenta con noventa y uno por ciento). — Al señor Ricardo A. Piergallini, 18,18 % (dieciocho con dieciocho por ciento), al señor Nazareno Pedro Piergallini, 18,18 % (dieciocho con dieciocho por ciento, al señor Juan Luis Piergallini, 22,72 % (veintidós con setenta y dos por ciento). — Esta distribución tendrá preferencia a cualquier otra afectación de utilidades y de no poder ser cubierta al finalizar el ejercicio, deberá serlo en el o en los subsiguientes, hasta tanto su monto sea totalmente satisfecho según el número de años transcurridos. — El remanente de utilidades, si lo hubiera, será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Octava: En el caso de que alguno de los socios deseare transferir sus cuotas total o parcialmente, deberá comunicar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado y éstos tendrán opción y preferencia a comprarlas por su valor real a la fecha de dicha transferencia, para lo cual se tasarán dichas cuotas mediante pericia contable, designándose de común acuerdo por ambas partes al Contador Público Nacional señor Juan Carlos Traverso, para determinar tales valores, y cuyo fallo será inapelable. — El Perito designado podrá a su vez nombrar, por cuenta de las partes, los profesionales y técnicos que juzgue necesario para el mejor desempeño de su cometido, debiéndose expedir en el plazo máximo de sesenta días para su dictamen. — El pago del precio de adquisición de dichas cuotas deberá hacerse en la siguiente forma: el veinticinco por ciento (25 %) a los sesenta días de la fecha de que el Perito designado se pronuncie y el saldo o sea el setenta y cinco por ciento (75 %) en tres amortizaciones iguales y sucesivas cada ciento ochenta días. — Los saldos impagos devengarán un interés del nueve por ciento (9 %). — En el supuesto de que las cuotas sociales cuya transferencia se prevé en esta cláusula no fueran adquiridas por todos o cualquiera de los socios restantes, el socio transfiriente tendrá derecho a venderlas a un tercero, que no podrá ser recusado por los demás socios. — Novena: Sin perjuicio de los libros exigidos por la Ley se llevará un libro rubricado de actas en el cual se anotarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Todas las decisiones serán tomadas por mayoría que represente no menos del ochenta por ciento del capital social. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, en forma irrevocable quedan designados los señores Donato Gardano y Juan Luis Pergallini. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios continuará igualmente la Sociedad, la incorporación de los herederos, queda sujeta a las siguientes condiciones: a) Deberán unificar la representación, b) Por unanimidad de votos de los socios supérstites, se resolverá con el representante la definitiva incorporación de los herederos a la Sociedad, c) Regirán especialmente en esta emergencia las previsiones consagradas precedentemente y esencialmente el representante de los herederos del socio prefallecido tendrá todos los derechos y prerrogativas que se consagren para éste en el contrato, salvo el de ocupar el cargo de gerente y tener el uso de la firma social, d) En el caso de que se decidiera la no incorporación de los herederos a la Sociedad, los socios existentes podrán adquirir en proporción a sus respectivos capitales, las cuotas correspondientes al socio prefallecido, por su valor real a la fecha del fallecimiento. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o diferencia que durante la existencia de la Sociedad su liquidación o disolución llegue a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disconforme cuyos arbitradores nombrarán el tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer la cuestión sometida a su decisión. — El fallo que se dicte será inapelable. — A todos los efectos legales, los contratantes constituyen domicilio legal en los mencionados al exordio. — Décimo Tercera: Para todos los efectos legales y judiciales emergentes de este contrato, las partes declaran someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión expresa de todo otro fuero que les pudiere corresponder. — Décimo Cuarta: Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad por el término de cinco años que empezarán a contarse a partir de la fecha de firma del presente contrato. — Décimo Quinta: Se faculta al Dr. Carlos Alberto Morgan para todas las gestiones tendientes a obtener la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, publicaciones de edictos, etc., debiéndose observar a este particular todos los requisitos que se establecen. — Hecho en un solo ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Donato Gardano. — Nazareno P. Piergallini. — Juan L. Piergallini. — Ricardo A. Piergallini.

Buenos Aires, abril 7 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 2.020.— e.28|4-Nº 10.579-v.4|5|54

NAVENOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Por escritura pasada ante el escribano Florencio N. Amoresano con fecha 23 de Febrero de 1954, al Folio 439 del Registro doscientos noventa y nueve a su cargo, la sociedad "NAVENOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por intermedio de sus socios y únicos componentes José Antonio Blanco; Eugenio Jorge Heer y Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, resolvieron elevar el capital social, y como consecuencia de ello dejaron modificada la cláusula Sexta del Contrato Social, la cual quedó definitivamente redactada así: "Sexta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, dividido en mil ciento cincuenta y cinco cuotas de mil trescientos pesos cada una, todo en dinero efectivo, y que podrá ser elevado hasta la suma de dos millones seiscientos mil pesos moneda nacional, otorgándose la respectiva escritura de ampliación e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Don José Antonio Blanco, seiscientas setenta cuotas de mil trescientos pesos cada una, o sean ochocientos setenta y un mil pesos moneda nacional, de los cuales setecientos cincuenta y cuatro mil pesos, integró en el contrato constitutivo, y ciento diez y siete mil pesos en la forma formalizada en este instrumento; Don Eugenio Jorge Heer trescientas doce cuotas de mil trescientos pesos cada una, o sean cuatrocientos cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, de los cuales trescientos cincuenta y un mil pesos integró en el contrato constitutivo y cincuenta y cuatro mil seiscientos pesos en la forma formalizada en este instrumento y Don Hermenegildo Pedro Pascual Sepic, ciento setenta y tres cuotas de mil trescientos pesos cada una, o sean doscientos veinte y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional, de los cuales ciento noventa y cinco mil pesos integró en el contrato constitutivo y veinte y nueve mil novecientos pesos en la forma formalizada en este instrumento".

Buenos Aires, abril 22 de 1954. — E. del autorizante — vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 420.— e.28|4-Nº 10.574-v.4|5|54

F A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20, a cargo del señor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Segal, argentino, casado, domiciliado en Hidalgo mil treinta, piso segundo, departamento nueve; Jaime Cleinman, argentino, casado, domiciliado en Valentín Virasoro mil setenta y seis, segundo piso, departamento "A", y Abraham Baschuk, argentino, casado, domiciliado en Gregorio de Laferrere dos mil seiscientos treinta y uno, todos hábiles y mayores de edad, han convenido lo siguiente: Primero: El Señor Jaime

Cleinman, vende, cede y transfiere a favor de los señores Abraham Baschuk y Adolfo Segal, ciento noventa y dos cuotas de un mil pesos cada una, a cada uno de los nombrados, con lo que quedan cedidas en total las trescientas ochenta y cuatro cuotas que el primero tenía en la razón social FAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se encuentra inscripta al folio ciento sesenta y siete, número tres mil treinta y cinco, del libro veintitrés de libro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y posteriores modificaciones legalmente inscriptas en el Registro Público de Comercio. — Segunda: Esta venta se hace por valor nominal de trescientos ochenta y cuatro mil pesos en total, o sean ciento noventa y dos mil pesos para cada comprador, suma que es pagada en efectivo y por lo cual constituye el presente suficiente recibo. — Tercero: En virtud de esta cesión total de cuotas queda sin efecto el nombramiento de socio gerente a favor del señor Jaime Cleinman y aprobadas todas las gestiones realizadas hasta la fecha en tal carácter. — Cuarto. Quedan autorizados indistintamente los señores Baschuk y|o Segal para realizar todos los trámites de inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Firmado en Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380.— e.28|4-Nº 10.519-v.4|5|54

PRODUCTOS KELLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los Señores Samuel Feldman, argentino, viudo; Naum Kaufman, ruso, casado y Juan José Regis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Yerbal 1250, todos meyores de edad y hábiles para este acto convienen celebrar un contrato que se regirá por las siguientes cláusulas· Primera: Entre los arriba nombrados se constituye una sociedad que girará bajo el rubro de "PRODUCTOS KELLY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Yerbal Nº 1250, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación y venta de galletitas, bizcochos, galletas y productos similares denominados de panadería, pudiendo a su vez dedicarse a cualquier otro ramo comercial y|o industrial cuando lo considere conveniente, prosiguiendo el giro de los negocios de "Productos Kelly", Sociedad de Responsabilidad Limitada, de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Tercera: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles y comerciales que sean neecsarios y sin que esta enumeración sea limitativa podrá: comprar, vender, permutar, compensar, prendar, arrendar, hipotecar y transferir o adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles: realizar toda clase de operaciones financieras y de crédito con las instituciones bancarias nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, creadas o a crearse: realizar todos los actos judiciales, demandar, aceptar demandas; cancelar, otorgar y obtener garantías reales o personales; importar y exportar; convenir con los poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y con las entidades autárquicas o autónomas y reparticiones públicas del país creadas o a crearse, pudiendo realizar las gestiones administrativas y judiciales que fueran necesarias para el desarrollo de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años, a contar desde el Primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, pero tendrá una duración mínima de tres años, en cuyo plazo no se disolverá si no por causa legal y vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará en esa oportunidad y cada año subsiguiente del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando a la misma con una anticipación mínima de noventa días al cierre de un balance anual, con la fecha del cual deberá coincidir el retiro solicitado. Los restantes socios deberán decidir dentro de dicho plazo entre reducir el capital social o liquidar la sociedad, o bien adquirir las cuotas del socio renunciante, con derecho preferente para hacer la adquisición en proporción a las cuotas ya poseídas por cada socio. El pago se efectuará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas que ganarán el interés bancario del momento. — Las partes convienen expresamente en que las cuotas se tomarán por su valor nominal. — Quinta: El capital social se constituye con la suma de Setecientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 775.000.—), dividido en setecientas setenta y cinco cuotas de capital de Un mil pesos nominales cada una aportadas por los socios en la siguiente forma: Don Samuel Feldman Setecientos veinticinco cuotas; Don Naúm Kaufman veinticinco cuotas y Don Juan José Regis veinticinco cuotas, que se hallan completamente integradas con el capital líquido del establecimiento de galletitas, sito en la calle Yerbal 1248 al 1250, que perteneciera a la sociedad "Productos Kelly", Sociedad de Responsabilidad Limitada, disuelta por contrato de fecha 31 de Diciembre de 1953, de cuyo activo y pasivo se hiciera cargo el Señor Samuel Feldman y que se transfiere íntegramente a la sociedad que se constituye por el presente, de conformidad con el balance actualizado y registrado en el libro inventario de la sociedad. — Sexta: La sociedad, será dirigida y administrada por el Señor Samuel Feldman, quien investirá el carácter de gerente, a cuyo cargo estará el uso de la firma social, utilizando su firma personal bajo la denominación societaria. El Gerente queda especialmente facultado para representar a la Sociedad por sí o por interpósita persona en todos los actos de la Sociedad sean jurídicos, civiles, comerciales y|o administrativos, pudiendo otorgar poderes generales o especiales para ser representado en cualquier acto de la Sociedad. — Séptima: El ejercicio economico de la sociedad comprenderá del primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año, debiendo practicar anualmente el balance general tomando el inventario y determinando el resultado. — Las ganancias líquidas y realizadas, después de destinar el cinco por ciento para reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. — Octava: Para la aprobación de balances aceptación de nuevos socios, aumento de capital social y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio de la estructura social será necesaria mayoría de votos de capital, computándose un voto por cada cuota Las cuotas podrán cederse libremente entre los socios con prohibición expresa de hacerlo a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad escrita de todos los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Samuel Feldman, la sociedad no será disuelta continuando su giro con los herederos causahabientes o representantes legales quienes deberán unificar personería. Si el fallecido o incapacitado fuera alguno de los socios Naum Kaufman o Juan José Regis le será abonado a sus herederos su parte en las mismas condiciones fijadas en la cláusula tercera del presente tomando el importe de las cuotas por su valor nominal y distribuyendo las mismas a prorrata entre los restantes socios. — Décima: En caso de disolución o liquidacion de la sociedad será ejecutada por el Gerentemente con la persona que designen los demás socios, quienes realizarán el activo y previa cancelación del pasivo distribuirán el remanente en proporción al capital aportado por cada socio. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación o disolución, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán preavisando un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncien será inapelable. De conformidad firman un único ejemplar en el lugar y fecha al principio establecido, extendido en los sellos nacionales números 430 438; 032.432 y 032.433 de un peso con cincuenta centavos cada uno. Entre líneas "importe" "José", Vale. — Fdo.: S. Feldman. — Naum Kaufman. — Juan J. Regis.

Buenos Aires, Abril 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.240.— e.28|4-Nº 10.537-v.4|5|54

INVERNADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Jaime Angus Dimalow, argentino; Juan Alfredo Earnshaw, argentino; Guillermo Enrique Forbes, argentino; Percy Carlos Hardman, argentino; Barry Hoare, argentino e Ian Kello Shearer, argentino, todos mayores de edad, con domicilio en Bartolomé Mitre 441, 1º piso, se conviene la celebración del siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación: Artículo primero: La entidad se denominará "INVERNADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo segundo: El objeto de la empresa lo constituye fundamentalmente las actividades relativas a la industria agropecuaria, compraventa o arrendamientos de cámpos, la explotación de los mismos, o bien la explotación agrícola-ganadera en campos ajenos bajo el régimen de sociedad conocido por "mediería", "aparcería", "hacienda capitalizada", etc., como también comercial en el ramo de artículos rurales, semillas, y demás productos y materiales de la industria agropecuaria. Asimismo podrá la sociedad emprender cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera, distinta a las enumeradas, previa decisión que al respecto adopte la mayoría contractual, excluyéndose expresamente el ramo de administración de campos y propiedades de terceros y, en general, las ocupaciones remuneradas por honorarios o comisiones. — Artículo tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio y de ganado. b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles rurales y urbanos por mayor y menor plazo que el de seis años. c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticrésis, etc., y sobre los bienes muebles y semovientes toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución similar, de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse. e) concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como socia coman- (continúa en el sello nacional de $ 1.— Nº 155.972 J) (continuación del sello nacional de pesos 1.— Nº 155.971 J) ditaria o industrial. f) concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas, sociales e individuales, pudiendo al efecto realizar sin limitaciones cualesquiera clases de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. g) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Artículo cuarto: La duración de la sociedad es de treinta años, a contar desde el 1º de abril de 1954.— Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: Jaime Angus Dimalow, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional Juan Alfredo Earnshaw, quince cuotas, o sea quince mil pesos moneda nacional; Guillermo Enrique Forbes, quince cuotas, o sea quince mil pesos moneda nacional; Percy Carlos Hardman, treinta y cinco cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Barry Hoare, cuarenta cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional e Ian Kello Shearer, cuarenta y cinco cuotas, o sea cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Artículo sexto: El capital social será aumentado a cuatrocientos mil pesos moneda nacional cuando la mayoría contractual así lo disponga, cumpliéndose en tal oportunidad con los requisitos legales, comprometiéndose a aportar los socios la suma de doscientos mil pesos moneda nacional que constituye la diferencia, en la misma proporción de su aporte inicial. — Artículo séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por tres de los socios, actuando cualesquiera de ellos indistintamente, quienes obrarán como Gerentes y tendrán para el desempeño de sus funciones las más amplias facultades, quedando designados en este acto para ocupar tales cargos los señores Juan Alfredo Earnshaw, Guillermo Enrique Forbes y Percy Carlos Hardman. — Artículo octavo: Cada año, el día 31 de marzo se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento a reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento restante será repartido en proporción al capital aportado, pero el destino será resuelto en cada oportunidad por la mayoría de socios. El socio que así lo deseare, podrá reinvertir en la sociedad todo o parte de las ganancias que obten- (continúa en el sello nacional de $ 1.— Nº 155.973 J) (continuación del sello nacional de pesos 1.— Nº 155.972 J) ga en la misma, inversión que será tomada a la par sin prima alguna. Tales inversiones se considerarán parte del capital de la sociedad a los fines de la distribución de utilidades y participan en dicha distribución a partir del principio del ejercicio financiero siguiente a aquel en que fueron devengadas aunque recién se declaren concretamente en fecha posterior. Las pérdidas que pudieran resultar de las actividades sociales se distribuirán entre los socios en proporción equivalente a su participación en las ganancias. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus derecho habientes deberán unificar su representación ante la sociedad. En tal caso ese representante tendrá las facultades comunes a todos los socios, salvo que no podrá ser gerente de la sociedad ni tener función directiva alguna. Los socios restantes tienen la facultad de rechazar la persona designada por los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso deberán éstos designar otra. Para el supuesto de que los herederos no continúen en la sociedad, ya sea por su propia voluntad, o bien por no haber sido aceptados como socios por la mayoría legal de los socios restantes, podrán solicitar el reintegro del haber social que les corresponda, en cuyo caso el valor de las cuotas del socio fallecido o incapacitado será establecido por medio de un balance especial actualizado que se efectuará con valor a la fecha de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. Salvo que hubiese figurado en el activo del último balance general anterior a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, un rubro "llave de negocio" o similar, al liquidar las cuotas del socio fallecido o incapacitado no se tomará en cuenta ningún valor por tal concepto. En el caso de que los derecho habientes no estuviesen de acuerdo con los valores aplicados a los rubros del activo, se apelará al arbitraje, designando cada parte un árbitro, quienes en discordia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Los gastos incurridos por el arbitraje serán soportados la mitad por los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, y la otra mitad por la sociedad. Se entiende que al hablar de cuotas en este contrato social, se refiere a las cuotas en sí como asimismo a las participaciones que el socio pueda tener por reinversión de capital de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º. La sociedad se reserva el derecho de reintegrar las cuotas del socio fallecido o incapacitado en ocho cuotas trimestrales, a partir de la fecha en que quede aprobado su importe por el representante de los derecho-habientes, abonando en el interín un interés del tipo de descuento bancario corriente sobre las sumas impagas. Los demás socios deberán, dentro de los 30 días de la declarato (continuación del sello nacional de $ 1.— Nº 155.973 J) ria de herederos o declaración de incapacidad de un socio, comunicar a los derecho-habientes de aquél su aceptación o rechazo como socios. Los herederos del socio fallecido o incapacitado, por su parte, deberán ejercer la opción de continuar como socios de la sociedad, dentro de los 30 días de ser notificados de su aceptación como tales. — Artículo décimo: En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación será practicada por los gerentes conjuntamente, salvo que la mayoría contractual resolviese designar otro liquidador o liquidadores. — Artículo undécimo: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato respecto a que todas las decisiones serán adoptadas por la mayoría contractual acordada en el mismo, cuyas decisiones tendrán siempre carácter definitivo e inapelable, obligando a todos los componentes de la sociedad, se establece que cualquier divergencia que pudiera ocurrir entre los socios y sus herederos, o entre cualquiera de ellos y la sociedad durante su vigencia, disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que lo sea en el momento de que deba producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador amigable componedor, quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales ordinarios. Esta disposición es aplicable aun en el caso de que por producirse dos empates sobre el mismo punto en las asambleas de socios cualquiera de ellos solicite la intervención del árbitro para desempatar. Bajo los artículos que anteceden, dejan constituída esta Sociedad, firmándose el presente en cuatro sellos nacionales de

$ 1.— cada uno, Nros. 155,971 J. 155,972 J, 155,973 J y 155,974 J. — Ian K. Shearer, B. Hoare, J. A. Earnshaw, P. C. Hardman, E. G. Forbes, J. A. Dimalow. — Cláusula adicional. De común acuerdo resuelven los socios designar al socio-gente, don Percy Carlos Hardman, para que corra con la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrá hacer todas las presentaciones y firmar los escritos que sean del caso. — J. Ian K. Shearer, B. Hoare, J. A. Earnshaw, P. C. Hardman, E. G. Forbes, J. A. Dimalow. — Enmendado: edicto. Vale.

Buenos Aires, Abril 22 de 1954. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.960.— e.28|4-Nº 10.582-v.4|5|54

MADERERA GUAYRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 13 de abril de 1954 y con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1953, los socios de MADERERA GUAYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido: Que el socio Enrique Pérsico cede, vende y transfiere sus 65 cuotas de capital por su valor nominal de $ 65 000.— en la siguiente proporción: Al socio Juan Forcinito 40 cuotas por $ 40.000.— y al socio Ernesto Ramón Ricagno 25 cuotas por $ 25.000.— renunciando el señor Pérsico al cargo de Gerente. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 140.— e.27|4-Nº 10.472-v.3|5|54

O. A. SIMONS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio y secretaría del suscripto se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 17 de Marzo de 1954, las señoras Sara Etelvina Niven de Simons, María Etelvina Simons de Boyd, Hilda Simons de Ingouville, herederos de Oscar Alberto Simons y Federico Guillermo Simons, ceden, venden y transfieren a los señores a favor de los señores Pedro Domingo D'Angela y Paulino Antonio Muollo, las 48 cuotas Capital que le correspondían al señor Oscar Alberto Simons en la sociedad O. A. SIMONS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con más lo acumulado en el fondo de reserva legal por la suma de $ 52.000.— M|N. colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación. — Enmendado: suscripto. Vale. — Buenos Aires, Abril 8 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.28|4-Nº 10.506-v.4|5|54

SEDERIA ARGELIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo del año 1954, entre Jaime Atach, argentino, casado, domiciliado en Suárez 1039, Capital; Rodolfo Jacobo Alfie, argentino, soltero, domiciliado en Azara 545, Capital y José Manuel Freire, español, casado, domiciliado en Santa Fe 1718, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "SEDERIA ARGELIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Santa Fe 1718, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 19|12|1950, bajo el núm. 2529, folio 175 del libro 19 de Contratos, y modificada por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 19|10|1951, bajo el núm. 2493, folio 74 del libro 21 de Contratos, se conviene: Primero: Elévase el capital social a la suma de cuatrocientos treinta mil pesos m|n. El aumento que se efectúa por este acto, —m$n. 220.000.00— es suscripto por los socios como sigue: Jaime Atach, m$n. 70.300.—; Rodolfo J. Alfie, m$n. 70.300.— y José M. Freire, m$n. 79.400.— y se halla totalmente integrado e invertido en la sociedad según balance que firman los socios por separado y que se considerará parte integrante del presente. Por lo tanto, modifícase la cláusula tercera del contrato social, que dirá lo siguiente: Cláusula Tercera: El capital social se fija en cuatrocientos treinta mil pesos m|n., dividido en 4300 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas así: Jaime Atach, 1570 cuotas, o sean m$n. 157.000; Rodolfo J. Alfie, 1396 cuotas, o sean m$n. 139.600 y José M. Freire, 1334 cuotas, o sean m$n. 133.400. Los aportes se hallan totalmente integrados e invertidos en la sociedad". — Segundo: Modifícase la cláusula séptima del contrato social, que se refiere a la distribución de utilidades, en la siguiente forma: "Cláusula séptima: Las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales, es decir, una tercera parte para cada socio, previa deducción del 5 % para Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital. En iguales proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubiera". — Tercero: Se mantienen en vigor las restantes cláusulas del contrato social, sin alterar la razón social. En prueba de conformidad las partes firman el presente convenio en el lugar y fecha al principio enunciados. Rodolfo J. Alfie, Jaime Atach y José M. Freire.

Buenos Aires, abril 20 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.28|4-Nº 10.583-v.4|5|54

ROBERTO BUSTAMANTE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del doctor Ernesto Lavayen, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Arturo Stuart Bower, casado, mayor de edad, domiciliado en Marcos Paz 3749; Roberto Bustamante, casado, mayor de edad, domiciliado en Pasaje González 72, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; Pablo Grossi, casado, mayor de edad, domiciliado en 115|1439, Eva Perón, Provincia de Buenos Aires; José Antonio Freixas, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalle 1973; Josefina Martini de Dalla Villa, casada, mayor de edad, domiciliada en Lavalle 1973; Juan Angel Martini, casado, mayor de edad, domiciliado en Lavalle 1973; se ha convenido en lo siguiente. Los señores Arturo Stuart Bower y Roberto Bustamante, actualmente únicos socios de: "Roberto Bustamante y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con el número setecientos cincuenta y siete, al folio doscientos cincuenta y uno, del libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en ampliar el número de socios de la mencionada sociedad con el ingreso de los señores Pablo Grossi, José Antonio Freixas, Josefina Martini de Dalla Villa y Juan Angel Martini, ampliándose el capital social y modificándose el contrato originario, quedando en consecuencia redactado en la siguiente forma: Primera: Razón social: La sociedad girará con el rubro de ROBERTO BUSTAMANTE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista Nº 682, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior de la República cuando así conviniera a sus intereses. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto la explotación forestal y|o agrícola así como la transformación, industrialización, comercialización, transporte y todo aquello que se relacione directa o indirectamente con la explotación. Podrá igualmente dedicarse a la importación y exportación de toda clase de artículos, como asimismo de toda clase de operaciones comerciales, con excepción únicamente de las prohibidas por el artículo tercero de la ley 11.645. — Cuarta. Capital: El capital de la sociedad lo constituye la cantidad de Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 495.000) dividido en novecientas noventa cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que corresponde a los socios y es aportada en la siguiente forma y proporción: el señor Arturo Stuart Bower noventa y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea $ 47.500 m|n., de los cuales pesos 25.000 m|n. le pertenecen por las cuotas que tiene integradas en la sociedad que se modifica y $ 22,500 m|n de utilidades no retiradas de la sociedad; el señor Roberto Bustamante noventa y cinco cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea $ 47.500 m|n., de los cuales $ 25.000 m|n. le pertenecen por las cuotas que tiene integradas en la sociedad que se modifica y $ 22.500 m|n., de utilidades no retiradas de la sociedad; el señor Pablo Grossi trescientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea $.160.000 m|n., de los que integra en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento, o sea ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, por un total de $ 80.000 m|n., el señor José Antonio Freixas, ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea $ 80.000 m|n., de los que integra en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento, o sea ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, por un total de $ 40.000 m|n., la señora Josefina Martini de Dalla Villa ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea $ 80.000 m|n., de los que integra en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento, o sea ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, por un total de pesos 40.000 m|n., el señor Juan Angel Martini, ciento sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una o sea $ 80.000 m|n., de los que integra en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento, o sea ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, por un total de $ 40.000 m|n. — Quinta: Plazo: La sociedad se contrata por un término de cinco años a contar desde el primero de enero de 1953. Antes del plazo que antecede la sociedad podrá disolverse por la voluntad de los socios que representen la mayoría absoluta del capital social. Esta voluntad deberá ser expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los socios por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — Sexta: Los socios señores Arturo Stuart Bower y Roberto Bustamante se obligan a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, inhibiéndose de intervenir en otros negocios u operaciones aún cuando no entren en competencia con los de la sociedad. — Séptima: Administración: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Arturo Stuart Bower, Roberto Bustamante, Pablo Grossi, José Antonio Freixas y Juan Angel Martini. El uso de la firma social adoptada de "Roberto Bustamante y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo de los socios señores Grossi, Freixas y Martini indistintamente, cualquiera de ellos, debiendo ser acompañada por la de los señores Bower o Bustamante indistintamente, y se efectuará con la firma autógrafa de los autorizados —en la forma antedicha— precedida de la razón social, que podrá ser manuscrita o estampada con un sello. No podrán hacer uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o en garantías a terceros. Independientemente de todas las facultades que comprenden la administración de los negocios en general, los gerentes, quedan autorizados para: representar a la sociedad: celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, autárquicas o no; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, muebles, mercaderías, créditos derechos, títulos y acciones, al contado o a plazos; prorrogar y declinar de jurisdicción; operar con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; Agrario; de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, y con cualquier otro, oficiales o particulares, establecidos actualmente o que se establezcan en adelante, aceptando sus estatutos, reglamentos y disposiciones que los rijan; firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales y demás papeles de comercio; abrir créditos irrevocables a favor de terceros con países extranjeros para la compra de mercaderías, firmando los documentos necesarios retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados y otro personal: otorgar cancelaciones, recibos, y otros resguardos; renovar obligaciones, denunciar, querellar entablar y contestar demandas, las que se promovieran contra la sociedad, en cualquier fuero o jurisdicción; reconvenir; poner y absolver posiciones, otorgar y aceptar, firmar todas las escrituras públicas y los documentos privados que se requiriesen con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, incluso declaratorias, rectificaciones, ratificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos o contratos anteriores o posteriores a este acto constitutivo de la sociedad; intervenir en todo lo relativo a los actos, cuestiones o gestiones en que el fisco o sus organismos sean parte, incluídos la Dirección General Impositiva, Aduanas, Control de Cambios, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión Social Municipalidades, Tribunales de Faltas y todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales que tengan atingencia con la industria o el comercio, con todas las facultades necesarias, incluso las de poner y absolver posiciones, asimismo para suscribir la correspondencia de la sociedad; aceptar bienes en pago; nombrar y remover apoderados especiales o generales para asuntos judiciales, administrativos o cualquier otro objeto. Además los gerentes podrán previa autorización de la mayoría absoluta de los socios, dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantías reales, prendas común o agrarias; aceptar bienes en pago, girar en descubierto, hacer renuncias gratuítas; comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores: renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y verificar en fin, todos los actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial de acuerdo con el artículo 1881 del Código Civil. La enumeración de las facultades que precede, es sólo enunciativa, pues en el desempeño de la administración, ejercerán los gerentes ampliamente y sin limitaciones, todas las gestiones que fueren necesarias para el mejor resultado de las funciones a su cargo. — Octava: Balances: Anualmente, al 31 de diciembre se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, aparte de los parciales que se efectuarán de acuerdo a las disposiciones legales, o cuando cualquier socio lo solicitara. Para determinar las utilidades líquidas, se computarán previamente: a) los gastos generales; b) las amortizaciones normales sobre los distintos rubros del activo; c) los importes necesarios para hacer frente a las leyes y decretos sociales e impositivos; d) el cinco por ciento mínimo para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del capital social; e) una vez hechas las deducciones precedentes y establecidas las utilidades realizadas y líquidas, se abonará a los gerentes, a título de gratificación un porcentaje de las referidas utilidades, para lo cual se tendrá en cuenta el resultado del ejercicio, las normas legales y fiscales que incidan sobre el giro de los negocios sociales, sus perspectivas y el grado de dedicación y eficiencia demostrado por los gerentes. A ese efecto anualmente se determinará ese porcentaje, por la mayoría absoluta, de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social: Mensualmente y en concepto de adelanto sobre dicha gratificación se abonará a los gerentes una cantidad que será fijada en primera reunión que se efectúe luego de aprobada la presente modificación y lo que se hará constar en el libro de actas. Dicha gratificación mensual se fijará teniendo en cuenta las tareas que realicen o corresponda realizar a cada uno de los mencionados socios gerentes. Con posterioridad dicha retribución mensual se fijará para los años sucesivos, en la reunión anual que se lleve a cabo para considerar el balance. — Novena: Retiro de utilidades: los socios podrán retirar, después de aprobado cada balance anual las sumas que les correspondan por los beneficios y por los intereses del capital. En caso de que se resolvieran a dejar dichas sumas en la sociedad, ellas devengarán un interés que será determinado anualmente en la reunión que se lleve a cabo, para considerar el balance. — Décima: Transferencias: Ningún socio podrá ceder, transferir, ni vender cuota alguna a terceros extraños a la sociedad, salvo con consentimiento expreso, unánime y escrito de todos los demás, el que deberá hacerse constar en el libro de actas a que se refiere la cláusula décimo quinta de este contrato. A ese efecto, renuncian, desde ya, al derecho que alude el apartado segundo del artículo doce de la ley 11645, pudiendo hacerse tales transferencias, ventas o cesiones de cuotas, únicamente a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas cada uno de ellos en proporción a sus respectivas cuotas y por el valor nominal de las mismas. — Undécima: Retiro de socios: Si durante dos años consecutivos contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente modificación, las utilidades obtenidas por la sociedad no alcanzaran al porcentaje del capital estipulado en la cláusula cuarta —que se fije como mínimo en la primera reunión que se efectúe luego de aprobada la presente modificación y cuyo porcentaje deberá constar en el libro de actas— y siempre que se compruebe una pérdida total en dicho plazo, superior a un porcentaje del capital social que se fijará, también, en la oportunidad y forma antes expresada, cualquiera de los socios tendrá derecho a retirarse de la sociedad, previo arreglo con los demás socios sobre el reembolso de su capital y pago de sus haberes. Tanto en ese caso, como en cualquier otro en que el socio desee retirarse, deberá hacérsele saber a los demás socios por medio auténtico, con una anticipación de seis meses. — Duodécima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán ingresar en la sociedad, con el voto favorable de la mayoría de los sobrevivientes que representen las tres cuartas partes del capital social. En tal situación, si los herederos del socio fallecido fueren varios, deberán unificar su representación. En el supuesto de que los herederos no desearen ingresar a la sociedad, o no fueren aceptados en la forma prevista en el párrafo anterior, se les liquidará el capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido, de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del deceso. — Décimo Tercera: Incapacidad legal: En caso de producirse la incapacidad legal de cualquiera de los socios por un período mayor de seis meses, se procederá en la forma prevista en la cláusula décimo segunda. — Décimo Cuarta: Disolución anticipada: La sociedad sólo podrá disolverse anticipadamente por voluntad de tres socios como mínimo, que representen las dos terceras partes del capital social. Esta voluntad deberá ser expresada en una reunión especial convocada al efecto y previo aviso que se dará a los demás socios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con noventa días de anticipación. — Décimo Quinta: Libro de actas: La sociedad llevará un libro de actas, rubricado, en el cual se dejará constancia de los acuerdos, que tomen periódicamente sobre la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances; gratificaciones y anticipos mensuales de las mismas, a los gerentes, nombramiento y remoción de gerentes, y demás tópicos que interesen a la sociedad, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de votos representativos de cuotas del capital, salvo en los casos en que se prevean otra clase de mayoría en el presente contrato y los del artículo 18 de la referida ley 11645, en que el acuerdo deberá ser por unanimidad. En estas reuniones los socios que no puedan concurrir por cualquier circunstancia, podrán hacerse representar por cualquiera de sus consocios o por apoderados especiales, mediante carta poder, que quedará archivada en forma correlativa. — Décimo Sexta: Disidencia entre socios: Toda duda, cuestión o diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, se resolverá de común acuerdo por la mayoría de los mismos, estando los demás obligados a acatar dicho pronunciamiento. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan por establecido el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Fdo.: Arturo Stuart Bower, Roberto Bustamante, Pablo Grossi, José Antonio Freixas, Josefina Martini de Dalla Villa y Juan Angel Martini. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 2.700.— e.27|4-Nº 10.447-v.3|5|54

PAMUK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha once de Febrero del corriente año, el señor Víctor Langer vendió a los señores Nesim Menahem Navón, José Gerszten, José Navon y Nesim Kazez las cien cuotas que tenía y le correspondían en la sociedad "PAMUK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por el mismo documento los artículos, quinto, sexto y séptimo de su contrato social, los que quedarán para lo sucesivo en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas veinte y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado y suscripto por los socios

en la siguiente proporción: Cincuenta y siete cuotas, por un valor total y en conjunto de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional, por el socio señor Nesim Menahem Navón; Cincuenta y seis cuotas, por un valor total y en conjunto de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, por el socio señor Nesim Kazez; veinte y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Benjamín Jaime Szymslowicz; treinta y una cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta y un mil pesos moneda nacional, por el socio señor José Gerszten, y cincuenta y seis cuotas, por un valor total y en conjunto de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, por el socio señor José Navón, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designa en las personas de todos los socios, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente. En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de "Pamuk. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el artículo sexto del contrato social, las cuales se dan por íntegramente reproducidas en este lugar a sus efectos. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios, conforme a los balances que al treinta de Junio de cada año, se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento de capital en la siguiente proporción: veinte y cinco por ciento para el socio señor Nesim Menahem Navón; veinte y cinco por ciento para el socio señor Nesim Kazez; veinticinco por ciento para el socio señor José Navón; catorce, cincuenta por ciento para el socio señor José Gerszten. y diez, cincuenta por ciento para el socio señor Benjamín Jaime Szymslowicz, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones, deberán ser adoptadas, salvo para aquellas para las cuales la ley requiere unanimidad, por mayoría de votos personales y de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Buenos Aires, 18 Marzo de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 580. — e.27|4-Nº 10.482-v.3|5|54

FABRICA ARGENTINA DE RADIADORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis A. Palacios, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 8 de marzo de 1954, los señores Abel Nemesio Calabria y Liberto Luis Estirac, venden, ceden y transfieren por partes iguales y éstos adquieren en la misma forma, a sus consocios señores Héctor Raúl Fittipaldi y Oscar Daniel Fittipaldi, las Tres mil cien cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponde en la Sociedad "FABRICA ARGENTINA DE RADIADORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la cantidad de Ochocientos mil pesos moneda nacional. Y por instrumento privado de fecha 26 de Marzo de 1954, los señores Héctor Raúl Fittipaldi y Oscar Daniel Fittipaldi, en su carácter de únicos componentes de la sociedad, resolvieron modificar las cláusulas de capital social y Gerencia y uso de la firma, estableciendo que el capital se Seiscientos veinte mil pesos moneda nacional, queda integrado por ambos socios por partes iguales o sean tres mil cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; y que la Gerencia y uso de la firma social será ejercida por los dos socios en forma conjunta, separada o indistintamente. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 280. — e.27|4-Nº 10.481-v.3|5|54

CARBONIZO SANTORI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura pasada ante el Escribano Ignacio M. Allende, con fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro los señores Armando Santori y Jaime Segal, venden, ceden y transfieren a favor de don Aldo René Van Rafelghem las cuotas que tenían y les correspondían en "CARBONIZO SANTORI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.27|4-Nº 10.483-v.3|5|54

FELIPE ABRAMOVICH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que según convenio privado del 2 de diciembre de 1953 fueron designados en calidad de gerentes de la sociedad "FELIPE ABRAMOVICH Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los socios Norberto Eugenio Fernández y Gregorio Sepúlveda, que actuarán en la forma prescripta por el contrato constitutivo de la sociedad.

Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 100.— e.27|4-Nº 10.460-v.3|5|54

VAN STEEDEN Y COMPAÑIA (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 9 de febrero de 1954, pasada ante el Escribano de esta Capital don Julio E. Martínez Perri, don Juan Stom cede y transfiere a don Castel Jacob o Castel Jacobo van Steeden y a don Francisco Javier Antonio Cornelio van Baren las 25 cuotas de capital que tiene en la sociedad "VAN STEEDEN Y COMPAÑIA (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 15 cuotas al señor van Steeden y 10 cuotas al señor van Baren, efectuándose estas cesiones con anterioridad al 19 de diciembre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos de las mismas.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.27|4-Nº 10.454-v.3|5|54

E R V I C O
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 31 de marzo de 1954, la sociedad ERVICO, COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de $ 800.000.— a $ 1.200.0000.—, aportado por los socios en la siguiente proporción: Enrique Alejandro Sfriso $ 120.000.— y Enrique Reims $ 280.000.

Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.27|4-Nº 10.467-v.3|5|54

F I O R A V A N T I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, Secretaría del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto. Según escritura de fecha catorce de abril de 1954, otorgada ante el Escribano Aureliano García Calvo, ha sido modificada la cláusula quinta del contrato social de "FIORAVANTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Quinta: La administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios señores Santiago Saccol, Elino Saccol y Enzo De Menech, quienes quedan designados gerentes con amplias facultades, pudiendo en el desempeño de su cargo y con la sola firma de cualesquiera de ellos realizar todos los actos administrativos que sean necesarios, firmar cheques, contratos, contratos prendarios y obligar a la sociedad. Les queda prohibido a los gerentes utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros. En el desempeño de su cargo cualesquiera de los gerentes podrá otorgar poderes generales o especiales a terceros para que los representen en la administración de la sociedad con todas las facultades que crean convenientes.

Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 240.— e.27|4-Nº 10.468-v.3|5|54

KRIVOPISK Y JEIFETZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por contrato privado del 19 de abril de 1954, los señores Samuel Krivopisk y Gerch León Jeifetz, socios componentes de la sociedad "KRIVOPISK Y JEIFETZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aumentado sus aportes personales en la misma con setenta mil pesos m|n. cada uno, elevando el capital social a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional. — Que por el mismo contrato, los citados socios cedieron cada uno cinco cuotas sociales de un mil pesos m|n. al señor Marcos Hojman, argentino, casado, con domicilio en la calle Margarita Wield 447 de Lanús. — Que a raíz del aumento del capital social y cesión de cuotas preestablecida queda modificada la cláusula quinta del contrato social constitutivo y se le agrega una nueva cláusula que llevará el número décimo cuarto y que quedarán redactadas en la siguiente forma: "Cláusula Quinta: El capital social está formado por la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Samuel Krivopisk trescientos sesenta y cinco mil pesos m|n. o sea trescientas sesenta y cinco cuotas; don Gerch León Jeifetz trescientos veinticinco mil pesos m|n. o sea trescientas veinticinco cuotas y don Marcos Hojman diez mil pesos m|n. o sea diez cuotas. — Todo el capital está íntegramente suscripto e integrado por los socios". — "Cláusula Décimo Cuarta: Los socios Krivopisk y Jeifetz están en libertad de realizar toda clase de actividades, no así el socio Marcos Hojman que deberá dedicarse única y exclusivamente a atender los negocios e intereses de la sociedad y cuidar de la contabilidad social. Las ganancias y pérdidas de la sociedad previa deducción de todas las reservas legales y de las convenidas por los socios, serán divididas en la siguiente forma: al señor Krivopisk el treinta y cuatro por ciento; al señor Jeifetz el cincuenta y uno por ciento; y al señor Hojman el quince por ciento". — Buenos Aires, Abril 20 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 360.— e.27|4-Nº 10.461-v.3|5|54

HO-SA-DE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 7 de Abril de 1954, el señor Israel Mayer Adler Hochberg cede, vende y transfiere a sus socio Moisés Sancovschi y Héctor Alberto Degiorgi por partes iguales las setenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que le corresponden en la sociedad "HO-SA-DE", SOC. RESP. LTDA. — Que a raíz de tal cesión la cláusula sexta del contrato constitutivo de "Ho-Sa-De", S. R. L, quedará redactada en lo sucesivo en la siguiente forma: "Sexto: El capital social se establece en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportando los socios Sancovschi y Degiorgi la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional cada uno, correspondiendo a cada uno de ellos ciento cinco cuotas sociales. — Se encuentran integrados el importe de ciento veinte mil pesos moneda nacional y el saldo de noventa mil pesos será aportado e integrado oportunamente por los socios por partes iguales y en el momento que los negocios sociales así lo requieran". — Buenos Aires, Abril 9 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 260.— e.27|4-Nº 10.462-v.3|5|54

ASTRAL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 26 de marzo de 1954, los componentes de la sociedad "ASTRAL LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: a) Aumentar el capital social de la suma de $ 500.000 m|n. a la suma de $ 1.000.000 m|n. mediante la suscripción de 500 nuevas cuotas de $ 1.000 m|n. cada una que suscribe íntegramente el socio Miguel Melhem que integra totalmente con parte del saldo que arroja su respectiva cuenta particular en la sociedad. — b) Se modifica la cláusula primera, dejando establecido que el domicilio de la sociedad queda fijado en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 811. — c) Se modifica también parcialmente la cláusula segunda ampliándose el objeto social al de "fabricación, industrialización y compraventa de tejidos en general" quedando subsistentes y sin modificación, todas las demás cláusulas del contrato social que por este acto no han sufrido modificación. — Buenos Aires, Abril 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 180.— e.27|4-Nº 10.469-v.3|5|54

ROAR FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Según escritura de fecha 23 de marzo de 1954, otorgada ante el escribano Aureliano García Calvo, los señores Edmundo Vicente Jeannot y Carlos Alberto Jeannot, han cedido al señor David Jorge Malca las veinte cuotas y cinco cuotas respectivamente, que tenían suscriptas e integradas en "ROAR FILMS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" habiéndose modificado la cláusula quinta del contrato social en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios señores Isaac Malca, Raúl Israel Benenzon y David Jorge Malca.

Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Mario Lassaga, secretario.

$ 160.— e.27|4-Nº 10.470-v.3|5|54

VAN STEEDEN Y COMPAÑIA (ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 4 de febrero de 1954, pasada ante el escribano de esta Capital, don Julio E. Martínez Perri, don Nicolás Lawrie cede y transfiere a don Castel Jacob o Castel Jacobo van Steeden 25 cuotas de capital, que tiene en la sociedad "VAN STEEDEN Y COMPAÑIA (ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuándose esta cesión con anterioridad al 19 de diciembre de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.27|4-Nº 10.455-v.3|5|54

BRUNI, COZZA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Dr. Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura pública pasada ante el escribano don Juan Seta, con fecha 26 de marzo ppdo., don José Emilio Alfredo Bruni ha cedido a sus demás consocios su parte de capital que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BRUNI, COZZA Y CIA., en la siguiente proporción: a don Marcos Cozza nueve cuotas o sean nueve mil pesos m|n. y a don Durval Blanco nueve cuotas o sean nueve mil pesos m|n.

Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 120.— e.27|4-Nº 10.431-v.3|5|54

H A C A P O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1953, entre los Sres. Raimundo Hampel, José Caamaño y Félix Pol, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Arttex, constituída según contrato del 20 de agosto de 1953, e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.044, al folio 493 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar su actual denominación por el de "Hacapo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", quedando redactada la cláusula cuarta como sigue: La sociedad girará bajo el rubro "HACAPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la firma social a cargo de dos de los tres socios indistintamente y en forma conjunta, quienes autorizarán con sus firmas personales precedidas de la razón social todos los actos jurídicos de la sociedad con la única limitación de no comprometerlas en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros ajenos a la sociedad. — De conformidad firman los contratantes. — F. Pol. — José Caamaño. — R. Hampel.

Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 220.— e.27|4- Nº 10.445-v.3|5|54

BRAUN & BRAUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Comercio de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Moses Braun, casado, con domicilio en Zabala 3459, 1er. piso, Dep. 4, y Leonardo Braun, soltero, con domicilio en Alvarez Thomas 1000, ambos de nacionalidad argentina, mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir del 31 de marzo del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre los nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "BRAUN & BRAUN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta capital, actualmente en la calle Alvarez Thomas 1000, pudiendo ser trasladado y|o establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Tiene por objeto la explotación del ramo de compraventa de máquinas industriales y para el hogar, motores, artefactos eléctricos, sus repuestos y accesorios, anexos y afines, importación, exportación y cualquier otra actividad comercial o industrial sin limitación alguna. — Tercero: Constituye el capital social la suma de pesos 500.000.— (quinientos mil pesos) dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, y suscripto por los socios en partes iguales. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, cuentas a cobrar, etc., que constituye el activo líquido de sus anteriores operaciones comerciales, y que la sociedad se hace cargo, de acuerdo a un balance practicado a tal efecto, que se suscribe por separado, formando el mismo parte integrante de este convenio. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años (99), a partir de la fecha estipulada en la cláusula primera, pudiendo cualquiera de los socios, pedir su retiro, o la disolución de la misma, una vez transcurrido un período de dos años y sucesivamente en períodos iguales, dicha decisión para reputarse válida deberá ser comunicada al otro socio por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación al aludido vencimiento de cada dos años. — Sexto: La sociedad será administrada indistintamente por ambos socios, quienes quedan investidos con las facultades de gerentes. Los socios gerentes tendrán el uso de la firma adaptada para todas las operaciones en forma indistinta, dicha firma se expresará mediante la denominación social seguida por la firma individual del socio que la efectúe con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en garantías a terceros de cualquier naturaleza que fuere. — Séptimo: Anualmente, al 31 de marzo se practicará el correspondiente balance general deducidas las amortizaciones de valores en la forma que establece la Dirección General Impositiva y constituído el fondo de reserva legal del 5 % (cinco por ciento) hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del capital social, y otras reservas facultativas que pudiera crearse, las ganancias líquidas serán distribuídas entre los socios en partes iguales, las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En el caso de retiro de un socio, su capital, utilidades y demás haberes que le corresponda al tiempo de su retiro le serán rembolsados en la siguiente forma: 50 % (cincuenta por ciento) de tal monto en dinero efectivo en el acto de la escritura-

ción, y el restante 50 % (cincuenta por ciento) en mercaderías, en documentos a cobrar u otros efectos, sin embargo, si el socio saliente lo prefiere podrá percibir el precitado importe del 50 % (cincuenta por ciento) en pagarés suscriptos por el socio a cuyo cargo quedan los intereses sociales, en cuotas trimestrales, consecutivas y de igual valor, aditándose al interés bancario existente a la fecha de su retiro. — Noveno: De las utilidades líquidas que correspondiera a cada socio, éstos podrán retirar hasta el 60 % (sesenta por ciento) quedando el 40 % (cuarenta por ciento) restante acreditado en la cuenta particular de cada uno hasta la terminación del contrato, o retiro de socios. — Décimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que se requieren para su mejor desenvolvimiento comercial, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, o cualquier otro Banco o institución oficial o particular o sociedades particulares de la República Argentina o del extranjero, firmar, girar, endosar, descontar y avalar giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, aceptar créditos en otr. cte., comerciar y girar en descubierto; intervenir en cualquier clase de licitaciones, conferir poderes, generales y especiales con facultad de sustituirlos y revocarlos, participar como socio o adquirir el activo y pasivo de otras sociedades, personas de existencia visible que persigan igual o análogo objeto y finalmente celebrar todo acto o contrato ya sea por instrumento privado o por escritura pública o cumplir cualquier acto que directa o indirectamente haga el objeto social, entendiéndose que las enunciaciones que preceden no son limitativas sino refirmativas, aclarativas, ejemplificativas, pues la sociedad podrá efectuar todos los actos, hechos, operaciones, negociaciones o contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, de acuerdo a lo que establece el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que no le sean expresamente o implícitamente vedados por las leyes y ordenanzas vigentes. — Décimo primero: En el libro de actas rubricado se registrarán todas las resoluciones tomadas por los socios con respecto a la sociedad, dichas resoluciones serán tomadas por unanimidad. — Décimo segundo: En caso de una pérdida comprobada de más de un 20 % (veinte por ciento) del capital social, cualesquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución de la sociedad, y en dicho supuesto la liquidación estará a cargo de todos los socios conjuntamente, salvo convención de parte. — Décimo tercero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán optar dentro de un plazo no mayor de treinta días entre: a) continuar en sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido, a cuyo efecto deberán unificar su representación; o b) adquirir la parte que por capital y utilidades corresponde al socio fallecido, según resulta del último balance practicado. En el caso del inciso b) el socio sobreviviente abonará el haber a favor de los herederos en la forma prevista en la cláusula octava. — Décimo cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato o por cualquier otro motivo, sea durante la vigencia del mismo o al tiempo de su liquidación o partición será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de no ponerse de acuerdo, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada pues es voluntad de las partes la renuncia a toda intervención o tramitación judicial. Bajo las catorce cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Braun & Braun" Sociedad de Responsabilidad Limitada, así lo ratifican y firman para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha al principio indicado. — Moses Braun. — L. Braun. — Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.400.— e.27|4-Nº 10.409-v.3|5|54

TALLERES DETROIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 1954, entre los señores: Don Carlos Emilio Dale, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Laprida Nº 1963 de esta Capital y don Pedro Alexis Dhers, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Cerrito Nº 1154, también de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley 11.645 y especialmente a las siguientes cláusulas: *Primera:* La sociedad se denominará TALLERES DETROIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y un término de duración de veinte años. —

Segunda: Tendrá por objeto la explotación de un establecimiento para efectuar reparaciones mecánicas en general de automotores y también comerciar en la compra y venta, por cuenta propia o de terceros, de automóviles y camiones, nuevos y usados, y de repuestos y accesorios para los mismos. — Asimismo la sociedad podrá importar, exportar y distribuir materias primas o manufacturadas, productos y maquinarias de toda naturaleza nacionales o extranjeros, en forma directa o asociada a otras personas, por cuenta propia o de terceros y hacer inversiones de dinero en toda clase de operaciones, sea en las mencionadas anteriormente, sea en otras de carácter mobiliario o financiero, por cuenta propia y/o de terceros. — Además podrá también ejercer representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones y realizar cualquier otro negocio que considere conveniente. — Tercera: Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes inmuebles y muebles; constituir y aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado de cualquier persona, establecimiento bancario o firma financiera, con o sin garantías reales o personales; adquirir y transferir toda clase de acciones, títulos, valores y otros papeles de comercio, celebrar contratos de locación de cosas y servicios, de fletamento, transportes y acarreos y de seguros sobre sus propios bienes o mercaderías; expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías y cartas de porte; operar con las facultades determinadas en la presente cláusula con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y todo otro banco oficial o privado que considere conveniente, pudiendo aceptar sus reglamentos y disposiciones y para emitir, aceptar, endosar o de cualquier modo firmar letras de cambio, cartas de crédito, vales, cheques, pagarés u otros documentos de comercio, así como las fianzas o garantías necesarias para el desenvolvimiento y cumplimiento de los fines sociales; estar en juicio, comprometer en árbitros, transar y percibir sumas de dinero; adquirir y transferir patentes y marcas; hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales argentinas relacionadas con los fines sociales; aceptar toda clase de mandatos y representaciones, nacionales o extranjeros, relacionados con los mismos fines; otorgar toda clase de poderes generales y especiales y revocarlos; hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, y realizar todo otro acto que directa o indirectamente sea necesario para el debido cumplimiento de los fines sociales. — Cuarta: El capital social será de doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 210.000.—) dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que los comparecientes suscriben de la manera siguiente: Don Carlos Emilio Dale, ciento cinco cuotas por un importe total de ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 105.000.—) que aporta en maquinarias y herramientas y valor de llave y don Pedro Alexis Dhers, ciento cinco cuotas por un importe total de ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 105.000.—) que integra en dinero efectivo. — Dicho capital social se integra totalmente en este acto, según balance que se adjunta. — Quinta: Además y sin perjuicio del capital integrado, cada socio podrá tener en la sociedad, en cuenta particular, depósitos en dinero efectivo a un interés fijado de común acuerdo y reembolsables mediante preaviso de treinta días. — Sexta: La dirección, gerencia y ejecución de las operaciones de la sociedad estarán a cargo indistintamente de cualquiera de ambos socios, cada uno de los cuales, indistinta, alternada o conjuntamente, en esa virtud podrá firmar en representación de la sociedad los actos y documentos que se requieran para cumplir los fines sociales, con todas las facultades especificadas en la cláusula tercera que aquí se dan por reproducidas y las demás que acuerdan las leyes de la materia, de las cuales aquellas facultades no son excluyentes. — Séptima: El 30 de junio de cada año, término del ejercicio económico de la sociedad, se practicará un inventario, balance general y demostración de ganancias y pérdidas. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten anualmente se destinará el cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el diez por ciento del capital. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción al capital integrado, pudiendo serles depositado en las condiciones a que se refiere la cláusula quinta. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Octava: Las cuotas que corresponden a cada socio son indivisibles y no pueden ser transferidas a terceros sin la conformidad escrita del otro consocio, quien si la negara tendrá la obligación de adquirirlas al precio que resulte del balance que se levantará al efecto. — Novena: Todo asunto que se aparte de la rutina de los negocios sociales deberá ser resuelto de común acuerdo entre los socios, dejándose constancia escrita en actas. — **Décima:** Aparte del caso previsto en la cláusula octava, la sociedad entrará en liquidación si perdiese la mitad de su capital o en cualquier otro momento en que los socios así lo decidieren. — La liquidación se practicará por los mismos socios o por la tercera persona que ellos designen de común acuerdo. — **Undécima:** Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o sus representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como también en los casos de liquidación o disolución de la sociedad, será resuelto por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada socio, a cuyo fallo se someterán los mismos. — Extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números 895803, 895805 y 895806. — Sobrerraspado: final del renglón en sello 895803, no vale; diez, vale; cuotas, vale, preaviso, vale. — Firmado: P. A. Dhers. — C. E. Dale.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.220.— e.27|4-Nº 10.463-v 3|5|54

JAIME STEINBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 24 de febrero de 1954, entre don Jaime Steinberg, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Dorrego Nº 125, por una parte; don Mario Steinberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Vera Nº 319, por la otra; doña Elisa Sabulsky de Steinberg, casada, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Dorrego Nº 125, por otra parte; y don Blum Chaim Jagodnik, casado, polaco, con domicilio en la calle Malabia Nº 330, por la otra; todos son mayores de edad, vecinos, personas hábiles, para contratar, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo conforme a lo dispuesto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar del primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "JAIME STEINBERG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La sociedad proseguirá los negocios que realizaba por su sola cuenta don Jaime Steinberg, con depósito de metales en la calle Dorrego número ciento veintitrés, cuyo activo y pasivo, en virtud del presente contrato queda transferido a la sociedad que se constituye, conforme al detalle que se establece en el balance inventario levantado por la parte de común acuerdo. — Segundo: El objeto de la sociedad es el de explotar el ramo de industrialización y comercialización de metales en todas sus faces. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de compra-venta e industria de mercaderías en general, comprar y vender bienes raíces; tomar y aceptar hipotecas y todo otro gravamen, dar y tomar dinero en préstamo; aceptar y dar representaciones, consignaciones, mandatos; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y particulares. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Dorrego número ciento veintitrés, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos y filiales en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Jaime Steinberg setecientas cincuenta cuotas; don Mario Steinberg, ciento cincuenta cuotas; doña Elisa Sabulsky de Steinberg ochenta cuotas, y don Blum Chaim Jagodnik, veinte cuotas. — Todos los aportes fueron integrados en su totalidad con mercaderías, materia prima, instalaciones, créditos y demás efectos que se detallan en el inventario que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Jaime Steinberg y la señora Elisa Sabulsky de Steinberg quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de ley y de acuerdo a este contrato. — Para obligar a la Sociedad los gerentes firmarán en todos los casos indistintamente con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. — A los gerentes les queda prohibido hacer uso de la firma social en asuntos y negociaciones ajenos al giro comercial, pudiendo los gerentes dedicarse a otras actividades con excepción a las similares al objeto social. — Sexto: La sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, a contar desde la fecha, pudiendo el socio Sr. Jaime Steinberg pedir la disolución de la sociedad transcurrido un año de vigencia de este contrato, siempre que preavise a los demás socios su intención con tres meses de anticipación, mediante telegrama colacionado, con derecho que el señor Jaime Steinberg se reserva de adjudicarse el activo y pasivo de los negocios sociales, reintegrando a los demás socios sus haberes conforme las resultas del balance inventario último que se hubiere practicado con antelación a la disolución, asentado en los libros rubricados, más las diferencias por las operaciones posteriores efectuadas por la sociedad. — El reintegro del haber de los socios lo hará el señor Jaime Steinberg en cuatro cuotas trimestrales iguales con interés bancario. — Séptimo: Los socios don Mario Steinberg y don Blum Chaim Jagodnik tienen la obligación de realizar tareas en la sociedad con prohibición de dedicar su tiempo a otras actividades. — Dichas tareas, les serán asignadas por mayoría de votos en asambleas que efectúen los socios conforme se establece en este contrato. — Octavo: Las cuotas sociales no son transferibles sin la conformidad expresa de los demás socios mediante voto favorable de la mitad más uno de capital social. — Noveno: Cada año, el treinta y uno de diciembre se practicará balance inventario de las operaciones sociales, y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y una vez apartados los importes que resuelvan los socios por amortizaciones, previsión social y demás obligaciones permitidas por la ley de contabilidad, el remanente corresponderá a los socios en la proporción siguiente: a) señor Jaime Steinberg, cincuenta por ciento. — El otro cincuenta por ciento corresponderá a los tres socios restantes por partes iguales. — Las utilidades serán retiradas por los socios en la oportunidad y montos que resuelvan los socios por votación, conforme a la pauta fijada en este contrato. — Las pérdidas, si las hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción que se les asignen las utilidades. — Décimo: Para la aprobación de balances, designación de nuevos gerentes, toda decisión en asuntos no contemplados en este contrato así como cualquier resolución deberá ser resuelto por mayoría de votos. — Cada cuota equivale a un voto. — El gerente señor Jaime Steinberg queda investido de todas las facultades para representar a la sociedad ante las reparticiones del Estado, municipalidad, Cámara de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión, con derecho a resolver por sí el cambio de local que actualmente ocupa la sociedad, calle Dorrego número ciento veintitrés de esta ciudad; tomar otro en arrendamiento y resolver cualquier cuestión relacionado con alquileres y demás condiciones de locación, sin limitación alguna, comunicando posteriormente a los demás socios lo actuado. — Asimismo el socio señor Jaime Steinberg se reserva el derecho de adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad, en cualquier momento que ocurra la disolución de la sociedad, y cualquiera sea su causa. — Para el caso de liquidación el señor Jaime Steinberg será liquidador de la sociedad. — Undécimo: Toda divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, con derecho para los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de los primeros o del tercero inapelable. — Duodécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá con los socios restantes, resolviendo éstos reintegrar a los herederos del socio fallecido el haber de este último en la sociedad, o podrán resolver el ingreso de los herederos a la sociedad, unificando la representación. — Décimo tercero: Desde ya se conviene fijar a los gerentes y los demás socios en virtud de los cargos que ocupan y trabajos que deben realizar en beneficio de la sociedad un sueldo mensual cada uno, de quinientos pesos moneda nacional, que se cargará a gastos generales. — Se hace constar que en virtud de su negocio que hace como aporte de capital don Jaime Steinberg se han publicado edictos en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", a contar del 21 al 27 de enero último, sin que hubiere oposición de terceros. — Mediante las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Jaime Steinberg y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Jaime Steinberg. — Elisa S. de Steinberg. — Mario Steinberg. — B. Ch. Jagodnik.

Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.500.— e.27|4-Nº 10.487-v.3|5|54

DISTRIBUIDORA TEJIDOS CRIFEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Michan, Jacobo Michan, Adolfo Michan, Alberto Michan e Isaac Michan en su carácter de únicos componentes de la razón social DISTRIBUIDORA TEJIDOS CRIFEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete al número mil seiscientos noventa y dos, folio sesenta y seis, libro catorce de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus posteriores modificaciones de fechas veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve al número setecientos noventa y cinco, folio trescientos ochenta y ocho, libro diez y seis; nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno al número seiscientos once, folio doscientos ochenta y ocho, libro diez y nueve; veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos al número mil quinientos siete, folio trescientos noventa y cinco, libro veintidós y veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos al número dos mil trescientos ochenta y nueve al folio veintiséis del libro veinticuatro, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de modificación de cláusulas de la siguiente manera: Primero: Se modifica la cláusula quinta del contrato social —tercera de la última modificación de,

fecha octubre veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos— aumentándose el capital social a la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, aportados en la proporción a continuación indicada: José Michan, veintinueve cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de catorce mil quinientos pesos moneda nacional; Jacobo Michan, veintiocho cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de catorce mil pesos moneda nacional; Adolfo Michan, ciento dos cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional; Alberto Michan, quince cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de siete mil quinientos pesos moneda nacional e Isaac Michan, veinte cuotas de quinientos pesos, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. En este estado el socio Alberto Michan ingresa seis cuotas más de quinientos pesos, o sea la suma de tres mil pesos moneda nacional, alcanzando su aumento a veintiuna cuotas de quinientos pesos cada una, o sea la suma de diez mil quinientos pesos moneda nacional. — Segundo: Estos aportes se integran en la sociedad con los siguientes fondos: los socios José Michan, Jacobo Michan y Adolfo Michan, de los provenientes de sus saldos en sus respectivas cuentas particulares y los socios Alberto Michan e Isaac Michan las sumas de siete mil quinientos pesos y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, respectivamente, de sus saldos en sus respectivas cuentas particulares y las sumas de tres mil y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional, respectivamente, en documentos a cobrar. — Tercero: Quedan vigentes y sin modificación alguna las restantes cláusulas del contrato social. En prueba de conformidad firman las partes de conformidad en el lugar y fecha mencionados ut-supra.

Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 640.— e.27|4-Nº 10.443-v.3|5|54

PLATENSE ARTESANA CONSTRUCTORA P. A. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 25 días de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Alejandro Pacchioni, Josefina Giacomelli de Pacchioni, Teresita Pacchioni, Graciana Pacchioni, Franco Pacchioni, Fabio Pacchioni, Carlos Pacchioni y Mirela Pacchioni, los dos primeros de estado casados y los demás solteros, todos mayores de edad y hábiles para contratar, de nacionalidad italiana, domiciliados en la calle Charcas Nº 4168, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley número 11.645. la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero del corriente, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. queda constituída entre las partes una sociedad denominada "PLATENSE ARTESANA CONSTRUCTORA, P. A. C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Charcas Nº 4168, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la industria de la carpintería de madera y metálica, y la de las construcciones en general, por cuenta propia y ajena. pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercera: Se fija el capital de la sociedad en la suma de $ m|n. 300.000 (Trescientos mil pesos m|n.), dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en esta proporción: a) novecientas treinta cuotas don Alejandro Pacchioni; b) novecientas treinta cuotas doña Josefina Giacomelli de Pacchioni; c) ciento noventa cuotas cada uno, los otros seis socios doña Teresita, doña Graciana, don Franco, don Fabio, don Carlos y doña Mirela Pacchioni. Los socios han integrados la totalidad del capital suscripto mediante la adquisición de maquinarias, instalaciones, accesorios, herrajes y herramientas, materias primas y productos ultimados, los cuales resultan del inventario que, firmado por las partes, se agrega al presente contrato como parte integrante y substancial del mismo. — Cuarta: La duración de la sociedad será de treinta años, contados desde la fecha. No obstante, una vez transcurridos cinco años desde la vigencia del presente contrato, cualquiera de los socios puede retirarse de la sociedad avisando a los demás con una anticipación de noventa días. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios don Alejandro Pacchioni, doña Josefina Giacomelli de Pacchioni, don Franco Pacchioni y don Fabio Pacchioni, a quienes se les designa gerentes; los mismos tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social, que no podrán comprometer en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. A los fines del mejor desempeño de su mandato, los gerentes podrán efectuar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, quedando a tal efecto facultados para solicitar préstamos del Banco Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro Banco e instituciones oficiales o particulares, sea de la plaza o extranjeros, pudiendo realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, inclusive aquellas para las cuales se requieran poderes especiales, conforme con los artículos 1881, incisos 1 a 4 y 7 a 17, del Código Civil, 608 del Código de Comercio, y sus concordantes, otorgar poderes judiciales y administrativas, celebrar arreglos y transacciones, comprar, vender, permutar e hipotecar inmuebles, prendar muebles, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán todas las veces que así lo exija la marcha de los negocios sociales, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos.

Cada cuota dará derecho a un voto, pudiendo el socio ausente hacerse representar por mandatario con poder suficiente. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría. — Séptima: El 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los 60 días subsiguientes y se tendrán por aprobados si no fueran observados antes del 30 de septiembre sucesivo. Las utilidades, previa deducción del 5 % para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital, y de los demás porcentajes para constituir otros fondos de reservas especiales que se crearan por resolución de los socios, se distribuirán entre éstos en proporción al capital integrado: en la misma proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Octava: En caso de fallecimiento y|o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar en la sociedad. Si los mismos no hicieran uso de este derecho, los socios sobrevivientes y|o capaces podrán hacerse cargo de las cuotas y de todo cuanto le corresponde al socio fallecido y|o incapaz, pagando a sus herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante, según inventario y balance que a tal efecto se practicarán a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. El pago podrán hacerlo en una sola vez o en cuotas que no excedan de dos años para saldarse, las cuales devengarán el interés del ocho por ciento anual. —

Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes. Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socio, será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero y asimismo a la jurisdicción arbitral Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Josefina Giacomelli de Pacchioni, Fabio Pacchioni, Alejandro Pacchioni, Teresita Pacchioni, Franco Pacchioni, Graciana Pacchioni, Carlos Pacchioni y Mirela Pacchioni. Entre Líneas "Giacomelli". Vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1954. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.130.— e.27|4-Nº 10.466-v.3|5|54

"GALPERIN HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 a cargo del Dr. Julio Gerardo Seeber, Secretaría del Dr. Pedro R. Taranco, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de marzo, entre los señores Jaime Bernardo Galperín, casado, de nacionalidad polaco, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro 4514, y Israel Galperín, casado, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Lácar 2160, ambos mayores de edad y hábiles para este acto, resuelven celebrar un contrato de sociedad en un todo de acuerdo a lo determinado en la ley 11.645 y en especial de las cláusulas que a continuación se enuncian: Primero: Entre los pre-nombrados queda constituída con efecto retroactivo el 1º de Enero de 1954 una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "GALPERIN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto en especial la compraventa de hierros y materiales de construcción, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera sin limitaciones de ninguna especie. — Tercero: El domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Conde 3639, pudiendo trasladarlo, como establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarto: Constituye el capital social la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en partes iguales y divididos en cuotas de un mil pesos cada una, Ciento cincuenta de ellas en dinero efectivo y las otras ciento ciencuenta en mercaderías, según balance que se adjunta al presente y constituye parte integrante del mismo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes, quienes firmarán con su firma particular, precedida de un sello con el nombre social. Para representar a la sociedad ante cualquier oficina pública, ya sea nacional o provincial o para cualquier trámite administrativo o para endosar cheques, pagarés, emitir vales, etc., bastará la firma de uno solo de ellos. Los socios no podrán dar la firma en garantía o fianzas a terceros ni en prestaciones a título gratuito. — Sexto: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeren conveniente; estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas, nacionales o provinciales en que estuviesen comprometidos los intereses sociales, siendo estas facultades solamente enunciativas, no debiendo considerarse las limitativas. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales, y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios el 30 de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los 45 días. Los socios harán conocer sus observaciones dentro de los 30 días subsiguientes a su terminación, considerándoselo definitivamente aprobado si no es objetado en dicho plazo. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, previa constitución del 5 por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al 10 por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de Enero de 1954, pero cualquiera de los socios podrá rescindirla al vencimiento de dos períodos de un año cada uno de ellos y en tal caso se procederá de la siguiente forma: el socio que quisiese salir enviará un colacionado al otro comunicándole su decisión treinta días antes del vencimiento de los dos años: vencido dicho plazo se hará un inventario y balance general y se le liquidará lo que le corresponda al socio saliente por capital y utilidades en doce cuotas iguales, consecutivas, mensuales y sin interés. — Décimo: Semanalmente los socios se reunirán, y las decisiones que adopten se asentarán en un libro de actas que a tal efecto se rubricará. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad deberán manifestar su intención de continuar con los negocios sociales. Si así lo hicieren unificarán personería. Si no hicieren ninguna manifestación se entenderá que no continúan en la sociedad. En tal evento, se harán un balance e inventario general, y se abonará lo que coresponda al socio fallecido o incapaz, en doce cuotas iguales, consecutivas, mensuales, sin interés. — Décimo Segundo: Todas las dudas y|o divergencias que hubieren, ya sea para la interpretación de las cláusulas del presente la buena marcha de los negocios sociales, para el supuesto de disolución y|o disolución y liquidación serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados una por cada parte en discordia, quienes antes de expedirse designarán a un tercero para el caso de divergencia entre ellos. El fallo de los árbitros o del tercero será sentencia firme e inapelable para las partes. De conformidad, firman por duplicado en el lugar y fechas indicados ut supra — Fdo.: I. Galperín. B. Galperín. — Ante mí: Julio Gerardo Seeber. — Vale.

Buenos Aires, 22 de abril de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.000.— e.27|4-Nº 10.477-v.3|5|54

FARINA Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Nicolás Farina, José Farina y Domingo Farina, todos de nacionalidad italianos, domiciliados en la calle Corrientes número 3702, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Con efecto retroactivo al día primero de diciembre de 1952, prorrogar por el término de Diez Años, la sociedad de responsabilidad limitada que giraba en esta plaza bajo el rubro de "La Riviera de Génova", de Farina y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que formaban parte los contratantes, conjuntamente con el señor Mateo Tusino, mayor de edad, domiciliado en la calle San Luis 119, Villa Ballester, Prov. de Bs. Aires, que era propietario de Ciento treinta y cinco cuotas de capital de Cien pesos m|n. cada una. — Segundo: Que en virtud de su retiro de la Sociedad por parte del socio señor Mateo Tusino, quien cede, vende y transfiere a favor de los socios Nicolás Farina, Cien cuotas y a favor del señor José Farina, treinta y cinco cuotas, o sean las Ciento treinta y cinco cuotas de su propiedad, por la suma total de Trece mil quinientos pesos moneda nacional, que ha recibido de conformidad de dichos señores, manifestando que nada tiene que reclamar por tal motivo a la sociedad de la que formaba parte, retirándose de la misma en un todo de acuerdo y colocando a los señores Nicolás Farina y José Farina en un mismo lugar, grado y prelación. — Tercero: Los socios Nicolás, José y Domingo Farina han resuelto modificar el rubro social, el que se denominará en el futuro: "FARINA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de sesenta y séis mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas sesenta cuotas de cien pesos mon. nac. cada una, aportados en la siguiente forma: Nicolás Farina trescientas sesenta cuotas de cien pesos c|una; José Farina doscientas cuarenta cuotas de cien pesos c|una; y Domingo Farina sesenta cuotas de cien pesos c|una, aportadas e integradas totalmente, según balance que se acompaña y que fué suscripto de conformidad por todos los socios. — Quinto: La administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Nicolás Farina y José Farina, a quienes se les designan como gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o separadamente, con las atribuciones que les acuerda el Código de Comercio, con la única restricción que para comprar, enajenar, gravar con hipoteca o prenda, bienes raíces o maquinarias, deberán actuar solidariamente los tres socios. — Comprende el mandato para administrar, las facultades para nombrar y remover personal, fijar sus remuneraciones, celebrar contratos de locaciones y pagar o cobrar alquileres. Solicitar préstamos de dinero con o sin garantía de los Bancos oficiales, o de Bancos particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y sus sucursales y cualquiera de los otros Bancos creados o a crearse, conviniendo sus formas de pago, condiciones y tipo de interés. — Realizar toda clase de operaciones sin limitación de tiempo y cantidad que tenga por objeto librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo en los expresados establecimientos bancarios, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito o papeles de comercio, girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones y otros valores, constituir depósitos de dinero y valores en cuenta corriente, firmando toda clase de libranzas, renovando, amortizando o cancelando letras de cambio, pagarés u otros documentos. — Podrán realizar todos aquellos actos que correspondan a la administración general de la sociedad, estando facultados para comparecer ante los Tribunales de la Nación, dando poderes a la o las personas que sean necesarias, intervenir en toda clase de litigio, sean personalmente o por medio de apoderados, pudiendo dar poderes especiales ante escribano, con facultades amplias o limitativas. — Sexto: La sociedad que tiene su domicilio en la calle Avenida Corrientes Nº 3702, de esta Capital, sin perjuicio de establecer sucursales en todo el territorio de la República y en el exterior, se dedica a "Fábrica de pastas alimenticias, frescas y secas, y la compra-venta al por mayor y menor de mercaderías afines al ramo principal". — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general del estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación mensuales, y en caso de no haber oposición al mismo dentro de los treinta días de la fecha, se considerará aceptado por los socios. — Octavo: A la iniciación de cada ejercicio será establecido de común acuerdo entre los socios, el sueldo que corresponda a cada uno de los mismos. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá previa deducción de las sumas para amortizaciones y fondo social entre los socios en forma proporcional a sus respectivos aportes de capital, y habiendo pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que se dis-

tribuyen las ganancias. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato, falleciera alguno de los socios, los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación en la sociedad y las utilidades que le correspondieren les serán abonadas al representante designado en las épocas en que se distribuyan esas utilidades. — El mismo procedimiento se seguirá para el caso de incapacidad de alguno de los socios. — Undécimo: Las cuotas pertenecientes a cada socio, sólo podrán ser cedidas a favor de tercero, previa conformidad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — El socio que desee enajenar sus cuotas, deberá ofrecerlas previamente a los otros socios en la proporción de sus respectivos capitales, quienes podrán, si así lo desean, adquirirlo. — Duodécimo: Todas las divergencias que se produzcan entre las partes, sus causahabientes o representantes, serán resueltas exclusivamente por los señores Jueces de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. Bajo las doce cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan formalizada la sociedad "Farina y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicada. — Nicolás Farina. — Mateo Tusino. — José Farina. — Domingo Farina.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.180.— e.27|4-Nº 10.478-v.3|5|54

MUEBLES SOLIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 1954, entre los señores Samuel Brudny, polaco, domiciliado en Tres Arroyos 1839 y Elías Salusky, argentino, domiciliado en Franklin 1132, ambos casados, mayores de edad, convienen en modificar las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y décima primera del contrato de sociedad de "MUEBLES SOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que ambos son únicos socios y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de junio de 1950, bajo el Nº 938, Folio 441 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: — Cláusula Segunda: Queda así redactada: El plazo de duración del presente contrato será de dos años a partir del 13 de marzo de 1954, renovable automáticamente e indefinidamente por un término igual. — Cláusula Tercera: Queda así modificada: En virtud de que el socio Samuel Brudny transfiere por este acto al socio Elías Salusky tres cuotas de mil pesos cada una, por su valor nominal que ha recibido antes de ahora, el capital social de Sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, es aportado por los socios en la siguiente forma: Samuel Brudny treintitrés cuotas y Elías Salusky veintisiete cuotas. — Cláusula Cuarta: Queda así redactada: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios pero sólo el socio Samuel Brudny tendrá el uso de la firma social, con amplias facultades y especialmente, sin que esta mención tenga carácter limitativo, podrá firmar los cheques y obligaciones bancarias que considere necesarias, quedándole prohibido únicamente emplear dicha firma en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones personales suyas o de terceros. — Cláusula Quinta: Se suprime el primer párrafo en cuanto al sueldo de Gerente que no percibirá y el segundo párrafo queda redactado así: Cualquier resolución sobre la realización de los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Cláusula Octava: Queda así redactada: El 28 de febrero de cada año se practicará un Inventario y Balance General con el objeto de establecer las ganancias y pérdidas del ejercicio. — Las utilidades o pérdidas que resulten previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para Samuel Brudny y el cuarenta y cinco por ciento para Elías Salusky. — Cláusula Décima Primera: Se agrega como primera parte lo siguiente: Cualquiera de los socios a partir del cumplimiento de los primeros dos años de duración de la presente modificación podrá pedir la disolución de la sociedad con un aviso previo fehaciente de noventa días. — En todo lo demás ambos socios se sujetan al contrato originario que ratifican expresamente. — De conformidad firman los socios las modificaciones en el lugar y fecha fijado". — Buenos Aires, 6 de abril de 1954. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 540.— e.27|4-Nº 10 491-v.3|5|54

MONUMENTAL AUTO SERVICIO VILLA CRESPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que la sociedad "MONUMENTAL AUTO SERVICIO VILLA CRESPO S. R. L.", ha modificado la cláusula quinta de su contrato, ampliando el capital social a Un millón de pesos, conforme se transcribe a continuación: "En la Ciudad de Buenos Aires, el día uno de Abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, los Sres. Jaime Fux, Isaac Zirlinger, Valerio Alfredo Ivaldi, Meyer Fuks, Héctor Iglesias Martínez e Israel Imas, socios integrantes de "Monumental Auto Servicio Villa Crespo S. R. L." de común acuerdo resuelven modificar el artículo Quinto del contrato Social, ampliando el capital de la sociedad a Un millón de pesos moneda nacional. Se establece: Artículo Quinto: Constituye el capital de la sociedad la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en Mil cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: a) el Sr. Jaime Fux suscribe Doscientas cincuenta cuotas representativas de un capital de Doscientos cincuenta mil pesos: b) el Sr. Isaac Zirlinger suscribe doscientas cincuenta cuotas representativas de un capital de doscientos cincuenta mil pesos m|n.; c) el Sr. Valerio Alfredo Ivaldi suscribe Doscientos cincuenta cuotas representativas de un capital de Doscientos cincuenta mil pesos; d) el Sr. Meyer Fuks suscribe Ciento sesenta cuotas representativas de un capital de Ciento sesenta mil pesos; e) el Sr. Israel Imas suscribe cuarenta y cinco cuotas representativas de un capital de Cuarenta y cinco mil pesos; f) el señor Héctor Iglesias Martínez suscribe Cuarenta y cinco cuotas representativas de un capital de Cuarenta y cinco mil pesos. La ampliación del capital se suscribe: 1º) Cincuenta por ciento al firmarse el presente contrato; 2º) el Cincuenta por ciento restante a los noventa días de esa fecha. De conformidad de partes, se firma el ejemplar pertinente para ser presentado al Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados ut supra. — Jaime Fux, Isaac Zirlinger, Valerio A. Ivaldi, M. Fuks, Héctor Iglesias, Israel Imas. — Buenos Aires, Abril 20 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 340.— e. 27|4-Nº 10.412-v.3|5|54

LOS VASCOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1. del suscripto, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 5 de Abril de 1954, el señor José Luis Duch cede y transfiere al señor Rafael Roldán, noventa y nueve cuotas de un mil pesos cada una y a la señora Violeta Ivancevic, treinta cuotas de igual importe, que constituyen el total de las que tiene y pertenecen al cedente en "LOS VASCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose la cesión por el precio de ciento cinco mil pesos moneda nacional en conjunto, transmitiéndoles asimismo todos los derechos y acciones, utilidades, intereses y cualquier crédito que pueda corresponder. Y que, por el mismo convenio, se nombra gerente al socio Don Rafael Roldán, exclusivamente, con las más amplias facultades. — Buenos Aires, Abril 21 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 180.— e.27|4-Nº 10.408-v.3|5|54

"B. K. C."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 19 de abril de 1954, los Sres. Francisco Baldino y Adam Kasprazak, únicos socios integrantes de la razón social "B. K. C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han convenido prorrogar el término de duración de la sociedad por cinco años más hasta el 1º de marzo de 1959. — Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario

$ 100.— e.27|4-Nº 10.476-v.3|5|54

DESTILERIAS DAKAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que Salomón Slemenson cedió a Zelman Schlemenson y Alejandro Slemenzon cien cuotas de un mil pesos cada una que forma parte del capital social de la razón social DESTILERIAS DAKAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según instrumento privado de fecha 1º de abril de 1954. — Buenos Aires, Abril 22 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 80.— e.28|4-Nº 10.555-v.4|5|54

"YABI"

EMPRESA DE TRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 4 de enero de 1954 el señor Hugo Domingo Moreno, vende, cede y transfiere a don Héctor Luis Moreno treinta cuotas de capital que tiene en la sociedad "YABI", EMPRESA DE TRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, abril... de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.28|4-Nº 10.578-v.4|5|54

ACERERIA METALURGICA INDUSTRIAL COMERCIAL (A. M. I. C.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 a cargo del señor Manuel A. Cabrera, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre Manuel Mira, casado, español, domiciliado en Rivadavia tres setenta y nueve; Juan Fábregas, argentino, casado, domiciliado Laprida mil trescientos cincuenta y siete; y Adrián López, argentino, casado, domiciliado Esteban Bonorino cuatrocientos sesenta y cinco, todos hábiles y mayores de edad, resuelven lo siguiente: Que en su carácter de únicos integrantes de ACERERIA METALURGICA INDUSTRIAL, COMERCIAL (A. M. I. C.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar en Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional el capital social de la misma con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con lo cual el referido capital social queda aumentado hasta Un Millón Cincuenta Mil Pesos, con las sumas que los socios tienen acreditados en sus respectivas cuentas personales. En consecuencia, la cláusula cuarta queda así redactada: Cuarta: El capital social "lo constituye la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en un mil cuotas de un mil pesos cada una, las que se encuentran integradas y suscriptas: trescientas cincuenta cuotas por valor de trescientas cincuenta mil pesos, don Manuel Mira; trescientas cincuenta cuotas por valor de trescientos cincuenta mil pesos, Juan Fábregas; y trescientas cincuenta cuotas por valor de trescientos cincuenta mil pesos, don Adrián López. — En señal de conformidad, firman las partes un único ejemplar a los efectos de una inscripción en el Registro Público de Comercio, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Buenos Aires, 20 Abril de 1954. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320.— e.28|4-Nº 10.580-v.4|5|54

FORGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal; secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: que ha quedado disuelta "FORGOL S. R. L.", constituída por los señores José Nacklin y David I. Livov. — Buenos Aires, abril 22 de 1954. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.28|4-Nº 10.536-v.4|5|54

TALLERES ZIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Sebastián Comino, argentino, casado, domiciliado en Acevedo 1962, Capital; Felipe Zito, italiano, casado, con domicilio en Thames 1479, Capital; Margarita Lolato de Comino, argentina, casada, domiciliada en Acevedo 1962, Capital y María Pilar Corral de Zito, argentina, casada, con domicilio en Thames 1479, Capital, todos mayores de edad, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social TALLERES ZIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la capital Federal, calle Thames 1479. — Segunda: Su objeto será la explotación de un taller mecánico para reparación y pintura de vehículos automotores, pudiendo además realizar toda clase de negocios que los socios por unanimidad resuelvan emprender. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de febrero de 1954, pudiendo ponerle fin cualquiera de los socios mediante un preaviso de 6 meses dado a los otros socios por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en Cien cuotas de mil pesos cada una, que integran los socios por partes iguales y esta constituído por los bienes detallados en inventario anexo, que forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sebastián Comino y Felipe Zito, quienes tendrán, indistintamente, el uso de la firma social. Las atribuciones de los socios gerentes se ajustarán a lo que la ley autoriza, por consiguiente podrán efectuar cuantos actos de administración sean necesarios al objeto de la sociedad, podrán operar con toda clase de establecimientos de crédito y bancarios, proseguir el cobro de lo que se adeudare a la sociedad, privadamente u ocurriendo a los señores Jueces y Tribunales y demás autoridades que correspondan, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, firmar y aceptar toda clase de papeles comerciales, endosar y avalar documentos, firmar pagarés y realizar toda clase de actos concernientes a la sociedad, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente, al 31 de enero, fecha de cierre del ejercicio comercial, se practicará un Inventario y Balance General del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las amortizaciones correspondientes, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el mínimo legal y el remanente se repartirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los socios gerentes podrán retirar hasta la suma de Dos mil pesos mensuales en concepto de sueldo con cargo a Gastos Generales. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes se disolverá y liquidará posteriormente la sociedad con la intervención de los socios sobrevivientes. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por los socios conjuntamente. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: S. Comino. — María P. Corral de Zito. — Margarita C. L. de Comino. — Felipe Zito. — Buenos Aires, Abril 20 de 1954. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 640.— e.28|4-Nº 10.522-v.4|5|54

EDITORIAL Y PUBLICIDAD PITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Entre la firma "Di Lorenzo Hnos." Sociedad en Comandita por Acciones, (en formación), representada en este acto por los señores Omar Horacio Di Lorenzo, casado; Osvaldo Jorge Di Lorenzo, casado, y la señora Olga Leticia Di Lorenzo de Benito, casada, como únicos constituyentes solidarios de la misma, y los señores Antonio Pita, casado y el Ingeniero Julio Augusto Llosa, también casado, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles, se ha convenido lo siguiente: Primero: Constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto principal dedicarse a tareas de editorial y publicidad comercial en todas sus formas y actos afines, así como también a la compra y venta de mercaderías, maquinarias y útiles del ramo expresado, ya sea por cuenta propia o de terceros, pudiendo aceptar y dar representaciones, agencias y consignaciones; importar y exportar mercaderías, maquinarias y útiles, como así cualquier otro producto relacionado con el ramo de referencia; establecer escritorios, locales de venta y exposición y realizar todo acto de comercio conducente al mejor éxito de los fines propuestos. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de "EDITORIAL Y PUBLICIDAD PITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero de marzo del corriente año. La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal en esta Capital Federal, calle Salta número quinientos noventa y seis, pudiendo actuar y establecer sucursales, agencias y asientos administrativos en todo el país y en el extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente entre los socios en la proporción de cien cuotas de mil pesos cada una, "Di Lorenzo Hnos.", Sociedad en Comandita por Acciones (en formación); cincuenta cuotas de mil pesos cada una, el señor Antonio Pita y cincuenta cuotas de mil pesos cada una, el Ingeniero Julio Augusto Llosa, habiéndose integrado en la fecha el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante en la fecha y condiciones que los socios determinen. — Cuarto: La sociedad será administrada por el señor Antonio Pita, quien actuará como socio gerente y director artístico de la sociedad, teniendo a su cargo el uso de la firma social para toda correspondencia, actos y operaciones sociales, con las limitaciones que a continuación se determinan: Para la firma de cheques, vales, pagarés, descuentos y todo otro documento de crédito bancario o particular, prendas, hipotecas, contratos públicos o privados de compra-venta de bienes muebles, inmuebles o mercaderías, transferencias de conocimientos de Aduana y otros papeles de negocios, otorgamiento de poderes o su revocación y para todo otro acto que pueda comprometer a la sociedad en una suma que exceda al diez por ciento de su capital social, se requererirá el consentimiento previo por escrito de todos los socios. En caso de ausencia del señor Pita, lo reemplazarán, indistintamente, con el mismo carácter, las mismas atribuciones y limitaciones indicadas precedentemente los señores Ingeniero Julio Augusto Llosa, Omar Horacio Di Lorenzo u Osvaldo Jorge Di Lorenzo. — Quinto: "Editorial y Publicidad Pita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, designa por este mismo acto al señor Carmelo Di Lorenzo, como asesor comercial de la sociedad, debiendo intervenir en tal carácter en todas aquellas negociaciones de la sociedad que considere conveniente. Asimismo, la sociedad, le otorga por este mismo acto al señor Carmelo Di Lorenzo, poder general para, en ausencia del señor Antonio Pita, reemplazarlo con uso de la firma social en el mismo carácter y con las mismas atribuciones y limitaciones establecidas en el artículo cuarto. Como toda retribución por sus servicios el señor Di Lorenzo percibirá la suma de quinientos pesos moneda nacional mensuales, quedando perfectamente establecido que en caso de disolución de la sociedad o al término de la misma, o a su separación de la misma por cualquier causa, no podrá reclamar ninguna otra retribución o indemnización por los servicios prestados, cualquiera haya sido su índole. - Sexto: El señor Antonio Pita en su carácter de socio gerente y director artístico de la sociedad se obliga a dedicar todo su tiempo y actividades al trabajo y atención de los negocios sociales, cumpliendo estrictamente todas las obligaciones que le conciernen y siéndole prohibido tener intereses en otro negocio del mismo ramo, o desarrollar actividades en cualquier otro negocio de cualquier otra o la misma índole. Como toda retribución por los servicios que deberá prestar a la sociedad, el señor Antonio Pita percibirá la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional, por mes, quedando perfectamente establecido que en caso de disolución de la sociedad o al término de la misma, o su separación, por cualquier causa, no podrá reclamar ninguna otra retribución o indemnización por los servicios prestados, cualquiera haya sido su índole. Además el señor Pita queda autorizado para retirar, a cuenta de sus beneficios, hasta un máximo de dos mil quinientos pesos moneda nacional por mes, con cargo de reintegro en caso de excederse. — Séptimo: La sociedad podrá: adquirir y vender toda clase de bienes inmuebles, muebles o mercaderías, al contado o a plazos, pactando en cada caso el precio y forma de pago y constituir sobre ellos los gravámenes que crea necesario; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado con o sin interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, como así del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial de la Nación e Hipotecario Nacional, u otra institución similar, estableciendo en todos los casos la forma de pago y tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enagenar y ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía prendaria o personal; firmar conocimientos de Aduana y practicar cuanta gestión o trámite sea necesario para los negocios de importación o exportación; hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago novaciones o remisiones, o quitas de deudas, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, promover

a contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir, otorgar recibo y cartas de pago, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesario para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Octavo: El año social finalizará el veintiocho de Febrero de cada año en cuya fecha se efectuará un balance general que deberá ser aprobado por los socios dentro de los diez días de efectuado. De las utilidades líquidas que se obtuvieran y previo el descuento que exije la ley para constituir la reserva legal y las reservas especiales que los socios determinen, los beneficios se distribuirán entre los socios, en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para Di Lorenzo Hnos., el cuarenta por ciento para el señor Antonio Pita y el veinte por ciento restant para el Ingeniero Julio Augusto Llosa. — Noveno: Se determina especialmente que el presente contrato podrá ser rescindido en cualquier momento por la voluntad de la mayoría de los socios y que si uno o más de ellos no cumpliera con las obligaciones que le corresponda, se obliga a retirarse de la sociedad, cediendo su cuotas a los restantes y percibiendo lo que les corresponda por el valor de sus cuotas integradas, más las utilidades realizadas hasta ese momento, sin derecho a otra reclamación. El retiro voluntario de un socio no podrá realizarse sin un previo aviso de seis meses. En caso de retiro de cualquiera de los socios por cualquier motivo, no tendrá derecho a reclamar retribución alguna por los trabajos de cualquier naturaleza que hubiera efectuado para la Sociedad y la parte de capital y utilidades que le corresponda, le será abonada en la siguiente forma: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, por igual importe más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, el señor Antonio Pita, previo pago del valor que entonces se justiprecie, mantendrá como de su exclusiva propiedad la marca "Figuras y Figurines" que en este acto aporta a la sociedad sin cargo. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad. — Duodécimo: A los efectos de la disolución y liquidación por cualquier causa, dudas sobre la interpretación o ejecución de este contrato, su interpretación o divergencias entre los socios, éstos se someten al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte y al juicio de un tercero, en caso de discordia, designados en común por los mismos. Bajo las doce cláusulas que anteceden los contratantes arriba indicados, dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizando especialmente al señor Antonio Pita para realizar todas las gestiones necesarias para su definitiva inscripción en el Registro Público de Comercio y trámites legales que sean necesarios, incluso la rubricación de libros y demás requisitos que fueren menester, obligándose todos los socios a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, haciendo constar que con excepción del Sr. Antonio Pita, que es español, todos somos argentinos, y con domicilio en la calle Salta quinientos noventa y seis — Omar H. Di Lorenzo. — Osvaldo Jorge Di Lorenzo. — Olga Leticia Di Lorenzo de Benito — A. Pita. — Julio A. Llosa. — Carmelo Di Lorenzo. — Buenos Aires, abril 19 de 1954. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.560.— e.28|4-Nº 10 551-v.4|5|54

CONSULTORIO POSADAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los doctores: Teodoro Natan Sadler, alemán, soltero, de 27 años de edad; David Gotlieb, argentino, soltero, de 28 años de edad; Antonio Ricardo D'Alessandro Bacigalupo, argentino, soltero, de 27 años de edad: Mario Amancio González Vilardell, argentino, soltero, de 31 años de edad; Eduardo Roberto Trigo, argentino, casado, de 27 años de edad y Alberto César Scorofitz, argentino, soltero, de 28 años de edad, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los firmantes una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la denominación de "CONSULTORIO POSADAS". — Artículo Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la atención del Consultorio de Servicio Médico Permanente instalado en la calle Posadas Nº 2165 de la localidad de Martínez (F.C.N.G.B.M.) de la Provincia de Buenos Aires, y en consecuencia, para cumplir su objeto o sus ampliaciones dentro del concepto predicho, queda capacitada para realizar toda clase de actos jurídicos, celebrando las transacciones civiles y comerciales y contratos de cualquier naturaleza que sean directa o indirectamente comprendidos en el objeto y propósito enunciado precedentemente. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá un plazo de duración de treinta años a contar de la fecha, pudiendo ser disuelta después de tres años de funcionamiento, mediando pedido expreso de dos de los socios, formulado por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social, una vez transcurridos dos años de la fecha de la notificación practicada en la forma antedicha. — Artículo Cuarto: El domicilio de la sociedad y asiento principal se establece en la Capital Federal, calle Pasteur 76, 8º R, sin perjuicio de poderlo trasladar o constituir domicilios especiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — El capital social lo constituye la suma de setenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas catorce cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la forma siguiente: Dr. Teodoro Natan Sadler, ciento diez y nueve cuotas; Dr. David Gotlieb, ciento diez y nueve cuotas; Dr. Antonio Ricardo D'Alessandro Bacigalupo, ciento diecinueve cuotas; Dr. Mario Amancio González Vilardell, ciento diecinueve cuotas; Dr. Eduardo Roberto Trigo, ciento diecinueve cuotas; Dr. Alberto César Scorofitz, ciento diecinueve cuotas, quienes integran en este acto sus respectivos aportes con el rodado, moblaje, instrumental, instalaciones y efectivo de pertenencia común en partes iguales de los suscriptos, según inventario a la fecha, certificado por contador público nacional. — Artículo Sexto El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos mil (pesos 200.000.—) pesos moneda nacional de curso legal, ya sea en uno o en sucesivos aumentos, por resolución unánime de los socios y, a tal efecto, se emitirán la proporción necesaria de títulos cuotas de cien pesos cada uno, que en primer término se ofrecerá en suscripción a los actuales socios. — En caso de que éstos no se interesen, siempre por decisión unánime, podrán admitirse nuevos socios hasta la concurrencia del capital autorizado a aumentar. — Artículo Séptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previa notificación por telegrama colacionado, dirigido con noventa días de anticipación al domicilio social. — Artículo Octavo: Los socios podrán ceder, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones a otro profesional médico, siempre que éste sea aceptado por la totalidad de los otros socios. — Artículo Noveno: En el caso previsto en el artículo séptimo, el capital y las utilidades devengadas a favor del socio saliente, según balance general a la fecha de su retiro, le serán abonados dentro de los ciento ochenta días de vencido el ejercicio. — Artículo Décimo: La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo conjunto de los doctores Teodoro Natan Sadler y David Gotlieb, quienes son designados por unanimidad de votos y cuotas socios gerentes. — Artículo Décimo Primero: Los socios gerentes tendrán las facultades necesarias dentro del aspecto técnico y administrativo, conforme a las decisiones adoptadas por 2/3 de votos de los asociados, reunidos en forma legal, sin más limitación que la que le impongan sus fines, asimismo el uso de la firma social que no podrán utilizar para fines ajenos a la sociedad o para constituirla en garante, fiadora o aval de terceros. — Firmarán con nombre propio a continuación de la razón social adoptada. — Artículo Décimo Segundo: Las facultades conferidas en el artículo anterior comprenden también todas aquellas para las cuales se requiere poder especial, pudiendo realizar todos los actos y otorgar todos los contratos que se consideren necesarios y sean útiles para la sociedad y que no estén prohibidos por leyes de la Nación, inclusive operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y particulares, tanto en la Capital Federal como de la Provincia de Buenos Aires. — Artículo Décimo Tercero: Se adopta como fecha de cierre de ejercicio el vencimiento de cada mes calendario, al vencimiento del cual deberá efectuarse un balance general del giro social. — Para la aprobación de los balances se requerirán 2/3 de votos del total del capital social. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios podrán efectuar mensualmente retiros a cuenta hasta una proporción del ochenta por ciento de las utilidades que les hubiera correspondido en los resultados del trimestre inmediato anterior, salvo disposición en contrario adoptada por 2/3 de votos del total de asociados y consignada en acta. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad se reunirá en asamblea mensualmente o con mayor frecuencia a invitación de los socios gerentes o a solicitud de dos de sus componentes, formulada por escrito ante aquéllos. — Artículo Décimo Sexto: Las pérdidas o beneficios serán repartidas en partes iguales, en relación a las cuotas que posea cada socio, previa separación de las reservas de ley o de las que se determine crear por 2/3 de votos de los socios reunidos conforme con lo dispuesto en el artículo 1º. — Artículo Décimo Séptimo: La pérdida del veinticinco por ciento del capital social determinará la inmediata liquidación de la sociedad. — Artículo Décimo Octavo: Todas las deliberaciones y resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de balances, serán adoptadas por 2/3 de votos del capital social, asentándose en un libro de actas, cada una de las cuales será firmada por todos los socios intervinientes. — Artículo Décimo Noveno: El funcionamiento del Consultorio será regido por el reglamento interno que se expresa en el Art. 24. — Artículo Vigésimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general a la fecha del deceso o incapacitación, abonándose a sus derecho-habientes o representante legal lo que le corresponda por capital y utilidades, dentro de los ciento ochenta días de vencido el ejercicio. La sociedad, en tal caso, continuará funcionando conforme al presente contrato, pudiendo admitirse un nuevo socio, por aprobación unánime de los otros cinco socios, siempre que integre a la sociedad el total de cuotas que tenía el socio fallecido. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad ésta estará a cargo de una comisión de tres socios, designados por la asamblea, por unanimidad. — Artículo Vigésimo Segundo: El "quórum" legal para las deliberaciones de ordinaria administración y/o toda otra resolución para las cuales no se haya establecido un porcentaje mayor de votos lo constituirá la mitad más una de las cuotas de aporte de capital. — Artículo Vigésimo Tercero: Toda duda o divergencia sobre el alcance, aplicación o cumplimiento del presente contrato será dirimida por dos árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada grupo de socios en disidencia, con facultad de imposición de multa. Como árbitro arbitrador amigable componedor tercero, se designa por unanimidad al señor Jaime L. Scorofitz, para el caso de que los otros dos árbitros arbitradores amigables componedores no logren pronunciarse en mayoría. — Artículo Vigésimo Cuarto: A los efectos del funcionamiento del Consultorio o Consultorios, se establece el siguiente Reglamento: a) Cada componente de la sociedad queda obligado a realizar una guardia de veinticuatro horas corridas por cada semana y una guardia cada seis domingos, según los turnos fijados por el voto de 2/3 de los asociados; b) El asociado de guardia prestará servicio en el Consultorio y en los domicilios de los pacientes si para ello fuere requerido; c) Sólo podrá eximirse de alguna de esas guardias en caso de fuerza mayor debidamente justificada, debiendo buscar reemplazante entre los otros socios y dar aviso al domicilio social con la mayor antelación posible; d) El cambio de guardia se efectuará a las quince (15) horas y el médico en ejercicio no podrá abandonarla mientras no llegue e. relevante; e) Todo socio que por abandono o negligencia culpable en las guardias ocasionara perjuicios a la sociedad, será apercibido la primera vez y, en caso de reincidencia, será separado de la sociedad, por resolución de 2/3 de los otros cinco socios; f) Todo asociado de guardia percibirá los honorarios por sus servicios de acuerdo al arancel que fije la sociedad y los depositará dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a su percepción en la cuenta corriente de la sociedad habilitada en el Banco de la Nación Argentina, entregando las boletas de depósito a uno de los socios gerentes. Bajo los veinticuatro artículos precedentes, dejan formalizada y constituída los firmantes la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Consultorio Posadas", obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, previa lectura y ratificación así lo otorgan en Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro y, previa habilitación del sellado de ley autorizan a los socios gerentes para inscribirlo en el Registro Público de Comercio. — David Gotlieb; Alberto César Scorotitz; Teodoro Natan Sadler; Mario Amancio González Vilardell; Antonio R. D'Alessandro Bacigalupo; Eduardo Roberto Trigo. — Buenos Aires, Abril 20 de 1954. — F. Galli Villafañe, Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 1.820 — e.28|4-Nº 10.554-v.4|5|54

SANIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — En Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 1954, entre los señores Manuel Alfredo Caso, domiciliado en Lavalle 235, Ramos Mejía, F. C. N. D. F. S., argentino, Jesús Felipe Arribas, domiciliado en Mitre 3446, Rosario de Santa Fe, argentino; Francisco Julio Caso, domiciliado en Filiberto 1725, Capital Federal, argentino; Nelson Raúl García, domiciliado en Portela 20, Capital Federal, argentino; y Marcelino Fernández, domiciliado en Sarmiento 5212, Rosario de Santa Fe, argentino, se resuelve la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada (Ley 11.645), que se regirá por las siguientes cláusulas: Título Primero. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Queda constituído entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "SANIC, S. R. L., capital $ 430.000.—", con domicilio legal en esta Capital Federal — Artículo 2º: La sociedad tendrá una duración de cinco años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por períodos consecutivos de tres años cada uno, si noventa días antes del vencimiento de cada plazo, cualquiera de los socios no hiciera saber en forma fehaciente a todos los demás su voluntad de retirarse. — Título Segundo. — Objeto. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad es la explotación de agencias "El Trust Joyero Relojero, S. A.", de Buenos Aires, para lo cual podrá realizar todos los actos jurídicos conducentes a tal fin. — Título Tercero. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 430.000.—, y se divide en 430 cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Manuel Alfredo Caso 130 cuotas o sea pesos 130.000.—; Jesús Felipe Arribas, 100 cuotas, o sea $ 100.000.—; Francisco Julio Caso, 100 cuotas, o sea $ 100.000.—; Nelson Raúl García, 50 cuotas, o sea pesos 50.000.— y Marcelino Fernández, 50 cuotas, o sea $ 50.000.—. Del total indicado, los socios integran en dinero efectivo el 50 % (cincuenta por ciento). — Artículo 5º: Todo aumento de capital que se realice, será suscripto en la misma proporción que se suscribe el capital inicial de la sociedad, salvo conformidad unánime de los socios. — Título Cuarto. — Administración. — Artículo 6º: La sociedad será dirigida y administrada por la persona o personas que designen los socios (art. 13 Ley 11.645), debiendo insertarse esta designación en el libro de actas que rubricado llevará la sociedad. — Asimismo, las remuneraciones fijadas, lo serán en la forma anterior. — Artículo 7º: La Gerencia de la sociedad tendrá la representación legal de la misma, pudiendo en tal carácter efectuar toda clase de actos jurídicos que la obliguen, representándola en toda especie de asuntos administrativos y judiciales ante Ministerios y reparticiones públicas de toda índole, ya sean nacionales, provinciales o municipales. — Podrá operar con cualquier banco, firmar y endosar cheques, giros, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales, abrir cuentas corrientes, firmar toda clase de contratos, incluso de sociedad, de prenda e hipoteca, nombrar el personal de la sociedad y apoderados, ya sea entre los socios o terceros. — No podrá substituir su cargo sin autorización de un número de votos igual, como mínimo, a aquellos que le concedieron el nombramiento. — Podrá realizar todos los actos que requiera la marcha administrativa de la sociedad, dado que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Sin perjuicio de lo expuesto, en el acta de designación podrán los socios prescribir las modalidades a que se ajustará la actuación del gerente o gerentes. — Artículo 8º. Las resoluciones referentes a la administración, actos de disposición y marcha de la sociedad, incluso la aprobación de los balances anuales, se tomará por simple mayoría de votos, estando a cargo de la Gerencia su ejecución. Corresponderá a cada socio tantos votos como cuotas tuviere suscriptas (art. 19 Ley 11.645). — Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en el libro de actas rubricado que debe llevarse a tal efecto. — Título Quinto. — Balances. — Artículo 9º: El ejercicio social terminará el 30 de junio de cada año, en cuya oportunidad se realizará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Artículo 10º: De los beneficios que registrare, deberá deducirse el 5 % (cinco por ciento) para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste totalice el 10 % (diez por ciento) del capital. — Se deducirán, también, las reservas facultativas que resolvieren realizar los socios. — Artículo 11º: La utilidad líquida se acreditará a cada socio en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas por cada socio en proporción al capital suscripto. — Ninguno de los socios podrá retirar sus utilidades por el término de dos ejercicios completos, las que deben ser capitalizadas. — Título Sexto. — Liquidación y Partición. — Artículo 12º: Vencido cualquiera de los plazos de duración a que hace referencia el artículo 2º, el socio que desee la disolución de la sociedad o retirarse de la misma, deberá manifestarlo a los demás socios en el plazo y forma indicados en el artículo mencionado; en tal oportunidad, éstos resolverán si la sociedad se prorroga o no. — En el primer supuesto, que debe resolverse por unanimidad entre los socios que eventualmente continuarían con el giro social, éstos tendrán prioridad para adquirir las cuotas de quien o quienes se retiran, a su valor, según resulte del último balance aprobado. — En caso de hacer uso de esta opción, deberán manifestarlo al socio saliente dentro de los 60 días de recibido el aviso. — Los adquirentes de las cuotas, deberán abonarlas al hacerse la cesión, en un plazo que no podrá exceder de 30 días antes del fijado para el vencimiento del contrato. — Artículo 13º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos continuarán en la sociedad, debiendo unificar la representación. Toda otra situación de cesión o transferencia de cuotas, se regirá por lo dispuesto en la Ley 11.645. La sociedad se disolverá, además de los casos en que lo establece la ley y por expiración de los plazos que se han fijado en este contrato, cuando hubiere perdido el 75 % (setenta y cinco por ciento) de su capital si así lo requiriese alguno de los socios. En caso de disolución, la sociedad será liquidada por la persona o personas que a tal efecto se designe por mayoría de votos. El presente contrato queda extendido en original, en los sellados serie M. Nros. 1.224.466, 1.234.467 y 1 224.468, de $ 0,20 cada uno debidamente habilitados con tres estampillas fiscales de $ 1.—, cada una, Serie M. Nros. 12.243.555, 12.243.556 y 12.243.565 y tres estampillas fiscales de $ 0,80 cada una, Serie L. Números 0.443.755, 0.443.756 y 0.443.757. El impuesto fiscal queda abonado con estampillas: M. 17.621 de pesos 1.000,00; L. 25.468 de $ 500,00 M. 33.679 de $ 200,00 y M. 216.867 de $ 20.—. Firmado: Manuel Alfredo Caso — Marcelino Fernández. — Francisco Julio Caso. — Nelson Raúl García y Jesús Felipe Arribas. — Testimonio. Acta Nº 2. Se Nombra Gerente y Subgerente. Se Fijan Atribuciones. En Buenos Aires, a los 7 del mes de abril de 1954, se reune la totalidad de los socios de "Sanic S. R. L. capital $ 430.000.—", señores: Manuel Alfredo Caso, Jesús Felipe Arribas, Francisco Julio Caso, Nelson Raúl García y Marcelino Fernández, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Nombramiento de Gerentes: Expresa el señor Francisco Julio Caso que conforme con lo que determinan los artículos 6º y 8º del contrato social, corresponde integrar la Gerencia por el sistema establecido por el artículo 13 de la Ley 11.645. Que va a proponer se designe para ello, a los señores Nelson Raúl García y Marcelino Fernández, quienes se desempeñarán con los cargos de Gerente y Subgerente respectivamente. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar conjuntamente y gozarán de todas las atribuciones que fija el contrato social en su artículo 7º. Para el caso de ausencia o incapacidad momentánea del Gerente o Subgerente designados en esta acta, se establece que el ausente o incapaz podrá ser reemplazado por cualquiera de los otros socios quien, entonces, actuará en su lugar conjuntamente con el otro Gerente o Subgerente. Aclárase que para que la Gerencia pueda ser integrada por un tercer socio en la forma antedicha, deberá acreditarse la ausencia fehacientemente, autorizándose el ejercicio de la función del reemplazante, por medio de acta que se insertará en el libro pertinente. Esta moción es aprobada por unanimidad, como también, déjase constancia que los señores Nelson Raúl García y Marcelino Fernández aceptan los cargos. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la reunión. Firmado: Manuel Alfredo Caso. — Marcelino Fernández. — Francisco Julio Caso. — Nelson Raúl García. — J. Jesús Felipe Arribas. Ell. secretaría del suscripto vale.

Buenos Aires, 20 de abril de 1954. — Ricardo Fastman, secretario

$ 1.600.— e.28|4-Nº 10.553 - v.4|5|54

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

(Viene de la pág. 1)

439.021 — Hombres de hierro. Novela. Castellano. 128 págs. Autor: James B. Hendryx. Traduct.: Anónimo. Impresor: Bell J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. $ 4.50. Bs. As., 10|9|53. Argentina.
439.022 — Amor callado del Oeste. Novela. 160 págs. Castellano. Autor: Ernesto Haycox. Traduct.: Anónimo. Impres.: Bell J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. $ 5.—, Bs. As., 14|10|53. Argentina.
439.023 — Conquista a tiros. 128 págs. Novela. Castellano. Autor: Frank Gruber. Traduct.: Anónimo. Impres.: Bell J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. $ 4.50. Bs. As., 14|10|53. Argentina.
439.024 — La marca del odio. Novela. 192 págs. Castellano. Autor. W. C. Tuttle. Traduct.: Anónimo. Impres.: Bell. J. Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 10.000 ej. $ 5.50. Bs. As., 10|9|53. Argentina.
439.025 — Fogón de tradiciones. 1ra. serie, tomo primero (6 tomos). 960 págs. Autor: Don Pampa Viejo. Impres.: Bell y Hays. Edit.: S. A. Editorial Bell. 30.000 ej. $ 10.—. Bs. As., 15|6|53. Argentina.
439.075 — Aldaba. Revista. Castellano. Propiet.: Prosdocimi-Ismael Mario. C. Federal. 300 ej. $ 2.—. Argentina.

e.22|4-Nº 2.000-v.5|5|54

15 DE ENERO DE 1954

439.112 — Revista de Veterinaria Militar (Castellano). Bimestral. Prop.: Dirección General de Remonta y eterinaria. C. Federal. 750 ejempl. $ 20.— anual. (Argentina). Enero de 1954.
439.113 — España. Revista de la Sociedad Española de Beneficencia (Castellano). Prop.: Sociedad Española de Beneficencia. 37.000 ejempl. C. Federal. (Argentina). Noviembre - diciembre 1953.
439.114 — Nahuel. Semanario (Castellano). Prop.: José R. Clusellas, Silvia Doynel y María Celina Voena. 500 ej. $ 0,50. Tigre, Bs. As., abril - diciembre de 1953. (Argentina).
439.115 — Revista de Publicaciones Navales. Rev. bimensual. Prop.: Servicio de Informaciones Navales Ministerio de Marina (Castellano). 2.800 ejempl. Julio - agosto de 1953, Buenos Aires. (Argentina).
439.116 — Revista del Suboficial de la Marina de Guerra (Castellano). Prop.: Ministerio de Marina. Buenos Aires. 7.000 ejempl. Julio - agosto - setiembre de 1953. (Argentina).
439.117 — La Producción. Semanal. Propietario: Centro de Consignaciones de Productos del País (Castellano). 4.650 ejempl. Diciembre de 1953. (Argentina).
439.118 — Crítica. Diario. Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicaciones S. A. (Castellano). 153.678 ejempl. Pesos 0,40. Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).
439.119 — La Voz del Marino. Mensual. (Castellano). Prop.: Werke Denda. 5.000 ejempl. Octubre - noviembre y diciembre de 1952. C. Federal. (Argentina).
439.120 — Bancarios del Provincia. Revista mensual. (Castellano). Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejempl. Noviembre de 1953. (Argentina).
439.121 — El Fraternal. Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejempl. Diciembre de 1953. C. Federal. (Argentina).
439.122 — Campo Misionero. Mensual. (Castellano). Prop.: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.150 ejempl. 1,50 C. Federal, enero de 1953. (Argentina).
439.123 — Letras (Castellano). Prop.: Jesús Antonio Garzón. La Carlota (Córdoba). Noviembre de 1953. $ 1,80 mensual. (Argentina).
439.124 — La Semana. Semanario. (Castellano). Prop.: Parroquia Nuestra Señora de la Merced. Pergamino. Bs. As., 700 ejempl. $ 0,50. (Argentina).
439.125 — El Poder. Quincenal. (Castellano). Prop. Nicolás Chiozza. 500 ejempl. $ 0,50. (Argentina).
439.126 — Boletín Comercial (Castellano). Prop.: Centro Comercial Córdoba. 15 y 31 de diciembre de 1953. 2.200 ej. (Argentina).
439.127 — El Joven Misionero. Mensual. (Castellano). Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 21.000 ej. Enero de 1954. Villa Calzada. (Argentina).
439.128 — Anales de la Sociedad Rural Argentina. Prop.: Sociedad Rural Argentina. (Castellano). 5.000 ejemplares. $ 5.— C. Federal, diciembre de 1953. (Argentina).
439.129 — El Colono. Bisemanario. (Castellano). Prop.: Gaspar Francisco Heer. 1.000 ejempl. $ 0,50. Esperanza. Santa Fe, diciembre de 1953. (Argentina).
439.130 — La Tribuna. Diario. (Castellano). Prop.: Poligráfica Rosarina S. R. L. 636.006 ejempl. $ 0,50. Rosario, diciembre de 1953.
439.131 — La Gaceta. Diario. (Castellano). Prop.: Sociedad Editora La Gaceta S. R.L. 100.000 ejempl. $ 0,50. San Miguel de Tucumán, diciembre de 1953. (Argentina).
439.132 — La Mañana. Diario. (Castellano). Prop.: Publio Barrios. 8.000 ejempl. $ 0,50. Mar del Plata, Bs. As., diciembre de 1953. (Argentina).
439.133 — El Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Diario El Argentino S. R. Ltda. (Castellano). Gualeguaychú, E. Ríos. 5.600 ejempl. $ 0,40. Noviembre 1953. (Argentina).
439.134 — El Argentino. Diario. (Castellano). Prop.: Diario El Argentino S. R. Ltda. 5.600 ejempl. Gualeguaychú, E. Ríos. 0,40. (Argentina).

439.161 — Misterios budistas. Doctrinas y ritos secretos del vehículo de Diamante. (Castellano). 208 págs. Autor: H. Von Glasenapp. Traduc.: Francisco Jorge Solero. Impresor: Talleres Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Schapire. 3.000 ej. $ 15.— C. Federal, febrero 25 de 1953. (Argentina).
439.165 — Ravel. El lirismo y Los sortilegios. 224 págs. Castellano. Autor: José Bruyr. Traduc: F. J. Solero. Impresor: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Achapire. 3.000 ejempl. $ 25.— Bs. As., 25|2|53. (Argentina).
439.166 — Los ballets rusos. 364 págs. (Castellano). Autor: Tamara Karsavina. Traduc.: Hellen Ferro. Impres.: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 30.— Bs. As., octubre de 1953. (Argentina).
439.167 — La paga de los soldados (Castellano). 332 páginas. Autor: William Faulkner. Trad.: Francisco Gurza. Impresor: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 30.— Bs. As., 21|6|53. (Argentina).
439.172 — Las narraciones más extraordinarias. 394 págs. Autores: Joseph Conrad, W. W. Jacobs, Herman Melville. Trad., recopilación: F. J. Solero. Impresor: Tall. Gráf. Césari. Editor: Miguel S. Achapire. 3.000 ejempl. $ 0 20. Bs. As., octubre 1953. (Argentina).
439.175 — El castillo de la calavera (Castellano). 205 págs. Autor: John Dickson. Traduc.: Ma Del Refugio Contreras. Impresor: Edit. Editorial Jackson. 6.000 ejempl. $ 18,50. Bs. As., enero de 1954. (Argentina).
439.177 — Héroes en sombra (Castellano). 327 págs. Autores: Bruce Marshall y Leo Thomas. Traduc.: Julio Fernández Yáñez. Impres.: Edit. Editorial Jackson. 6.500 ejempl. $ 28,50. Bs. As., 20|2|52. (Argentina).
439.191 — Teoría musical moderna. 235 págs. (Castellano). Autor: Antonio E. D'Agostino. Impres.: Edit.: Julio Korn. 1.737 ejempl. Bs. As., 31|8|53. (Argentina).

439.206. — Tradiciones y Creencias del Norte Argentino. Castellano. 86 págs. Autor: Nicamdro H. Vera. Impres. Librería y Editorial Castelvi. Edit.: Ediciones Biblos. 1.000 ej. $ 15.— S. Fe, 15-12-53. (Arg.).
439.207. — Tres Lagunas. Cast. 194 págs. Autor: Mateo Booz. Impres.: Editorial Castellví, S. A. Edit.: Editorial Castellví, S. A. 2 500 ej. $ 12. S. Fe 15-12-53. (Argentina).
439.208. — Otros Cuentos Correntinos. Cast. 178 pgs. Autor: Velmiro Ayala Gauna. Impres.: Edit. Editorial Castellvi, S. A. 2.500 ej. S. Fe, 20-11-53. (Argentina).
439.209. — El Gran Proyecto. Novela Castellano. 474 pgs. Autor: John Dos Pasos. Traduc.: Mazia Floreal. Impres.: Cía. Impres. Argentina, Edit.: Editorial Hermes. 4.240 ej. $ 24. Bs. As., 15-7-51. (Argentina).
439.210. — El Tiempo y el Viento. Novela. Cast. 667 págs. Autor: Erico Verissimo Traduct. Raúl Navarro. Impres.: Cía. Impr. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 4.425 ej. Bs. As., 11-11-53. (Arg.).
439.211. — María. Novela. 571 pgs. Cast. Autor: Sholem Asch. Traduct: Joaquín Urnieta. Impres.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 5.245 ej. $ 22 Bs. As., 25-9-50. (Arg.).

439.212. — La Genérica Soviética y la Ciencia Mundial. Cast. Autor: Julián Huxley. 247 págs. Traduct.: Ratto Lía G. y Carlos A. Duval. Impres.: Cía. Imp. Argentina Edit.: Editorial Hermes. 4.115 ej. $ 18. Bs. As., 7-2-52. (Arg.).
439.213. — Gran Canaria. Cast. 266 pgs Autor: A. J. Cronin. Traduct.: Joaquín Urnieta Impres.: Cía. Impr. Argentina. Edit. Editorial Hermes Bs. As., noviembre de 1951. (Arg.).
439.214. — El Dulce Veneno. Novela. 557 págs. Cast. Autor: Jhon P. Marquand. Traduct.: Floreal Mazza. Impres.: Cía. Impr. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 3.840 ej. $ 30. Bs. As., 26-11-51. (Argentina).
439.215. — La Espesura. Novela 251 pgs. Autor: Joaquín Urneta. Traductor: Autor. Original: Louis Bromfield: Impresor: Cía. Impresora Argentina. Editor: Editorial Hermes. 4.180 ej. $ 12. Bs. As., 12-3-51. (Arg.).
439.216. — Bosquejo de Europa. Ensayo. 270 págs. Cast.. Autor: Salvador de Madariaga. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 4.207 ej. $ 22. Bs. As., 10-6-51. (Arg).
439.217. — Accidente en Lohwinckel. Novela. 339 págs. Autor: Vicki Baum. Tradut.: Rovira Armengel. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 5.240 ej. $ 14. Bs. As., 14-5-50. (Argentina).

439.218. — Sangre y Sexo. Cast. 514 pgs. Autor: Gustavo Pittaluga. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 2.000 ejempl. $ 40. Bs. As., 30-10-50. (Argentina).
439.219. — Vida Hipotecada. Cast. Autor: Vicki Baum. Traduct.: Floreal Mazia. 278 págs. $ 15. Impres.: Cía. Imp. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. Bs. As., noviembre de 1951. (Arg.).
439.220. — A Puertas Cerradas. Ensayo. Cast. Autor: M. Zacharias. Colab.: Ladislao Farago. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 2.731 ej. $ 36. Bs. As., 10-3-52. (Arg.).
439.221. — La Segura Mano de Dios. Novela. 266 pgs. Autor: Erskine Caldwell. (Cast.). Traduct.: Joaquín Urnieta. Impres.: Cía. Impres. Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 4.150 ej. $ 12. Bs As., 20-11-50. (Arg.).
439.222. — El Buscador de Dios. Cast. Novela. 512 pgs. Autor: Sinclair Lewis. Traduct.: León Mirlas. Impres.: Cía. Impresora Argentina. Edit.: Editorial Hermes. 5.000 ej. $ 34. Bs. As., 22-1-51. (Arg.).

e.30|4-Nº 2.288-v.18|5|54

18 DE ENERO DE 1954

439.275 — Poncho Negro. Castellano. Semanal. Prop.: Fernando Enrique Castromán. C. Federal. 60.000 ejemplares. $ 1.— Diciembre de 1953. Argentina.
439.276 — Revista del Reclutamiento. Revista mensual. Prop.: Centro Provisorio de Reclutamiento. Castellano. Isla Martín García. 2.577 ejempl. Agosto de 1953. Argentina.
439.277 — Mundo Israelita. Semanario. Castellano. Prop.: Mundo Israelita, S. R. L. C. Federal, 4.000 ejempl. $ 0,60. Diciembre de 1953. Argentina.
439.278 — Estrellas. Mensual. Castellano. Prop.: Temco .R.L. C. Federal. 17.000 ejempl. $ 1,50. Enero de 1954. Argentina.
439.279 — Caciad. Organo Oficial de la Cámara Argentina del Comercio y la Industria de Artículos de Deportes. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Cámara Arg. del Comercio y la Industria de Artículos para Deportes. 650 ejempl. Diciembre de 1953. C. Federal. Argentina.
439.280 — Sesca. Revista Mensual de Contabilidad. Castellano. Prop.: Sesca S.R.L. 4.000 ejempl. $ 6.— C. Federal, enero de 1954. Argentina.
439.281 — Helvetia (Helvecia). Castellano. Prop.: Federación de Asociaciones. 4.000 ejempl. $ 0,30. C. Federal e interior. Nov. y diciembre de 1953. Argentina.
439.282 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 850 ejempl. $ 2.— C. Federal, diciembre de 1953. Argentina.
439.283 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanario. Castellano. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 2.800 ejempl. $ 5.— C. Federal. Argentina.
439.824 — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.300 ejempl. $ 0,40. Balcarce - Bs. As. Noviembre de 1953. Argentina.
439.825 — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.300 - 1.500 ejempl. $ 0,40. Balcarce - Bs. As. Diciembre de 1953. Argentina.
439.286 — Carcio. Mensual. Castellano. Prop.: Confederación de Asociaciones Rurales del Centro y Litoral Oeste. 5.000 ejempl. $ 0,20. Octubre y noviembre de 1953. Argentina.
439.287 — Catholica Unia Argentina. Trimestral. Castellano. Prop.: Julián T. Germaniez, que firma Tarsicio Germaniez. 44 ejempl. Victoria, E. Ríos, enero, febrero, marzo de 1954. Argentina.
439.288 — Reportaje. Semanario. Castellano. Prop.: Oscar Eduardo Browng. 1.200 ejempl. $ 0,70. Luján, Bs. As., octubre de 1953. Argentina.
439.289 — Reportaje. Semanario. Castellano. Prop.: Oscar Eduardo Browng. 1.200 ejempl. $ 0,70. Noviembre de 1953. Argentina.
439.290 — Reportaje. Semanario. Castellano. Prop.: Oscar Eduardo Browng. 1.200 ejempl. $ 0,70. Diciembre de 1953. (Luján). Argentina.
439.291. — El Día. Diario. Castellano. Prop.: Miguel Marchesse. 4.000 ejempl. $ 0,40. C. Federal. Argentina.
439.292 — Boletín Argentino Forestal. Mensual. Castellano. 800 ejempl. Pesos 3,50. Prop.: Angel Ruperto Oliva. C. Federal. Argentina.
439.293 — Revista de Propaganda de la Asociación Argentina de la Propaganda. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. de la Propaganda. 1.400 ejempl. $ 4.— Octubre y noviembre de 1953. Argentina.
439.294 — Impetu. Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 840 ejemplares. $ 6.— Bs. As, noviembre de 1953. Argentina.
439.295 — Resplandor. Castellano. Prop.: Marcelino Blanco. 700 ejempl. $ 0,60. C. Federal, mayo a diciembre de 1952. Argentina.
439.296 — Resplandor. Castellano. Prop.: Marcelino Blanco. 700 ejempl. $ 0,60. C. Federal, mayo a agosto de 1953. Argentina.
439.297 — Zona Norte. Semanario. Castellano. Prop.: Leonor Gianninide Moreno. 3.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes, Córdoba, octubre de 1953. Argentina.
439.298 — Zona Norte, Castellano. Propietario: Leonor Giannini de Moreno. 3.000 ejempl. $ 0,50. Deán Funes (Córdoba), Argentina.
439.309 — Perdonen. Tango, mús. Autor: Guillermo Guillen. Impres.: Sopat. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 3.— Rosario de S. Fe, 24|12|53. Argentina.
439.310 — Perdonen. Tango, letra. Castellano. Autor: Guillermo Guillen. Impresor: Separ. Editor: El autor. 500 ej. $ 3.— Rosario de S. Fe, 24|12|53. Argentina.
439.311 — De cuna tanguera. Tango, música. Guillermo Guillen (Autor). Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 24|12|53. Argentina.
430.312 — De cuna tanguera. Tango, música. Guillermo Guillén (Autor). Impres.: Separ. Edit.: El autor. 500 ej. $ 3. Rosario de Santa Fe, 5 de octubre de 1953. Argentina.
413.313 — Mambo Chamamé, música. Autor. Rodolfo González. Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 5 de octubre de 1953. Arg.
439.314 — Ley de Dios. Tango, letra. Autor. Guillermo Guillen (Castellano). Impresor. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 24 de diciembre de 1953. Argentina.
439.315 — Ley de Dios. Tango, música. Autor Julián Carlos. Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 24 de diciembre de 1953. Arg.
439.316 — Mambo chamamé, letra. Castellano. Autor. Guillen Guillermo. Impres. Separ. Edit. El autor. 500 ej. $ 3.00. Rosario de Santa Fe. 5 de octubre de 1953. Argentina.

439.319 — El humo del tercer Edén. Castellano. 25 págs. Autor. Mario E. Padalina. Impres. Edit. Talleres Gráficos Monzón. 1.000 ej. $ 2.50. Gálvez. Octubre de 1953. Argentina.
439.321 — Sin un testigo. Tango. Música. Autor: José Sosa (Mendieta). Impres.: Boccazzi A. Edit. El Autor. 150 ejemplares. $ 2,50. S. Fe. 24|12|53. Argentina.
439.322 — Así te esperare. Vals, música. Impres.: Boccazzi A. Edit.: El Autor. Autor: José Sosa (Mendieta). 150 ejs. $ 2,50. S. Fe 24|12|53. Argentina.
439.323 — El Eco. Periódico. Castellano Quincenal. Propiet.: Humberto Costantini. 1.200 ejs. $ 0,40. San Martín, Enero de 1954. Argentina.
439.324 — Falsas promesas. Zamba, letra. Autor: Alberto Manuel Palomino. (Castellano). Impres.: Editorial G. y R. Edit.: El Autor. 100 ejs. Bs. As., 7|1|54. Argentina.
439.325 — Falsa promesas. Zamba, música. Autor: Alberto Manuel Palomino. Impres.: Editorial G. y R. Edit.: El Autor. 100 ejs. $ 3.00. Bs. As., 7|1|54. Argentina.
439.326 — La Gauchita. Zamba, música. Autor: Alberto Manuel Palomino. Impres.: Editorial G. y R. Edit.: El Autor. 100 ejs. Bs. As., 7|1|54. Argentina.
439.327 — Norte. Diario. Castellano. Propietario.: Atilio Departi. 800 ejs. $ 0.20. Olivos, Bs. As., Enero de 1954. Argentina.
439.331 — Zohra. Revista de Cultura. Castellano. Bimestral. Propiet.: Nydia M. C. Escarano. C. Federal. 1.000 ejemplares. $ 6.— Argentina.
439.333 — C) Eti. Tomo XIV (Alba). Autor. Lorda Leonor, M. Perellon. Ilust. Jane Wise. Impres.: Edit. J. Peuser. Castellano. 10.000 ejs. $ 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Setiembre de 1953. Argentina.
439.334 — Pichi Hulqui. Zorzalito. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Impres.: Edit.: J. Peuser. 10.000 ejemplares. $ 8.— Bs. As., 22da. Quincena d eNoviembre de 1953. Ilust.: Jane Wisw: Argentina.
439.335 — Manquilian. (Cóndor de Oro). Castellano. 59 págs. Autor.: Leonor M. Lorda Perellon. Ilust.: Walteri Tunis. 10.000 ejs. $ 8.— 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Bs. As. Impres. Edit.: J. Peuser. Argentina.
439.336 — Coyllur. (Estrella). Tomo IX. 60 págs. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Ilust.: Francisco de Santo. Impres. Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. $ 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.
439.337 — Panambi. (Mariposa). Tomo II. 60 págs. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Ilust.: Jane Wise. Impres.: Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. Pesos 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.
439.338 — Pilmaiquen. (Golondrina). Castellano. Tomo XVI. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Impres. Edit.: J. Peuser. Traduct.: Jane Wise. Bs. As. 2da. Quinc. de Noviembre de 1953. Argentina.
439.339 — Yuquerí/Sensitiva. Tomo XX. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Traduc.: Jane Wise. 62 págs. Impres.: Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. Bs. As. $ 8.— 2da. Quinc. de Noviembre de 1953. Argentina.
439.340 — Urpila. (Torcaz). Castellano. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellon. Traduct.: Francisco de Santo. Impres. Edit.: J. Peuser. 10.000 ejs. $ 8.— Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.
439.341 — Tukira. (Achira). Tomo XI. Castellano. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellón, Ilust.: Francisco de Santo. Impres.: Edit. J. Peuser. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.
439.342 — Liuco. (Agua Clara). Castellano. Tomo XVIII. 60 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellón. Impres.: Edit. J. Peuser. 10.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 2da. Quincena de Noviembre de 1953. Argentina.
439.343 — Alipamisqui. (Miel). Tomo VII. 59 págs. Castellano. Autor: Leonor M. Lorda Perellón. Ilust.: Francisco de Santo. Impres.: Edit.: Editorial J. Peuser. $ 8.—. 10.000 ejempl. Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.
439.344 — Eray. (Luciérnaga) Tomo VIII. Castellano. 59 págs. Autor: Leonor M. Lorda Perellón. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser. 2da. Quincena de Noviembre de 1953. 10.000 ejempl. $ 8.—. Argentina Vs. As.
439.345 — El Cerco se Cierra. (La Segunda Guerra Mundial). 627 págs. Castellano. Autor: Winston S. Churchill. Traduc. Santiago Ferrari. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser 20.000 ejem. $ 65.—. 2da. Quincena de Agosto de 1953. Bs. As. Argentina.
439.346 — Las Aventuras de Tom Sawyer. Novela. Castellano. 313 págs. Autor: Mar Twain Traduct.: Eduardo Jorge Wright. Impres. e Edit.: J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.—. 1ra. Quincena de Setiembre de 1953. Argentina.
439.347 — David Copperfield. 2da. Edi. Novela Castellano. 408 págs. Autor: Charles Dicke. Traduct.: Selma Pereyra de Calimani. Impres.: Edit J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.— 2da. Quincena de Octubre de 1953. Bs. As. Argentina
439.348 — Gregorio VII y su Siglo. 408 págs. Autor: Pablo Héctor Sant;ngelo. Traduct. Edith Palma. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser. 3.000 ejempl. epsos 35.— Bs. As. 2da. Quincena de Setiembre de 1953. Argentina.
439.349 — Cartas a Mi Amada. 8va. Edic. Autor: Chris Massie. Traduta. Raquel Soifer. Impres y Edit.: J. Peuser. 355 págs. 10.000 ejempl. 20.—. Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.
439.350 — El Gaucho. El cazador de Ganado. El Jinete. Castellano. 235 págs. Autor: Madaline Wallis Nichols. Trad.: Cristina Correas Morales de Aparicio. Impres. y Edit.: J. Peuser. 5.000 ejem. $ 50.— Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.

439.351 — La Lanza Rota. Estancias Indios Paz en la Cordillera. Castellano. 232 págs. Autor: Dionisio Schoo Lastra. Ilust.: Eleodoro Marenco. Impres. y Editt.: J. Peuser 5.000 ejempl. $ 40.—. Bs. As., 2da. Quincena de diciembre de 1953. Argentina.
439.352 — Divertidas Aventuras de un Mentiroso Barón. 187 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Traduct.: Antonio Hurtado. Ilus.: Ugarte. Impres.: Edit. J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.— Bs. As., 1ra. Quincena de Setiembre de 1953. Argentina.
439.353 — Rama Nueva. Poesías. Castellano. 85 págs. Autor: Antonio de la Torre. Impres. y Edit.: J. Peuser. 1.500 ejempl. Bs. As., 1ra. Quincena de Noviembre de 1953. Bs. As Argentina.
439.354 — Las Aventuras de Huckleberry Finn. Castellano. 366 págs. Autor: Mark Twain. Trad.: Jorge Eduardo Wright. Impres. y Edit.: Editorial J. Peuser. 20.000 ejempl. $ 25.—. Bs. As., 2da. Quincena de Octubre de 1953. Argentina.

439.3[illegible]. — Lejos de tus caricias. Zamba, letra. Autor: Hugo Orlando Toranzo. Imprenta. C. Aragona. Edit.: El autor. 25 ejempl. Bs. As., 30 de diciembre de 1953 (Argentina).
439.358. — Lejos de tus caricias, zamba, música. Autor: Hugo Orlando Toranzo. Impres. C. Aragona. Edit.: El autor. 25 ej. Bs. As., 30|12|53 (Argentina).
439.362. — Champaquiceños. Poemas serranos. Castellano. 112 págs. Autor: Isabel Cascallares Gutiérrez. Impres.: Francisco A. Colombo. Edit.: Editorial Pilmaiquen. 1.000 ejs. Bs. As., 20|11|53. $ 15.— (Argentina).
439.363. — El tesoro de corazones. Ruso. 142 págs. Autor: Miguel Boykov. Impres.. Salguero. Edit.: Iglesia Católica Rusa. 500 ejs. $ 15.—. Bs. As., 15 de enero de 1953 (Argentina)
439.364. — Ejercicios espirituales de ocho días. Ruso. 202 págs. Autor: R. P. Nicolás Bock S. J. Impres.: Tall. Gráf. Salguero. Edit.: Iglesia Católica Rusa. 4.000 ejs. $ Bs. As., 12 de enero de 1954 (Argentina).
439.366. — El Independiente. Periódico. Castellano. Prop.: Aldo Chiantaretto. C. Federal. 1.000 ejs. $ 1,50 (Argentina).
439.367. — El niño jardinero. Tratado elemental de jardinería. Castellano. 82 págs Impres.: José Ordoñez. Edit.: Editorial Kapelusz. 3.000 ejs.: Bs. As., Diciembre de 1953 (Argentina). $ 15|—.
439.369. — Boletín informativo. Periódico mensual castellano. Prop.: Asociación Comercial e Industrial Morón. 1.200 ej. Morón, Bs. As., Diciembre de 1953 (Argentina).
439.375. — Revista argentina de cardiología. Prop.: Blas Meia. Castellano. Revista. C. Federal, 900 ejs. $ 10.—. Julio y Agosto de 1953 (Argentina).
439.376. — Juventud. Semanario independiente. Castellano. Propiet.: Miguel T. Forte. 300 ejs. Pilar. Bs. As. (Argentina).
439.385. — Progreso. Boletín de la liga Luterana de Villa Progreso. Castellano. Propet.: Liga de Villa Progreso. 500 ej. $ 5.—. Anual. Octubre de 1953 (Argentina).
439.388. — El recién nacido. 342 págs. Autor: Arthur Hawley Parmelee. Traduct.: César E. Sallarés Dillon. Impres.: Imprenta Chile. Edit.: Suesen Barrenechea S. R. L. 3.000 ejs. $ 140—. Bs. As 20 de Noviembre de 1953 (Argentina).
439.389. — Dolor de cabeza. 281 págs. Castellano. Autor: Louis G. Moench. M. D. Traduct.. Sergio Hernán M. Barrenechea Impres.: Imprenta Mercatali. Edit: Edit.: Suescun Barrenechea. Editores S. R. L. 3.000 ej. Bs. As., 24|9|53 (Argentina). $ 95.—
439.393. — He venido de tierra lejana. Vals canción, letra. Castellano. Autor: Vicente Passarelli. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 500 ejs. Bs. As., 15|1|54 (Argentina).
439.394. — He venido de tierra lejana. Vals canción, música. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 15|1|54 (Argentina). Autor: Vicente Passarelli.
439.400 — Tropiando. Zamba, letra. Autor: Nicolás Nicasio Bustamante. Castellano. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El autor: 200 ejs. Bs. As., 11|1|54. $ 2.— (Argentina).
439.401. — Tropiando. Zamba, mús. Autor: Nicolás Nicasio Bustamante. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El autor. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 11|1|54 (Argentina).
439.139. — Paraguay. Guaranía. Piano, letra. Autor: Salvador Manitta. Impres.: Bermejo & Fucci, Edit.: Ricordi Americana. 250. ejs. $ 3.—. Bs. As, 8 de enero de 1954 (Argentina)
439.140. — Paraguay. Guaranía. Piano, música. 4 págs. Autor: J. Carlos Costa Federice. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: La Canción. 250 ejs. Bs. As., 9 de enero de 1954. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).
439.141. — Rosa blanca. Vals criollo, música Autor: Domingo Pelle. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C., 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).
439.142. — Rosa blanca. Vals. criollo, letra. Castellano. Autor: Francisco Brancatti. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).
439.143. — La dominguera. Chacarera. Doble piano, música. Autor: Mario Giraldi. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: [illegible] 250 ejs. $ 3.—. Bs. As, 14 de diciembre de 1953 (Argentina)
[illegible] ...ominguera. Chacarera. Doble piano, letra. Autor: Ismael Moreno. Impres.: Bermejo & Fucci. Ricordi. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).
439.145. — Se baila en la estancia grande. Ranchera, música. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi 250 ejs. pesos 3 —. Autor: Rafael Rossi. Bs. As., [illegible] de 1953 (Argentina).
439.146. — Se baila en la estancia grande. [illegible]cera, letra. Autor: Rafael Rossi. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).
4[illegible] — [illegible]ato al estilo popular. Para cuarteto de cuerdas. Partituras y Par[illegible]. Autor: Emilio A. Napolitano. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. 300 ejs. $ 8.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina)
439.148. — La mechuda. Zamba porteña. Mús. Autor: Rafael Rossi. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi, 250 ejs. $ 3.—. 4 págs. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).
439.149. — La mechuda. Zamba porteña, letra. Castellano. Autor: Eugenio Cárdenas. 4 págs. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi. 250 ejs. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 $ 3.— (Argentina)
439.150. — Vidalitay. Aire popular. Para cuarteto de cuerdas. Partitura y partes sueltas. Altor: Emilio A. Napolitano. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi. 300 ejs. $ 8— 14 de diciembre de 1953 (Argentina)
439.151. — El chacacha del tren. Marchinha portuguesa, músic. Impres.: Bermejo & Fucci. Autor: M. García Cote. Editorial: Ricordi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953 (Argentina).
439.152. — El chacacha del tren. Marchinha portuguesa. Letra. 4 págs. Autor: Julio Zapata. Impres.: Bermejo & Fucci. Edit. Ricordi. 500 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14 de diciembre de 1953. (Argentina).
439.153. — Tu fiesta campera. P. doble, música. Autor: José M. Legaza. Impresor: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi. 500 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. Argentina.
439.154. — Tu fiesta campera. P. doble, letra Castellano. Autor: José M. Legaza. Impres. Bermejo & Fucci. Edit. Ricordi. 500 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 14 de diciembre de 1953. Argentina.
439.155. — Mi pianito. Ejercicios y canciones fáciles para piano. 16 págs. música. Autor: Luis R. Sammartino. Impresores: Bermejo & Fucci. Edit. Ricordi. 500 ejempl. $ 6. Buenos Aires, 30 de octubre de 1953. Argentina.
439.156. — Mi pianito. Ejercicios y canciones fáciles para piano. 16 págs. Letra autor. Juan Bautista Grosso. Impres. Bermejo & Fucci. Edit. Ricordi. 500 ejempl. $ 6. Buenos Aires, 30|10|53. Argentina.
439.159. — Esperanza Inutil. Tango, letra Castellano. Autor: Pedro L. Lo Forte y Lito Scaso. Impres. Edit.: Ferrer. 300 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 15 de enero de 1954. Argentina.
439.160. — Esperanza inutil. Tango, música. Impres. Bermejo & Fucci. Edit.: Ricordi. Autor: Pedro Lo Forte y Lito Scarso. Bs. As., enero de 1954. 300 ejemplares $ 8. Argentina.
439.162. — El Psicoanálisis del Fuego. Castellano. 200 págs. Autor: Gastón Bachelard. Traduc. F. J. Solero. Impresor: Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel S. Schpire. 3.000 ejempl. $ 18. Bs. As., 6 de mayo de 1953. Argentina.
439.163. — La Música Húngara. Castellano. 176 págs. Autor: Emilio Haraszti. Traduct. F. J. Solero. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit. Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 15. Buenos Aires, junio 10 de 1953. Argentina.
439.164. — La Música y sus Formas. 192 páginas. Castellano. Autor: André Coeurey. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel Schapire. 3.000 ejempl. $ 18. Bs. As., 3 de junio de 1953. Argentina.
439.168. — Sartoris. Inglés. 342 páginas. Autor. William Faulkner. Traductor. Francisco Gurza. Impres. Tall. Gráf. Césari. Edit. Miguel S. Schapire. 3.000 Ej. $ 30. Bs. As., 15 de setiembre de 1953. Argentina.
439.169. — Eleonora Duse. 232 págs. Castellano. Autor: E. A. Rheinhardt. Traduct. J. Pérez Bances. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 20. Buenos Aires, octubre de 1953. Argentina.
439.170. — El Hombre que Atravesaba las Paredes. 157 págs. Castellano. Autor: Marcel Aymé. Impres. Tall. Gráf. Cesari. Edit.: Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 18. Bs. As., 20 de agosto de 1953. Argentina.
439.171. — Las Muchachas de Sanfrediano. 160 págs. Castellano. Autor. Vasco Pratolini. Traduct. (Del Italiano). Eliseo Montaine. Impres. Tall. Gráf. Césari. Edit. Miguel S. Schapire. 3.000 ejempl. $ 1[illegible] Bs. As., noviembre de 1953. Argentina.
439.176. — E[illegible] el Sangriento. 203 páginas. Castellano. Autor.: Erle Stanley. Traduct. del inglés. Ma. del Refugio Contreras. Impres. Imprenta López. Edit.: Editorial Jackson. 6.000 ejempl. $ 18.50. Bs. As., enero de 1954. Argentina.
439.181. — Biografía de la Gioconda. Castellano. 160 págs. Autor: Luisa Sofovich. Impres. Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Cía. Editorial Espasa Calpe. 5.100 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. Argentina.
439.182. — El Regreso de Nola. Castellano. 176 págs. Autor: Edit.: Howie, Traduct. J. Román. Impres.: Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.100 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1953. Argentina.
439.183. — Páginas Escondidas. Castellano. 224 págs. Autor: José Martí. Impres. Cía. F. Financiera. Edit. Espasa Calpe. 5.208 ejempl. Bs. As., 25 de noviembre de 1953. Argentina. Selección M. Escudero. O. S. A.
439.184. — La Civilización Arabe en España. 160 páginas. Castellano. Autor: E. Levi Provencal. Impres. Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.150 ejempl. Bs. As., $ 5. 18 de diciembre de 1953. Argentina.
439.185. — El Universo y la Tierra. Castellano. 160 págs. Autor. Luis Jacot. Traduct. Guillermo Sans Huelin. Impresor: Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.890 ejempl. $ 5. Buenos Aires, 23 de diciembre de 1953. Argentina.
439.186. — Poemas Escogidos. Castellano. 176 páginas. Autor: Pedro Salinas. dispuesta por Jorge Guillen. Impres. Cía. F. Financiera. Edit. Espasa Calpe. 5.200 ejempl. $ 5. Bs. As., 18 de diciembre de 1953. Argentina.
439.187. — Tres Testigos de la Conquista del Perú. Castellano. 160 págs. Autor. Conde de Canilleros. Impres. Cía. F. Financiera. Edit.: Espasa Calpe. 5.900 ejempl. $ 5. Bs. As., 23 de diciembre de 1953. Argentina.
439.188. — La Historia del Barco. Castellano. 252 págs. Autor: Charles E. Gibson. Traduct. Guillermo Sans Huelin. Impres. Tall. Gráf. J. Hays Bell. Edit.: Espasa Calpe. 3.000 ejemplares $ 25. Bs. As., 23 de diciembre de 1953. Argentina.
439.189. — Retablo de la Pintura Moderna. Castellano. 320 págs. Autor: Juan de la Encina. Impres. Tall. Gráf. Americalee. Edit.: Espasa Calpe. 3.000 ejemplares $ 90. Bs. As., 2 de diciembre de 1953. Argentina.
439.193. — La Verdad. Revista Castellano. Propietario: Asociación Adelante C. Federal. 1.000 ejempl. febrero de 1953. Argentina.
439.196. — La Settimana Enigmistica. Revista Italiano. Propiet. Sisini. Milano. (Italia). 500 ejempl. $ 4. noviembre de 1953. Italia.
439.201. — Tu desprecio. Bolero. Música Autor. Eulogio Z. Palacios. Impres. Boccazzi A. Edit.: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 13 de enero de 1954. Argentina.
439.203. — Tu desprecio. Bolero, letra. Castellano. Impres. Boccazzi A. Edit.: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Impres. Bs. As., 13 de enero de 1954. Argentina.
439.227. — El Telar. Revista. La Revista de Villa Flandria. Cast. Prop. Joaquín Giménez, Alberto L. Perazzo. Villa Flandria. Jaurgui. F. N. D. F. S. 1.350 Ej. $ 1.50, diciembre de 1953. Argentina.
439.231. — El Vendedor de Yuyos. Canción letra. Castellano. Autor. Atahualpa Yupanqui. Impres. Edit. Vilaltella. D. Mario. 500 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1953. Argentina.
439.232. — El Vendedor de Yuyos. Canción, música. Autor: Pablo del Cerro. Imprs. Edit. Vilaltella D. Mario. 500 ejemplares $ 3. Bs. As., 20 de noviembre de 1953. Argentina.
439.237. — El Poder. Quincenal. Propietario: Nicolás Chiozza Avellaneda. Bs. As., 500 ejemplares $ 0.50. enero de 1954. Argentina.
439.241. — Cine Televisión Mundial. Revista mensual. Castellano. Propit.: Jorge Isa. Bs. As., 4.900 ejempl. $ 2.50. Argentina. Diciembre de 1953.
439.242. — La gauchita. Zamba, letra. Castellano. Autor: Juan Edelmiro Gómez. Impres: Edit. Editorial G. y R. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de enero de 1954. Argentina.
439.243. — La gauchita. Zamba, música. Autor: Alberto Manuel Palomino. Impresor: Edit. Editorial G. y R. 200 ejemplares $ 3. Buenos Aires, 7 de enero de 1954. Argentina.
439.246. — Cercos y Portones. 94 págs. Castellano. Autor: Severino Pita. Impresor: Imprenta López. Edit.: Editorial Contémpora, S. R. L. 7.000 ejemplares $ 40. Bs. As., 9 de diciembre de 1953. Argentina.
439.250. — Bailando un tango en Buenos Aires. Tango, letra. Castellano. Autor: Sara Rosa Campolieto. Impres. Autores Libres. Edit.: El autor. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 4 de enero de 1954. Argentina.
439.251. — Bailando un tango en Buenos Aires. Tango, música autor. Sara Rosa Campolieto. Impres.: Ediciones M. Autores Libres. Edit.: El autor. 250 ejempl. $ 3. Buenos Aires, 4 de enero de 1954. Argentina.
439.192. — Parlamentaria Argentina. Propiet. Raúl Bustos Fierro, José Ricardo Reyna, Luis Roger Pinto. C. Federal. 1.000 ejempl. Bs. As., diciembre de 1953. Argentina.
429.157. — La Industria Azucarera. Revista mensual. Castellano. Propiet. Centro Azucarero Argentino. C. Federal. 350 ejempl. $ 5. diciembre 1953. Argentina.

e.3|5-Nº 2.239-v.14|5|54

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — Nº.66

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

(Continuación)

D

Dpto. Pichi Mahuida; lote 4, manz. 18; mts2. 119; $ 3.800; c|e.; Kamil Tanos a Antolo D. Luisoni; 22|3|53. — **Dpto. Pichi Mahuida;** lote 3 C, mts2. 500; $ 9.000.—; s|e.; Luis Cabello a Abrahamo Nunzi; 24|3|53.

Urbanas

P

Pueblo General Roca; lote 25, B, 2; Hás. 2, ás. 8, cás. 9; $ 30.000; s|e.; María Fernández a Apolinas Riffo; 21|4|53.

Río Negro

Rurales

S

Sección 11, lote 7, frac. C, 1 há., parte indivisa de 10.000 hás.; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Eulogio Alegre; 20|2|53. — **Sección 11**, lote 7, frac. C, 1 há, parte indivisa de 10 hás.; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Regino R. Pallero; 20|2|53. — **Sección 11**, lote 7, frac. C, 1 há., parte indivisa de 10.000 hás.; $ 1.— s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Olga M. Ruzo; 20|2|53. — **Sección 11**, lote 8, 1 há., parte indivisa; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Hilda A Altopiéri; 20|2|54. — **Sección 11**, lote 7, frac. C, 1 há., parte indivisa de 10.000 hás.; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Verónica A. Rodríguez; 20|2|53. — **Sección 11.** lote 7, frac. C, 1 há., parte indivisa de 10.000 hás.; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Luis A. Ortolan; 20|2|53. — **Sección 11**, lote 7, frac. C, 1 há., parte indivisa de 10.000 hás.; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Hilario Cabral; 20|2|53. — **Sección 11**, lote 7, frac. C, 1 há, parte indivisa de 10.000 hás.; $ 1.—; s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Adelina C. Caamaño; 20|2|54. — **Sección 11**, lote 3, frac. C, 1 há., parte indivisa de 10.000 hás.; pesos 1.—; s|e.; Elisa G. de Caramo a Apolpino Bayon; 30|10|53.

Urbanas

P

Pueblo Allen, chacra 5, lote 45, 500 m2.; $ 900.—; s|e.; Oro B. de Auday a Juan Vidal; 31|1|54. — **Pueblo Allen**, lote 29, manz. 4, 288 mts2.; $ 11.951; s|e.; Arturo Guarnieri a Salvador Guerrino, 29|11|53. — **Pueblo Allen**, lote 4, chacra 44, 348 mts2.; $ 1.896; s|e.; Honoria M. de Gazari a Victorio Silna; 17|12|53. — **Pueblo Allen**, lote 8, quinta 14, 499 mts2.; pesos 3.300; s|e.; Antonio Silenzi a Roberto Narvarez; 21|11|53. — **Pueblo San Antonio Oeste**, lote A, manz. B; $ 6.000; s|e.; Genaro D. Sacco e Ibáñez a Rómulo Supre; 24|12|53. — **Pueblo San Antonio Oeste**, solar A, manz. 5, mts2. 400; $ 6.000; s e.; Genaro D. Sacci e Ibáñez a Eusebio Morón; 24|12|53.

DIVISION DE CONDOMINIO

Eva Perón

Rurales

S

Sección Primera, chacra 57, lote 13, 100 hás.; $ 24.000; c|e.; Miguel Tarditi Vignetta a Vidal Tarditi Vignetta; 21|10|53.

Urbanas

P

Pueblo B. Larroude, solares A, B y L, manz. 37, 50,00 x 50,00; $ 13.800; c|e.; Soc. Mercantil Roca, Sánchez Guzmán y Cía. a Juan Roca; 31|12|53. — **Pueblo B. Larroude**, lote f, manz. 38, 200 mts2.; pesos 3.300; Soc. Mercantil Roca, Sánchez Guzmán y Cía. a Juan y Adolfo Guzmán; 31|12|53. — **Pueblo B. Larroude**, lote F, manz. 38, 700 mts2.; $ 3.300; s|e.: Soc. Mercantil en Comandita Guzmán Aldabe y Cía. a Adolfo, Alberto y Agustín Guzmán y Ventura; 25|9|53. — **Pueblo B. Larroude**, solares A, B y L, manz. 37, 50,00 por 50,00; $ 13.800; s|e.; Soc. Mercantil en Comandita Guzmán Altabe y Cía. a Adolfo. Alberto y Agustín Guzmán y Ventura; 25|9|53. — **Pueblo B. Larroude**, lote C, manz. 27, 15,00 x 50,00; s|e.; ver: Pueblo B. Larroude, solares A, B y L, manz 37.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Santa Cruz

Urbanas

P

Pueblo San Julián, lote C, manz. 120, 2.400 mts2.; $ 35.700; c|e.; Edmundo Ansen a Clara J., Manuel Ansen.

e.3|5-Nº 1.995-v.3|5|54

Registro Nº 67

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Alvarez Jonte (e) Boyacá y Andrés Lamas; lote 33, manz. B, 8,66 x 47,20; pesos 147.000; s|e.; Empresa Constructora Baldassare Zani e Hijos a Najman Wolman; 23|12|53. — **Amenábar 3225;** 8,66 x 34,90; $ 138.000; c|e.; Ernesto Kollmann a Ramón San Pedro; 30|3|54. — **Arroyo 1075|79; Dto. 8, piso 4;** mts2. 186,70; pesos 193.000; c|e.; Pirelli Sociedad Anónima Platense a Maximo Cossio Etchecopar; 15|12|53. — **Arroyo 1075|79, Dto. 2; piso 1;** mts2. 186,70; $ 193.000; c|e.; Pirelli Sociedad Anónima Platense a Alejandro Izaguirre; 31|12|53. — **Atilio Sixto Bariliari 1329, Dto. 2, planta baja;** mts2. 64,59; $ 100.000; c|e.; Alberto Belaustegui a Vicente Alonso Violetta; 18|2|54. — **Atilio Sixto Bariliari 1329, Dto. 3; piso 1;** mts2. 78,23; $ 100.000; c|e.; Alberto Belaustegui a Sadi Manfredo Litardo; 18|2|54. — **Azcuénaga 1071;** 8,66 x 49,36; pesos 460.000; c|e.; Juan E. Facio y otra a Edificadora Metropolitana Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera; 3|3|54.

B

Bartolomé Mitre 2095|99 esq. Junín 107; Dto. 15; piso 7; mts2. 47; $ 25.000; c|e.; Zuloma Olaso de Gandía a Blanca Laura Muñoz; 7|10|53. — **Billinghurst 2559, Dto. 6; piso 5;** mts2. 215,75; $ 204.200; c|e.; Cresud Sociedad Anónima Inmobiliaria Agrícola y Ganadera a Ricardo A. Diez Peña; 25|3|54. — **Bolivia 1931|39;** 16 x 37,70, pte. ind.; $ 26.000; c|e.; Rafael Ripepi y otros a María Ripepi; 16|3|54. — **Bulnes 217, Dto. 12, piso 2;** mts2. 38,50; $ 30.500; c|e.; Félix Alberto Arce a Nicolas M. Abascal; 10|12|53.

C

Camarones 2567; 8 x 58; p. ind.; pesos 17.400; c|e.; Rafael Ripepi y otros a Ana Celia Ripepi de Rongo; 14|10|53. — **Canning 250|65, Dto. 17, piso 5;** mts2. 42,91; $ 31.600; c|e.; Moisés Cohen a Gerónimo Lucas Speroni; 1º|10|53. — **Cardoso 300 esq. Sarachaga;** 4,287 x 8,945; $ 93.000; c|e.; José Filogna a Ignacio De Giovenni; 16|3|54. — **Carlos Pellegrini 1219|25, Dto. 8. piso 3;** mts2. 153,73; $ 114.700; c|e.; Ida Gath de Malendhini a Juana Dassain; 12|11|53. — **Cokrane 2324;** 8,66 x 43,4 pesos 215.000; c|e.; Pizzabiocche Hermanos a Pedro y Eliseo Fortino; 23|11|53. — **Concordia 1515;** 8,66 x 31,57; $ 120.000; c|e.; José Nara y otros a Agustín Divano y Rosa Greco de Divano; 1º|2|54. — **Concordia 1004 esq. Juan A. García;** 4,95 x 10,17; $ 130.000; c|e.; Nicolás F. Siniscalchi a Berta Silvar de Wrobel; 26|2|54. — **Conde 1985|87;** 10,825 x 15.588; $ 110.000; c|e.; Miguel Pitashny y Teresa G. de Pitabny a Julio Bernardo Corn; 22|3|54

D

Darwin 2861; 8,66 x 17,32; $ 150.000; c|e.; Manuel Ais a Celia Nélida Miralles; 23|3|54. — **Dehesa 3546**; 8.66 x 43,30; $ 70.900; c|e.; Pedro Solís y Luciana Blanco de Solís a Barone y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada; 23|2|54. — **Delgado 1020**; 9,53 x 13,13 pte. ind.; $ 30.000; c|e.; Herminda Paleo a José Perno; 30|3|54. — **De los Incas Av. 3331|33 Dto. 1, planta baja**; mts2. 91; $ 85.000; c|e.; Alpina Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima a Ricardo A. Selgmann; 29|12|53. — **De los Incas Av. 3331|33, Dto. 11; piso 5**; mts2. 138; $ 125.000; c|e.; Alpina Inmobiliaria y Financiera Sociedad Anónima a Juan Pablo Wehmeyer; 24|12|53. — **De las Indias Pje. 1027**; 8,66 x 23,82; pte. ind.; $ 32.200; c|e.; Tomás Puglisi y otros a Italia Puglisi de de Rosa, Josefina P. de Di Giorgio y Blasa P. de Di Benedetto; 16|2|54. — **Donato Alvarez 3196 esq. Llerena 2402|22**; 17,42 x 11,67; $ 85.000; c|e.; Ambrosio L. Consoli a Felipe Vaquero; 26|12|53.

E

El Cano 3233|39, Dto. 24; piso 2, mts2. 43,41; $ 60.000; c|e.; Carlos Forn a Juan C. Andriasevich; 17|2|54.

F

Federico Lacroze 2272|78; Dto. 15, piso 4; mts2. 114,96; $ 76.800; c|e.; Lina M. de Scheiner a Isabel Roos de Gussmann; 26|6|53. — **Federico Lacroze 2272 al 78, Dto. 28, piso 7**; mts2. 106,69; $ 73.000; c|e.; Lina M. de Scheiner a Curt Unger; 29|9|53. — **Federico Lacroze 2272 al 78, Dto. 31, piso 8**; mts2. 103,50; $ 74.000; c|e.; Lina M. de Scheiner a Otto Muller; 26|6|53. — **Federico Lacroze 2272|78, Dto. 27, piso 7**; mts2. 114,96; $ 78.000; c|e.; Lina M. de Scheiner a Alberto Canil; 24|11|53. — **Forest 2817**; 7,79 x 25,40; $ 30.000; c|e.; Inger Strand de Martens a Bernardina Martín de Gasquet y Ruis Gasquet y José Gasquet; 27|11|53.

G

Galicia 1383|88, Depto. 2, planta alta; mts2. 153; $ 40.000; c|e.; Ofelia B. de Caravatti a Benjamín Stambulsky; 10|10|53. — **Gaona 1877|79, Dto. 6, piso 2**; mts2. 115,27; $ 230.000; c|e.; Luis Scheinin a Juan Antonio Badillo; 31|8|53.

I

Iberá 4619; 8,66 x 24.87; $ 40.000; c|e.; Josefa G. de Moschini y otro a Antonio Tomás Serrese; 9|11|53.

J

José E. Uriburu 1443|51, Dto. 14; piso 6; mts2. 70,84; $ 61.900; c|e.; La Franco Argentina Capitalización Sociedad Anónima a Juana A. de Giannetti; 10|12|53. — **José G. de Artigas 529, Dto. 2, planta baja**; mts2. 4636; $ 23.600; c|e.; Andrés Escars a Susana Pochak y Margarita Pochak; 7|7|53. — **Juan B. Ambrosetti 134**; mts2. 622,78; $ 510.000; c|e.; María G. de Zani a Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina; 15|1|54. — **Juncal 2160|62, Dto. 5, piso 2**; mts2. 130,53; $ 128.563, 85; c|e.; Clodomiro Lettieri a María R. A. Arias de Alais; 31|12|53. — **Juncal 2160|62, Dto. 7, piso 3**; mts2. 130,53; $ 128.563,85; c|e.; Clodomiro Lettieri a Jacinto D. Balbiani; 29|12|53. — **Juncal 2160|62, Dto. 11, piso 6**, mts2. 110,30; $ 91.340; c|e.; Clodomiro Lettieri a Blanca Ibarra de Bengolea Cárdenas; 28|12|53.
— **Juncal 2252|54; Dto. 7, piso 3º**, mts2. 106,65; $ 90.700.—; c|e.; Fernando de Alvear y otros a Manuel F. J. Fernández; 22|3|54. — **Juncal 2252|54; Dto. 12, piso 6º**, mts2. 111,30; $ 111.300.—; c|e.; Fernando de Alvear y otros a Alfredo Melli; 22|3|54. — **Junín 1269; Dto. 4, piso 1º**, mts2. 74,54; $ 61.900.—; c|e.; María M. de Paunero a Sofía de Stja Nin; 25|2|54.

L

Lavalle 2001|15; Dto. 4, piso 2º; mts2. 107,23; $ 47.700.—; c|e.; Pedro Enrique Drago a Benita Lezaun Ros; 5|6|53. — **Lavalle 2001|15 esq. Ayacucho Dto. 1, piso 1º**, mts2. 120,30; $ 45.400.—; c|e.; Pedro Enrique Drago a Daniel L. Maffei; 21|11|53.

M

Malabia 3203 esq. Juan F. Seguí; Dto. 18, piso 5º, mts2. 33,50; $ 31.300.—; c|e.; Ernesto S. Giarrizo a Elena Cleria Paylos; 18|2|54. — **Montevideo 443|47; Dto. 7, piso 3º**, mts2. 86,00; $ 73.700.—; c|e.; Gabriel Ini y otra a Carlos Krom; 10|6|53.

N

Navarro 3590; 8,66 x 31,32; $ 30.000.—; c|e.; Antonieta L. de Zarini y otres a Antonio Calori; 16|2|54.

P

Páez 2932; 8,66 x 24,966; $ 120.000.—; c|e.; Carlos Juan Ponti a José Braun y Chana Swialto de Braum; 30|3|54. — **Paraguay 2651|59; Dto. 1, piso bajo**; mts2. 30,80; $ 65.000.—; c|e.; Peña Inmobiliaria a Gumersindo López y José Fernández Díaz; 16|3|54. — **Paraguay 2651|59; Dto. 10, piso 2º**, mts2. 30,24; $ 41.400.—; c|e.; Peña Inmobiliaria a María Verosto de Viega; 17|3|54. — **Parera 62; Dto. 1, planta baja**, mts2. 126,30; $ 270.000.—; c|e.; Urania Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria a Roberto González Segura; 31|12|53. — **Paso 227; Dto. 1, planta baja**, mts2. 97; $ 37.500.—; c|e.; María E. Rom de Rams a Rosa Tillous; 26|12|53. — **Peña 2841**; 8,68 por 26,70, parte indivisa; $ 40.000.—; c|e.; Roberto Gallichio a Andrés a Andrés Bao; 20|1|54.

Q

Quintana Av. 486|88; Dto. 2, piso 1º, mts2. 55,75; $ 156.000.—; c|e.; Leonor A. de Luro y otros a Juan Etchebarne y Bertha Parma de Etchebarne; 29|12|53.

R

Ricardo Gutiérrez 3310; 8,60 x 22,92; pesos 120.000.—; c|e.; Manuel Núñez Pérez a Nelly Robles de Guibert; 11|12|53.

S

San Luis 3281 esq. Gallo 902|12; 11,50 por 19,00; $ 125.000.—; c|e.; Guillermo Rimondi y otros a Juan Belsito; 23|3|54. — **Sarmiento 2215|27; Dto. 15, piso 3º**, mts2. 119,16; $ 45.700.—; c|e.; Matilde M. Berceche a María del Carmen Flores; 26|3|54. — **Seguí 677|81**; 9,52 x 25,47; $ 180.000.—; c|e.; Susana P. de Suárez a Josué Rybak; 30|3|54. — **Serrano 541, Dto. 1, planta baja**, mts2. 72,50; $ 155.000.—; c|e.; Edificadora de Viviendas Argentina a Jorge L. J. González; 16|6|53. — **Serrano 541, Dto. 5, piso 2º**, mts2. 70,58; $ 170.000.—; c|e.; Edificadora de Viviendas Argentina a José Hechtman; 28|5|53. — **Serrano 541; Dto. 2, planta baja**, mts2. 71,58; $ 179.800.—; c|e.; Edificadora de Viviendas Argentina a Naón Panick y Ana Vaserman de Panick; 16|6|53. — **Soler 3996|4000 esq. Salguero 1381|87; Dto. 9, piso 4º**, mts2. 108,85; $ 38.874.—; c|e.; Celina S. de Albornoz a José Braña y María D. Echeverría de Braña; 20|3|54.

ZONA SUR

C

Cañada de Gómez (e) Tabaré y Madariaga; lote 28, manz. B, mts2. 253,13; pesos 28.000.—; c|e.; Rafael Rozanski a Abraham H. Tavaut; 8|3|54. — **Castañares 1352**; 8,66 x 29,75; $ 50.000.—; c|e.; Rosario Belcastro a Alejandro O. Touñon; 8|3|54. — **Coronel Nicolás Granda 921**; 8,66 x 25,98; $ 75.000.—; c|e.; Domingo Zorzit a Ricardo a Gandaras; 24|4|54. — **Coronel Pagola 3941**; 17,36 x 51,26; $ 45.000.—; c|e.; Armando J. Espósito a Aníbal Zalengo; 31|8|53. — **Cosquín (e) Corrales y Fructuoso Rivera**; lote 12, manz. 76, mts2. 299,98; 1.440.—; s|e.; Sociedad Argentina de Fomento y Obras Sociedad Anónima a Alfredo Felippa; 21|10|53. — **Cruz Av. 1302|06**; 7,28 x 8,43; $ 80.090.—; s|e.; Estera J. de Sinrovitch a Vicente Bruno; 8|3|54. — **Defensa 183|77**; 19,75 x 59,60; pesos 911.064.—; c|e.; Mercedes E. de Blaquier a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; 24|2|54. — **Defensa 1830|99**; 36,00 por 21,75; $ 626.400.—; c|e.; Mercedes E. de Blaquier a Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; 24|2|54.

E

Estados Unidos 342; 8,34 x 56,29; pesos 265.—; c|e.; Juan A. Merello y otros a Pedro Varela Dafonte; 30|12|53.

F

Florentino Ameghino 532; 10,00 x 19,00; $ 15.850.—; c|e.; Consuelo de Recarey a Delia J. Recarey y Portuguez; 31|10|53.

H

Homero 1431; 8,66 x 36,10; $ 80.000.—; c|e.; Francisco Aldrey a Antonio A. Martínez; 21|10|53. — **Itaquí (e) Guaminí y Montiel**; lote 37, manz. 46, 8,66 x 17,32; 30.000.—; c|e.; Roberto E. Cervo a Angel M. Todaro; 21|10|53.

J

Juan Bautista Alberdi 3715|21; 10,39 por 26,42; $ 21.000.—; c|e.; Domingo F. Pillcastro y Trimarco a María A. Policastro y Trimarco; 29|12|53. — **Juez Magnaud Pje. 1285**; 8,66 x 27,33; $ 25.000.—; c|e.; José Lema a José Iglesias; 28|12|53.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSAS DE MUERTE

ZONA NORTE

F

Franklin 1798 esq. Trelles; 8,66 x 8,77; $ 32.800.—; c|e.; Abdón de Casas a Fermín, Abdón y Tomás de Casas y Naval.

L

La Haza Pje. 1687; 8,66 x 13,73; pesos 31.200.—; c|e.; Abdón de Casas a Fermín, Abdón y Tomás de Casa y Naval.

S

Seguí 1786; 12,60 x 13,51; $ 52.103.—; c|e.; Jaime Lerner a Saúl, Julio, Mario y Felisa Lerner y Plutt y Berta Plutti de Lerner.

ZONA SUR

F

Fourouge 2787; 7,32 x 17,32; $ 29.600.—; c|e.; José Magdalena a Delia M., José V., María E. C. Magdalena y López y otros.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Territorios Nacionales

Misiones
Rurales

C

Colonia Eldorado; solar 3, mts2. 300; $ 5 000; s|e.; Massimo Pleischer a Federico Kleinee; 6|10|53. — **Colonia Eldorado**; lote 1, solar 19, mts. 33 x 50; $ 6.500; s|e.; Carlos C. Luz a Hilda C. de Vera; 6|7|54. — **Colonia Picada de Bonpland a Cerro Viejo**; lote 60, mz. 58, mts2. 1.000; $ 7.600; s|e.; Gustavo Hubitz a Sablo R. Radke; 29|2|54.

Urbanas

P

Pueblo San José; lote d, mz. 75, mts2. 2.500; $ 800; s|e.; Juan Glomba a Pedro Balanda; 28|3|54.

Neuquén
Rurales

C

Colonia Bouquet Roldán; lote 89 B, Hás. 2; $ 2.500; s|e.; Suc. de Casimiro Gómez a Armando Vidal; 12|3|54. — **Colonia Bouquet Roldán**; lote 89 A, Hás. 2; $ 2.600; s|e.; Suc. de Casimiro Gómez a Armando Vidal; 12|3|54. — **Colonia Nahuel Huapi**; lote 210; Hás 2, ás. 67, junto con Colonia Nahuel Huapi; lote 211, $ 30 000; c|e.; Carlos A. Fernández Jastor a Clelia M. Cativelli; 29|3|54. — **Colonia Nahuel Huapi**; lote 211, Hás. 3; s|e.; Ver: Colonia Nahuel Huapi; lote 210.

Urbanas

C

Ciudad Neuquén; quinta 12, mts2. 416; $ 3.000; s|e.; César Jiscina a Juan Jerri; 19|3|54.

Eva Perón
Urbanas

P

Pueblo Anguil; lote 7, quinta 203, Hás. 21, ás. 16; $ 13.000; c|e.; Pío González a Santiago Eleno; 21|2|54. — **Pueblo Eduardo Castex**; solar A, mz. 73, mts2. 1.050; $ 3.000; c|e.; Omar D. Rippi a Palmira Palacios; 31|12|53. — **Pueblo Eduardo Castex**; lote 2, frac. A, Hás. 4, ás. 84; pesos 13.000; c|e.; Antonio Bessone a Dante Bonette; 26|2|54. — **Pueblo Eduardo Castex**; solar J, mz. 22, mts2. 1.050; $ 28.000; c|e.; Ambrosio Obert a Alfonso Palacios; 16|3|54. — **Pueblo Enrique A. Bidou**; lotes 1 y 12; mts2. 5.000; $ 9.000; c|e.; Juan P. Bergondi a Federico Rodel; 26|2|54. — **Pueblo General Acha**; lote C 1, mz. 42, mts2. 900; $ 4.500; s|e.; Elena C. de Ocampos a Lorenzo Alzaguay; 26|6|53. — **Pueblo General Acha**; solar C, mz. 70, mts2. 1.865; $ 7.000; s|e.; Cecilia Macedo a Pedro A. Ziaurriz; 22|2|54. — **Pueblo General Pico**; lote 2, solar A, mts2. 52; $ 105.000; c|e.; José T. Valentín a Gregorio Sgala; 21|10|53. — **Pueblo General Pico**; frac. B y C, mz. 52, mts2. 500; pesos 42.000; c|e.; Martín V. Díaz a Norberto Sánchez; 21|2|54. — **Pueblo General Pico**; solar 4, mz. 84, mts2. 208; $ 105.000; c|e.; José E. Valentín a Gregorio Sgala; 31|12|53. — **Pueblo General Pico**; lote 7, mz. 41, mts2. 400; $ 20.000; s|e.; Amalia Alvarez y Martínez de Parodi a Elentino Rodríguez; 24|2|54. — **Pueblo Guatraché**; solar 8 A, mz. 114, mts2. 422, $ 13.000; c|e.; Cristina R. de Long a Ottilia P. de Stebe; 26|2|54. — **Pueblo Guatraché**; solar 7, mz. 101, mts2. 737,50; $ 7.000; c|e.; Tomás Hernández a Conrado Wagner; 22|2|54. — **Pueblo Macachín**; solar A, manz. 31, mts2. 880; $ 18.000; c|e.; Manuel Pío Alvarez a Dora D. A. de Mianda; 16|2|54. — **Pueblo Macachín**; solar E, manz. 11, mts2. 450; $ 12.000; c|e.; José Lusso a Felipe Eleno; 16|2|54. — **Pueblo Miguel Riglos**; solar E, manz. 62, mts2. 410; $ 5.000; c|e.; Alfonso de Pitralanda a José Serenelli; 28|12|53. — **Pueblo Miguel Riglos**; solar A, manz. 30, mts2. 1.033,50; $ 25.000; s|e.; Lucio Flores y otros a Gabino Firpo. — **Pueblo Miguel Riglos**; solar E, manz. 12, mts2. 410; $ 5.000; s|e.; Alfonso de Petralanda a José Serenelli; 28|2|54. — **Pueblo Romero**; solar 7 B, manz. 1, mts2. 515; $ 9.000; c|e.; Antonio Río a José M. Cruz; 21|10|53. — **Pueblo Trenel**; lote 1, solar d, manz. 29, mts2. 536,5; $ 10.000; s|e.; Flabio Dogliolo a Pierina B. de Fontara; 22|10|53. — **Pueblo Trenel**; solar I, manz. 23, mts2. 875; $ 250; s|e.; Estancias y Colonia Trenel Soc. Anón. a Igino Pinazzi; 5|3|54. — **Pueblo Trenel**; solar I, manz. 45, mts2. 875, Junto con Pueblo Trenel; solar L, manz. 44, mts2. 875; $ 500. s|e.; Estancias y Colonia Trenel Soc. Anón. a Adino Baldoni; 5|3|54. — **Pueblo Trenel**; solar L, manz. 44, mts2. 875; s|e.; Ver: Puebol Trenel; solar I, manz. 45. — **Pueblo Victorica**; lotes A y D, manz. 91, mts2. 50.000; $ 20.000; s|e.; Flavio Rodríguez a Rafael Palmieri; 21|12|53. — **Pueblo Victorica**; solar C, dos mts2. 400; $ 3.500; c|e.; Lauriano Correa a Lázaro Pérez; 26|2|54. — **Pueblo Winifreda**; solar 14, manz. 1, mts2. 805,16; $ 4.000; s|e.; Bruno López a Reclins Fernández; 26|2|54. — **Pueblo Winifreda**; lote E, manz. 4, mts2. 483; $ 9.000; c|e.; Matilde N. de Tijevich a José G. Martín; 26|2|54.

e.3|5-Nº 2.153-v.3|5|54

(Continúa)

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Petición de mensura de dos pertenencias, de la mina de baritina denominada "Araucana I", del señor Eduardo Guevara, ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 82.517|52.

Petición de mensura. Buenos Aires, agosto 18 de 1953. Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Oscar G. Nasjleti, con domicilio constituído en calle Sarmiento 559 (pº 9, Esc. 160|163), en representación de don Eduardo Guevara, en el Expediente Nº 82.517|52 (mina Araucana I), al señor Director, respetuosamente, manifiesto: Que dentro del término establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273 de reformas al Código de Minería y de conformidad con lo dispuesto en el art. 231 y sus concordantes del expresado código, y siguiendo instrucciones recibidas de mi mandante, vengo a formular la correspondiente petición de mensura para dos pertenencias que formarán esta mina, las que, de acuerdo al croquis que se acompaña, se ubicarán en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1: Partiendo de la labor legal, sita a 350 m. al Norte 152º 31' Este de un punto "R", determinado por la intersección de las visuales a los cerros "Colun" (Norte 277º 54' Este), "Nevado" (Norte 218º 36' 20" Este) y "Campana Mahuida" (Norte 188º 36' Este), se medirán 150 metros con dirección Norte 94º 45' Este, fijándose el punto de partida; de este punto se cuadra al Norte, midiéndose 96 m. de aquí se cuadra al Oeste, midiéndose 300 m.; de aquí se cuadra al Sud, midiéndose 200 m.; de aquí se cuadra al Este, midiéndose 300 m.; y de aquí se cuadra al Norte, midiéndose 104 m. hasta encontrar el punto de partida, y encerrándose así una superficie de 6 hectáreas que constituirá esta pertenencia Nº 1. Pertenencia Nº 2: Estará constituída por un rectángulo de 200 x 300 m., cuyo lado Norte coincide con un desplazamiento de 100 m. hacia el Oeste, con el lado Sud de la pertenencia Nº 1. A sus efectos dejo constancia que la labor legal consiste en un corte de cinco metros de profundidad. Dígnese el señor Director tener por efectuada en tiempo y forma la petición de mensura y proceder a la designación de un perito para llevar a cabo las operaciones de conformidad con las disposiciones en vigor, que es justicia. Fdo.: Oscar G. Nasjleti. Buenos Aires, 19 de febrero de 1954. La petición de mensura de dos (2) pertenencias para la mina de baritina denominada "Araucana I", del señor Eduardo Guevara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15 de la Fracción B, Sección XXXIV, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 13º 57' 50" Este por 200 m. de modo que su vértice Oeste se halla a 125 m. al Norte 73º 02' 10" Oeste de un punto que se encuentra a 85 m. al Sud 13º 57' 50" Oeste de la labor legal. — Dicha labor se encuentra a 458,50 metros al Sud 22º 09' 10" Este de un punto R, definido por visuales dirigidas a los Cerros Ñireco, Nevado y Colun, formando entre los dos primeros un ángulo de 13º 40' 40" y entre el segundo y tercero un ángulo de 61º 53' 40". Sup. 6 Hás. Pertenencia Nº 2. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicada de modo que su vértice Este se halla a 150 m. al Sud 76º 02' 10" Este del esquinero Sud de la pertenencia Nº 1. Corresponde ordenar las publicaciones, conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 3 de febrero de 1954. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.26|4-Nº 10.395-v.26|4|54
e.3|5-Nº 10.395-v.3|5|54
$ 432. — e.10|5-Nº 10.395-v.10|5|54

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de arcilla aluminosa, denominada "San José", ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 125.593-48.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1954. Visto la rebeldía del concesionario al emplazamiento de fs. 68, y Considerando: Que por haber transcurrido el término del art. 136 del Código de Minería (14 Ley 10.273) la falta de cumplimiento del depósito ordenado a fs. 68 hace aplicable la sanción establecida por el art. 3º del Decreto Nº 25.115|49: Por ello, y de acuerdo con lo establecido por dicha norma, la Resolución Nº 1.032|53 y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone. 1º Declárase abandonada la petición de mensura presentada a fs. 45. — 2º Declúranse Caducados los derechos del señor José María Ezcurra, descubridor de la presente mina de arcilla aluminosa "San José", ubicada en el Departamento Zapala del Territorio Nacional del Neuquén. — 3º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre todo gravamen. — 4º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley 10.273). — 5º Notifíquese, regístrese, publíquese, por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y el sector Policía Minera y archívese. Disposición A. M. Nº 61|54. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.183-v.3|5|54
e.12|5-Nº 2.183-v.12|5|54
e.21|5-Nº 2.183-v.21|5|54

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de Scheelita, denominada "Santa Teresita", ubicada en el Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. Expediente Nº 61.308-51.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1953. Visto la rebeldía del concesionario al emplazamiento de fs. 68 vto. y 6º y Considerando: Que ello configura el abandono de la petición de mensura formulada a fs. 32 (art. 19. Decreto de 10 de enero de 1924, conforme art. 18, Ley Nº 10.273); Por ello, atento a que ha vencido el término fijado por el art. 14 de la Ley Nº 10.273 y de acuerdo con lo establecido por el mismo, la Resolución Nº 1.032-53 y la Dispo-

sición de 19 de Julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase abandonada la petición de mensura presentada a fs. 32. — 2º Declárense caducados los derechos de don Lionel E. Peuchot, descubridor de la presente mina de scheelita "Santa Teresita", ubicada en el Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén. — 3º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 4º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 5º Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y el sector Policía Minera y archívese. Disposición A. M. Nº 817|53. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.184-v.3|5|54
e.12|5-Nº 2.184-v.12|5|54
e.21|5-Nº 2.184-v.21|5|54

Disposición concediendo a los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac y Eugenio Villanueva, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias minerales de la segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 211.407-43.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1954. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac y Eugenio Villanueva, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809-50, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase a los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac y Eugenio Villanueva permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º del art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el lote 7, fracción C, sección BII, Departamento Gaimán del Territorio Nacional del Chubut, por el término de Doscientos Cuarenta (240) días y en una superficie de Un Mil Ochenta (1.080) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 4 e informado a fs. 12, en la siguiente forma: al Noroeste una recta de dirección Norte 60º Este que pasa por un punto A coincidente con el Km. 141 de los FF. CC. del Estado de Puerto Madryn a Las Plumas: al Sudoeste y al Noreste rectas en dirección Norte 30º Oeste que pasan por el punto A y a 3.000 m. del mismo respectivamente; y al Sudeste otra recta de dirección Norte 50º Este trazada a 4.000 m. al Norte 40º Oeste de un punto situado a 700 m. al Oeste del puesto de Segundo Gallardo, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 18 de abril próximo y vencerá el 14 de diciembre del corriente año. — 3º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 77, que forman parte de esta Disposición. — 4º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, resérvese. Disposición A. M. Nº 125|54. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, marzo 30 de 1954. Registrado bajo el Nº 1534, folio 446 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo VIII) del Territorio Nacional del Chubut a favor de los señores Emilio Blaya Dougnac, Roque Blaya Dougnac y Eugenio Villanueva. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.185-v.3|5|54

Disposición concediendo al señor Vicente R. García Medina, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 131.509|46.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1954. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Vicente R. García Medina, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones; Que la oposición deducida a fs. 53|62 y 69|72 fué resuelta mediante la Disposición Minera Nº 307|50 (fs. 88), confirmada por el Superior a fs. 124|126 y 139|141, cuyo punto 3º decidió diferir el otorgamiento del permiso hasta que se mensuraran, deslindaran y amojonaran las minas concedidas a la oponente, a las que se superpone la zona de cateo en actos, diligencias que consta a fs. 146 haberse realizado; Por ello de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Número 21.809|50, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone; 1º: Otórgase al señor Vicente R. García Medina; permiso exclusivo para explorar o catear sustancias minerales de la primeray segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el lote 5, Fracción C, Sección XXXIV, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Trescientos (300) días y una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 28|29, en forma de rectángulo de 6.666 m. en dirección Norte 1º 20' Este por 3.000 m. de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero Sudeste del lote 5 mencionado. Perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las siguientes minas: "Carmen" (Expte. F-438|06), "María" (Expte. F-434|06), "Belén" (Expte. F-435|06), "Carmela" (Expte. F-436|06) y "Amelia" (Expte. F-4..|06). — 2º: De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 18 de abril próximo y vencerá el 12 de Febrero de 1955. — 3º: Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho pesos ($ 8.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. 1º Decreto número 112.785|42). — 4º: El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 148, que forman parte de esta Disposición. — 5º: Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, Resérvese. Disposición A. M. Nº 126|54. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. Registrado bajo el Nº 4.883 folio 388 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XIII) del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Vicente R. García Medina. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

Justo F. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.186 s|p.p. - v.3|5|54

Disposición concediendo a Fruniz, Infante y Compañía, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Ñorquín y Loncopué, Territorio Nacional de Neuquén, Expte. Nº 82.512|52.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por Fruniz, Infante y Compañía, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º: Otórgase a Fruniz, Infante y Compañía permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el lote 16, Fracción B, Sección XXXI, Departamentos Ñorquín y Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 2 e informado a fs. 3, en forma de un rectángulo de 5.286 m. en dirección Norte-Sud por 3.783,58 m. de modo que su vértice Sudeste se halla a 4.700 m. al Norte y 500 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 16 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de la interesada, al señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué, Neuquén. Consta en autos que serán respetadas las superposiciones y derechos emergentes de las minas "La Resbalosa" (Expte. 139.153|49) y "Maipú" (Expte. 104.473|50) y los derechos emergentes de los descubrimientos "Teresa I" (Expte. 61.568|51); "Loncopué VI" (Expte. 104.253|50); "Loncopué I" (Expte. 104.258|50); "Loncopué IV" (Expediente 104.251|50); "Loncopué III" (Expediente 104.250|50); "Rosita I" (Expte. 82.013|52); "Rosita III" (Expte. 82.092|52); "Rosita IV" (Expte. 82.091|52); "Yapeyú" (Expte. 104.474|50) y "La Constancia" (Expediente 137.009|49). — 2º: De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del premiso comenzará el 28 de abril próximo y vencerá el 22 de febrero de 1955. — 3º: Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho pesos ($ 8.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. 1º Decreto Nº 112.785|42). — 4º: El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 41, que forman parte de esta Disposición. — 5º: Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, resérvese. Disposición A. M. Nº 145|54. — Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. Buenos Aires, abril 7 de 1954. — Registrado bajo el Nº 4.892 folio 399 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XIII) del Territorio Nacional del Neuquén a favor de Fruniz, Infante y Compañía. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.187 s|p.p. - v.3|5|54

Disposición concediendo al Señor Olimpio Fernández, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Número 84,425|53.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1954. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Olimpio Fernández, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales, exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; La Autoridad Minera de Primera Instancia; Dispone: 1º Otórgase al señor Olimpio Fernández permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos fluídos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el lote 16, Fracción B, Sección XXXIV, y lote 20, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén. por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 4 e informado a fs. 5, en forma de un rectángulo de 6.666 m. de lado en dirección Norte Sud por 3.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 500 m. al Oeste y 2.000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 16 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al señor Marcos Catalán, domiciliado en Loncopué, Neuquén. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las manifestaciones de descubrimiento denominadas "Teresa" (Exp. 141.010|49); "Araucana I" (Exp. 82.517-52); "Araucana II"; (Exp. 82.519|52); "La Resbalosa"; (Exp 139.153|49); "Maipú" (Exp. 104.473|50); "La Silvita" (Exp. 128.251|48); "Loncopué VI" (Exp. 104.253|50); "Loncopué I" (Exp. 104.248|50); "Loncopué IV" (Exp. 104.251|50); "Loncopué III" (Exp. 104.250|50); "Yapeyú" (Exp. 104.479|50); "La Florcita" (Exp. 137.458|49); "La Constancia" (Exp. 137.009|49); "Julio César Tercero" (Expte. 61.825|51); "Rosita IV" (Expte. 82.091|52 y "Rosita III" (Expte. 82.092|52). 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 28 de Abril próximo y vencerá el 22 de Febrero de 1955. 3º — Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. 1º, Decreto 112.785|42). 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 26, que forman parte de esta Disposición. 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, Resérvese. Disposición A. M. Número 149|54. Fdo. — Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, abril 7 de 1954. Registrado bajo el Nº 4.893, folio 401 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XIII) del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Olimpio Fernández. Fdo. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.188-v.3|5|54

Disposición concediendo al señor Juan A. Olarte, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos fluídos, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 84.594|53.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Juan A. Olarte, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, La Autoridad Minera de Primera Instancia; Dispone: 1º — Otórgase al señor Juan A. Olarte permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos fluídos, en el lote 9, Sección G, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Un Mil Ochocientas (1.800) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 5 e informado a fs. 6, en forma de un trapecio cuya base mayor mide 3.700 en dirección Norte Sud, su base menor 3.500 m. y su altura 5.000 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero Noreste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 29 de Abril próximo y vencerá el 23 de Febrero de 1955. 3º — Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. 1º Decreto Nº 112.785|42). 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 24, que forman parte de esta Disposición. 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, Resérvese. Disposición A. M. Nº 152|54. — Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, abril 5 de 1954. Registrado bajo el número 902, folio 108 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo III) del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Juan A. Olarte. — Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.189-v.3|5|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, Hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada a doña Yolanda Juana Miguel, Expediente número 61.799|51.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y Archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.190-v.3|5|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Juan Carlos Rega, Expte. Nº 82.435|52.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1954. — Agréguese y por caducado el permiso, notifíquese, repóngase, publíquese, tomen nota Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico), y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-N 2.191-v.3|5|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada a los señores Geberovich Hnos., Expediente Nº 82.467|52.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1954. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.192-v.3|5|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Aníbal Serra, Expte. Nº 82.615|52.

Buenos Aires 25 de febrero de 1954. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase, publíquese el aviso del art. 22 del Decreto del 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.193-v.3|5|54

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada al señor Eduardo Santiago Maraggi, Expte. Nº 82.636|52.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1954. — Por caducado el permiso. Notifíquese, repóngase. publíquese el aviso del art. 22 del Decreto de 10 de enero de 1924, tomen nota los sectores Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y Policía Minera y archívese. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.194-v.3|5|54

Disposición concediendo al señor Roberto Paulucci, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Chos-Malal y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 82.672|52.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Roberto Paulucci, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; la Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase al señor Roberto Paulucci permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería y exclusión de hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los lotes 9 y 10 de la Fracción D, Sección XXX, de los Departamentos Chos-Malal y Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 3|4, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 4.000 m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 3.500 m. al Este y 3.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 10 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso co-

menzará el 14 de abril do 1954, y vencerá el 8 de febrero de 1955. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8.— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 33, que forman parte de esta Disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, resérvese. Disposición A.M. Nº 111|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, marzo 26 de 1954. Registrado bajo el número 4.881, folio 386 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XIII) del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Roberto Paulucci. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.195-v.3|5|54

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Codigo de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por Gebrobich Hnos., Expte. Nº 84.151|53.

Buenos Aires, 15 de septiembre de 1953. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924; y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por los Registros protocolar y Gráfico y archívese. — Disposición número 595|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.196-v.3|5|54

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el el señor Néstor Luis Cortese, Expediente Nº 84.236|53.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1954. — Y Vistos: La prórroga solicitada con fecha 4 de diciembre ppdo. (fs. 23), para acreditar la publicación de edictos del registro de fs. 14 vto.; y Considerando: Que el decreto del 10 de enero de 1924, en su art. 10 establece un término de treinta días para cumplimentar dicho requisito, plazo, que, según lo certifica el actuario a fs. 20, ha vencido el 3 de diciembre ppdo.; Que es principio recibido del derecho procesal que las prórrogas, cuando los términos no son expresamente declarados perentorios o fatales, han de pedirse antes de producirse el vencimiento del plazo cuya prórroga se pretende (Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital, arts. 42 y 43 inc. 1º y art. 15 del Decreto de 10-I-24); Que, por otra parte, la jurisprudencia sentada por las R. M. de 11 de enero de 1926, recaída en el Expediente Nº 12.870-M-25 y 22 de febrero de 1940, en el Expediente Nº 186,155|39, autoriza a proseguir el trámite de las solicitudes de cateo en las que ha vencido el término para presentar las publicaciones del registro sin dictar la pertinente caducidad, la primera cuando ellas han sido iniciadas dentro del término que el ya citado artículo 10 del Decreto de 10 de enero de 1924 establece al efecto y la segunda de las resoluciones mencionadas cuando, además de que no se irrogue perjuicio para terceros, las publicaciones hayan sido efectuadas; Que en ambos antecedentes jurisprudenciales la nota común es la necesidad de que haya, por lo menos, un principio de cumplimiento de la obligación de publicar edictos del registro de la solicitud, extremo no acreditado ni alegado en autos; Que, finalmente, en el presente caso, se une la circunstancia de que ha transcurrido más de dos meses desde el pedido de prorroga de fs. 23, sin que hayan presentado las publicaciones pertinente; Por todo ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º No ha lugar a la prórroga solicitada a fs. 23, para presentar las publicaciones del registro de fs. 14 vto. — 2º — Declárase caduca la presente solicitud de permiso de cateo. — 3º — Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. — Disposición A. M. Nº 62|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.197-v.3|5|54

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para las sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Lago Buenos Aires, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por el señor Federico Erwin Frenkel Santillán, Expediente número 84.257|53.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1954. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924; y de conformidad con lo establecido por el mismo, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. — 2º — Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. — Disposición A. M. Nº 69|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1a Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.198-v.3|5|54

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Conesa, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Manuel Larino Piñeiro, Expediente 84.409|53.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1954. — Y Vistos: La prórroga solicitada con fecha 23 de diciembre ppdo. (fs. 21), para acreditar la publicación de edictos del registro de fs. 10 vto.; y Considerando: Que el decreto del 10 de enero de 1924, en su art. 10, establece un término de treinta días para cumplimentar dicho requisito, plazo que, según lo certifica el actuario a fs. 20 ha vencido el 14 de diciembre; Que es principio recibido del derecho procesal que las prórrogas, cuando los términos no son expresamente declarados perentorios o fatales, han de pedirse antes de producirse el vencimiento del plazo cuya prórroga se pretende (Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Capital, arts. 42 y 43 inc. 1º y art. 15 del Decreto de 10 de enero de 1924); Que, por otra parte la jurisprudencia sentada por las R. M. de 11 de enero de 1926, recaída en el Expediente Nº 12.870-M-25, y 22 de febrero de 1940, en el Expediente Nº 186.155|39, autoriza a proseguir el trámite de las solicitudes de cateo en las que ha vencido el término para presentar las publicaciones del registro sin dictar la pertinente caducidad, la primera cuando ellas han sido iniciadas dentro del término que el ya citado artículo 1º del Decreto de 10 de enero de 1924 establece al efecto y la segunda de las resoluciones mencionadas cuando, además de que no se irrogue perjuicio para terceros, las publicaciones hayan sido ya efectuadas; Que en ambos antecedentes jurisprudenciales la nota común es la necesidad de que haya, por lo menos, un principio de cumplimiento de la obligación de publicar edictos del registro de la solicitud, extremo no acreditado ni alegado en autos; Que, finalmente, en el presente caso se une la circunstancia de que ha transcurrido más de dos meses desde el pedido de prórroga de fs. 21, sin que se hayan presentado las publicaciones pertinentes; Por todo ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — No ha lugar a la prórroga solicitada a fs. 21, para presentar las publicaciones del registro de fs. 10 vto. — 2º — Declárase caduca la presente solicitud de permiso de cateo. — 3º — Notifíquese, repóngase, publíquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. — Disposición A. M. Nº 57|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1a Instancia. — Jus. P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.199-v.3|5|54

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para la perforación del Pozo C. S.-174, zona Cabo Blanco, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 95.076|54.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1954. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para constituir una servidumbre en las legas d y c, del lote 29, Sección I, Zona Cabo Blanco de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido, según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53. se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809-50; Que, de acuerdo con el Decreto de 10 de octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos Fiscales; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia. Dispone: 1º Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para instalar servidumbre de terreno para la perforación del pozo C. S.-174, dentro de las leguas d y c del lote 29, sección I, zona Cabo Blanco de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. — 2º Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, conforme al Decreto Nº 82.474-41 (art. 133, inc. e) del Decreto Nº 8.899-52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. — 3º Notifíquese, publíquese, comuníquese, hágase saber a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y archívese. Disposición A. M. Nº 150|54. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.200-v.3|5|54

Disposición renovando el contrato de explotación de la cantera de yeso, ubicada en el lote 22, fracción B, sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, de "Cía. Corral Minera Industrial y Comercial, Sociedad en Comandita por Acciones", Expediente Nº 103.043-33.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1954. Visto el escrito de fs. 148, por el cual el ex concesionario de esta cantera solicita la renovación del contrato de concesión suscrito a fs. 143|144, y Considerando: Que según consta a fs. 155 el dominio del suelo afectado por este pedimento continúa perteneciendo al fisco, con lo que se cumple el extremo exigido por el art. 106 del Código de Minería; Que la competencia de esta Autoridad Minera de Primera Instancia para la suscripción del contrato de concesión cuya renovación se solicita, encuentra fundamentos en la Resolución Ministerial Nº 771|52 que autoriza "...a las Autoridades Mineras Nacionales a... celebrar contratos de explotación de las sustancias comprendidas en el art. 5º del Código de Minería cuando la propiedad superficiaria sea fiscal, dejando constancia, en cada caso, de que los derechos otorgados quedan supeditados a la reglamentación definitiva del art. 40 de la Constitución Nacional..." Que el art. 1º, inc. a) de la disposición concedente, que obra a fs. 143|144, otorga al concesionario, preferencia sobre terceros interesados para renovar la concesión, una vez vencido el plazo de la misma, y en las condiciones a estipularse en oportunidad de verificarse tal hecho; Que a fs. 154 el actuario certifica la cesión de derechos y acciones sobre esta cantera del antiguo concesionario, don Julio Corral, a la "Cía. Corral, Minera, Industrial y Comercial, Sociedad en Comandita por Acciones", por lo que corresponde a ésta el ejercicio de la facultad a que se hace referencia en el considerando anterior; Que, con la salvedad apuntada en el segundo considerando —fundada en la citada R. M. Nº 771|52—, en razón de no haber variado la legislación de la materia ni la jurisprudencia administrativa en concesiones de la naturaleza de la de autos, deben mantenerse las condiciones bajo las cuales fué suscripto el contrato cuya renovación se solicita, dando aquí por reproducidos, en obsequio a la brevedad, las cláusulas pertinentes del mismo, en cuanto no fueran modificadas por la presente disposición; Que, por último, no se ha presentado en autos ningún tercero interesado en la concesión de esta cantera; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Renuévase la concesión de la cantera de yeso tramitada en autos, a favor de la "Cía. Corral Minera Industrial y Comercial, Sociedad en Comandita por Acciones", con las mismas condiciones establecidas en la Disposición de fs. 143|144, que se dan aquí por reproducidas, y por un término igual al fijado por la misma, a computarse desde el vencimiento del anterior, quedando los derechos otorgados supeditados a la reglamentación definitiva del art. 40 de la Constitución Nacional. — 2º Regístrese, repóngase, tomen nota la División de Economía y Estadística, Escribanía de Minas (Registro Protocolar), sector Policía Minera y archívese. Disposición A. M. Nº 31|54 Proveo en función de la Resolución Nº 365|53 Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 24 de 1954. Registrado bajo el Nº 34, folio 164 del Registro de Canteras del Territorio Nacional del Río Negro, a favor de "Cía. Corral, Minera e Industrial y Comercial, Soc. en Comandita por Acciones". Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.201-v.3|5|54

Disposición renovando el contrato de explotación de la cantera de yeso, ubicada en el lote 22, fracción B, sección XXVI Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Carlos F. Gadano, Exp. Nº 163.195-36.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1954. Visto el escrito de fs. 115, por el cual el concesionario, por intermedio de apoderado, solicita la renovación del contrato de concesión suscripto a fs. 107|108, y Considerando: Que según consta a fs. 125 del dominio del suelo afectado por este pedimento continúa perteneciendo al fisco, con lo que se cumple el extremo exigido por el art. 106 del Código de Minería. Que la competencia de esta Autoridad Minera de Primera Instancia para la suscripción del contrato de concesión cuya renovación se solicita, encuentra fundamentos en la Resolución Ministerial Nº 771|52 que autoriza "...a las Autoridades Mineras Nacionales a ...celebrar contratos de explotación de las sustancias comprendidas en el art. 5º del Código de Minería cuando la propiedad superficiaria sea fiscal, dejando constancia, en cada caso, de que los derechos otorgados quedan supeditados a la reglamentación definitiva del art. 40 de la Constitución Nacional...". Que el art. 2º, inc. a) de la disposición concedente, que obra a fs. 107|108, otorga al concesionario, preferencia sobre terceros interesados para renovar la concesión, una vez vencido el plazo de la misma, y en las condiciones a estipularse en oportunidad de verificarse tal hecho; Que, con la salvedad apuntada en el segundo considerando —fundada en la citada R. M. Nº 771|52—, en razón de no haber variado la legislación de la materia ni la jurisprudencia administrativa en concesiones de la naturaleza de la de autos, deben mantenerse las condiciones bajo las cuales fué suscripto el contrato cuya renovación se solicita, dando aquí por reproducidos, en obsequio a la brevedad, las cláusulas pertinentes del mismo, en cuanto no fueran modificadas por la presente disposición; Que, por último, no se ha presentado en autos ningún tercero interesado en la concesión de esta cantera; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia. Dispone: 1º Renuévase la concesión de la cantera de yeso tramitada en autos, a favor del señor Carlos F. Gadano, con las mismas condiciones establecidas en la Disposición de fs. 107|108, que se dan aquí reproducidas, y por un témino igual al fijado por la misma, a computarse desde el vencimiento del anterior, quedando los derechos otorgados supeditados a la reglamentación definitiva del art. 40 de la Constitución Nacional. — 2º Regístrese publíquese, notifíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tomen nota la División de Economía y Estadística, Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y sector Policía Minera y archívese. Disposición A. M. Nº 89|54. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, abril 8 de 1954. Registrado bajo el Nº 35, folio 165 del Registro de Canteras a favor del señor Carlos F. Gadano. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano. 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.202-v.3|5|54

Disposición concediendo al señor José Evasio Victorio Delfino, permiso exclusivo para establecer un trabajo formal. en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 84.328|53.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1954. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de trabajo formal formulado por el permisionario de cateo don José Evasio Victorio Delfino, y Considerando: Que las causales alegadas por el permisionario justifican a juicio de esta autoridad, el otorgamiento de nuevo permiso; por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 29 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone. 1º Otórgase al permisionario de cateo don José Evasio Victorio Delfino permiso exclusivo para establecer un trabajo formal, por el término de quince (15) meses en tres pertenencias de seis (6) hectáreas cada una situadas dentro de los límites del permiso de cateo otorgado por Expediente Nº 61.649|51, dentro del lote [illegible] de la Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Relacionamiento: El baricentro de la pertenencia Nº 1 se encuentra en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente manera. partiendo de la confluencia del arroyo Ranuecó y Huemules, se medirán sucesivamente. 2.000 m. al Este, 1.000 m. al Norte y 50 m. al Este. — Pertenencia número 1 Adopta la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 10º Oeste por 200 m. — Pertenencias números 2 y 3. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Oeste coinciden con los esquineros Sud de las pertenencias Nros. 1 y 2, respectivamente. — 2º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 17, que forman parte integrante de esta disposición, bajo apercibimiento de declarar caduco el permiso. — 3º Notifíquese, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y sector Policía Minera. Fecho, Resérvese. Disposición A.M. Nº 110|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, marzo 30 de 1954. Registrado bajo el número 4.886, folio 391 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XIII) del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José Evasio Victorio Delfino. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.203-v.3|5|54

Disposición concediendo al señor Aurelio Leonardi, permiso exclusivo para establecer un trabajo formal, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 84.329|53.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1954. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de trabajo formal formulado por el permisionario de cateo don Aurelio Leonardi, y Considerando: Que las causales alegadas por el permisionario justifican, a juicio de esta autoridad, el otorgamiento de nuevo permiso; por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 29 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; la Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase al permisionario de cateo don Aurelio Leonardi permiso exclusivo para establecer un trabajo formal por el término de quince (15) meses en tres pertenencias de seis (6) hectáreas, que situada dentro de los límites del permiso de cateo otorgado por Expediente Nº 61.537|51, dentro del lote 25, Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén. La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento. El esquinero Oeste de la pertenencia Nº 1 se encuentra en el extremo de una poligonal determinada de la siguiente manera; partiendo del esquinero Noroeste del lote 25, se medirán sucesivamente: 3.500 m. al Este; 700 m. al Sud y 400 m. al Oeste. — Peretenencia Nº 1. Tiene la forma de un rectángulo de 300 m. de lado en dirección Norte 5º Oeste por 200 m. superficie 6 Hás. — Pertenencias Nros. 2 y 3. De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Oeste se hallan a 150 m. al Sud 5º Este de los vértices Sud de las pertenencias Nros. 1 y 2 respectivamente. — 2º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 23, que forman parte integrante de esta disposición, bajo apercibimiento de declarar caduco el permiso. — 3º Notifíquese, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y sector Policía Minera. Fecho, Resérvese. Disposición A.M. Nº 132|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. Buenos Aires, marzo 30 de 1954. Registrado bajo el Nº 4.885, folio 390 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XIII) del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor Aurelio Leonardi. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.204-v.3|5|54

Disposición de archivo de la solicitud de concesión para explorar cantera de piedra laja (calcárea), en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por la señora Isabela Kreiter de Vergara, Expte. Nº 82.355|52.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1954. — Y Vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fs. 42, y Considerando: Que el incumplimiento del depósito del importe de la operación de mensura, tiene sanción expresa en el art. 3º "in-fine" del S. Decreto Nº 25.115|49, aplicable por analogía la Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de concesión de cantera. — 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registros Protocolar y Gráfico) y archívese. Disposición A.M. Nº 121|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.205-v.3|5|54

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para ampliación de la zona de perforación del pozo O-53, Departamento Deseado, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Número 61.586|51.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1954. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para

constituir una servidumbre en el lote 39, Sección I, Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48 y siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que, de acuerdo con el Decreto de 10 de Octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia Dispone: 1º — Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para ampliación de la zona de perforación del pozo O-53, cuya concesión ya fué acordada por Disposición Minera Nº 546|51 (según fs. 6|7). 2º — Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133, inc. e del Decreto Nº 8.899|52, a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. 3º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Archívese. — Disposición A. M. Nº 33|54. — Proveo en función de la Resolución 365|53. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.3|5-Nº 2.206-v.3|5|54

Disposición concediendo al señor Luis Benjamín Sánchez Sarmiento, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hdrocarburos Fluídos, en el Departamento Caleu, Provincia Eva Perón, Expediente Nº 82.159|52.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1954. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Luis Benjamín Sánchez Sarmiento, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus Reglamentaciones que el solicitante se allanó al pedido formulado por la propietaria superficiaria a fs. 33|34, en el sentido de reducir la zona de cateo a la unidad de medida, a mérito de lo cual la propietaria desistió de la solicitud de fianza formulada también a fs. 33|34, todo lo cual consta en el acta de fs. 50; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Otórgase al señor Luis Benjamín Sánchez Sarmiento, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º, del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en la legua A, del lote 25, Fracción C, Sección IV, Departamento Caleu Caleu de la Provincia Eva Perón, por el término de Ciento Cuarenta (140) días y en una superficie de Quinientas (500) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 3 e informado a fs. 51, en forma de rectángulo de 2.500 m. de lado en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste de la legua a, del lote 25 mencionado, en terrenos que según consta en autos son de propiedad de la Salinera Callaqueo (Antonelli) Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Santiago del Estero 1679, Capital Federal. — Consta en autos que serán respetados la superposición y derechos emergentes de la mina "Santa María" (expte. 325.112|44). — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 18 de abril próximo y vencerá el 5 de septiembre del corriente año — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Dos Pesos ($ 2.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de cánon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). — En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. 1º Decreto Nº 112.785|42). — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 53, que forman parte de esta Disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, Resérvese. — Disposición A. M. Nº 119|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, marzo 29 de 1954. — Registrado bajo el Nº 158, folio 77 del Registro de Cateos y Exploraciones de la Provincia Eva Perón, a favor del señor Luis Benjamín Sánchez Sarmiento. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.3|5-Nº 2.207-v.3|5|54

Disposición Concediendo al señor Teodoro Rinne, permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 82.394|52.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1954. — Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Teodoro Rinne, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones; Que las oposiciones formuladas a fs. 38 y 39 fueron resueltas definitivamente por la Disposición A. M. Nº 690|53 (fs. 49), que no hizo lugar a las mismas; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Otórgase a don Teodoro Rinne permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º del art. 4º, del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en los lotes 46 y 48, Sección Valcheta, Departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Río Negro, por el término de Ciento Cuarenta (140) días y en una superficie de Quinientas (500) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 5 e informado a fs. 26, en forma de paralelogramo de 2.500 m. en dirección Sud 46º 30' Este por 2.000 m. en dirección Norte 53º 15' Este de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice Norte del lote 46 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al lote 46 a los señores Lozza Hnos., con domicilio en Valcheta, Río Negro y lote 48 al señor Juan Asconape con domicilio en Valcheta, Río Negro. — Consta en autos que se respetarán las superposiciones y derechos emergentes de la mina "Martha Nilda" (expte. Nº 104.866|50). — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 16 de abril próximo y vencerá el 3 de septiembre del corriente año. — 3º Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Dos Pesos ($ 2.— m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minera (inc. 3º art. 271, del Código de Minería). — En su defecto, el permiso será declarado caduco. — 4º El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 51, que forman parte de esta Disposición. — 5º Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, Resérvese. — Disposición A. M. Nº 122|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires, marzo 26 de 1954. — Registrado bajo el Nº 900 folio 106 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo III) del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Teodoro Rinne. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.3|5-Nº 2.208-v.3|5|54

Disposición concediendo al señor Alejandro Licoff Uribarre, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Aluminé del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 84.020|53.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1954. — Y vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Alejandro Licoff Uribarre, y Considerando: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; ... de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Otórgase al señor Alejandro Licoff Uribarre permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los lotes 23, 24, 48 y 49 de la Sección B de la Zona Andina, Departamento Aluminé del Territorio Nacional del Neuquén, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 5 e informado a fs. 6, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Este se encuentra en el extremo de una poligonal que tiene su origen en la cúspide del Cerro Atravesada, del que se medirán sucesivamente 1.300 m. con rumbo Sud 41º Este, 6.000 m. al norte 45º Oeste y 3.000 al Sud 45º Oeste, perteneciendo los terrenos afectados, según consta en autos, al fisco. — 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 23 de abril próximo y vencerá el 17 de febrero de 1955. — 3º — Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de ocho pesos ($ 8,— m|n.) moneda nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). — En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. 1º Decreto 112.785|42). — 4º. — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 34, que forman parte de esta Disposición. — 5º. — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, Resérvese. — Disposición A. M. número 139|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1954. — Registrado bajo el Nº 4887 folio 392 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo XIII) del territorio nacional del Neuquén a favor del señor Alejandro Licoff Uribarre. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano 2do. Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.209-v.3|5|54

Disposición concediendo al señor Angel Funes, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inciso 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 84.323|53.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1954. — Y VISTOS. — La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Angel Funes, y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S. Decreto Nº 21.809|50, la Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º. — Otórgase al señor Angel Funes permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en la legua c del lote 39, Sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, por el término de ciento cuarenta (140) días y en una superficie de cuatrocientas (400) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 4 e informado a fs. 16, en forma de un rectángulo de 4.000 m. de lado en dirección Norte-Sud por 1.000 m. de modo que su vértice Sud-Este coincide con el esquinero Sud-Este de la legua c del lote 39 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. — 2. — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 11 de abril próximo y vencerá el 29 de agosto del corriente año. — 3º. — Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de dos pesos ($ 2.— m|n) moneda nacional, en concepto de cánon minero (inc. 3º, art. 271 del Código de Minería). — En su defecto, el permiso será declarado caduco. — 4º. — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 42, que forman parte de esta Disposición. — 5º. — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, resérvese. — Disposición A. M. Nº 87|54. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, marzo 26 de 1954. Registrado bajo el número 899, folio 105 del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo III) del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Angel Funes. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano 2do. Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.210-v.3|5|54

Disposición concediendo al Señor Hellmuth Dreifuss, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias minerales de la primera categoría, en el Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 81.436|53.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1954. Y Vistos: La presente solicitud de permiso de cateo o exploración formulada por el señor Hellmuth Dreifuss, y Considerando. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos por el Código de Minería y sus reglamentaciones, sin que se hayan formulado oposiciones; Por ello, de acuerdo con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería y de conformidad con las facultades conferidas por el S Decreto Nº 21.809|50, La Autoridad Minera de Primera Instancia Dispone: 1º — Otórgase al señor Hellmuth Dreifuss permiso exclusivo para catear o explorar sustancias minerales de la primera categoría, en la legua d del lote 19 y c d del lote 20, Sección I, Zona de Cabo Blanco, Departamento Deseado de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de Dos Mil (2.000) Hectáreas, ubicadas de acuerdo con el registro gráfico efectuado a fs. 6 e informado a fs. 7, en forma de un rectángulo de 10.000 m. de lado en dirección Este-Oeste por 2.000 m. de modo que su baricentro se halla a 10.800 m. al Norte y 500 m. al Este del punto trigonométrico 189, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. 2º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término del permiso comenzará el 18 de Abril próximo y vencerá el 13 de Febrero de 1955. 3º — Antes de la iniciación del término del permiso, el interesado acreditará haber abonado la cantidad de Ocho Pesos ($ 8 — m|n.) Moneda Nacional, en concepto de canon minero (inc. 3º art. 271 del Código de Minería). En su defecto, la concesión se tendrá por nula (art. 1º Decreto 112.785|42). 4º — El permisionario queda obligado a cumplimentar y observar las instrucciones impartidas a fs. 28, que forman parte de esta Disposición. 5º — Hágase saber, regístrese, publíquese, comuníquese, dése testimonio, repóngase, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Policía Minera, cumplido, Resérvese. Disposición A. M. Nº 13|54. Fdo. — Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1954. Registrado bajo el Nº 1533, folio 445, del Registro de Cateos y Exploraciones (Tomo VIII), del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Hellmuth Dreifuss. Fdo. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano. 2do. Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.211-v.3|5|54

Disposición concediendo servidumbre a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.), para llevar a cabo perforaciones en busca de petróleo, y construir instalaciones auxiliares, caminos, acueductos, oleaductos y gasoductos, líneas eléctricas y telefónicas, casas habitación, locales, etc., en la zona de Cabo Blanco, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente Nº 81.845|53.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1953. Visto este expediente en el que Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E N. D. E.) solicita el permiso correspondiente para constituir una servidumbre en el lote 39, Fracción b, Zona de Cabo Blanco, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y Considerando: Que el pedido según dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Expediente Nº 84.190|53, se encuentra encuadrado en las disposiciones contenidas en el art. 48, siguientes y concordantes del Código de Minería, y la competencia de esta Autoridad Minera para resolverlo surge de los mismos artículos y del Decreto Nº 21.809|50; Que, de acuerdo con el Decreto de 10 de Octubre de 1906, deben comunicarse a la Dirección General de Tierras las concesiones que otorgue esta Autoridad Minera en terrenos fiscales; Por ello, La Autoridad Minera de Primera Instancia; Dispone; 1º — Otórgase permiso a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) para instalar servidumbre necesaria para llevar a cabo una serie de perforaciones en busca de petróleo como así también construir instalaciones auxiliares, caminos, acueductos, oleoductos y gasoductos, líneas eléctricas y telefónicas casas habitación, locales, etc., en el lote 39, Fracción b de la Zona Cabo Blanco, Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia. 2º — Autorízase su constitución previa al pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar conforme al Decreto Nº 82.474|41 (art. 133 inc. e del Decreto Nº 8.899|52), a cuyo efecto considérase suficiente fianza la responsabilidad de la solicitante. 3º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, hágase saber a la Dirección General de Tierras, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y Archívese. Disposición A. M. Nº 755|53. Fdo. — Oscar Rius. Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 2.212-v.3|5|54

SECCION BALANCES

Nº 4 867.—

"PATRIA" COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Calle Sarmiento Nº 356 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 9 de noviembre de 1922.
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de junio de 1923.

Ramos en que opera: INCENDIO, AUTOMOVILES, CRISTALES Y ACCIDENTES PERSONALES

Capital autorizado	$. 1.000.000.—	c|l.
„ subscripto	„ 500.000.—	„
„ realizado	„ 497.550.—	„

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1948

(1er. Trimestre del 26º Ejercicio)

	ACTIVO $ c|legal	PASIVO $ c|legal
Accionistas	2.450.—	
Caja y Bancos	42.753.78	
Títulos de Renta	1.095.172.93	
Mobiliario y Material	1.—	
Diversos Deudores	182.227.12	
Gastos de Explotación y Reaseguros	195.679.18	
Siniestros	92.420.22	
Cuentas de Orden	7.000.—	
Capital Subscripto		500 000.—
Reservas		583 521 20
Reserva de Reaseguros		28 115.15
Siniestros pendientes (en liquidación)		96 537.—
Diversos Acreedores		51.136.10
Cuenta de Explotación		342.576.12
Saldo de Ganancias (del Ejercicio anterior)		8.512.66
Cuentas de Orden		7.000.—
	1.617.704.23	1.617.704.23

Buenos Aires, 31 de marzo de 1948.

H. J. Pilling, Vicepresidente; Hugo Renato Salazar, Tesorero-Secretario; A. Cardos, Director-Gerente; Luis Chico, Contador; E. C. Richardson, Síndico; Dec.-Ley 5.103|45 (Art. 7º), Reg. C.P.C.E. Tomo I - Folio 1.

e.29|4-Nº 3.316 s p.p.-v.3|5|54

Nº 4.868. —

"PATRIA" COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Calle Sarmiento Nº 350 — Buenos Aires
autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 9 de noviembre de 1922.
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de junio de 1923.
Ramos en que opera: INCENDIO, AUTOMOVILES, CRISTALES Y ACCIDENTES PERSONALES

Capital autorizado	$	1.000.000.—	c/l.
„ subscripto	„	500.000.—	„
„ realizado	„	497.550.—	„

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948
(2do. Trimestre del 26º Ejercicio)

	ACTIVO $ c/legal	PASIVO $ c/legal
Accionistas	2.450.—	
Caja y Bancos	93.233.52	
Títulos de Renta	1.118.267.93	
Valores Diversos	13.000.—	
Mobiliario y Material	1.—	
Diversos Deudores	175.298.75	
Gastos de Explotación y Reaseguros	403.118.57	
Siniestros	185.083.41	
Cuentas de Orden	7.000.—	
Capital Subscripto		500.000.—
Reservas		543 524.20
Reserva de Reaseguros		28.418.15
Siniestros Pendientes (en liquidación)		36.537.—
Diversos Acreedores		66.837 85
Cuenta de Explotación		706.623.32
Saldo de Ganancias (del Ejercicio anterior)		8.512.66
Cuentas de Orden		7.000.—
	1.997.453.18	1 997.453.18

Buenos Aires, 20 de junio de 1948

Adolfo M. Alvarez, Presidente; Hugo Repetto Salazar, Tesorero-Secretario; Alfredo Cardos, Director-Gerente; Luis Chico, Contador; Edward C. Richardson, Síndico. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Registro de No Graduados, Art. 13, acáp. B, inc. b), c) y d) apart. Exceptuando 5, 10 y 13 del inc. b) - Tomo I, Folio 4.

e.29|4-Nº 3.317 s|p.p.-v.3|5|54

Nº 4.869.—

"PATRIA" COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Calle Sarmiento Nº 350 — Buenos Aires
autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 9 de noviembre de 1922
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de junio de 1923.
Ramos en que opera: INCENDIO, AUTOMOVILES, CRISTALES Y ACCIDENTES PERSONALES

Capital autorizado	$	1.000.000.—	c/l.
„ subscripto	„	500.000.—	„
„ realizado	„	497.550.—	„

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948
(3er. Trimestre del 26º Ejercicio)

	ACTIVO $ c/legal	PASIVO $ c/legal
Accionistas	2.450.—	
Caja y Bancos	41.834.92	
Títulos de Renta	1.164.237.93	
Valores Diversos	13.000.—	
Mobiliario y Material	1.—	
Diversos Deudores	119.632.54	
Erogaciones Decreto 8.312|48	1.837.38	
Gastos de Explotación y Reaseguros	619.901.08	
Siniestros	308.898.28	
Cuentas de Orden	7.000.—	
Capital Suscripto		500.000.—
Reservas		543.524.20
Reserva de Reaseguros		28.418.15
Siniestros pendientes (en liquidación)		136.537.—
Diversos Acreedores		61.902.27
Cuenta de Explotación		992.398 85
Saldo de Ganancias (del Ejercicio anterior)		8.512.66
Cuentas de Orden		7.000.—
	2.278.793.13	2 278.793.13

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1948.

Adolfo M Alvarez, Presidente; Hugo Repetto Salazar, Tesorero-Secretario; Alfredo Cardos, Director-Gerente; Luis Chico, Contador; Edward C. Richardson, Síndico. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13, acáp. B, inc. b), c) y d). Exceptuando apart. 5, 10 y 13 del inc. b) - Tomo I, Folio 4.

e.29|4-Nº 3.318 s|p.p.-v.3|5|54

Nº 4.870.—

"PATRIA" COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES

Calle Sarmiento Nº 350 — Buenos Aires
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 9 de noviembre de 1922
Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de junio de 1923.

Ramos en que opera: INCENDIO, AUTOMOVILES, CRISTALES Y ACCIDENTES PERSONALES

Capital autorizado	$	1.000.000.—	c/l.
„ subscripto	„	500.000.—	„
„ realizado	„	497.550.—	„

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1948
(4to. Trimestre del 26º Ejercicio)

	ACTIVO $ c/legal	PASIVO $ c/legal
Accionistas	2.450.—	
Caja y Bancos	69.109.08	
Títulos de Renta	1.164.237.93	
Valores Diversos	13.000.—	
Mobiliario y Material	1.—	
Diversos Deudores	130.600.48	
Erogaciones Decreto 8.312|48	3.641.18	
Gastos de Explotación y Reaseguros	844.871.85	
Siniestros	422.456.80	
Cuentas de Orden	7.000.—	
Capital Suscripto		500 000 —
Reservas		543.524.20
Reserva de Reaseguros		28.418.15
Siniestros Pendientes (en liquidación)		136.537.—
Diversos Acreedores		96.276.71
Cuenta de Explotación		1.337.099.60
Saldo de Ganancias (del Ejercicio anterior)		8.512.66
Cuentas de Orden		7.000.—
	2.657.368.32	2.657.368.32

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

H. J. Pilling, Vicepresidente; Hugo Repetto Salazar, Tesorero-Secretario; Alfredo Cardos, Director-Gerente. — Luis Chico, Contador. — Lilian N. Steel, Síndico Suplente en ejercicio. C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13 - Acáp. B. inc. b), c) y d) excepto apart. 5, 10 y 13 del inc. b) - Tomo I, Folio 6.

e.29|4-Nº 3.319 s|p.p.-v.3|5|54

Nº 4.802. —

"NUMANCIA" SEGUROS EN GENERAL, S. A.

Domicilio Social: San Martín 320

Ramos en que opera: Incendios, Automóviles, Marítimos, Cristales.

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 29 de Octubre de 1931.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Diciembre de 1931.

CAPITAL:

Autorizado	$	2.000.000.—
Suscripto	„	1.760.000.—
Realizado	„	1.760.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.
Banco Español del Río de la Plata Ltdo.	1.096.214.24	
Caja	500.—	
Títulos Públicos de Renta:		
637.800 $ nom. Créd. Arg. Int. Serie A		
43.400 „ „ „ „ „ „ B		
12.500 „ „ „ „ „ „ D		
607.200 „ „ „ „ „ „ E		
1.300.900 (su costo)	1.019.155.29	
(Valor bursátil al 30/6/48 $ 1.196.986.04)		
Valores Diversos	47.000.—	
Préstamos Hipotecarios	1.615.000.—	
Documentos a Cobrar	23.752.77	
Material e Impresos	1.—	
Muebles y Utiles	1.—	
Intereses Vencidos a Cobrar	11.613.62	
Deudores por Premios	792.665.35	
Erogaciones Decreto 8.312|48	969.46	
Deudores Varios	12.042.31	
Compañías Reaseguradoras	7.719.59	4.656 694.63
Cuentas de Orden:		
Acciones de la Sociedad (Directorio)		100.000.—
		4 756.694.63

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
Capital Subscripto e Integrado		1.760.000.—
Reserva Legal		177.873.30
Reservas Facultativas:		
Reserva de Previsión	50.000.—	
„ adicional de Riesgos en Curso	300.000.—	
„ para Imprevistos	42.994.82	392.994.82
„ Ley Nº 11.729		43.920.—
Reserva para Depreciación de Inversiones:		
Reserva para Fluctuación de Títulos Públicos		104.936.91
Reservas Técnicas:		
Reserva de Riesgos en Curso Sección Incendios	170.000.—	
„ „ „ „ „ „ Automóviles	130.000.—	
„ „ „ „ „ „ Marítima	20.000.—	
„ „ „ „ „ „ Cristales	9.714.81	329.714 81
Reserva para Siniestros Pendientes:		
Sección Incendios	37.000.—	
„ Automóviles	25.000.—	
„ Marítima	16.000.—	78.000.—
Reserva para Gastos de Explotación		171.043.42
Intereses Cobrados a Vencer		17.268 08
Acreedores Varios		234.833.18
Impuesto a los Réditos		25.677.18
Compañías Reaseguradoras		534.680.66
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	5.852.58	
Utilidades del ejercicio	779.899.09	785.751.67
Cuentas de Orden:		
Acciones de la Sociedad en depósito (Directorio)		100 000.—
		4.756.694.63

Buenos Aires, 30 de Junio de 1948.

Eduardo Grané, Presidente. — José E. Rodríguez, Gerente. — José Mouriño, Síndico. — Julio César Arribeltz, Contador. — Vº Bº: Ignacio López, Contador Público - Auditor, Inscripción en trámite - Consejo Prof. de Ciencias Económicas - Cap. Fed.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1948

DEBE	$ m/n.	$ m/n.
Sección Incendio:		
Siniestros pagados	45.725.76	
„ pendientes	37.000.—	
Reaseguros cedidos	2.385.137.72	
Anulaciones	99.242.40	
Reserva de riesgos en curso	170.000.—	
Gastos de explotación	15.023.46	
Saldo a Cuenta Administración	310.448.36	3.062.577.70
Sección Automóviles:		
Reserva de riesgos en curso	130.000.—	
„ „ siniestros pendientes	25.000.—	
Siniestros pagados	77.506.48	
Anulaciones	15.456.55	
Gastos de explotación	115.239.80	
Saldo a Cuenta Administración	68.815.72	432.018.55
Sección Cristales:		
Reserva de riesgos en curso	9.714.81	
„ „ siniestros pendientes	—	
Siniestros pagados	2.827.—	
Anulaciones	466.44	
Gastos de explotación	6.034.21	
Saldo a Cuenta Administración	2.310.77	21.353.23
Sección Marítima:		
Reserva de riesgos en curso	20.000.—	
„ „ siniestros pendientes	16.000.—	
Reaseguros cedidos	320.100.10	
Siniestros pagados	1.526.67	
Anulaciones	11.438.98	
Gastos de explotación	107.574.96	
Saldo a Cuenta Administración	385.963.57	862.604.28
Administración:		
Gastos Generales, Alquileres y Publicidad	69.210.41	
Impuestos Superintendencia y Municipales	9.265.01	
Patentes	4.738.22	
Correo y Estampillas	1.669.65	
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles	6.415.—	
Material e Impresos	15.931.94	
Intereses y Descuentos	31.621.70	
Reserva para Ajustes	28.605.10	
Pérdida Títulos Públicos de Renta	660.—	168.117.03
Saldo de Utilidades		785.751.67
		5.332.422.46

HABER	$ m|n.	$ m|n.
Sección Incendio:		
Primas del ejercicio	2.906.577.70	
Reserva de riesgos en curso ejercicio anterior	127.000.—	
„ „ siniestros pendientes	29.000.—	3.062.577.70
Sección Automóviles:		
Primas del ejercicio	337.018.55	
Reserva de riesgos en curso ejercicio anterior	70.000.—	
„ „ siniestros pendientes	25.000.—	432.018.55
Sección Cristales:		
Primas del ejercicio	11.638.42	
Reserva de riesgos en curso ejercicio anterior	9.714.81	
„ „ siniestros pendientes	——	21.353.23
Sección Marítima:		
Primas del ejercicio	837.601.28	
Reserva de riesgos en curso ejercicio anterior	20.000.—	
„ „ siniestros pendientes	5.000.—	862.601.28
Administración:		
Saldo del ejercicio anterior	5.852.58	
„ transf. de Sección Incendio	310.448.36	
„ „ „ „ Automóviles	63.815.72	
„ „ „ „ Cristales	2.310.77	
„ „ „ „ Marítima	385.963.57	
Intereses y Descuentos	180.477.70	953.868.70
		5.332.422.46

Eduardo Grané, Presidente. — José E. Rodríguez, Gerente. — José Mouriño, Síndico. — Julio César Arribeltz, Contador. — Vº Bº: Ignacio López, Contador Público Auditor, Inscripción en trámite - Consejo Prof. de Ciencias Económicas - Cap. Fed.

INFORME DEL SINDICO

Buenos Aires, 10 de agosto de 1948.

Señores accionistas:

Me es grato informar a Vdes. que cumpliendo el mandato conferido, he revisado los Balances y estado de Ganancias y Pérdidas correspondientes al décimo sexto ejercicio vencido el 30 de junio de 1948, cuyos documentos reflejan la verdadera situación de la Sociedad y están conformes con los libros de contabilidad que se han llevado de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio.

En virtud de ello, aconsejo a los señores accionistas la aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentado por el H. Directorio a vuestra consideración, como así también la aplicación de las utilidades que el mismo propone. — José Mouriño, Síndico. — Vº Bº: Ignacio López, Contador Público-Auditor, (Inscripción en trámite. Consejo Prof. de Ciencias Económicas - Capital Federal).

e.30|4-Nº 3.336 s|p.p.-v.4|5|54

Nº 4.799.—

"NUMANCIA" SEGUROS EN GENERAL, S. A.

Domicilio Social: San Martín 329

INCENDIO — AUTOMOVILES — CRISTALES — MARITIMO

Autº. por el P. E. 29 octubre 1931.
Incs. R. P. C. 16 diciembre 1931.

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto	„ 1.760.000.—
Realizado	„ 1.760.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1948 (1er. TRIMESTRE)

ACTIVO	$
Caja y Bancos	191.631.15
Propiedades Inmuebles	——
Títulos de Renta y otros Valores	1.096.215.29
Obligaciones a Cobrar	14.218.32
Mobiliario y Material	1.790.54
Diversos Deudores	944 534.95
Gastos de Organización	——
Siniestros	18.913.73
Cuenta de Orden	100.000.—
Gastos de Explotación	1.212.757.96
Préstamos Hipotecarios y s|Valores	2.365.000 —
	5.945.061.94

PASIVO	$
Capital suscripto e integrado	1.760.000.—
Reservas	1.238.434.79
Reservas de Siniestros Pendientes	78.000.—
Diversos Acreedores	1.232.851.89
Cuenta de Orden	100.000.—
Ganancia (Saldo del ejercicio anterior)	8.468.32
Cuenta de Explotación	1.527.506.94
	5.945.061.94

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1948.

Eduardo Grané, Presidente. — José E. Rodríguez, Gerente. — Julio C. Arribeltz, Contador. — José Mouriño, Síndico. — Vº Bº: Ignacio López, Contador Público-Auditor, Matrícula 100, Tomo I, Consejo Prof. Ciencias Económicas - Capital Federal.

e.29|4-Nº 3.407 s|p.p.-v.3|5|54

Nº 4.798.—

"NUMANCIA" SEGUROS EN GENERAL, S. A.

Domicilio Social: San Martín 329

INCENDIO — AUTOMOVILES — CRISTALES — MARITIMO

Autº. por el P. E. 29 octubre 1931.
Incs. R. P. C. 16 diciembre 1931.

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto	„ 1.760.000.—
Realizado	„ 1.760.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DICIEMBRE 1948

ACTIVO	$
Caja y Bancos	500.499.46
Propiedades Inmuebles	——
Títulos de Renta y otros Valores	1.096.155.29
Obligaciones a cobrar	9.075.56
Mobiliario y Material	8.065.17
Diversos Deudores	839.734.04
Gastos de Organización	——
Siniestros	78.095.44
Cuenta de Orden	100.000.—
Gastos de Explotación	2.481.054 43
Préstamos Hipotecarios y s|Valores	2.270.000.—
	7.382.679.39

PASIVO	$
Capital suscripto e integrado	1.760.000.—
Reservas	1 238.434.79
Reservas de Siniestros Pendientes	78.000.—
Diversos acreedores	1.120.060.07
Cuenta de Orden	100.000.—
Ganancia (Saldo del ejercicio anterior)	8.468.32
Cuenta de Explotación	3.077.716.21
	7.382.679.39

Buenos Aires, Enero 31 de 1949.

Eduardo Grané, Presidente. — José E. Rodríguez, Gerente. — Julio César Arribeltz, Contador. — José Mouriño, Síndico. — Vº Bº: Ignacio López, Contador Público-Auditor Matrícula 100, Tomo I, Consejo Prof. Ciencias Económicas - Capital Federal.

e.29|4-Nº 3.406 s|p.p.-v.3|5|54

Nº 4.801.—

"NUMANCIA" SEGUROS EN GENERAL, S. A.

Domicilio Social: San Martín 329

INCENDIO — AUTOMOVILES — CRISTALES — MARITIMO

Autº. por el P. E. 29 octubre 1931.

Incs. R. P. C. 16 diciembre 1931.

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto	„ 1.760.000.—
Realizado	„ 1.760.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1948 (TERCER TRIMESTRE)

ACTIVO	$
Caja y Bancos	423.774.18
Propiedades Inmuebles	——
Títulos de Renta y otros Valores	1.249.875.29
Obligaciones a Cobrar	12.735.03
Mobiliario y Material	9.883.61
Diversos Deudores	814.350.59
Gastos de Organización	——
Siniestros	86.671.64
Cuenta de Orden	90.000.—
Gastos de Explotación	3 220.432.54
Préstamos Hipotecarios y s|Valores	1.615.000.—
	7.662.722.81

PASIVO	$
Capital suscripto e integrado	1.760.000.—
Reservas	946.439.86
Reservas de Siniestros Pendientes	59.000.—
Diversos Acreedores	743.063.96
Cuenta de Orden	90.000.—
Ganancia (Saldo del ejercicio anterior)	5.852.58
Cuenta de Explotación	4.058.366.41
	7.662.722.81

Buenos Aires, Mayo 18 de 1948.

Eduardo Grané, Presidente. — José E. Rodríguez, Gerente. — Julio César Arribeltz, Contador. — José Mouriño, Síndico. — Ignacio López, Contador Público-Auditor. Inscripción en trámite, Consejo Prof. de Ciencias Económicas - Capital Federal.

e.29|4-Nº 3.409 s|p.p.-v.3|5|54

Nº 4.800.—

"NUMANCIA" SEGUROS EN GENERAL, S. A.

Domicilio Social: San Martín 329

INCENDIO — AUTOMOVILES — CRISTALES — MARITIMO

Autº. por el P. E. 29 octubre 1931.

Incs. R. P. C. 16 diciembre 1931.

CAPITAL:

Autorizado	$ 2.000.000.—
Suscripto	„ 1.760.000.—
Realizado	„ 1.760.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1948

ACTIVO	$
Caja y Bancos	1.096.714.24
Propiedades Inmuebles	——
Títulos de Renta y otros Valores	1.096.215.29
Obligaciones a cobrar	23.752.77
Mobiliario y Material	22.348.94
Diversos Deudores	808.658.49
Gastos de Organización	——
Siniestros	128.289.74
Cuenta de Orden	100.000.—
Gastos de Explotación	4.440.991.38
Préstamos Hipotecarios y s|Valores	1.615.000.—
	9.331.970.85

PASIVO	$
Capital suscripto e integrado	1.760.000.—
Reservas	946.439.84
Reservas de Siniestros Pendientes	59.000.—
Diversos Acreedores	937.629.94
Cuenta de Orden	100.000.—
Ganancia (Saldo del ejercicio anterior)	5.852.58
Cuenta de Explotación	5.523.048.49
	9 331.970.85

Eduardo Grané, Presidente. — José E. Rodríguez, Gerente. — Julio César Arribeltz, Contador. — José Mouriño, Síndico. — Ignacio López, Contador Público-Auditor Inscripción en trámite, Consejo Prof. de Ciencias Económicas - Capital Federal.

e.29|4-Nº 3.408 s|p.p.-v.3|5|54